



BOLETÍN OFICIAL ELECTRÓNICO



PROVINCIA DEL CHACO
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TECNICA
Subsecretario: JULIO CESAR FERRO

DIRECCION BOLETIN OFICIAL
Director: Dr. VICTOR HUGO MARTEL

Lunes 03 de Noviembre de 2025

EDICION N° 11.310

LEGISLACION-NORMATIVA-COMUNICACIONES OFICIALES

PODER EJECUTIVO

Provincia del Chaco

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

Subasta

EDICTO: El Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco, a través de la Secretaría General de la Gobernación, a cargo de la Abogada Carolina Beatriz Meiriño, con domicilio en calle Marcelo T. de Alvear N° 145 -entre piso- Casa de Gobierno, hace saber por dos (2) o cinco (05) días en medios gráficos, que por Decreto N° DEC-2025-1670-APP-CHACO, los martilleros en carácter de titulares: 1) FILIBERTI, Luciana MP N° 750 – DNI N° 27.471.547, 2) QUIJANO, Julio César - MP N° 359 – DNI N° 13.579.811, 3) CABRAL, Diego Sebastián - MP N° 955 – DNI N° 35.496.485, 4) CAMORS, Horacio Eduardo MP N° 506 – DNI N° 21.043.175; Suplentes: 1) LOPEZ, Gloria Estela - MP N° 484 – DNI N° 17.059.502, 2) SANDOVAL, Graciela - MP N° 664 – DNI N° 12.104.558; subastarán en el Centro de Educación Física “Miguel Ángel Campos” N° 1 (C.E.F), sito en calle Lavalle N° 700, de la ciudad de Resistencia, el día 14 de noviembre del año 2025, a partir de las 8.00 horas, mediante proyección de diapositivas en power point, treinta (36) automotores de su propiedad, en desuso y en el estado en que se encuentran por unidad de lotes, con base al contado, mejor postor, por cuenta y orden del Poder Ejecutivo. BIENES A SUBASTAR: 1) MARCA: MERCEDES BENZ MODELO: SPRINTER 316 CDI FURGON 3665 TIPO: AMBULANCIA AÑO: 2023 MOTOR: 651958W0151568 CHASIS: 8AC907633PE230696 DOMINIO: AG043XC BASE \$3.000.000 DEUDA PATENTE \$435.680,60 2) MARCA: MERCEDES BENZ MODELO: SPRINTER 316 CDI FURGON 3665 TIPO: AMBULANCIA AÑO: 2021 MOTOR: 651958W0129035 CHASIS: 8AC907633NE206054 DOMINIO: AF059JV BASE \$3.000.000 DEUDA PATENTE \$120.328,65 3) MARCA: MERCEDES BENZ MODELO: SPRINTER 416 CDI FURGON 3665 TIPO: AMBULANCIA AÑO: 2021 MOTOR: 651958W0128278 CHASIS: 8AC907643NE205456 DOMINIO: AF059AQ BASE \$3.000.000 DEUDA PATENTE \$546.166,24 4) MARCA: MERCEDES BENZ MODELO: SPRINTER 316 CDI FURGON 3665 TIPO: AMBULANCIA AÑO: 2023 MOTOR: 651958W0151557 CHASIS: 8AC907633PE230701 DOMINIO: AG043XD BASE \$3.000.000 DEUDA PATENTE \$379.781,35 5) MARCA: VOLKSWAGEN MODELO: 18310 OT TIPO: TRANSP. DE PASAJEROS AÑO: 2007 MOTOR: 30567907 CHASIS: 9BWHR82Z57R700384 DOMINIO: GSG602 BASE \$3.750.000 DEUDA PATENTE \$78.221,59 6) MARCA: CHEVROLET MODELO: AVEO G3 LS 1.6N M/T TIPO: SEDAN 4 PUERTAS AÑO: 2014 MOTOR: F16D34493582 CHASIS: 3G1TA5AF6DL215314 DOMINIO: NZX605 BASE \$1.800.000 DEUDA PATENTE – 7) MARCA: CHEVROLET MODELO: CHEVROLET TRACKER AWD LTZ TIPO: TODO TERRENO AÑO: 2015 MOTOR: 2H0141887457 CHASIS: 3GNCJ7CE8FL127267 DOMINIO: OTD057 BASE \$2.040.000 DEUDA PATENTE \$137.388,10 8) MARCA: TOYOTA MODELO: HILUX 4X4 CABINA DOBLE DX 2.5 TD TIPO: PICK-UP AÑO: 2009 MOTOR: 2KD-7756932 CHASIS: 8AJFR22GX94535153 DOMINIO: HZY540 BASE \$2.040.000 DEUDA PATENTE \$72.010,17 CAUSA 5969/17 – EJECUCIÓN FISCAL 26.06.18 9) MARCA: VOLKSWAGEN MODELO: BORA 1.8T TIPO: SEDAN 4 PTAS AÑO: 2006 MOTOR: BEK705214 CHASIS: 3VMSE49M87M602625 DOMINIO: FXD840 BASE \$1.600.000 DEUDA PATENTE \$72.996,45 10) MARCA: TOYOTA MODELO: HILUX 4X2 D/C DX 2.4 TDI 6 M/T TIPO: PICK-UP AÑO: 2019 MOTOR: 2GD-C546942 CHASIS: 8AJCB8DD9K4005906 DOMINIO: AD863OP BASE \$3.400.000 DEUDA PATENTE \$466.980,61 11) MARCA: TOYOTA MODELO: HILUX 4X4 D/C SR 2.8 TDI 6 M/T TIPO: PICK-UP AÑO: 2017 MOTOR: 1GD-G001363 CHASIS: 8AJKA8CD2H3163762 DOMINIO: AB127WL BASE \$3.800.000 DEUDA PATENTE \$539.139,68 12) MARCA: PEUGEOT MODELO: HOGGAR XS 1.6 TIPO: PICK-UP AÑO: 2014 MOTOR: 10DBUY0051102 CHASIS: 9362VN6AKFB002221 DOMINIO: OKY575 BASE \$1.000.000 DEUDA PATENTE \$155.986,14 13) MARCA: RENAULT MODELO: MASTER DCI 120 TIPO: TRANSP. DE PASAJEROS AÑO: 2007 MOTOR: G9UA724C035096 CHASIS: 93YCDDUH58J888084 DOMINIO:

GRN714 BASE \$3.000.000 DEUDA PATENTE \$122.060,57 14) MARCA: TOYOTA MODELO: HILUX 4X2 CABINA DOBLE SR C/AB 3.0 TDI TIPO: PICK UP AÑO: 2011 MOTOR: 1KD*5504482 CHASIS: 8AJEZ32G7B1009734 DOMINIO: KNV382 BASE \$2.700.000 DEUDA PATENTE \$39.340,87 CAUSA 24136/21 – JUZGADO N° 2 15) MARCA: FORD MODELO: NUEVA RANGER DC 4X2 XL 2.2L D TIPO: PICK-UP AÑO: 2017 MOTOR: QW2P HJ476806 CHASIS: 8AFAR22J7HJ476806 DOMINIO: AB047KP BASE \$3.000.000 DEUDA PATENTE \$464.917,69 16) MARCA: TOYOTA MODELO: ETIOS XS 1.5 M/T TIPO: SEDAN 4 PTAS AÑO: 2013 MOTOR: 2NRV137622 CHASIS: 9BRB29BTXE2024101 DOMINIO: NEY 235 BASE \$1.400.000 DEUDA PATENTE \$78.824,70 17) MARCA: TOYOTA MODELO: ETIOS XS 1.5 M/T TIPO: SEDAN 4 PUERTAS AÑO: 2015 MOTOR: 2NRV289903 CHASIS: 9BRB29BT4F2080164 DOMINIO: OXK437 BASE \$1.500.000 DEUDA PATENTE \$104.614,80 18) MARCA: TOYOTA MODELO: ETIOS XS 1.5 M/T TIPO: SEDAN 4 PUERTAS AÑO: 2015 MOTOR: 2NRV296243 CHASIS: 9BRB29BT7F2082717 DOMINIO: OXK446 BASE \$1.500.000 DEUDA PATENTE \$104.614,80 19) MARCA: RENAULT MODELO: LOGAN 1.6 8V PACK I C/ABCP+ABS TIPO: SEDAN 4 PTAS AÑO: 2013 MOTOR: K7MF710Q145506 CHASIS: 93YLSR0FHDJ701669 DOMINIO: NEB150 BASE \$1.500.000 DEUDA PATENTE \$103.107,18 20) MARCA: RENAULT MODELO: LOGAN 1.6 8V PACK I C/ABCP+ABS TIPO: SEDAN 4 PTAS AÑO: 2013 MOTOR: K7MF710Q151084 CHASIS: 93YLSR0FHDJ812345 DOMINIO: NEB170 BASE \$1.500.000 DEUDA PATENTE \$103.107,18 21) MARCA: PEUGEOT MODELO: 207 COMPACT XR 1.4 5P TIPO: SEDAN 5 PTAS AÑO: 2012 MOTOR: 10DBSR0085722 CHASIS: 8AD2MKFWMDG017689 DOMINIO: LLG500 BASE \$1.500.000 DEUDA PATENTE \$94.265,62 22) MARCA: TOYOTA MODELO: HILUX 4X2 D/C DX 2.4 TDI 6 M/T TIPO: PICK-UP AÑO: 2017 MOTOR: 2GD-4210260 CHASIS: 8AJCB8DD8H3993386 DOMINIO: AA962ZJ BASE \$3.100.000 DEUDA PATENTE \$411.026,84 23) MARCA: TOYOTA MODELO: HILUX 4X2 D/C DX 2.4 TDI 6 M/T TIPO: PICK-UP AÑO: 2017 MOTOR: 2GD-4211271 CHASIS: 8AJCB8DD4H3993403 DOMINIO: AA962ZC BASE \$3.100.000 DEUDA PATENTE \$414.239,30 24) MARCA: TOYOTA MODELO: HILUX 4X4 D/C DX 2.4 TDI 6 M/T TIPO: PICK-UP AÑO: 2017 MOTOR: 2GD-4209703 CHASIS: 8AJDB8CD5H1392678 DOMINIO: AB168XZ BASE \$3.700.000 DEUDA PATENTE \$459.690,50 25) MARCA: TOYOTA MODELO: HILUX 4X2 D/C DX 2.4 TDI 6 M/T TIPO: PICK-UP AÑO: 2017 MOTOR: 2GD4245863 CHASIS: 8AJCB8DD5H3994866 DOMINIO: AB564KF BASE \$3.100.000 DEUDA PATENTE \$411.026,84 26) MARCA: TOYOTA MODELO: HILUX 4X2 CABINA DOBLE DX PACK 2.5 TDI TIPO: PICK-UP AÑO: 2012 MOTOR: 2KD5615538 CHASIS: 8AJER32G1C4040204 DOMINIO: LBO711 BASE \$2.400.000 DEUDA PATENTE \$116.518,45 27) MARCA: TOYOTA MODELO: HILUX 4X2 D/C DX 2.4 TDI 6 M/T TIPO: PICK-UP AÑO: 2018 MOTOR: 2GDC419610 CHASIS: 8AJCB8DD9K4003072 DOMINIO: AD199OS BASE \$3.200.000 DEUDA PATENTE \$461.459,64 28) MARCA: TOYOTA MODELO: HILUX 4X2 D/C DX 2.4 TDI 6 M/T TIPO: PICK-UP AÑO: 2019 MOTOR: 2GD-C420761 CHASIS: 8AJCB8DD0K4003350 DOMINIO: AD621SF BASE \$3.445.820 DEUDA PATENTE \$487.930,64 29) MARCA: TOYOTA MODELO: HILUX 4X2 D/C DX 2.4 TDI 6 M/T TIPO: PICK-UP AÑO: 2017 MOTOR: 2GD4231348 CHASIS: 8AJCB8DD6H3993998 DOMINIO: AB080YH BASE \$3.000.000 DEUDA PATENTE \$411.026,84 30) MARCA: TOYOTA MODELO: HILUX 4X2 D/C DX 2.4 TDI 6 M/T TIPO: PICK-UP AÑO: 2018 MOTOR: 2GDC398524 CHASIS: 8AJCB8DD3K4002421 DOMINIO: AD199OJ BASE \$3.040.000 DEUDA PATENTE \$461.459,64 31) MARCA: TOYOTA MODELO: HILUX 4X4 D/C DX 2.4 TDI 6 M/T TIPO: PICK-UP AÑO: 2020 MOTOR: 2GDG175957 CHASIS: 8AJDB3CD6L1303776 DOMINIO: AE354BB BASE \$4.000.000 DEUDA PATENTE \$526.829,49 32) MARCA: TOYOTA MODELO: HILUX 4X2 D/C DX 2.4 TDI 6 M/T TIPO: PICK-UP AÑO: 2018 MOTOR: 2GDC395334 CHASIS: 8AJCB8DD7J4002078 DOMINIO: AD199OP BASE \$3.200.000 DEUDA PATENTE \$461.459,64 33) MARCA: TOYOTA MODELO: HILUX 4X2 D/C DX 2.4 TDI 6 M/T TIPO: PICK-UP AÑO: 2018 MOTOR: 2GD-C338007 CHASIS: 8AJCB8DD9J4000557 DOMINIO: AD236YB BASE \$3.200.00 DEUDA PATENTE \$461.459,64 34) MARCA: TOYOTA MODELO: HILUX 4X2 D/C 2.4 TDI 6 M/T TIPO: PICK-UP AÑO: 2018 MOTOR: 2GD-C399992 CHASIS: 8AJCB8DD3K4002452 DOMINIO: AD199OI BASE \$3.200.000 DEUDA PATENTE \$461.459,64 35) MARCA: FIAT MODELO: DUCATO MAXICARGO 2.3 JTD TIPO: FURGON AÑO: 2017 MOTOR: 7250767 CHASIS: 93W245G84H2160858 DOMINIO: AA895AC BASE \$3.200.000 DEUDA PATENTE \$449.413,90 36) MARCA: TOYOTA MODELO: HILUX 4X2 DC DX 2.4 TDI 6 MT TIPO: PICK-UP AÑO: 2021 MOTOR: 2GDG235068 CHASIS: 8AJCB3DD7M3905540 DOMINIO: AE838FC BASE \$3.800.000 DEUDA PATENTE \$479.969,86 PRECIO DE VENTA: El importe de venta de los lotes subastados deberá ser abonado por el adquirente en el acto de remate mediante transferencia bancaria en la cuenta corriente del Nuevo Banco del Chaco S.A. N° 137392/07- CBU N° 3110030211000137392076, “Remate/Subasta Vehículos/Inmuebles”, pudiendo abonar en el acto de subasta solo hasta un veinte por ciento (20%) del valor del bien subastado en dinero efectivo y/o transferencia, debiendo depositar el restante ochenta por ciento (80%) dentro del plazo de siete (7) días corridos, desde el cierre del acto de subasta, en sucursales y/o ventanillas habilitadas del Nuevo Banco del Chaco S.A., en la cuenta corriente mencionada. En el caso que el adquirente del bien opte por abonar el valor del bien subastado por transferencia bancaria, podrá hacerlo en el único caso del valor total del bien subastado. Acaecido el acto de subasta, y si el adquirente no integrare y/o acreditar ante la Dirección General de Gestión de Bienes la cancelación del pago del/los lote/s, perderá de pleno derecho los importes abonados por cualquier concepto y comisión, sin necesidad de notificación alguna, ya sea judicial o extrajudicial, quedando las sumas de dineros abonadas por cualquier concepto, como resarcimiento por frustración de la subasta, independientemente de otras responsabilidades que por daños y perjuicios sufra la Provincia y/o el subastador. COMISIÓN: La Comisión de los Martilleros actuantes será del diez por ciento (10%) del valor de la venta y deberá ser abonada previo pago del precio de venta, en el acto de la subasta al contado, efectivo y en pesos por parte del

adquirente. Este monto no integra el precio de venta, debiendo extenderse el correspondiente recibo conforme a la normativa vigente.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO -I.V.A.- SOBRE EL BIEN: A los efectos del Impuesto al Valor Agregado, el Estado Provincial debe considerarse "Exento".

IDENTIDAD DEL ADQUIRENTE: En el acto de subasta, el adquirente deberá presentar indefectiblemente Documento Nacional de Identidad y completar los datos requeridos al ingresar al lugar de subasta en carácter de Declaración Jurada, domicilio real, correo electrónico y constituir domicilio legal (en caso de residir en un lugar distinto al del acto de subasta), donde serán válidas todas las notificaciones a los efectos de la presente subasta. Cuando el adquirente comparezca como intermediario, representante, mandatario y/o en comisión, deberá presentar en el momento de la misma, poder especial suficiente otorgado ante escribano público, donde conste los datos personales y surja claramente la voluntad del representado, mandante y/o comitente, aceptando expresamente las condiciones y compromisos de cumplir las obligaciones establecidas en el Acta de Subasta. Bajo ningún concepto se admitirá la adjudicación de un lote al oferente inmediato anterior, cuando la última oferta mayor hubiese sido aceptada como final y definitiva en el acto y que requerido al oferente ganador a abonar los importes correspondientes una vez aprobada la operación, impidiere con su incumplimiento el perfeccionamiento y/o formalización de la venta.

APROBACIÓN DE LA SUBASTA: La venta se encuentra sujeta a la aprobación por parte del Poder Ejecutivo Provincial quien se expedirá a partir de los cinco (5) días hábiles posteriores a la acreditación de la totalidad del producido de las ventas de todos los lotes subastados. Será responsabilidad exclusiva de los adquirentes tomar conocimiento de tal aprobación, para lo cual podrá efectuar las consultas pertinentes en la oficina de la Dirección General de Gestión de Bienes, sito en calle Marcelo T. de Alvear N° 145 -6° Piso- Oficina 14, Casa de Gobierno.

LOS BIENES SUBASTADOS Y NO APROBADOS: El que hubiere adquirido un lote y este no fuere aprobado por el Poder Ejecutivo, deberá requerir el importe abonado en concepto de precio de venta del bien subastado, sin derecho a resarcimiento por ningún concepto y naturaleza, dentro del término de los tres (3) días hábiles siguientes, contado a partir de la notificación de la aprobación de la subasta. Vencido este término el mismo perderá los importes abonados por tales conceptos.

DOCUMENTO DEL AUTOMOTOR: Se extenderá a nombre de la persona que adquirió en la Subasta y que figura en el Acta de Subasta, en ningún caso se admitirá el endoso y/o cesión.

TRANSFERENCIA DEL AUTOMOTOR: Dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación de aprobación de la Subasta, el adquirente deberá concurrir a la Dirección General de Gestión de Bienes, sito en calle Marcelo T. de Alvear N° 145 -6° Piso- Oficina 14, Casa de Gobierno, munido de los originales del Acta de Subasta y del comprobante de depósito del pago total del precio, con la finalidad de dar inicio a la transferencia definitiva a su nombre. El adquirente tomará a su cargo el pago de Formulario 08, impuestos, tasas, patentes, costas y multas, si las hubiere y todo otro gravamen aplicable a la venta de los bienes y conforme a las leyes vigentes, que pudieren corresponder, como asimismo todos los gastos relacionados con la transferencia de dominio y trámites que fuera menester, al efecto. El adquirente para iniciar los trámites de transferencia deberá demostrar que ha abonado los conceptos mencionados precedentemente en cada uno de los organismos correspondientes dentro del plazo establecido. Una vez vencido el plazo para dar inicio a los trámites de transferencia y el adquirente no hubiera cumplido con lo requerido precedentemente y no solicitare una prórroga (debidamente fundada, a criterio de Comisión Técnica Patrimonial), perderá los importes abonados, sin derecho a reclamo y sin necesidad de intimación alguna, en compensación de frustración de la subasta, independientemente de otras responsabilidades que por daños y perjuicios a la Provincia correspondiera. El adquirente no puede alegar desconocimiento de la situación registral y/o dominial de bienes adquiridos, situación que necesariamente debió haber constatado y verificado con anterioridad al momento de la Subasta, deslindándose la Provincia de toda responsabilidad que pueda derivar de dicha circunstancia.

FORMAS Y PLAZO PARA EL RETIRO DE LOS BIENES SUBASTADOS: Una vez concretada la transferencia de Dominio o acreditado fehacientemente su inicio, el comprador deberá retirar los bienes adquiridos, en un plazo no superior a tres (3) días hábiles posteriores a la fecha de transferencia a su favor, debiendo demostrar haber concluido la totalidad de los trámites necesarios para perfeccionar la transferencia de la unidad a su nombre, si correspondiere, debiendo el comprador verificar en esta oportunidad la Marca, Modelo y Numeración, lo que deberá coincidir con lo especificado en el Acta de Subasta. De no ocurrir el retiro de los bienes en el plazo establecido, el comprador abonará en concepto de depósito el uno por ciento (1%) diario sobre el precio de los bienes no retirados, capitalizable por cada día corrido de demora en el retiro de los mismos, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial alguna. La Comisión Técnica Patrimonial designará un Coordinador entre sus miembros a cargo de la supervisión de los trámites pertinentes de transferencias, Artículo 136 del Decreto N° 408/73 (tv). Estarán a cargo del comprador los costos de las transferencias de dominio, las deudas por patentes municipales, costas, multas y todo otro gravamen si los hubiere, las que deberán ser canceladas con anterioridad al trámite de transferencia y correrán por su exclusiva cuenta todos los gastos ocasionados por desarme, retiro y traslados de los lotes adquiridos. Los Martilleros Actuales deberán contratar un efectivo servicio de seguridad y vigilancia, a fin de velar por la seguridad y custodia de los bienes subastados, desde la fecha del remate hasta la efectiva entrega de los mismos a los adquirentes. El Estado Provincial no se responsabiliza por los daños y perjuicios de cualquier naturaleza, incluido incendio y/o faltantes que sufran los vehículos, entre la fecha del Acta de Recepción de los lotes por parte de los Martilleros Actuales en el depósito suministrado por ellos al efecto, y el efectivo retiro de los mismos por los adquirentes.

IMPORTANTE: La información relativa a especificaciones técnicas del vehículo (prestaciones, accesorios, año, modelo, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida o descripta en el edicto, puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, los que serán aclarados a viva voz por el martillero en el Acto de Subasta. El detalle de los bienes que se subastan y que figuran en el catálogo es meramente informativo, los interesados en comprar deberán prestar la debida atención a la lectura, que efectuará el Martillero Actante en el momento de la Subasta y acudir oportunamente a los lugares habilitados para la exhibición.

Exhibición de los Bienes: La exhibición de los bienes se llevará a cabo en Quincho La Mística, A. Martina y Calle S/N, y Predio de Policía Carolina 33, Ushuaia y Pasaje Villa Carlos Paz, los cuales oficiarán de depósito de los lotes a subastarse.

Esta estará a cargo de los Martilleros Actuales y la Comisión Técnica Patrimonial, quienes dispondrán el personal para ello y se realizará los días 11, 12 de noviembre de 09:00 a 12:00 horas y el día 13 de noviembre de 9.00 a 17 horas.

Mart. Jose Sebastian Ranz

A/C Dcción. Gral. de Gestión de Bienes

s/c

E:03/11 V:05/11/2025

>*<

TRIBUNAL DE CUENTAS

Provincia del Chaco

Resoluciones

RESOLUCIÓN Nº 83/25- ACUERDO SALA II EXPTE. Nº 402071123-33814-E

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Presidencia Roque Sáenz Peña – Ejercicio 2024. Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el artículo 45°, inc. a) de la Ley Nº 831- A, (Orgánica del Tribunal de Cuentas).

Devuelve a la Municipalidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, los libros y las documentaciones objeto del presente estudio.

RESOLUCIÓN Nº 115/25- ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 401160224-34130-E

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas del "INSTITUTO DE TIERRAS FISCALES - Ejercicio 2024".

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley Nº 831-A.

RESOLUCIÓN Nº 116/25 - ACUERDO SALA I Nº 401.210224-34179- E

Aprueba, sin observaciones, la Cuenta "Instituto de Turismo del Chaco Ejercicio 2024"

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley Nº 831-A.

RESOLUCIÓN Nº 81/25- ACUERDO SALA II EXPTE. Nº 402071123-33845-E

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Pampa del Indio – Ejercicio 2024.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el artículo 45°, inc. a) de la Ley Nº 831- A, (Orgánica del Tribunal de Cuentas).

Devuelve a la Municipalidad de Pampa del Indio, los libros y las documentaciones objeto del presente estudio.

RESOLUCIÓN Nº 82/25– ACUERDO SALA II- EXPTE. Nº 402071123-33862-E

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Chorotis – Ejercicio 2024.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el artículo 45°, inc. a) de la Ley Nº 831- A, (Orgánica del Tribunal de Cuentas).

Devuelve a la Municipalidad de Chorotis, los libros y las documentaciones objeto del presente estudio.

RESOLUCIÓN Nº 119/25 - ACUERDO SALA I Nº 401120324 – 34390 - E

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas de la "PODER JUDICIAL (INCLUYE FONDO ESPECIAL DE RETIRO)- Ejercicio 2024".

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley Nº 831-A.

RESOLUCIÓN Nº 117/25 - ACUERDO SALA I Nº 401210224-34180-E

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas de la "ADMINISTRACION PROVINCIAL DEL AGUA- Ejercicio 2024".

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley Nº 831-A.

RESOLUCIÓN Nº 109/25- ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 401160224-34129-E

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas del "Instituto de Investigaciones Forestales y Agropecuarias - Ejercicio 2024".

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley Nº 831-A.

RESOLUCIÓN Nº 80/25– ACUERDO SALA II- EXPTE. Nº 402071123-33844-E

Aprueba, con Observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Pampa Almirón – Ejercicio 2024.

Inicia Juicio de Cuentas a la Sra. Gladys Lilián Piccilli, a quien se le formula observación con alcance de Reparación.

Por Secretaría se procede a la apertura del Expediente en el que se tramitará el Juicio de Cuentas, a la responsable citada en el artículo 2º), notificándose de la presente y corriéndose traslado de fs. 39, correspondiente al Informe, emplazándola por el término de treinta (30) días, plazo máximo establecido por el art. 46º de la Ley Nº 831 – A, a contestar por escrito las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho a ofrecer descargos y/o pruebas, haciéndole conocer la constitución de la Sala que habrá de entender en la causa.

RESOLUCIÓN Nº 110/25 - ACUERDO SALA I Nº 401.210224–34160–E

Aprueba, sin observaciones la Rendición de Cuentas del "Instituto de Agricultura Familiar y Economía Popular – Ejercicio 2024".

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley Nº 831-A.

RESOLUCIÓN Nº 113/25 - ACUERDO SALA I Nº 401.150224-34112-E

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas del "Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda - Ejercicio 2024".

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley Nº 831-A.

RESOLUCIÓN Nº 89/25- ACUERDO SALA II EXPTE. Nº 402030323-33393-E

Formula al Sr. Ignacio Luís Rostán; Reparos con aplicación de la multa prevista en el art. 6º), ap. 5), inc. a), subinc. 4) de la Ley Nº 831 A, por los hechos indicados en el Considerando 2º), punto A), ítem 1).

Aplica al Sr. Ignacio Luís Rostán, la multa prevista en el art. 6º), ap. 5), inc. a), subinc. 4) de la Ley Nº 831 “A”, por Pesos Doscientos mil (\$200.000), por los hechos señalados en el Considerando 2º) punto A), ítem 1).

Intima al responsable al pago de la Multa aplicada en el plazo establecido por el art. 84º de la Ley Nº 831 – A. Vencido el mismo, quedará constituido en mora.

Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el art. 86º de la Ley Nº 831 – A, para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento al artículo 3º) de la presente.

RESOLUCIÓN Nº 87/25 – EXPTE. Nº 402290425-35407-E

Formula al Sr. Jorge Damián Rodríguez; Reparos con aplicación de la multa prevista en el art. 6º), ap. 5), inc. a), subinc. 4) de la Ley Nº 831 A.

Aplica al Sr. Jorge Damián Rodríguez, la multa prevista en el art. 6º), ap. 5), inc. a), subinc. 4) de la Ley Nº 831 “A”, por Pesos Doscientos mil (\$200.000).

Intima al responsable al pago de la Multa aplicada en el plazo establecido por el art. 84º de la Ley Nº 831 – A. Vencido el mismo, quedará constituido en mora.

Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el art. 86º de la Ley Nº 831 – A, para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento al artículo 3º) de la presente.

RESOLUCIÓN Nº 84/25 – EXPTE. Nº 402071123-33860-E

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Fuerte Esperanza – Ejercicio 2024.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el artículo 45º, inc. a) de la Ley Nº 831- A, (Orgánica del Tribunal de Cuentas).

Devuelve a la Municipalidad de Fuerte Esperanza, los libros y las documentaciones objeto del presente estudio.

RESOLUCIÓN Nº 112/25 - ACUERDO SALA I Nº 401080722-32770-E

Declara Responsables solidarios a la **Lic. Mora Dicembrino** (D.N.I. Nº 28.076.712); **Cr. Sergio Gabriel Slanac** (D.N.I. Nº 27.255.751); **Cr. Eduardo Ariel Molina** (D.N.I. Nº 21.546.774); **Dr. Fernando Javier Zabalza** (D.N.I. Nº 27.261.933); **Sra. María Susana Simonofski** (D.N.I. Nº 17.751.518) y **Dra. María Lidia Cáceres** (D.N.I. Nº 23.011.292), condenándolos al resarcimiento patrimonial de la suma de Pesos ochocientos ochenta y un mil cincuenta y dos con dieciocho centavos (\$881.052,18) por la observación formulada con alcance de CARGO en concepto de “ Documentación Faltante y Gasto no Justificado”.

Intima a los Responsables al pago de la suma que en concepto de CARGO se determina en el Artículo 1º), en el plazo establecido en el Artículo 84 de la Ley Nº 831-A. Vencido el mismo quedarán constituidos en mora.

Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el Artículo 86 de la Ley Nº 831-A, para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento del Artículo 2º) de la presente.

RESOLUCIÓN Nº 120/25- ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 401250423-33514-E

Declara Responsable a la **Sra. Silvia Elena Martínez Nanni** (D.N.I. Nº 26.267.293), por los hechos objeto de la presente causa, condenándola al resarcimiento patrimonial de Pesos trescientos sesenta y seis millones cuatrocientos noventa y tres mil novecientos cincuenta y tres con noventa y siete centavos (\$366.493.953,97), por la observación formulada con alcance de CARGO en concepto de 1. “Saldo Pendiente de Rendición y/o Reintegro”; 2. “Documentación Faltante y 3. Débitos y Créditos pendientes; y aplicar multa de Ciento cincuenta mil pesos (\$ 150.000,00) por las observaciones formuladas con alcance de REPARO por los siguientes conceptos: 1. “Infracción a las Normas sobre Rendiciones de Cuentas aprobadas como Anexo por Resolución del T.C. Nº 30/14; 2. “Infracción al Decreto Nº 2564/06”; 3. “Infracción al Régimen de Contrataciones – decreto 3566/77; 4. “Infracción al Decreto Nº 2417/18 Artículo 6º)” y 5. “Infracción a la Resolución de Tesorería General Nº 147/18”.

Intima a la Responsable al pago de la suma en concepto de CARGO y MULTA, en el plazo establecido en el Artículo 84) de la Ley Nº 831-A. Vencido el mismo quedará constituida en mora.

Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el Artículo 86) de la Ley Nº 831-A, para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento.

RESOLUCIÓN Nº 114/25 - ACUERDO SALA I Nº 401.160224-34125-E

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas del “**Instituto de Cultura del Chaco - Ejercicio 2024**”,

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley Nº 831 -A.

RESOLUCIÓN Nº 108/25- ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 401150224-34117-E

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas del “**Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad - Ejercicio 2024**”.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley Nº 831 -A.

RESOLUCIÓN Nº 111/25 - ACUERDO SALA I Nº 401210224-34168-E

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas de “**Lotería Chaqueña - Ejercicio 2024**”,

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley Nº 831 -A.

RESOLUCIÓN Nº 69/25 – EXPTE. Nº 402071123-33824-E

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Colonias Unidas – Ejercicio 2024

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el artículo 45°, inc. a) de la Ley N° 831 - A, (Orgánica del Tribunal de Cuentas).

Devuelve a la Municipalidad de Colonias Unidas, los libros y las documentaciones objeto del presente estudio.

Dr. Javier Alejandro Retamoso
Secretario a/c

s/c

E:03/11 V:07/11/2025

Edictos

EDICTO: El Señor Presidente del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco, CR. JUAN JOSÉ ANTONIO FUENTES CASTILLO, cita por tres (3) publicaciones seguidas al Sra MARTA BEATRIZ INSAURRALDE, D.N.I. N° 18.320.403, y emplaza por el término de veinte (20) días a contar de la última publicación, comparezca a notificarse de la **Resolución Plenaria N° 24/2021**, en los autos caratulados: **“TRIBUNAL DE CUENTAS – PROF. UBALDO FABIAN NUÑEZ Y SRA. MARTA BEATRIZ INSAURRALDE S/ JUICIO DE CUENTAS POR \$ 500000,00.- CONSID. 15°) ART. 13°) RESOL. N° 315/15 SALA I - EXPTE. 401-26344/14”, Expte. N° 401090616-28045-E**, que se tramitan por ante este Tribunal, que para su conocimiento y demás efectos legales, la parte pertinente se transcribe a continuación: **“RESISTENCIA, 3 de agosto de 2021. VISTO:...RESULTA:...CONSIDERANDO: VOTO DEL SR. VOCAL DR. OSCAR ALFREDO CACERES: VOTO DE LOS SRES. VOCALES Y DE LA PRESIDENTE:...POR ELLO: EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DEL CHACO. R E S U E L V E: Artículo 1°).-** Hacer lugar parcialmente al Recurso de revisión y ratificar la Responsabilidad solidaria de los imputados, Prof. Ubaldo Fabián Núñez (D.N.I. N° 14.930.763), en su carácter de Director de Administración a/c. del M.E.C.C.y T., y Sra. Marta Beatriz Insaurrealde (D.N.I. N° 18.320.403) en su carácter de Responsable Ejecutiva del Programa “Plan Mejora Institucional Educación Especial”, por la suma de pesos veinticinco mil ochocientos ochenta y tres con ocho centavos (\$ 25.883,08), en concepto de saldo pendiente de rendición y/o reintegro, de conformidad a lo señalado en el Considerando 1°). **Artículo 2°).-** Hacer saber a los responsables que el monto de la condena deberá hacerse efectivo en este Tribunal de Cuentas, en el plazo previsto por el Art. 84°) de la Ley N° 831-A, bajo apercibimiento de su ejecución judicial por conducto de la Fiscalía de Estado, para lo cual se le dará oportuna intervención conforme al Art. 86°) del mismo cuerpo legal. **Artículo 3°).-** Tener presente la reserva de derechos efectuada por la Sra. Marta Beatriz Insaurrealde en el Recurso Extraordinario previstos en el Art. 80 de la Ley N° 831 - A, según lo invocado en el Punto IV, fs. 92/93 del escrito recursivo. **Artículo 4°).-** Notificar al Prof. Ubaldo Fabián Núñez, a su abogado patrocinante Dr. Ángel Dejesús Blanco, a la Sra. Marta Beatriz Insaurrealde, a la Fiscal actuante, y dar al Boletín Oficial para su publicación en forma sintetizada.- Fdo. Cra. María Elena Mancebo Presidente. Cr. Rubén Edgardo Quijano Vocal. Cr. Elido José Pavich Vocal Subrogante. Dr. Oscar Alfredo Cáceres Vocal. Dr. Hugo Raúl Jeneffes Vocal. Dr. Víctor Rolando Arbués Secretario a/c. RESOLUCION N° 24.- Consta de seis fojas.- Cpde. Acuerdo Plenario N° 17- Pto. 8°.-”. RESISTENCIA, octubre de 2025. Dr. Javier Alejandro Retamoso. Secretario a/c.

Dr. Javier Alejandro Retamoso
Secretario a/c

s/c

E:03/11 V:07/11/2025

—>*<—

TRIBUNAL DE CUENTAS Provincia Del Chaco

RESOLUCIÓN N° 104/25– ACUERDO SALA II- EXPTE. N° 402200525-35451-E

Declara responsables en forma solidaria, a la Sra. Liliana del Carmen Pascua y a los Sres. Claudio Cantero y Marcelo Javier Zuñiga, por los hechos objeto de la presente causa y ordenar el resarcimiento patrimonial por la suma por Pesos Veintinueve millones trescientos veintisiete mil seiscientos (**\$29.327.600,00**).

Formula a la Sra. Liliana del Carmen Pascua y a los Sres. Claudio Cantero y Marcelo Javier Zuñiga, Reparos.

Aplica a la Sra. Liliana del Carmen Pascua y a los Sres. Claudio Cantero y Marcelo Javier Zuñiga, la multa prevista en el art. 6°), ap. 5), inc. a), subinc. 4) de la Ley N° 831 “A” por Pesos Doscientos mil (\$200.000), para cada uno.

Intima a los responsables al pago del Cargo y la Multa aplicada, en el plazo establecido por el art. 84° de la Ley N° 831 – A. Vencido el mismo, quedarán constituidos en mora.

Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el art. 86° de la Ley N° 831 – A, para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento al artículo 4°) de la presente.

Dr. Javier Alejandro Retamoso
Secretario a/c

s/c

E:29/10 V:03/11/2025

JUDICIALES

EDICTO: El Juzgado de Niñez, Adolescencia y Familia N° 5, a cargo de la Dra. VELAZCO ELENA BEATRIZ, sito en calle FRENCH N°166 - 1° PISO, de la ciudad de Resistencia, Chaco, en autos caratulados: **"HIDALGO, CARLOS CLAUDIO C/ TORRES, EMILIA BEATRIZ S/ DIVORCIO"**, Expte. N° 564/2024-1-M, de conformidad a lo dispuesto por los arts. 162, 163

y 164 del CPCC, publíquese Edicto en el Boletín Oficial, UNA VEZ POR MES en el lapso de DOS MESES, citando y emplazando a la Sra. EMILIA BEATRIZ TORRES, D.N.I. N°16.368.495 a que comparezca a tomar intervención en la presente causa, pudiendo formular oposición dentro de los quince (15) días hábiles computados desde la última publicación, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial de Ausentes para que la represente en el juicio.- Resistencia, 02 de septiembre de 2025.-

Dra. Sandra Barros

Secretaria

E 2-2025-18657-AE

E:03/11/2025

————— >*< —————

EDICTO: El Juzgado de Niñez, Adol. y Familia N°1 de la ciudad de Charata, Chaco, sito en calle Monseñor de Carlo N°654, a cargo de la Dra. CINTHIA TAMARA JAREMCZUK, Secretaría a cargo del autorizante, en los autos caratulados "**SQUIZZATO COREL C/ S/ CAMBIO DE NOMBRE**", **Expte. N° 1022/23**, Cumplimentese con la publicación de edictos que prevé el art. 70 del CCyC una vez por mes durante dos meses, debiendo formularse la oposición pertinente dentro de los 15 días hábiles computados desde la última publicación. Charata, 23 de Septiembre de 2025 FDO. CINTHIA TAMARA JAREMCZUK. JUEZA JUZG. DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA. Y FAMILIA N° 1.

Tania Antonella I. Dari

Secretaria

E 2-2025-20260-AE

E:03/11/2025

————— >*< —————

EDICTO: Doctor José Teitelbaum, juez de paz letrado de la ciudad de Pcia. Roque Sáenz Peña, Chaco, Secretaría Actuante N° 2 a cargo de la doctora S. Marina Risuk: "cita por 1 día y emplaza por 30 días contados a partir de la última publicación", a herederos, legatarios y acreedores del señor Gallardo Rudecindo, D.N.I. N° 3.552.098, en autos "**GALLARDO, RUDECINDO S/ SUCESORIO**", **Expte. N° 260/25**, bajo apercibimiento de ley. Pcia. Roque Sáenz Peña, Chaco. Dra. Marina Risuk -Secretaria Juzgado de Paz Letrado- Dr. José Teitelbaum – Juez de Paz Letrado. 02 de septiembre de 2025.-

Dra. Silvia Marina Risuk

Presidente

E 2-2025-22455-AE

E:03/11/2025

————— >*< —————

EDICTO: Dra. María Cristina Raquel RAMIREZ, Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial de Tercera Nominación, Secretaria a cargo de la Dra. Lia Antonella Codutti, sito en Avenida Laprida N° 33, Torre I, Tercer piso, Resistencia, Chaco, cita por el término de UN (1) día y los emplaza por el término de TREINTA (30) días, que se contarán a partir de la publicación, a herederos y acreedores de ABEL ARMANDO OTAÑO D.N.I. N° 2.194.324, para que dentro del plazo mencionado, comparezcan por si o por apoderado a hacer valer sus derechos en relación a los bienes relictos, en autos: "**OTAÑO ABEL ARMANDO S/ SUCESION AB-INTESTATO**" **Expte N° 14880/2002-1-C**, bajo apercibimiento de Ley. Resistencia, 23 de septiembre de 2025.-

Codutti Lia Antonella

Secretario

E 2-2025-22520-AE

E:03/11/2025

————— >*< —————

EDICTO: La Dra. CACERES BEATRIZ ESTHER, Juez – Juzgado Civil y Comercial N.º 11 de la Ciudad de Resistencia, sito en Guemes N° 609, ha dispuesto en los autos caratulados "**CREDITOS EFECTIVOS S.A. C/ MARTINEZ ADRIAN ALEJANDRO S/EJECUTIVO**" **Expte. N.º 5952/24**, notificar la parte resolutive del DESPACHO MONITORIO emitido en autos, al ejecutado MARTINEZ ADRIAN ALEJANDRO, DNI N° 29.657.507 por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación. La providencia que así lo ordena, en su parte pertinente dice: Resistencia, 24 de Septiembre de 2024.-lk Atento las constancias de la causa y de conformidad a lo dispuesto por el art. 530 del C.P.C.C. en consonancia con los arts. 162, 163, 164 y 342 del mismo cuerpo legal, notifíquese la parte resolutive del DESPACHOMONITORIO emitido en autos, al ejecutado ADRIAN ALEJANDROMARTINEZ, D.N.I. N° 29.657.507, por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación. Se hace saber que los proyectos deberán presentarse en formato papel por mesa de entradas del tribunal Not.- El presente documento fue firmado electrónicamente por: CACERES BEATRIZ ESTHER, DNI: 16367446, JUEZ 1RA. INSTANCIA. Resistencia, 01 de agosto de 2024.- RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución contra ADRIAN ALEJANDRO MARTINEZ, D.N.I. N° 29.657.507 hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOSTRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA (\$345.240,00) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOSTRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA (\$345.240,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5º) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de que la presente adquirirá el carácter de sentencia, pasándose a la etapa de cumplimiento de la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 541 tercer párrafo de dicho cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas a la parte ejecutada (art. 538 C.P.C.C.). V.- REGULAR los honorarios del profesional interviniente: JAVIER HORACIO CUSTIDIANO, en las sumas de PESOS DOSCIENTOS NUEVE MIL

NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS (\$209.946,00) y de PESOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOSSETENTA Y OCHO (\$83.978,00), como patrocinante y apoderado, con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A., sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI.- NOTIFIQUESE al ejecutado en el domicilio real, o el contractual o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida, de conformidad con el art. 530 y con las formalidades establecidas en el art. 341 del mencionado texto legal, el cual deberá ser íntegramente transcripto, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICESE. El presente documento fue firmado electrónicamente por: CACERES BEATRIZ ESTHER, DNI: 16367446, JUEZ 1RA. INSTANCIA. Resistencia 15 de mayo de 2025.-

Carlos Soria

Abogado - Secretario

E 2-2025-22560-AE

E:03/11 V:05/11/2025

—>*<—

EDICTO: La Dra. CLAUDIA ELIZABETH CANOSA, Juez - Juzgado Civil y Comercial Nº 13 de la Ciudad de Resistencia, sito en Calle Güemes Nº 609, Ciudad; ha dispuesto en los autos caratulados **“CREDITOS EFECTIVOS S.A. c/ GENEZ OSCAR ARIEL s/ EJECUTIVO” Expte. Nº 9822/23** citar por edictos al demandado GENEZ OSCAR ARIEL (DNI Nº 26.513.921), emplazándolo por cinco (5) días a que tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente. La providencia que así lo ordena, en su parte pertinente, dice: “Resistencia, 13 de Mayo de 2025.- Proveyendo la presentación de fecha 29/04/2025: Atento lo solicitado y de conformidad a los Arts. 162, 163, 164, 342 y 530 del CPCC, CITESE por edictos a GENEZ, OSCAR ARIEL, DNI: 26.513.921, que se publicarán por DOS (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local del último domicilio denunciado, emplazándolo por (5) cinco días a fin de que tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente. NOT.- CLAUDIA ELIZABETH CANOSA JUEZ Juzgado Civil y Comercial Nº 13”

Maria Del Carmen Morlaes Lezica

Abogado - Secretario

E 2-2025-22562-AE

E:03/11 V:05/11/2025

—>*<—

EDICTO: La Dra. CLAUDIA ELIZABETH CANOSA, Juez - Juzgado Civil y Comercial Nº 13 de la Ciudad de Resistencia, sito en Calle Güemes Nº 609, Ciudad; ha dispuesto en los autos caratulados **“CREDITOS EFECTIVOS S.A. c/ BLANCO CARLOS RAMÓN s/ EJECUTIVO” Expte. Nº 1911/19** citar por edictos al demandado BLANCO CARLOS RAMÓN (DNI Nº 11.406.385), emplazándolo por cinco (5) días a que tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente. La providencia que así lo ordena, en su parte pertinente, dice: “Resistencia, 08 de Abril de 2025.- Proveyendo la presentación de fecha 31/03/25: Atento lo solicitado y de conformidad a los Arts. 162, 163, 164, 342 y 530 del CPCC, CITESE por edictos a BLANCO CARLOS RAMÓN, DNI Nº 11.406.385, que se publicarán por DOS (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local del último domicilio denunciado, emplazándolo por (5) cinco días a fin de que tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente. NOT.- CLAUDIA ELIZABETH CANOSA JUEZ Juzgado Civil y Comercial Nº 13”

Maria Del Carmen Morlaes Lezica

Abogado - Secretario

E 2-2025-22564-AE

E:03/11 V:05/11/2025

—>*<—

EDICTO: La Dra. GABRIELA ELIZABETH ESPER, Juez – Juzgado Civil y Comercial N.º 12 de la Ciudad de Resistencia, sito en Güemes Nº 609, ha dispuesto en los autos caratulados **“CREDITOS EFECTIVOS S.A. C/ FERNÁNDEZ EDUARDO DAVID S/EJECUTIVO” Expte. N.º 3948/21** notificar por edictos el despacho monitorio al Sr. FERNÁNDEZ EDUARDO DAVID (DNI Nº 28.513.325), que se publicarán por DOS (02) día en el Boletín Oficial y en un diario local de los de mayor circulación, emplazándolo para que dentro de cinco (05) días y bajo apercibimiento de designarse defensor/a de ausentes para que la represente, tome intervención en autos. La providencia que así lo ordena, en su parte pertinente dice: Resistencia, 01 de Septiembre de 2025.- P.R AUTOS Y VISTOS: Atento el resultado de las diligencias practicadas (24/09/2021; 19/08/2024; 13/08/2025) e informes de la Policía del Chaco (16/12/2022), Juzgado Federal con competencia electoral de esta Ciudad (31/07/2024) y patronal (21/10/2022, 06/09/2024 y 30/06/2022), habiéndose cumplimentado con el trámite previsto por los Art. 162 y art. 530 del CPCC, NOTIFIQUESE PORE DICTOS el despacho monitorio dictado al Sr. EDUARDODAVIDFERNANDEZ, (DNI Nº 28.513.325), los cuales se publicarán por DOS(2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de los de mayor circulación, emplazándolo a que, en el término de CINCO (5) días y bajo apercibimiento de designarse defensor/a de ausente para que lo represente, tome intervención en autos. NOT.- GABRIELA ELIZABETH ESPER JUEZ JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL Nº12.- Resistencia, 11 de Mayo de 2021.-LB.- RESUELVO: I) EMITIR DESPACHO MONITORIO contra el Sr. EDUARDO DAVID FERNANDEZ, D.N.I. Nº28513325 condenándolo a pagar al accionante la suma de PESOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 25 CTVOS. (\$75878.25) en concepto de capital, con mas los intereses a calcular de conformidad a lo dispuesto en los considerandos, y las costas que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS

SESENTAYCUATRO (\$22764,00), sujeta a liquidación definitiva.- II) HACER SABER AL EJECUTADO que dentro del plazo de CINCO (5) días, podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el pto. I) de la presente, u OPONERSE a éste despacho deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del C.P.C.C. Ley 288-C, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 541 párrafo tercero del ritual. Asimismo, INTIMASELO a que en igual plazo constituya domicilio procesal, bajo apercibimiento de tenerlo por notificado por Ministerio de la Ley en los términos del art. 56 del C.P.C.C.- III) IMPONER las costas a la parte ejecutada (art. 538 del C.P.C.C.).- IV) REGULAR los honorarios del Dr. JAVIER HORACIO CUSTIDIANO (5117), en la suma de PESOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTISEIS (\$ 19526,00) en carácter de patrocinante y en la suma de PESOS SIETEMIL OCHOCIENTOS DIEZ (\$7810,00) como apoderado, con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A.), con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (Ley 26.994), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. V) AL PEDIDO DE EMBARGO: Atento lo peticionado, TRABASE EMBARGO sobre los haberes que tenga a percibir el Sr. EDUARDO DAVID FERNANDEZ, D.N.I. N°28513325, como dependiente de MINISTERIO DE PLANIFICACION, ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA, en la proporción del 20% de los mismos y hasta cubrir la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECISIETE CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$131717,72) (capital: \$75878,25, intereses y costas provisoriamente presupuestados: \$22764,00, honorarios: \$27.336 e IVA \$5.740,56)). LIBRESE OFICIO a la patronal del demandado a efectos de que proceda a la toma de razón del embargo trabado, haciéndole saber que los depósitos correspondientes deberán efectuarse en la CUENTA JUDICIAL del Nuevo Banco del Chaco S.A., Suc.30., del 1 al 10 de cada mes, a la orden de este Juzgado (C.U.I.T. 33-99917645-9) y como pertenecientes a los presentes autos, debiendo remitir al Tribunal los comprobantes respectivos, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones correspondientes.- Consignese los respectivos números de cuenta judicial y CBU en los recaudos a librarse. Autorízase a la peticionante y/o persona que éste indique a intervenir en el diligenciamiento de dicho recaudo, debiendo aportar el respectivo proyecto el interesado. NOTIFIQUESE a la ejecutada personalmente o por cédula el embargo trabado en su ausencia, en el domicilio real. En ejercicio de las facultades conferidas a la suscripta por el art. 48 - inc. 5, apartado a) del C.P.C.C., como despacho anticipatorio, establece que para el supuesto de que el recaudo ordenado precedentemente no fuera contestado en el plazo legal estipulado, previa acreditación de recepción del oficio y sin necesidad de nueva petición, se librará oficio reiteratorio debiendo en dicho caso transcribirse en forma íntegra esta última parte y los arts. 384 y 532 del C.P.C.C.- Asimismo, hágase saber a la parte actora que en oportunidad de faccionar planilla deberá calcular intereses a partir de la fecha en que los fondos derivados del embargo de haberes se encuentren acreditados en autos. - VI) NOTIFICAR la presente en el domicilio del ejecutado con copias de la diligencia, de la demanda y documental de conformidad a lo normado por los arts. 530 y 341 del C.P.C.C., con transcripción de los mencionados artículos.- VII) NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y PROTOCOLICESE.- MARIA DE LOS ANGELES VULEKOVICH JUEZ JUZ. CIV. COM. N° 12

Verónica Antonelli Roch

Secretaria

E 2-2025-22569-AE

E:03/11 V:05/11/2025

— >*< —

EDICTO: La Dra. CACERES BEATRIZ ESTHER, Juez – Juzgado Civil y Comercial N.º 11 de la Ciudad de Resistencia, sito en Guemes N.º 609, ha dispuesto en los autos caratulados “**CREDITOS EFECTIVOS S.A. C/ ALARCON PABLO CESAR S/EJECUTIVO**” Expte. N.º 11365/24, notificar la parte resolutive del DESPACHO MONITORIO emitido en autos, al ejecutado Sr./a ALARCON PABLO CESAR (DNI N.º 28.388.332) por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación. La providencia que así lo ordena, en su parte pertinente dice: “Resistencia, 25 de Agosto de 2025.- MAR Atento las constancias de la causa y de conformidad a lo dispuesto por el art. 530 del C.P.C.C. en consonancia con los arts. 162, 163, 164 y 342 del mismo cuerpo legal, notifíquese la parte resolutive del DESPACHO MONITORIO emitido en autos, al ejecutado Sr. PABLO CESAR ALARCON, D.N.I. N.º 28.388.332, por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación. Not.- El presente documento fue firmado electrónicamente por: CACERES BEATRIZ ESTHER, DNI: 16367446, JUEZ 1RA. INSTANCIA. Resistencia, 13 de Noviembre de 2024.- RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución contra PABLO CESAR ALARCON, D.N.I. N.º 28.388.332, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS DOSCIENTOS DIEZ MIL (\$210.000,00) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS DOSCIENTOS DIEZ MIL (\$210.000,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5º) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de que la presente adquirirá el carácter de sentencia, pasándose a la etapa de cumplimiento de la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 541 tercer párrafo de dicho cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas a la parte ejecutada (art. 538 C.P.C.C.). V.- REGULAR los honorarios del profesional interviniente: JAVIER HORACIO CUSTIDIANO, en las sumas de PESOS CIENTO OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO (\$108.628,00) y de PESOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO (\$43.451,00), como patrocinante y apoderado, con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A., sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con

los aportes de ley. VI.- NOTIFIQUESE al ejecutado en el domicilio real, o el contractual o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida, de conformidad con el art. 530 y con las formalidades establecidas en el art. 341 del mencionado texto legal, el cual deberá ser íntegramente transcripto, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICESE. El presente documento fue firmado electrónicamente por: CACERES BEATRIZ ESTHER, DNI: 16367446, JUEZ 1RA. INSTANCIA” 04 de septiembre de 2025.-

Pablo Alejandro Tealdi

Abogado - Secretario

E 2-2025-22575-AE

E:03/11 V:05/11/2025

—>*<—

EDICTO: La Dra. CACERES BEATRIZ ESTHER, Juez – Juzgado Civil y Comercial N.º 11 de la Ciudad de Resistencia, sito en Güemes N.º 609, ha dispuesto en los autos caratulados **“CREDITOS EFECTIVOS S.A. C/ SERVES IRMA BEATRIZ S/EJECUTIVO” Expte. N.º 3379/25**, notificar la parte resolutive del DESPACHO MONITORIO emitido en autos, al ejecutado Sr./a SERVES IRMA BEATRIZ (DNI N.º 34.899.425) por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación. La providencia que así lo ordena, en su parte pertinente dice: Resistencia, 01 de septiembre de 2025.BR.- Atento las constancias de la causa y de conformidad a lo dispuesto por el art. 530 del C.P.C.C. en consonancia con los arts. 162, 163, 164 y 342 del mismo cuerpo legal, notifíquese la parte resolutive del DESPACHO MONITORIO emitido en autos, a la ejecutada IRMA SERVES, D.N.I. N.º 34.899.425, por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación. Not.- El presente documento fue firmado electrónicamente por: CACERES BEATRIZ ESTHER, DNI: 16367446, JUEZ 1RA. INSTANCIA. Resistencia, 22 de abril de 2025.- RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución contra IRMA SERVES, D.N.I. N.º 34.899.425 hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y CINCOMIL SEISCIENTOS VEINTICINCO (\$275.625,00) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO (\$275.625,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER a la ejecutada que dentro del quinto (5º) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de que la presente adquirirá el carácter de sentencia, pasándose a la etapa de cumplimiento de la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 541 tercer párrafo de dicho cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas a la parte ejecutada (art. 538 C.P.C.C.). V.- REGULAR los honorarios del profesional interviniente: JAVIER HORACIO CUSTIDIANO, en las sumas de PESOS CIENTO DIECIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES (\$118.733,00) y de PESOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES (\$47.493,00), como patrocinante y apoderado, con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A.), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI.- NOTIFIQUESE a la ejecutada en el domicilio real, o el contractual o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida, de conformidad con el art. 530 y con las formalidades establecidas en el art. 341 del mencionado texto legal, el cual deberá ser íntegramente transcripto, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICESE. El presente documento fue firmado electrónicamente por: CACERES BEATRIZ ESTHER, DNI: 16367446, JUEZ 1RA. INSTANCIA. Resistencia, 04 de septiembre de 2025.-

Pablo Alejandro Tealdi

Abogado - Secretario

E 2-2025-22578-AE

E:03/11 V:05/11/2025

—>*<—

EDICTO: La Dra. CACERES BEATRIZ ESTHER, Juez – Juzgado Civil y Comercial N.º 11 de la Ciudad de Resistencia, sito en Güemes N.º 609, ha dispuesto en los autos caratulados **“CREDITOS EFECTIVOS S.A. C/ VILLALBA RAMON ARIEL S/EJECUTIVO” Expte. N.º 7905/23**, notificar la parte resolutive del DESPACHO MONITORIO emitido en autos, al ejecutado Sr./a VILLALBA RAMON ARIEL (DNI N.º 32.088.583) por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación. La providencia que así lo ordena, en su parte pertinente dice: “Resistencia, 25 de Marzo de 2025.-LK Atento las constancias de la causa y de conformidad a lo dispuesto por el art. 530 del C.P.C.C. en consonancia con los arts. 162, 163, 164 y 342 del mismo cuerpo legal, notifíquese la parte resolutive del DESPACHO MONITORIO emitido en autos, al ejecutado RAMON ARIEL VILLALBA, D.N.I. N.º 32.088.583, por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación. Se hace saber que los proyectos de recaudos ordenados en autos, deberán presentarse en formato papel por mesa de entradas. Not.- El presente documento fue firmado electrónicamente por: CACERES BEATRIZ ESTHER, DNI: 16367446, JUEZ 1RA. INSTANCIA. Resistencia, 08 de Septiembre de 2023.- AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución contra RAMON ARIEL VILLALBA, D.N.I. N.º 32.088.583 hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS (\$134.400,00) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS (\$67.200,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5º) día a partir de la notificación

de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de que la presente adquirirá el carácter de sentencia, pasándose a la etapa de cumplimiento de la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 541 tercer párrafo de dicho cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas a la parte ejecutada (art. 538 C.P.C.C.). V.- REGULAR los honorarios del profesional interviniente: JAVIER HORACIO CUSTIDIANO, en las sumas de PESOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS (\$94.400,00) y de PESOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA (\$37.760,00), como patrocinante y apoderado, con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A., con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (Ley 26.994)), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI.- NOTIFIQUESE al ejecutado en el domicilio real, o el contractual o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida, de conformidad con el art. 530 y con las formalidades establecidas en el art. 341 del mencionado texto legal, el cual deberá ser íntegramente transcripto, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICÉSE. El presente documento fue firmado electrónicamente por: CACERES BEATRIZ ESTHER, DNI: 16367446, JUEZ 1RA. INSTANCIA” 27 de mayo de 2025.-

Carlos Soria

Abogado - Secretario

E 2-2025-22580-AE

E:03/11 V:05/11/2025

—>*<—

EDICTO: La Dra. CLAUDIA ELIZABETH CANOSA, Juez - Juzgado Civil y Comercial N° 13 de la Ciudad de Resistencia, sito en Calle Güemes N° 609, Ciudad; ha dispuesto en los autos caratulados **“CREDITOS EFECTIVOS S.A. c/ URBANO RODOLFO s/ EJECUTIVO” Expte. N° 11359/24** citar por edictos al demandado URBANO RODOLFO (DNI N° 23.915.337), emplazándolo por cinco (5) días a que tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente. La providencia que así lo ordena, en su parte pertinente, dice: “Resistencia, 10 de Abril de 2025.- Resistencia, 10 de Julio de 2025.- Proveyendo al escrito de fecha 01/07/2025: Atento lo solicitado y de conformidad a los Arts. 162, 163, 164, 342 y 530 del CPCC, CITESE por edictos a URBANO, RODOLFO, DNI: 23.915.337, que se publicarán por DOS (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local del último domicilio denunciado, emplazándolo por (5) cinco días a fin de que tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente. NOT.- CLAUDIA ELIZABETH CANOSA JUEZ Juzgado Civil y Comercial N°13. Resistencia, 18 de julio de 2025.-

Sergio Javier Dominguez

Abogado - Secretario

E 2-2025-22604-AE

E:03/11 V:05/11/2025

—>*<—

EDICTO: La Dra. GABRIELA ELIZABETH ESPER, Juez – Juzgado Civil y Comercial N.º 12 de la Ciudad de Resistencia, sito en Güemes N° 609, ha dispuesto en los autos caratulados **“CREDITOS EFECTIVOS S.A. C/ FERNANDEZ MATIAS EZEQUIEL S/EJECUTIVO” Expte. N.º 11386/24** notificar por edictos el despacho monitorio al Sr. FERNANDEZ MATIAS EZEQUIEL (DNI N° 36.487.368), que se publicarán por DOS (02) día en el Boletín Oficial y en un diario local de los de mayor circulación, emplazándolo para que dentro de cinco (05) días y bajo apercibimiento de designarse defensor/a de ausentes para que la represente, tome intervención en autos. La providencia que así lo ordena, en su parte pertinente dice: Resistencia, 28 de Abril de 2025.- BH AUTOS Y VISTOS: Al escrito del Dr. Custidiano de cargo 24/04/25: Atento el resultado de las diligencias practicadas (26/11/24 - 24/04/25) e informes de la Policía del Chaco (04/02/2025), Juzgado Federal con competencia electoral de esta Ciudad (13/02/2025) y patronal (06/02/2025), habiéndose cumplimentado con el trámite previsto por los Art. 162 y art. 530 del CPCC, NOTIFIQUESE POR EDICTOS el despacho monitorio dictado al/a la Sr/a. MATIAS EZEQUIEL FERNANDEZ, (DNI N° 36.487.368), los cuales se publicarán por DOS (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de los de mayor circulación, emplazándolo/a a que, en el término de CINCO (5) días y bajo apercibimiento de designarse defensor/a de ausente para que lo/la represente, tome intervención en autos. NOT.- GABRIELA ELIZABETH ESPER JUEZ JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N°12.- Resistencia, 5 de Noviembre de 2024.- BH.- RESUELVO: I) EMITIR DESPACHO MONITORIO contra MATIAS EZEQUIEL FERNANDEZ, DNI 36.487.368, condenándolo a pagar al accionante la suma de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUARENTA (\$383.040,00) en concepto de capital, con mas los intereses a calcular de conformidad a lo dispuesto en los considerandos, y las costas que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTOS DOCE (\$114.912,00), sujeta a liquidación definitiva.- II) HACER SABER AL EJECUTADO que dentro del plazo de CINCO (5) días, podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el pto. I) dela presente, u OPONERSE a éste despacho deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del C.P.C.C. Ley 288-C, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 541 párrafo tercero del ritual. Asimismo, INTIMASELO a que en igual plazo constituya domicilio procesal, bajo apercibimiento de tenerlo por notificado por Ministerio de la Ley en los términos del art. 56 del C.P.C.C.- III) IMPONER las costas a la parte ejecutada (art. 538 del C.P.C.C.).- IV) REGULAR los honorarios de Dr. JAVIER HORACIO CUSTIDIANO en la suma de PESOS DOSCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (\$217.257,00) en el carácter de patrocinante y en la suma de PESOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TRES (\$86.903,00) como apoderado, con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A.), con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (Ley 26.994), sin perjuicio de su eventual

adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. V) TRABAR EMBARGO sobre los haberes que tenga a percibir el Sr. MATIAS EZEQUIEL FERNANDEZ (D.N.I. N° 36.487.368) como dependiente de MUNICIPALIDAD DE RESISTENCIA, en la proporción del 20% de los mismos y hasta cubrir la suma de PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON SESENTA CENTAVOS (\$865.985,60) (capital: \$383.040,00, intereses y costas provisoriamente presupuestados: \$114.912,00, honorarios: \$304.160,00 e IVA \$63.873,60). LIBRESE OFICIO a la patronal del demandado a efectos de que proceda a la toma de razón del embargo trabado, haciéndole saber que los depósitos correspondientes deberán efectuarse en la CUENTA JUDICIAL N° 149591305 (C.B.U. N° 3110030211001495913059) del Nuevo Banco del Chaco S.A., Suc.30, del 1 al 10 de cada mes, a la orden de este Juzgado (C.U.I.T. 33-99917645-9) y como pertenecientes a los presentes autos, debiendo remitir al Tribunal los comprobantes respectivos, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones correspondientes.- Hágase saber a la parte actora que, en oportunidad de faccionar planilla, deberá calcular intereses considerando la fecha en que los fondos derivados del embargo de haberes fueren acreditados en la cuenta abierta para los presentes autos. VI) NOTIFICAR la presente en el domicilio del ejecutado con copias de la diligencia, de la demanda y documental de conformidad a lo normado por los arts. 530 y 341 del C.P.C.C., con transcripción de los mencionados artículos.- VII) NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y PROTOCOLICESE.- GABRIELA ELIZABETH ESPER JUEZ JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N°12. Resistencia, 07 de agosto de 2025.-

Mariela E. Herrera

Secretaria Provisoria

E 2-2025-22606-AE

E:03/11 V:05/11/2025

—>*<—

EDICTO: La Dra. CLAUDIA ELIZABETH CANOSA, Juez - Juzgado Civil y Comercial N° 13 de la Ciudad de Resistencia, sito en Calle Güemes N° 609, Ciudad; ha dispuesto en los autos caratulados “**CREDITOS EFECTIVOS S.A. c/ LEZCANO CARLOS RUBEN s/ EJECUTIVO**” Expte. N° **28876/21** citar por edictos al demandado LEZCANO CARLOS RUBEN (DNI N° 36.487.164), emplazándolo por cinco (5) días a que tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente. La providencia que así lo ordena, en su parte pertinente, dice: Resistencia, 14 de Julio de 2025.- Proveyendo al escrito de fecha 04/7/25: Atento lo solicitado y de conformidad a los Arts. 162, 163, 164, 342 y 530 del CPCC, CITESE por edictos a LEZCANO, CARLOS RUBEN, DNI: 36.487.164, que se publicarán por DOS (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local del último domicilio denunciado, emplazándolo por (5) cinco días a fin de que tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente. NOT.- CLAUDIA ELIZABETH CANOSA JUEZ Juzgado Civil y Comercial N°13

Maria Del Carmen Morales Lezica

Abogada - Secretaria

E 2-2025-22624-AE

E:03/11 V:05/11/2025

—>*<—

EDICTO: El Dr. Oscar R. Lotero, Juez - Juzgado de Paz Letrado N° 1, secretaria a cargo de la Dra. Sheila Pamela Ojeda Zamora, Secretaria Provisoria, de la Ciudad de Resistencia, sito en Calle Almirante Brown 249 1° piso, Ciudad; ha dispuesto en los autos caratulados “**CETROGAR S.A. / MARTINEZ ESTIMOTE FELIPE s/ JUICIO EJECUTIVO**” Expte. N° **1427/24:** Resistencia, 18 de julio de 2025.- Proveyendo la presentación ingresada en fecha 16/07/2025, atento a lo peticionado, habiéndose agotado en autos los recaudos para la localización del demandado, téngase por cumplida la gestión previa que establece el art. 162 del C.P.C.C. y, conforme lo normado por el art. 530 (primer apartado in-fine) del C.P.C.C por remisión al art. 342 del mismo ordenamiento, CÍTASE A ESTIMOTE FELIPE MARTINEZ, DNI N° 14.553.275 POR EDICTOS que se publicarán por 2 días en el Boletín Oficial y en un diario de los de mayor circulación del lugar del último domicilio del citado, si fuere conocido o, en su defecto, del lugar del juicio, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la última publicación comparezca a juicio a notificarse del Despacho Monitorio dictado en autos y hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes. Not.- Dra. SHEILA PAMELA OJEDA ZAMORA Secretaria Provisoria - Juzgado de Paz Letrado N° 1. Dr. OSCAR R. LOTERO Juez de Paz Letrado N° 1

Dra. Sheila Pamela Ojeda Zamora

Secretaria Provisoria

E 2-2025-22631-AE

E:03/11 V:05/11/2025

—>*<—

EDICTO: La Dra. GABRIELA ELIZABETH ESPER, Juez – Juzgado Civil y Comercial N.º 12 de la Ciudad de Resistencia, sito en Güemes N° 609, ha dispuesto en los autos caratulados “**CREDITOS EFECTIVOS S.A. C/ ESCALANTE ESTEBAN RAMON S/EJECUTIVO**” Expte. N.º 6678/23 notificar por edictos el despacho monitorio al Sr. ESCALANTE ESTEBAN RAMON (DNI N° 32.728.984), que se publicarán por DOS (02) día en el Boletín Oficial y en un diario local de los de mayor circulación, emplazándolo para que dentro de cinco (05) días y bajo apercibimiento de designarse defensor/a de ausentes para que la represente, tome intervención en autos. La providencia que así lo ordena, en su parte pertinente dice: Resistencia, 11 de Agosto de 2023.- bpRESUELVO: I) EMITIR DESPACHO MONITORIO contra ESTEBAN RAMON ESCALANTE, DNI 32.728.984, condenándolo a pagar al accionante la suma de PESOSCIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS (\$134.400) en

concepto de capital, con mas los intereses a calcular de conformidad a lo dispuesto en los considerandos, y las costas que se presupuestan provisoriamente en la sumade PESOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS VEINTE (\$40.320,00), sujeta a liquidación definitiva.- II) HACER SABER AL EJECUTADO que dentro del plazo de CINCO (5) días, podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el pto. I) de la presente, u Oponerse a éste despacho deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del C.P.C.C. Ley 288-C, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 541 párrafo tercero del ritual. Asimismo, INTIMASELO a que en igual plazo constituya domicilio procesal, bajo apercibimiento de tenerlo por notificado por Ministerio de la Ley en los términos del art. 56 del C.P.C.C.- III) IMPONER las costas a la parte ejecutada (art. 538 del C.P.C.C.).- IV) REGULAR los honorarios del Dr. JAVIER HORACIO CUSTIDIANO (5117), en la suma de PESOS NOVENTA MIL (\$90.000,00) en el carácter de patrocinante y en la suma de PESOS TREINTA y SEISMIL (\$36.000,00) como apoderado, con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A.), con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (Ley 26.994), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. V) AL PEDIDO DE EMBARGO: Atento lo peticionado, TRABASE EMBARGO sobre los haberes que tenga a percibir el Sr. ESTEBAN RAMON ESCALANTE, DNI 32.728.984 como dependiente de JEFATURA DE POLICIA, en la proporción del 20% de los mismos y hasta cubrir la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO OCHENTA (\$327.180,00) (capital: \$134.400, intereses y costas provisoriamente presupuestados: \$40.320,00, honorarios \$126.000,00 E IVA \$26.460,00). LIBRESE OFICIO a la patronal del demandado a efectos de que proceda a la toma de razón del embargo trabado, haciéndole saber que los depósitos correspondientes deberán efectuarse en la CUENTA JUDICIAL N° 145663809 C.B.U. N° 3110030211001456638090 del Nuevo Banco del Chaco S.A., Suc.30., del 1 al 10 de cada mes, a la orden de este Juzgado (C.U.I.T. 33-99917645-9) y como pertenecientes a los presentes autos, debiendo remitir al Tribunal los comprobantes respectivos, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones correspondientes. Autorízase a la peticionante y/o persona que éste indique a intervenir en el diligenciamiento de dicho recaudo, debiendo aportar el respectivo proyecto el interesado. NOTIFIQUESE a la ejecutada personalmente o por cédula el embargo trabado en su ausencia, en el domicilio real. En ejercicio de las facultades conferidas al a suscripta por el art. 48 - inc. 5, apartado a) del C.P.C.C., como despacho anticipatorio, establece que para el supuesto de que el recaudo ordenado precedentemente no fuera contestado en el plazo legal estipulado, previa acreditación de recepción del oficio y sin necesidad de nueva petición, se librará oficio reiteratorio debiendo en dicho caso transcribirse en forma íntegra esta última parte y los arts. 384 del C.P.C.C..- Asimismo, hágase saber a la parte actora que en oportunidad de faccionar planilla deberá calcular intereses a partir de la fecha en que los fondos derivados del embargo de haberes se encuentren acreditados en autos. VI) NOTIFICAR la presente en el domicilio del ejecutado con copias de la diligencia, de la demanda y documental de conformidad a lo normado por los arts. 530 y 341 del C.P.C.C., con transcripción de los mencionados artículos.- VII) NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y PROTOCOLICESE.- MARIA DE LOS ANGELES VULEKOVICH JUEZ JUZ. CIV. COM. N° 12. Resistencia, 17 de julio de 2025.-

Fernando R. Escalante Mato

Secretario Provisorio

E 2-2025-22633-AE

E:03/11 V:05/11/2025

>*<

EDICTO: El Dr. Pablo Iván Malina, Juez del Juzgado Civil y Comercial N° 1, Secretaría autorizante, sito en Calle Lavalle N° 232, Piso 2°, de la ciudad de Villa Angela, cita y emplaza por un (1) día en un diario local y en el Boletín Oficial a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el Sr. Silverio Roberto Cabrera, DNI N° 8.587.279, para que dentro del término de TREINTA (30) días corridos, que se contarán a partir de la última publicación, deduzcan las pretensiones que por derecho correspondan, en los autos caratulados: "**CABRERA, SILVERIO ROBERTO S/ SUCESION AB-INTESTATO**" Expte. N° 1148/25. Villa Angela (Chaco), 23 de octubre de 2025.-

Mariela Yanina Maneiro

Prosecretaria

E 2-2025-22695-AE

E:03/11/2025

>*<

EDICTO: El Juzgado de Civil y Comercial N° 8 de esta ciudad, sito en Av. Laprida N° 33 –Torre II – Tercer Piso , Resistencia Chaco, a cargo de la DRA. OLGA SUSANA LOCKETT JUEZ en los autos "**MG GROUP S.A. C/ AQUINO, CRISTINA TAMARA S/ EJECUCION PRENDARIA**" Expte 6560/25, notifica el despacho monitorio en su parte pertinente que dice "...Resistencia, 18 de Agosto de 2025.- ad AUTOS Y VISTOS: (...) CONSIDERANDO: (...) RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución, contra CRISTINA TAMARA AQUINO, D.N.I. N°33.549.437, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON OCHO CENTAVOS (\$5.357.758,08) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE (\$2.678.879,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER a los ejecutados que dentro del plazo de tres (3) días (conf. art. 29, decreto ley nro. 15.348/46, ratificado por ley N° 12.962, Prenda con Registro), a contarse a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto I de la presente u Oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del CPCC, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 541 -tercer y cuarto párrafo- del citado cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio a

la parte demandada (art. 538 del CPCC). V.- REGULAR los honorarios de la Profesional interviniente: PEREZ HERRERA RODRIGO JOSE (MP 6121) , como patrocinante en la suma de PESOS SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON DIEZ CENTAVOS (\$728.655,10) y con apoderado en la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS CON CUATRO CENTAVOS (\$291.462,04), en carácter de apoderado, con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A.), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI.- NOTIFIQUESE en el domicilio real, o el contractual, o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida del ejecutado, de conformidad con el art. 530 del CPCC y con las formalidades establecidas en el art. 341 del citado cuerpo legal, el cual deberá ser íntegramente transcripto, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICÉSE.- OLGA SUSANA LOCKETT Juez Juzgado Civil y Comercial Nº 8 El presente documento fue firmado electrónicamente por: LOCKETT OLGA SUSANA, DNI: 17697172, JUEZ 1RA. INSTANCIA/// a la ejecutada CRISTINA TAMARA AQUINO, D.N.I. Nº33.549.437 por un (01) día y la emplaza para que dentro de tres (03) días, tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente. NOT. NOT.- OLGA SUSANA LOCKETT – Juez- Juzgado Civil y Comercial Nº 8.- Resistencia, 23 de Octubre de 2025

Liliana C. R. Costichi
Secretaria

E 2-2025-22749-AE

E:03/11/2025

————— >*< —————

EDICTO: Dr. OSCAR R. LOTERO, Juez del Juzgado de Paz Letrado Nº 1, Secretaría Nº 2, sito en calle Brown Nº 249, 1º Piso de esta ciudad de Resistencia, cita por un (1) día en un diario local y en el Boletín Oficial y emplaza por el termino de un (1) mes posterior a la publicación, a herederos y acreedores que se crean con derecho al haber hereditario del causante OJEDA, GUILLERMO JOSE - D.N.I. Nº 21.978.347, implicando dicha citación para los herederos, intimación para aceptar o repudiar la herencia, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados: **"OJEDA, GUILLERMO JOSE S/ SUCESION AB-INTESTATO"**, Expte. Nº **4123/2025-1-P**. Resistencia, 20 de octubre de 2025. El presente documento fue firmado electrónicamente por: LOTERO OSCAR RAUL, DNI: 20939021, JUEZ/A DE PAZ LETRADO. Resistencia, 20 de octubre de 2025.-

Lotero Oscar Raul
Juez de Paz

E 2-2025-22757-AE

E:03/11/2025

————— >*< —————

EDICTO: Dra. Silvia C. Zalazar, Juez del Juzgado de Paz Letrado Nº 2, Secretaría autorizante, sito en Calle Brown Nº 249 2º Piso de esta ciudad de Resistencia, cita por un (1) día en un diario local y en el Boletín Oficial y emplaza por el término de un (1) mes posterior a la publicación, a herederos que se crean con derecho al haber hereditario del causante LORENZA, RAMIREZ DE MENENDEZ, Dni Nro 6.565.162 y BELARDINO, MENENDEZ, Dni Nº 3.548.244, implicando dicha citación para los herederos intimación a aceptar o repudiar la herencia, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados **"MENENDEZ, BELARDINO Y RAMIREZ DE MENENDEZ, LORENZA S/ SUCESION AB-INTESTATO"** Expte Nº **4210/2025-1-P**. Resistencia (Chaco), 15 de octubre de 2025.

Sena Marta Leticia Itati
Secretaria

E 2-2025-22917-AE

E:03/11/2025

————— >*< —————

EDICTO: Por resolución del señor Juez de Paz y Faltas Dr. TEITELBAUM JOSE, DNI:13.179.965, del JUZGADO DE PAZ LETRADO, de la II Circunscripción Judicial, sito en calle Belgrano Nº 671, 1er piso, de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, en los autos caratulados: **"ARRIOLA, CARLOS OSMAR S/ SUCESION AB-INTESTATO"**, Expte. Nº **2502/2025"**, se cita por UN día y emplaza por TREINTA días contados a partir de la última publicación, a herederos y acreedores de ARRIOLA CARLOS OMAR, M.I. Nº 7.538.773, fallecido el 8 de junio de 2025 en esta ciudad, bajo apercibimiento de ley. Presidencia Roque Sáenz Peña, 28 de octubre de 2025. Dr TEITELBAUM JOSE Juez de Paz Letrado.

Dra. Silvia Marina Risuk
Secretaria

E 2-2025-22924-AE

E:03/11/2025

————— >*< —————

EDICTO: El Juzg Civ y Com Nº2, a cargo del Dr. PABLO I. MALINA, sito en calle Lavalle 232 - 1º piso, cita y emplaza por Dos (2) día a los que se consideren con derecho para que comparezcan dentro del plazo de DIEZ (10) DIAS, con más la ampliación que corresponda en razón de la distancia (Art. 340C.P.C.C.), contados desde la última publicación, a tomar la intervención en éste proceso los herederos y/o legatarios de los Sres. ROSALIA FUDERER y KIRCHENMAYER, JUAN, y/o quienes se consideren con derecho respecto del inmueble inscripto al Folio Real Nº 2507, del Depto. San Lorenzo, Chaco, conforme plano de mensura Nº 21-12-23, bajo apercibimiento de designársele/s Defensor de Ausentes que lo/s represente en el proceso, en autos:

"KIRCHENMAYER, EVA TERESA C/ FUDERER, ROSALIA Y JUAN KIRCHENMAYER S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA", Expte. Nº 692 - AÑO 2.024.- Villa Angela, Chaco, 23 de Octubre de 2.025.- Fdo. Dr. Pablo I. Malina.- Juez.- Juzgado Civil y Comercial Nº2.- Villa Angela, Chaco.-

Dra. Monica I. Mendoza

Abogada - Secretaria

E 2-2025-22927-AE

E:03/11 V:05/11/2025

————— >*< —————

EDICTO. AQUINO AMALIO, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia en la Justicia de Paz, secretaria GARCIA MONICA YAMILA, DNI: 28000783, SECRETARIO PRIMERA INSTANCIA, sito en AV. 9 DE JULIO Nº 5320 de la ciudad de Barranqueras, en el Expte. Nº 126/25, caratulado **"ESPINOZA DE CESPEDES LEONA S/ Sucesión ab intestato"**, cita por UN (1) DIA y Emplaza a herederos y acreedores de LEONA ESPINOZA DE CESPED, D.N.I. Nº10.980.329, para que dentro del plazo de UN MES de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos por si o por apoderados, bajo apercibimiento de ley. Barranqueras, 07 de Octubre de 2025.-

Dra. Mónica Yamila García

Secretaria

E 2-2025-22935-AE

E:03/11/2025

————— >*< —————

EDICTO: El Juzgado de Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial Nº17 de la Primera Circunscripción Judicial, sito en la calle Av. Laprida Nº 33, torre 1 de la ciudad de Resistencia, Chaco, a Cargo del Dr. Orlando Jorge Beinaravicius, Juez titular, secretaria actuante. se cita a los herederos y acreedores de Don MAURICIO EDUARDO OSCAR PEREZ, DNI Nº 24.284.872, por edictos que se publicaran por un (Un) día en el Boletín de publicaciones oficiales y un diario local para que dentro del término de un (01) mes comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. En los autos caratulados **"PEREZ MAURICIO EDUARDO OSCAR S/ SUCESORIO"** Expte Nº7693/25, Resistencia, Chaco, 18 de Septiembre de 2025

Marcelo de Jesús Escobar

Secretario

E 2-2025-21704-AE

E:03/11/2025

————— >*< —————

EDICTO: El Dr. Roberto Daniel Rios, Juez del Juzgado de Paz y Faltas titular de Gancedo, en autos caratulados **"GOMEZ HAYDEE ALCIRA S/ SUCESIÓN AB INTESTATO"** Expte Nº 339 /24, hace saber por un (1) día, para que en el término no menor a un mes ni mayor a tres meses, se presenten todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: GOMEZ HAYDEE ALCIRA D.N.I. Nº 1.543.509, bajo apercibimiento de ley.- Gancedo, Chaco, 18 de Agosto de 2025.-

Maria L. Peralta Rodriguez

Secretario – AD- HOC

E 2-2025-22271-AE

E:03/11/2025

————— >*< —————

EDICTO: El Dr. Roberto Daniel Rios, Juez del Juzgado de Paz y Faltas titular de Gancedo, en autos caratulados **"GIMENEZ OSCAR ALBERTO S/ SUCESIÓN AB INTESTATO"** Expte Nº 323 /25, hace saber por un (1) día, para que en el término no menor a un mes ni mayor a tres meses, se presenten todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: GIMENEZ OSCAR ALBERTO D.N.I. Nº 10.334.533, bajo apercibimiento de ley.- Gancedo, Chaco, 18 de Agosto de 2025.-

Maria L. Peralta Rodriguez

Secretario – AD- HOC

E 2-2025-22417-AE

E:03/11/2025

————— >*< —————

EDICTO: El Dr. ORLANDO J. BEINARAVICIUS, Juez Civil y Comercial de la Décimo Séptima Nominación de Resistencia-Chaco, CITA por un (1) día en el Boletín Oficial y en un diario local, y emplaza por un (1) mes, los que se contarán a partir del día posterior a la última publicación, a los herederos y acreedores del Sr. EDUARDO ATILIO BARRETO - DNI Nº 5.408.529, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley, en autos caratulados **"BARRETO, EDUARDO ATILIO S/ SUCESION AB-INTESTATO"**, Expte. Nº 10168/25. Se aclara que el expediente tramita en el Juzgado Civil y Comercial de la Décimo Séptima Nominación de la misma ciudad, Av. Laprida Nº 33, Torre 2, Piso: 1. Resistencia, 22 de octubre de 2025.- Dr. Marcelo de Jesús Escobar-Secretario-Juzgado Civil y Comercial Nº17.

Dr. Marcelo De Jesús Escobar

Secretario

E 2-2025-22529-AE

E:03/11/2025

————— >*< —————

EDICTO: El Dr. JORGE MLADEN SINKOVICH, Juez, Juzgado Civil y Comercial Nº: 6, de esta Ciudad, sito en Av. Paraguay Nº 449 PB, en los autos caratulados: **"FIGUEREDO, MARIA ZULEMA S/ SUCESION AB-INTESTATO"** Expte Nro. 6906/25, cita y emplaza a herederos acreedores y todos los que se crean con derecho a los bienes dejados por la causante: Sra. FIGUEREDO, MARIA ZULEMA, DNI Nº 20.193.377, Publíquese Edictos citatorios por (1) día en el Boletín Oficial y en un diario local, conforme

lo establecido por los arts. 2340 del Código Civil y Comercial y art. 672 del C.P.C.C., EMPLAZÁNDOLOS a presentarse dentro del término de UN MES, posterior a la publicación, a herederos y acreedores que se crean con derecho al haber hereditario. Implicando dicha citación, para los herederos, intimación para aceptarlo o repudiar la herencia. Transcurrido el plazo sin haberse expedido al respecto se lo tendrá por aceptante (art.2289 del Código Civil y Comercial de la Nación. Resistencia, 14 de julio de 2025, Dr. JORGE MLADEN SINKOVICH, Juez, JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N°:6.

Karina Alejandra Carossini

Abogada - Secretario

E 2-2025-22533-AE

E:03/11/2025

————— >*< —————

EDICTO: La Dra. Claudia Elizabeth Canosa, Juez, Juzg. Civ. y Com. N°13, cito en Güemes 609, ciudad, dice: Resistencia, 13 de Octubre de 2025... de conformidad a los Arts. 162, 163, 164, 342 y 530 del CPCC, CITESE por edictos a GALARZA ROSANA BEATRIZ, DNI: 29.554.694, que se publicarán por DOS (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local del último domicilio denunciado, emplazándolo por (5) cinco días a fin de que tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente. NOT.- El presente documento fue firmado electrónicamente por: CANOSA CLAUDIA ELIZABETH, DNI: 20093160, JUEZ/A 1RA. INSTANCIA.-Es transcripción de providencia dictada el 20/03/25, en autos: “AMIEL MARCELO RAFAEL C/GALARZA ROSANA BEATRIZ S/EJECUTIVO”, Expte. N° 3178/23. Resistencia (Chaco), 21 de Octubre de 2025.—

María Del Carmen Morales Lezica

Abogada-Secretaria

E 2-2025-22678-AE

E:03/11 V:05/11/2025

————— >*< —————

EDICTO: El Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Sáenz Peña, Chaco, a cargo del DR. JOSE TEITELBAUM, Juez de Paz Letrado, Sec. N° 2, cita a herederos y acreedores del Sr. FERREYRA EDUARDO BERNABE M.I. N°13.306.184, para que, dentro del término de treinta días, los que se computarán a partir de la última publicación, comparezcan a deducir las acciones que por derecho corresponda. Bajo apercibimiento de ley, en autos “**FERREYRA EDUARDO BERNABE s/ SUCESORIO**” EXPTE. **NRO.1702/22**, SAENZ PEÑA, 24 de octubre de 2025. Fdo: Dra. SILVIA MARINA RISUK, SECRETARIA, Juzgado de Paz Letrado.

Dra. Silvia Marina Risuk

Secretaria

E 2-2025-22769-AE

E:03/11/2025

————— >*< —————

EDICTO: El Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Sáenz Peña, Chaco, a cargo del DR. JOSE TEITELBAUM, Juez de Paz Letrado, Sec N° 2, cita a herederos y acreedores del Sr. FERREYRA JUAN BAUTISTA M.I. N°7.434.598 y Sra. FLEITA NORMA YOLANDA M.I. N°3.273.278, para que, dentro del término de treinta días, los que se computarán a partir de la última publicación, comparezcan a deducir las acciones que por derecho corresponda.- Bajo apercibimiento de ley, en autos “**FLEITA NORMA YOLANDA Y FERREYRA JUAN BAUTISTA s/SUCESORIO**” EXPTE. **NRO.1700/22**, SAENZ PEÑA, 24 de octubre de 2025.- Fdo: Dra. SILVIA MARINA RISUK, SECRETARIA, Juzgado de Paz Letrado.

Dra. Silvia Marina Risuk

Secretaria

E 2-2025-22772-AE

E:03/11/2025

————— >*< —————

EDICTO: El Dr. Carlos Fabián Sánchez, Juez del Juzgado de Paz Letrado de Machagai, Chaco, con sede en Avenida San Martín N° 94, cita por un día y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de: LUCERO María del Valle M.I. N° 10.288.420 y SANCHEZ Raúl César M.I. N° 7.987.985 en autos: “**LUCERO MARIA DEL VALLE y SANCHEZ RAUL CESAR S/ JUICIO SUCESORIO AB INTESTATO**”, Expte. N° 1789/24, bajo apercibimiento de ley. Machagai, 24 de octubre de 2025.

Jovan V. Yurovich

Secretario

E 2-2025-22860-AE

E:03/11/2025

————— >*< —————

EDICTO: LA DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO, EN ACTUACION ELECTRONICA E28-2023-15734-AE NOTIFICA A LA FUNDACION “**SANTA LINA**” - CUIT N° 33-71691686-9 Y A SUS REPRESENTANTES LEGALES SRES PRESIDENTE SR. RIOS JUAN RAMÓN D.N.I. N° 20.090.911 Y TESORERO MOLINA JOSÉ EDUARDO D.N.I. N° 31.112.160, QUE HA OPERADO EL VENCIMIENTO DEL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA PRESENTACION DE LA RENDICION DEL APOORTE NO REINTEGRABLE CONCERNIENTE A LA UNIDAD EJECUTORA DE POLITICAS SOCIALES PROGRAMA DE INVERSION SOCIAL OTORGADO POR RESOLUCION: RES-2022-0259-28-100; POR LO QUE SE INTIMA PARA QUE EN EL PLAZO PERENTORIO DE 10 DIAS PROCEDA A SUBSANAR LA RENDICION MENCIONADA EN CALLE SAN ROQUE N° 45 RESISTENCIA-CHACO Y/O EFECTIVICE EN IGUAL PLAZO LA DEVOLUCION Y/O REINTEGRO DE LOS FONDOS

PERCIBIDOS EN CUENTA BANCARIA N° 1486905 - C.B.U.: 3110030201000014869054 Y REMITA POR NOTA EL COMPROBANTE DE TRANSFERENCIA CON NOMBRE Y CUIT DE LA INSTITUCION, PRESIDENTE Y TESORERO; COPIA DE RESOLUCION DE OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO EN MESA DE ENTRADAS SITO EN SAN ROQUE N° 45. TODO ELLO BAJO APERCIBIMIENTO DE HACER EFECTIVO EL ART. N° 4 DEL INSTRUMENTO LEGAL OPORTUNAMENTE OTORGADO POR EL ENTONCES MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, ACTUALMENTE MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO DURANTE 3 DIAS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ART 48 LEY L179 A. -

Cra. Nelly Olga Schulz

A/C Dcción. Secretaria General

s/c

E:03/11 V:07/11/2025

————— >*< —————

EDICTO: El Dr. CLAUDIO FEDERICO BERNAD, Juez Civil, Comercial y Laboral N° 2 de Charata, Chaco, cita por dos (2) días a los herederos del Sr. Brandan Pedro Atilio, para que dentro del DECIMO (10) día de notificado, comparezca a hacer valer sus derechos en autos: **BRANDAN, MAURO MAXIMILIANO C/ SUCESORES DE BRANDAN PEDRO y LEDESMA EDA, Y GIRAUDO EDUARDO JOSE S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA, Expediente: 1196/22** bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor Oficial para que lo represente. Charata, Chaco, de Octubre de 2025.-

Mariela Alejandra Lorenzin

Secretaria

E 2-2025-22972-AE

E:03/11 V:05/11/2025

————— >*< —————

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, hace saber por el término de TRES DÍAS, que ha resuelto citar a los que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como Mz 78 Pc 07, del Plan 150 viviendas Evolutivas de la localidad de Puerto Vilelas provincia del Chaco; oportunamente adjudicada al **Sr. GOMEZ SILVIO ESTEBAN, DNI N° 18.021.886** para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos defensa. Bajo apercibimiento de proseguir el trámite de cambio de titularidad.- Resistencia, 29 de octubre de 2025.

Ab. Carlos Marcelo A. Mendez

Asesor Legal

s/c

E:03/11 V:07/11/2025

————— >*< —————

EDICTO: LA DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO, EN ACTUACION ELECTRONICA E28-2022-10027-AE NOTIFICA A LA **COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA. "UNIDAS CAMBIA III" - CUIT N° 33-71238507-9 Y A SUS REPRESENTANTES LEGALES SRES PRESIDENTE SR. REINAU MARIA BELEN D.N.I. N° 34.398.727 Y TESORERO AYALA FERNANDO ADRIAN D.N.I. N° 24.727.599,** QUE HA OPERADO EL VENCIMIENTO DEL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA PRESENTACION DE LA RENDICION DEL APOORTE NO REINTEGRABLE CONCERNIENTE A LA UNIDAD EJECUTORA DE POLITICAS SOCIALES PROGRAMA DE INVERSION SOCIAL OTORGADO POR RESOLUCION: RES-2021-5094-28-100; POR LO QUE SE INTIMA PARA QUE EN EL PLAZO PERENTORIO DE 10 DIAS PROCEDA A SUBSANAR LA RENDICION MENCIONADA EN CALLE SAN ROQUE N° 45 RESISTENCIA-CHACO Y/O EFECTIVICE EN IGUAL PLAZO LA DEVOLUCION Y/O REINTEGRO DE LOS FONDOS PERCIBIDOS EN CUENTA BANCARIA N° 1486905 - C.B.U.: 3110030201000014869054 Y REMITA POR NOTA EL COMPROBANTE DE TRANSFERENCIA CON NOMBRE Y CUIT DE LA INSTITUCION, PRESIDENTE Y TESORERO; COPIA DE RESOLUCION DE OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO EN MESA DE ENTRADAS SITO EN SAN ROQUE N° 45. TODO ELLO BAJO APERCIBIMIENTO DE HACER EFECTIVO EL ART. N° 4 DEL INSTRUMENTO LEGAL OPORTUNAMENTE OTORGADO POR EL ENTONCES MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, ACTUALMENTE MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO DURANTE 3 DIAS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ART 48 LEY L179 A. -

Cra. Nelly Olga Schulz

A/C Dcción. Secretaria General

s/c

E:03/11 V:07/11/2025

————— >*< —————

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **SERGIO DAVID ROMERO**, DNI N° 41.277.245, alias "Chuky", de nacionalidad argentina, nacido en Resistencia (Chaco) el día 11/07/1999, de estado civil soltero, de ocupación estudiante, domiciliado en Planta Urbana S/N de la localidad de Isla del Cerrito, teléfono celular N° 3625-541808 o N° 3624-566639, posee estudios secundarios completos, es hijo de Emilio Ramón Aguirre (v) y de Viviana Alicia Romero (v), prontuario de la División de Antecedentes Personales N° LE23333 sección e informe del Registro Nacional de Reincidencias N° U4729036, en los autos caratulados "**ROMERO SERGIO DAVID S/ EJECUCION DE PENA - UNIFICACION DE PENA EFECTIVA CON PRISION DOMICILIARIA Y MULTA**", Expte. N° 25704/2025-1, se ejecuta la Sentencia N° 129 de fecha 04.09.2025, dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I)

Condenar a Sergio David Romero, ya filiado, a sufrir la pena de un (01) año y dos (02) meses de prisión de cumplimiento condicional, así como multa de doscientos veinticinco pesos (\$225,00), considerándola justa en este caso, por la comisión del delito de "Tenencia Simple de Estupefacientes", previsto y reprimido en el art. 14, primer párrafo de la Ley Nº 23.737, complementaria del Código Penal, en esta causa Nº 284/2019-1, por el hecho descripto ut supra.II) Unificar la presente condena con la dictada por Sentencia Nº 72 dictada el día 17/10/2022, en el Expte. Nº 9053/2018/TO1 del Tribunal Oral Federal de Resistencia, imponiendo la pena única de cuatro (04) años y dos (02) meses de prisión efectiva, multa de doscientos veinticinco pesos (\$225,00), con mas accesorias legales del art. 12 del CP, como autor penalmente responsable de los delitos de "Transporte de Estupefacientes en concurso Real con Tenencia Simple de Estupefacientes", previsto y reprimido por los arts. 5 inc. "c" y art. 14, primer párrafo de Ley 23.737 y art. 55 del Código Penal. Fdo.: KURAY NATALIA MARIA LUZ (JUEZ/A DE CAMARA), GONZALEZ RUSAS SILVANA BELEN (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 24 de Octubre del 2025.-

Dra. Mónica Lilián Pegoraro

Secretaria

s/c

E:03/11 V:12/11/2025

>*<

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **CARLOS WILSON GIMENEZ**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº42745867, nacido en RESISTENCIA, el día: 26/07/1991, de estado civil: Soltero, de ocupación: EMPLEADO/A MUNICIPAL, con domicilio en: BARRIO HIPOLITO IRIGOYEN - MZ 67 - PC 26 - UF 1 - RESISTENCIA, hijo de GIMENEZ, DARDO JAVIER y CAÑETE, ANA, Prontuario Prov. 713250AG, Prontuario Nac. S/D, en los autos caratulados "**GIMENEZ CARLOS WILSON S/ EJECUCION DE PENA - UNIFICACION DE PENA EFECTIVA**", Expte. Nº24643/2025-1, se ejecuta la Sentencia Nº217 de fecha 18/08/2025, dictada por la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENANDO a CARLOS WILSON GIMÉNEZ, ya filiado en autos, como autor penalmente responsable de los delitos de HURTO, AMENAZA CON ARMA -DOS HECHOS-, VIOLACIÓN DE DOMICILIO -DOS HECHOS- Y AMENAZAS SIMPLES -TRES HECHOS-, TODO EN CONCURSO REAL Y EN CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GENERO (previsto y penado por los artículos 162; 149 primer párrafo segundo supuesto, 150 y 149 primer párrafo primer supuesto, todo en función del 55, todos del C.P. y en el marco de la ley Nº 26.485) en carácter de autor a cumplir la pena de TRES (03) AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA, más las accesorias legales del art. 12 del C.P., por el procedimiento previsto por el art. 426 y concordantes del C.P.P. -Ley 965-N-, por los hechos cometidos en Resistencia, en perjuicio de su ex pareja ISABEL VERONICA ORTIZ, en fecha 16 de Mayo de 2025 (Expte. Nº14997/2025-1) y en fechas 22 de febrero; 8 de mayo, 27 de mayo; 13 de Junio; 22 de junio y 26 de junio, todos del año 2023 (Expte. Nº 14404/2023-1), que se hallan debidamente descriptos en los considerandos. Con costas. Ordenando su detención en la causa agregada por cuerda N.º 14404/2023-I.II.- REVOCANDO LA CONDICIONALIDAD de la condena impuesta a CARLOS WILSON GIMÉNEZ mediante Sentencia Nº 285 de fecha 07/11/2024 dictada por ésta Cámara Segunda en lo Criminal en la causa caratulada: "GIMÉNEZ, CARLOS WILSON S/ LESIONES GRAVES CALIFICADAS POR EL VINCULO" EXPTE. Nº 27291/2024-1 se lo condenó a la pena de tres años de prisión en suspenso, por hallarlo autor penalmente responsable del delito de LESIONES GRAVES CALIFICADAS POR EL VÍNCULO (Art. 92, en función del 90 y 80 inc. 1, del Código Penal, por un hecho ocurrido en fecha 24 de agosto del 2024 en Puerto Vilelas, en perjuicio de su pareja Maria Valeria Araujo.III.- UNIFICANDO la pena impuesta a CARLOS WILSON GIMÉNEZ en la presente con la impuesta por Sentencia Nº285 de fecha 07/11/2024 dictada por ésta Cámara Segunda en lo Criminal, fijando como PENA ÚNICA la de TRES (03) AÑOS y UN (01) MES DE PRISIÓN EFECTIVA, más las accesorias legales del art. 12 del C.P. y costas...Fdo.: DANSEY JULIETA NOEMI (JUEZ/A DE CAMARA), RUIZ DIAZ JUAN PABLO (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 24 de Octubre del 2025.

Dr. Gabriel Lubary

Secretario

s/c

E:03/11 V:12/11/2025

>*<

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **MARCELO SEBASTIAN GONZALEZ**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº 32855047, nacido en RESISTENCIA, el día: 26/10/1986, de estado civil: Soltero, de ocupación: CHOFER, con domicilio en: BARRIO DON BOSCO - MZ 94 - PC 10 - RESISTENCIA, hijo de GONZALEZ, JUAN CARLOS y SUAREZ, SARA RAMONA, Prontuario Prov. 609055 AG, Prontuario Nac. S/D, en los autos caratulados "**GONZALEZ MARCELO SEBASTIAN S/ EJECUCION DE PENA - UNIFICACION DE PENA EFECTIVA**", Expte. Nº 34116/2021-1, se ejecuta la Sentencia Nº 125/2019 de fecha 10/07/2019, dictada por el/la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENANDO al imputado MARCELO SEBASTIÁN GONZALEZ, de filiación referida en autos, como autor responsable del delito de Abuso sexual con acceso carnal agravado por ser menor de dieciocho años y por la convivencia preexistente (Art. 119, tercer párrafo en función con el cuarto párrafo inc.f) del Código Penal Argentino), en grado de AUTOR a sufrir la pena de DOCE (12) AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA, en esta causa, en la que viniera requerido a juicio y acusado por los hechos en perjuicio de Sarai Tamar Daniela Pelozo. Con costas al solo efecto del pago de tasa de justicia. II.- UNIFICANDO la PENA dictada en el Punto I de la presente y la impuesta por Sentencia Nº 167 dictada el 21 de agosto del año

2018 por la Cámara Segunda en lo Criminal (art. 58 del C.P.).III.- CONDENANDO a MARCELO SEBASTIÁN GONZALEZ a la PENA ÚNICA de CATORCE (14) AÑOS DE PRISION EFECTIVA y accesorias legales del art. 12 del C.P. como autor responsable los delitos de Abuso Sexual gravemente ultrajante agravado por el vínculo (art. 119, segundo y cuarto párrafo, inc. b del Código Penal) en concurso real (art. 55 C.P.) con Abuso sexual con acceso carnal agravado por ser contra una menor de 18 años y por la convivencia preexistente (art. 119 tercer párrafo en función con el cuarto párrafo inc.f) C.P.)...Fdo.: CACERES DE PASCULLO HILDA ALICIA (JUEZ DE CAMARA), GOLKE ROSANA INES (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 30 de Octubre del 2025.-

Dr. Gabriel Lubary

Secretario

s/c

E:03/11 V:12/11/2025

————— >*< —————

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **JORGE FLORENCIO BREGUI**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº 22968917, nacido en RESISTENCIA, el día: 05/11/1972, de 51 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: EMPLEADO/A, con domicilio en: PLANTA URBANA 0 JUAN CARLOS TREPO S/N LA LEONESA, hijo de BREGUI, MARTIN y FLORES, OLGA, Prontuario Prov. 51723-AG, Prontuario Nac. S/D, en los autos caratulados "**BREGUI JORGE FLORENCIO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. Nº 29751/2025-1, se ejecuta la Sentencia Nº 249 de fecha 30.09.2025, dictada por el/la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "... I.- Condenando a Jorge Florencio Bregui, ya filiado, a la pena de tres (03) años de prisión efectiva, por considerárselo autor penalmente responsable (art. 45 del CP) del delito de Coacciones Ilegales varios hechos en Concurso Real, previsto y penado por los arts. 149 bis segundo párrafo y 55, ambos del CP; por los hechos cometidos en la localidad de La Leonesa (Chaco) Fdo.: SANDOVAL HECTOR HORACIO (JUEZ/A DE CAMARA), GOLKE ROSANA INES (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 28 de Octubre del 2025.-

Dra. Mónica Lilián Pegoraro

Secretaria

s/c

E:03/11 V:12/11/2025

————— >*< —————

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL Nº2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **PABLO EZEQUIEL LANDRISCINA**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº36974593, nacido en FONTANA, el día: 22/03/1992, de 33 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: CHANGARIN, con domicilio en: AV. 25 DE MAYO 3850, FONTANA, hijo de LANDRISCINA, BENEDICTO y SANABRIA, ELISA BEATRIZ, Prontuario Prov. 54849 CF, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**LANDRISCINA PABLO EZEQUIEL S/ EJECUCION DE PENA - UNIFICACION DE PENA EFECTIVA CON LIBERTAD CONDICIONAL**", Expte. Nº3963/2025-1, se ejecuta la Sentencia Nº17 del 21/02/2025 dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL en la causa caratulada: "Perichi, Yanina Mabel; Perichi, Rolando; Landriscina, Pablo Ezequiel S/Homicidio", Expte. Nº273/2022-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- Condenando al imputado Pablo Ezequiel Landriscina, de filiación referida en autos, como autor responsable del delito de homicidio en riña en calidad de coautor (art. 95 y 45 del Código Penal), a sufrir la pena de dos (2) años de prisión de cumplimiento efectivo, en esta causa Nº 273/2022-1, en la que viniera requerido a juicio. Con costas. II.- Dictando sentencia única de pena única respecto del imputado Pablo Ezequiel Landriscina, comprensiva de la presente y la Sentencia Nº 19/24, de fecha 01/03/24, dictada por la Cámara Tercera en lo Criminal en la causa Nº 6518/2022-1, caratulada: "Landriscina, Pablo Ezequiel -JXJS/Abuso sexual con acceso carnal", la cual se unifica con la Sentencia Nº 113, de fecha 06/06/22, dictada por la Cámara Segunda en lo Criminal en la causa Nº 11853/2020-1, caratulada: "Landriscina, Pablo Ezequiel s/abuso de armas y portación de arma de fuego", imponiéndose la pena única de tres (3) años de prisión efectiva, por aplicación del art. 58 del C.P. III.- Condenando al imputado Pablo Ezequiel Landriscina a sufrir la pena única de cuatro (4) años y dos (2) meses de prisión de cumplimiento efectivo, accesorias legales (art. 12 del C.P.). Con costas... Fdo.: VIDARTE GLENDA LAURA (JUEZA), STORANI LEONARDO (SECRETARIO). Cámara Primera en lo Criminal".- Resistencia, 22 de Octubre del 2025.

Sandra Elizabeth Cortes

Secretaria

s/c

E:29/10 V:07/11/2025

————— >*< —————

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **MARIANO ALEJO RIVERO**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº 36211116, nacido en RESISTENCIA, el día: 11/04/1991, de 33 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESCONOCIDA, con domicilio en: SAN JUAN 2166 Ó BARRIO TOBA, PASAJE CRUZ ROJA, CS 75 RESISTENCIA, hijo de RIVEROS CARLOS DANIEL y OJEDA CLAUDIA AZUCENA, Prontuario Prov. 54929CF, Prontuario Nac. S/D, en los autos caratulados "**RIVERO MARIANO ALEJO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. Nº 25841/2025-1, se ejecuta la Sentencia Nº 213/25 de fecha 04.09.2025, dictada por el/la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "... I.- CONDENAR a MARIANO ALEJO RIVERO ya filiado, a la pena de ocho (8)

años de prisión efectiva más las accesorias legales del art. 12 del CP como autor penalmente responsable (Art. 45 del C.P.) del delito de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA según lo previsto y penado en el Art. 119 tercer párrafo en función con el Art. 119 cuarto párrafo inc. f del Código Penal..., investigado y requerido a Juicio por el Equipo Fiscal de Investigación Nº 10 en el expte. "RIVERO MARIANO ALEJO S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL" EXPTE. Nº 35662/2024-1. CON COSTAS. Fdo.: PADOVAN LORENA LAURA ANDREA (JUEZ/A DE CAMARA), YAGUEDDU BALMACEDA BARGAS ESTHER CAROLINA ITATI (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 17 de Octubre del 2025.-

Dra. Mónica Lilián Pegoraro

Secretaria

s/c

E:29/10 V:07/11/2025

————— >*< —————

EDICTO: Dra. Laura Parmetler – JUEZ - El Juzgado Niñez, Adolescencia y Familia Nº 6, Secretaría a cargo de la Dra. Valeria Verónica Robin Dirchwolf -Abogada- Secretaria, sito en calle French Nº 166, Planta Baja de Resistencia, cita por tres (3) días en un Diario local y Boletín Oficial, citando y emplazando al Sr. MERARDO HECTOR NAVARRO, D.N.I. Nº 29.989.910, para que en el término de diez (10) días de notificado, fecha que se contará a partir de la u última publicación, comparezca ante este Juzgado Niñez, Adolescencia y Familia Nº 6, sito en calle French Nº 166, planta baja, a estar a derecho, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes para que lo represente en los autos caratulados: "**MEDINA, RAMONA ANTONIA C/ NAVARRO, MERARDO HECTOR S/ DIVORCIO**", Expte. Nº1751/2022-1-M. Resistencia, Chaco, 21 de octubre de 2025.-

Valeria Veronica Dirchwolf

Abogada - Secretaria

E 2-2025-22403-AE

E:29/10 V:03/11/2025

————— >*< —————

EDICTO: El Instituto de Tierras Fiscales de la Provincia del Chaco, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear Nº 145 – 5º Piso- Casa de Gobierno, NOTIFICA al Sr. **Alberto Rubén SEGOVIA** D.N.I. Nº 31.195.356, la siguiente Resolución Nº 0852 de fecha 25 de Abril de 2025 dictada en el Expediente Nº E-14-2011-908-E, que dice "ARTÍCULO 1º: Rescindase la adjudicación en venta otorgada por Resolución Nº 0213/14, rectificada por disposición Nº 154/14, a favor del Sr. Alberto Rubén SEGOVIA D.N.I. Nº 31.195.356, sobre la U.P Nº 10, Subdivisión de la Parcela 12, Chacra 192, Sección G, Circunscripción VIII, Dpto. General Güemes, con superficie de 1245,00 m2 has., por incumplimiento del Art. 29 incs. a) y b) de la Ley de Tierras Fiscales Nº 471-P, en los términos de los Arts. 32 inc. b) de la mencionada norma y en concordancia con los arts. 42 y 43 de la Constitución Provincial.(...)(Fdo.) Dr. Eduardo A. Feldmann – Vocal a/c del Instituto de Tierras Fiscales de la Provincia del Chaco.

Eduardo Horacio Quiroz

A/C Dcción. de Asuntos Jurid.

s/c

E:29/10 V:03/11/2025

————— >*< —————

EDICTO: El Instituto de Tierras fiscales de la Provincia del Chaco, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear Nº 145 – 5º Piso- Casa de Gobierno, NOTIFICA a la Sra. **Alicia Graciela ALBORNOZ** D.N.I. Nº 31.195.487, la siguiente Resolución Nº 0522 de fecha 15/05/2025 dictada en Expte. Físico Nº E14-2017-54-E, que dice ARTÍCULO 1º: Rescindase la adjudicación en venta otorgada por Resolución Nº 619/2017, rectificada por disposición Nº 093/2017, por la cual se le adjudica en venta a la Sra. Albornoz Alicia Graciela D.N.I. Nº 31.195.487, el predio denominado como Unidad Proyectada Nº 45, Subdivisión de la Parcela 8, Chacra 192, Circunscripción VIII, Sección G, (Villa Rural Zaparínqui), Dpto. General Güemes, con superficie aprox de 296,40 mts2., por incumplimiento del Art. 29 inc. A) y B) de la Ley de Tierras Fiscales Nº 471-P, en los términos de los Arts. 32 inc. b) y 33 de la mencionada norma, en concordancia con los arts. 42 y 43 de la Constitución Provincial. ARTÍCULO 2º: Hágase saber a la interesada, que dentro de los cinco (5) días de notificada la presente podrán hacer uso de los recursos administrativos contemplados en los artículos 82, sig. y ctes. del Código de Procedimientos Administrativos, Ley Nº 179/A (antes Ley 1.140). Fdo.: Ana María Canata – Presidente del Instituto de Tierras Fiscales de la Provincia del Chaco.

Eduardo Horacio Quiroz

A/C Dcción. de Asuntos Jurid.

s/c

E:29/10 V:03/11/2025

————— >*< —————

EDICTO: El Instituto de Tierras fiscales de la Provincia del Chaco, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear Nº 145 – 5º Piso- Casa de Gobierno, NOTIFICA al Sr. **Emiliano Vicente MEZA** D.N.I. Nº 13.688.306, la siguiente Resolución Nº 0582 de fecha 30/05/2025 dictada en Expte. Físico Nº E14-2017-202-E, que dice ARTÍCULO 1º: Rescindase la adjudicación en venta otorgada por Resolución Nº 1470/2017, por la cual se le adjudica en venta al Sr. MEZA Emiliano Vicente D.N.I. Nº 13.688.306, la U.P Nº 20, Subdivisión de la Parcela 9, Chacra 192, Circunscripción VIII, Sección G, (Villa Rural Zaparínqui), Dpto. General Güemes, con superficie aprox de 263,88 mts2., por incumplimiento del Art. 29 inc. A) y B) de la Ley de Tierras Fiscales Nº 471-P, en los términos de los Arts. 32 inc. b) y 33 de la mencionada norma, en concordancia con los arts. 42 y 43 de la Constitución Provincial. ARTÍCULO 2º: Hágase saber a la interesada, que dentro de los cinco (5) días de notificada la presente podrán hacer uso de los recursos

administrativos contemplados en los artículos 82, sig. y ctes. del Código de Procedimientos Administrativos, Ley Nº 179/A (antes Ley 1.140). Fdo.: Ana María Canata – Presidente del Instituto de Tierras Fiscales de la Provincia del Chaco.

Eduardo Horacio Quiroz

A/C Dcción. de Asuntos Jurid.

s/c

E:29/10 V:03/11/2025

————— >*< —————

EDICTO: El Instituto de Tierras Fiscales de la Provincia del Chaco, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear Nº 145 – 5º Piso-Casa de Gobierno, NOTIFICA al Sr. **Alfredo Gabino Bustamante** – D.N.I Nº: 10.334.764, la siguiente Resolución Nº 0923 de fecha 15 de Septiembre del 2025 dictada en el Expediente Físico Nº E14-2013-821-E, que dice ARTÍCULO 1º: Rescindase la adjudicación en venta otorgada por Resolución Nº 1143/98, a favor del Sr. Alfredo Gabino Bustamante D.N.I Nº 10.334.764, sobre la fracción Angulo Sud-Este, Lote 36, Colonia Jacaranda II, Departamento 2 de Abril, con superficie aproximada de 6 Has. por incumplimiento del Art. 35 inc. a) de la ley 471-P, en los términos de los Arts. 32 inc. b) y 33 de la mencionada norma y en concordancia con lo prescripto por el art. 42 y 43 de la Constitución Provincial. Fdo. ANA MARIA CANATA – Presidente del Instituto de Tierras Fiscales de la Provincia del Chaco.-

Eduardo Horacio Quiroz

A/C – Dcción. de Asuntos Jurid.

s/c

E:29/10 V:03/11/2025

————— >*< —————

EDICTO: El Instituto de Tierras Fiscales de la Provincia del Chaco, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear Nº 145 – 5º Piso-Casa de Gobierno, NOTIFICA al Sr. **Ariel Omar ALBORNOZ** – D.N.I Nº: 29.219.868, la siguiente Resolución Nº 0188 de fecha 28 de Febrero del 2025 dictada en el Expediente Físico Nº E14-2017-64-E, que dice ARTÍCULO 1º: Rescindase la adjudicación en venta otorgada al Sr. Ariel Omar Alborno D.N.I Nº: 29.219.868, sobre la Unidad Proyectada Nº46, Subdivisión de la Parcela 8, Chacra 192, (actual denominación Parcela 2, Manzana 17) Circunscripción VIII, Sección G (Villa Rural Zaparínqui), Departamento General Güemes, con una superficie aproximada de 300 Mts2. por incumplimiento del Art. 29 incs. a) y b) de la Ley de Tierras Fiscales Nº 471-P, en los términos de los Arts. 32 inc. b) de la mencionada norma y en concordancia con los art. 42 y 43 de la Constitución Provincial. Fdo. Ana María CANATA – Presidente del Instituto de Fiscales de la Provincia del Chaco.-

Eduardo Horacio Quiroz

A/C – Dcción. de Asuntos Jurid.

s/c

E:29/10 V:03/11/2025

————— >*< —————

EDICTO: El Instituto de Tierras Fiscales de la Provincia del Chaco, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear Nº 145 – 5º Piso-Casa de Gobierno, NOTIFICA a la Sra. **Rafaela Epifanía Monzón de Sredzinski** – D.N.I Nº: 1.059.120, la siguiente Resolución Nº 0995 de fecha 24 de Septiembre del 2025 dictada en el Expediente Físico Nº E14-1986-166-E, que dice ARTÍCULO 1º: Rescindase la adjudicación en venta otorgada por Resolución Nº 435/97, por la cual se le adjudico en venta a favor de la Sra. Rafaela Epifanía Monzón de Sredzinski D.N.I Nº: 1.059.120, el predio denominado como Unidad Proyectada Nº 14, Subdivisión de la Legua A, Lote 7, Zona A (Pampa Gamba), Departamento Comandante Fernández, con una superficie aproximada de 68 has. 50as., por incumplimiento del Art. 29 inc. b) de la Ley de Tierras Fiscales Nº 471-P, en los términos de los Arts. 32 inc. b) y 33 de la mencionada norma, en concordancia con los Arts. 42 y 43 de la Constitución Provincial”. ARTICULO 2º: Hágase saber al interesado, que dentro de cinco (5) días de notificada la presente podrán hacer uso de los recursos administrativos contemplados en los artículos 82, sig. y ctes. del Código de Procedimientos Administrativos, Ley Nº 179/A. Fdo. Dr. Eduardo A. Feldmann – Vocal del Instituto de Tierras Fiscales de la Provincia del Chaco.

Eduardo Horacio Quiroz

A/C – Dcción. de Asuntos Jurid.

s/c

E:29/10 V:03/11/2025

————— >*< —————

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, hace saber por el término de TRES DÍAS, que ha resuelto citar a los que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como Mz. 17 Pc. 16 del Plan 65 Viviendas Programa Federal Plurianual Construcción de Viviendas de la localidad de La Escondida, provincia del Chaco; oportunamente adjudicada al Sr. **Martínez Jose Luis** DNI Nº 20.565.319 para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos defensa. Bajo apercibimiento de proseguir el trámite de cambio de titularidad de la vivienda.-

Germán Alejandro Martínez

Asesor Legal

s/c

E:29/10 V:03/11/2025

————— >*< —————

EDICTO: El Instituto de Tierras Fiscales de la Provincia del Chaco, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear Nº 145 – 5º Piso-Casa de Gobierno, NOTIFICA a la Sra. **Noelia Karina GÓMEZ** – D.N.I Nº: 35.300.665, la siguiente Resolución Nº 0835 de fecha 22 de Agosto del 2025 dictada en el Expediente Físico Nº E14-2017-75-E, que dice ARTÍCULO 1º: Rescindase la adjudicación en venta otorgada por Resolución Nº 0587/17, rectificada por Disposición Nº 0142/17 a favor de la Sra. Noelia Karina GÓMEZ D.N.I

Nº 35.300.665, sobre la Unidad Proyectada Nº 92, Subdivisión de la Parcela 8, Chacra 192, Sección G, Circunscripción VIII, (Villa Rural Zaparínqui) Departamento General Güemes, con una superficie aproximada de 526 Mts2, por incumplimiento del Art. 29 incs. a) y b) de la Ley de Tierras Fiscales Nº 471-P en los términos de los Arts. 32 incs. a) y b) de la mencionada norma y en concordancia con los Arts. 42 y 43 de la Constitución Provincial. Fdo. Ana María CANATA – Presidente del Instituto de Tierras Fiscales de la Provincia del Chaco.

Eduardo Horacio Quiroz

A/C – Dcción. de Asuntos Jurid.

s/c

E:29/10 V:03/11/2025

—>*<—

EDICTO: El Instituto de Tierras Fiscales de la Provincia del Chaco, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear Nº 145 – 5º Piso-Casa de Gobierno, NOTIFICA a la Sra. **Ángela Soledad ROA** – D.N.I Nº: 31.204.207, la siguiente Resolución Nº 0583 de fecha 30 de Mayo del 2025 dictada en el Expediente Físico Nº E14-2017-65-E, que dice ARTÍCULO 1º: Rescindase la adjudicación en venta otorgada por Resolución Nº 603/2017, rectificada por disposición Nº 128/2017, por la cual se le adjudica en venta a la Sra. Ángela Soledad ROA D.N.I Nº 31.204.207, la U.P Nº 71, Subdivisión de la Parcela 8, Chacra 192, Circunscripción VIII, Sección G, (Villa Rural Zaparínqui) Dpto. General Güemes, con una superficie aprox. de 300 Mts2, por incumplimiento del Art. 29 incs. A) y B) de la Ley de Tierras Fiscales Nº 471-P en los términos de los Arts. 32 incs. b) y 33 de la mencionada norma, en concordancia con los Arts. 42 y 43 de la Constitución Provincial. ARTICULO 2º: Hágase saber al interesado, que dentro de cinco (5) días de notificada la presente podrán hacer uso de los recursos administrativos contemplados en los artículos 82, sig. y ctes. del Código de Procedimientos Administrativos, Ley Nº 179/A (antes Ley 1.140). Fdo. Ana María CANATA – Presidente del Instituto de Tierras Fiscales de la Provincia del Chaco.

Eduardo Horacio Quiroz

A/C – Dcción. de Asuntos Jurid.

s/c

E:29/10 V:03/11/2025

—>*<—

EDICTO: El Instituto de Tierras Fiscales de la Provincia del Chaco, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear Nº 145 – 5º Piso-Casa de Gobierno, NOTIFICA a la Sra. **Mirta Noemí CÁCERES** – D.N.I Nº: 22.932.340, la siguiente Resolución Nº 0632 de fecha 11 de Junio del 2025 dictada en el Expediente Físico Nº E14-2017-97-E, que dice ARTÍCULO 1º: Rescindase la adjudicación en venta otorgada por Resolución Nº, Mirta Noemí CÁCERES D.N.I Nº 22.932.340, el predio denominado como Unidad Proyectada Nº 17, Subdivisión de la Parcela 9, Chacra 192, Circunscripción VIII, (Villa Rural Zaparínqui) Dpto. General Güemes, con una superficie aprox. de 270 Mts2, por incumplimiento del Art. 29 incs. a) y b) de la Ley de Tierras Fiscales Nº 471-P en los términos de los Arts. 32 incs. b) y 33 de la mencionada norma, en concordancia con los Arts. 42 y 43 de la Constitución Provincial. Fdo. Ana María CANATA – Presidente del Instituto de Tierras Fiscales de la Provincia del Chaco.

Eduardo Horacio Quiroz

A/C – Dcción. de Asuntos Jurid.

s/c

E:29/10 V:03/11/2025

—>*<—

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, hace saber por el término de TRES DÍAS, que ha resuelto citar a los que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como Mz. 21 Pc. 12 del Plan FO.NA. VI. 144 Viviendas Barrio San Jose de la localidad de Puerto Vilelas, provincia del Chaco; oportunamente adjudicada al Sr. **Acosta Abel Dario DNI Nº 7.900.849** para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos defensa. Bajo apercibimiento de proseguir el trámite de cambio de titularidad en la adjudicación de la vivienda.-

Germán Alejandro Martínez

Asesor Legal

s/c

E:29/10 V:03/11/2025

—>*<—

EDICTO: La Señora ADMINISTRADORA GENERAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, de la PROVINCIA DEL CHACO, C.P. BIBIANA MASSIEL KUNCHEFF notifica por el término de TRES (3) DIAS, al Contribuyente **MACAU GROUP S.A.** CUIT Nº 30-71663589-5, con último domicilio fiscal en Av. Las Heras Nº 95 Planta Baja, de la localidad de Resistencia, Provincia del Chaco (CP Nº 3500), el REQUERIMIENTO 5 DIAS Nº 729 que en su parte pertinente dispone: “Resistencia, 03 de octubre de 2025...Nos dirigimos a UD. A fin de comunicar la existencia de Declaraciones Juradas pendientes de pago correspondiente al Imp. S/ Ingresos Brutos y Adicional 10% - Ley Nº 666-K (antes Ley 3565). Por ello la Administración Tributaria Provincial del Chaco lo INTIMA, de conformidad al artículo 73 último párrafo del Código Tributario Provincial, Ley 83-F (antes Decreto Ley Nº 2444/62), a ingresar dentro de los CINCO (5) DIAS de notificada la presente, el importe de: OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON 11/100 (\$ 881.932,11) en concepto de: Impuesto sobre los Ingresos Brutos \$ 645.093,57 Impuesto Ley 666- K (Adic. 10%) \$ 64.509,36 Recargos 5% Mensual al 3/10/2025 \$ 172.329,18 Total \$ 881.932,11 PERIODOS INTIMADOS: 03-04/2025. De no efectivizarse en la fecha determinada, deberá recalcular los intereses del 5% mensual (0,167 % diario) por pago fuera de término, desde su vencimiento a la fecha de efectuar el depósito correspondiente, adjuntándose planilla donde ilustra deuda por período. El incumplimiento de la misma en el

plazo establecido, dará lugar a su encuadramiento legal en los Artículos 72º y 73º del C.T.P. vigente: emisión de Boleta de Deuda para su ejecución judicial y embargo”. Queda/n UD./s debidamente notificado/s, bajo apercibimiento de ley todo de conformidad a lo establecido en el Artículo Nº 99º del Código Tributario Provincial vigente de la Provincia del Chaco. Resistencia, 20 de octubre de 2025.

Bibiana Massiel Kuncheff
Administradora General

s/c

E:29/10 V:03/11/2025

>*<

EDICTO: La Señora ADMINISTRADORA GENERAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, de la PROVINCIA DEL CHACO, C.P. BIBIANA MASSIEL KUNCHEFF notifica por el término de TRES (3) DIAS, al Contribuyente **UNIVERSAN SRL** CUIT Nº 30-71704384-3, con último domicilio fiscal en Av. Las Heras Nº 95 Planta Baja, de la localidad de Resistencia, Provincia del Chaco (CP Nº 3500), el REQUERIMIENTO 5 DIAS Nº 739 que en su parte pertinente dispone: “Resistencia, 03 de octubre de 2025...Nos dirigimos a UD. A fin de comunicar la existencia de Declaraciones Juradas pendientes de pago correspondiente al Imp. S/ Ingresos Brutos y Adicional 10% - Ley Nº 666-K (antes Ley 3565). Por ello la Administración Tributaria Provincial del Chaco lo INTIMA, de conformidad al artículo 73 último párrafo del Código Tributario Provincial, Ley 83-F (antes Decreto Ley Nº 2444/62), a ingresar dentro de los CINCO (5) DIAS de notificada la presente, el importe de: DOS MILLONES SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON 74/100 (\$ 2.007.327,74) en concepto de: Impuesto sobre los Ingresos Brutos \$ 975.216,45 Impuesto Ley 666-K (Adic. 10%) \$ 97.521,64 Recargos 5% Mensual al 10/10/2025 \$ 934.589,65 Total \$ 2.007.327,74 PERIODOS INTIMADOS: 05-09-10/2023, 03-10-11/2024. De no efectivizarse en la fecha determinada, deberá recalcular los intereses del 5% mensual (0,167 % diario) por pago fuera de término, desde su vencimiento a la fecha de efectuar el depósito correspondiente, adjuntándose planilla donde ilustra deuda por período. El incumplimiento de la misma en el plazo establecido, dará lugar a su encuadramiento legal en los Artículos 72º y 73º del C.T.P. vigente: emisión de Boleta de Deuda para su ejecución judicial y embargo”. Queda/n UD./s debidamente notificado/s, bajo apercibimiento de ley todo de conformidad a lo establecido en el Artículo Nº 99º del Código Tributario Provincial vigente de la Provincia del Chaco. Resistencia, 20 de octubre de 2025.

Bibiana Massiel Kuncheff
Administradora General

s/c

E:29/10 V:03/11/2025

>*<

EDICTO: La Señora ADMINISTRADORA GENERAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, de la PROVINCIA DEL CHACO, C.P. BIBIANA MASSIEL KUNCHEFF notifica por el término de TRES (3) DIAS, al Contribuyente **GUALTIERI OSVALDO EDGAR** CUIT Nº 20-07843459-8, con último domicilio fiscal en Av. Las Heras Nº 95 Planta Baja, de la localidad de Resistencia, Provincia del Chaco (CP Nº 3500), el REQUERIMIENTO 5 DIAS Nº 331 que en su parte pertinente dispone: “Resistencia, 17 de octubre de 2025-...Según constancias obrantes en esta Administración Tributaria, adeuda Ud. al Fisco Provincial la suma de PESOS: OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS CON CERO CENTAVOS (\$ 82.632,00). - de acuerdo al siguiente detalle: MULTAS (R.G. Nº 1552/08 ITEM 16) \$ 39.600,00 RECARGOS al 30/10/2025 \$ 43.032,00 TOTALES \$ 82.632,00. Dicha deuda se origina por incumplimiento total de R.I. Nº 0018 de fecha 03/01/2024 - MULTAS- R.G. Nº 1552/08 ITEM 16, emplazándolo para que ingrese, dentro de los CINCO (5) DIAS de recibida la presente, el importe adeudado. Caso contrario se procederá a gestionar judicialmente la deuda...” Queda Usted debidamente notificado, bajo apercibimiento de ley todo de conformidad a lo establecido en el Artículo Nº 99º del Código Tributario Provincial vigente de la Provincia del Chaco. Resistencia, 22 de octubre de 2025.-

Bibiana Massiel Kuncheff
Administradora General

s/c

E:29/10 V:03/11/2025

>*<

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL Nº2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **ROMINA CAMILA ROMERO**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº43348046, nacido en RESISTENCIA, el día: 15/11/1997, de 27 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: AMA DE CASA, con domicilio en: CALLE DUVIVIER Nº 1963 VILLA LIBERTAD RESISTENCIA, hijo de S/D y GABRIELA BEATRIZ ROMERO, Prontuario Prov. 54177-RH, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**ROMERO ROMINA CAMILA S/ EJECUCION DE PENA -EFECTIVA PRESO CON PRISION DOMICILIARIA Y MULTA-**", Expte. Nº12033/2025-1, se ejecuta la Sentencia Nº104 del 10/4/2025 dictada por la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL en la causa caratulada: "**ROMERO, CAMILA ROMINA s/ TENENCIA CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN ART. 5 INC. C DE LA LEY 23.737**", Expte. Nº37292/2024-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENANDO a ROMERO CAMILA ROMINA ya filiada en autos, como autor penalmente responsable del delito de TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN, previsto y reprimido en el Art. 5, inc. c) de la Ley Nº23.737, a cumplir la pena de CUATRO AÑOS Y SEIS MESES DE PRISIÓN EFECTIVA, MULTA de 45 U.F. (cuarenta y cinco unidades fijas), accesorias del art. 12 del C.P. y costas, por el procedimiento previsto por el art. 426 y concordantes del C.P.P. -Ley 965-N-, y mod. 7143. Por los hechos cometidos en fecha 14 de Noviembre de 2024 en Resistencia, Chaco, en perjuicio de la

salud pública, por los que fuera requerida a juicio y que se encuentran descriptos en los considerandos. II.- DECLARANDO A ROMERO CAMILA ROMINA REINCIDENTE POR PRIMERA VEZ, de conformidad a lo previsto en el art. 50 del Código Penal, en virtud de haber recaído Sentencia Nº 270, de fecha 19/12/2018 en la causa caratulada: "ROMERO, ROMINA CAMILA S/ ROBO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO", Expte. Nº 1473/2018-1 y su agregado por cuerda: "ROMERO, ROMINA CAMILA S/ ROBO A MANO ARMADA", Expte. Nº 5366/2016-1, tramitadas por la Cámara Segunda en lo Criminal, en la cual se condenó a ROMERO CAMILA ROMINA la pena de SEIS (6) AÑOS Y OCHO (8) MESES DE PRISION EFECTIVA por haber sido hallada autora del delito de robo en grado de tentativa previsto por los arts. 164 en función del 42, ambos del Código Penal - dos hechos en concurso real (art. 55 del C.P.) por hechos ocurridos en esta ciudad, en fecha 06/02/2018 y 08/01/2016. III.- OTORGAR el beneficio de PRISIÓN DOMICILIARIA a CAMILA ROMINA ROMERO a cumplirse en el domicilio sito en calle Duvivier Nº 1963 Villa Libertad de Resistencia, Chaco, por adecuarse su situación a las previsiones del art. 32 inc. f.- de la Ley Nº 24660/96 modif. por Ley Nº 26472/09 en función del art. 10 inc. f del Código Penal, por las razones expuestas en los considerandos. Asimismo hágase saber que CAMILA ROMINA ROMERO ha designando a la Sra. Norma Beatriz Miño (abuela) DNI Nº 16.757.679 como persona garante de custodia de esta modalidad a quien se les impondrá la carga legal, bajo la conminación y apercibimiento, como así también la carga de comunicar al tribunal sobre cualquier peligro de fuga o conducta tendiente a evadir la acción de la justicia...Fdo.: DANSEY JULIETA NOEMI (JUEZA), RUIZ DIAZ JUAN PABLO (SECRETARIO), CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL.". Resistencia, 23 de Octubre del 2025.

Sandra Elizabeth Cortes

Secretaria

s/c

E:29/10 V:07/11/2025

>*<

EDICTO: La Señora ADMINISTRADORA GENERAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, de la PROVINCIA DEL CHACO, C.P. BIBIANA MASSIEL KUNCHEFF notifica por el término de TRES (3) DIAS, al Contribuyente **COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA PRODUCTORES AGROPECUARIOS** CUIT Nº 30-69673953-2, con último domicilio fiscal en Av. Las Heras Nº 95 Planta Baja, de la localidad de Resistencia, Provincia del Chaco (CP Nº 3500), el REQUERIMIENTO 5 DIAS Nº 330 que en su parte pertinente dispone: "Resistencia, 17 de octubre de 2025-...Según constancias obrantes en esta Administración Tributaria, adeuda Ud. al Fisco Provincial la suma de PESOS: OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS CON CERO CENTAVOS (\$ 82.566,00). - de acuerdo al siguiente detalle: MULTAS (R.G. Nº 1552/08 ITEM 16) \$ 39.600,00 RECARGOS al 30/10/2025 \$ 42.966,00 TOTALES \$ 82.566,00. Dicha deuda se origina por incumplimiento total de R.I. Nº 0022 de fecha 04/01/2024 -MULTAS- R.G. Nº 1552/08 ITEM 16, emplazándolo para que ingrese, dentro de los CINCO (5) DIAS de recibida la presente, el importe adeudado. Caso contrario se procederá a gestionar judicialmente la deuda...". Queda Usted debidamente notificado, bajo apercibimiento de ley todo de conformidad a lo establecido en el Artículo Nº 99º del Código Tributario Provincial vigente de la Provincia del Chaco. Resistencia, 22 de octubre de 2025.-

Bibiana Massiel Kuncheff

Administradora General

s/c

E:29/10 V:03/11/2025

>*<

EDICTO GENERAL: El Sr. Luis Guillermo Vañek, Jefe de Oficina de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre el bien descripto de acuerdo al siguiente detalle:

EXPTE. DE JUDICIAL Nº 12728/2024-2 – EQUIPO FISCAL Nº 4 SAENZ PEÑA

1) Un Vehículo marca Volkswagen, modelo Gol Trend Trendline 1.6 GAS 101CV MQ, color gris, dominio colocado AD-690-IA (de baja en sistema DNRPA), motor marca Volkswagen Nº CFZT93437 (APÓCRIFOS), chasis marca Volkswagen N° 9BWAB45U3KY081410 (APÓCRIFOS).

A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurren con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos. Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito en Ruta 11 Km. 1008 Resistencia, los días hábiles, de 07:30 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes (originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos conforme lo dispuesto por ley provincial 1238-A.-

Sr. Luis Guillermo Vañek

Jefe Provisorio

s/c

E:29/10 V:03/11/2025

>*<

EDICTO GENERAL: El Sr. Luis Guillermo Vañek, Jefe de Oficina de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre el bien descripto de acuerdo al siguiente detalle:

EXPTE. DE JUDICIAL Nº 13310/2024-2 – EQUIPO FISCAL Nº 3 SAENZ PEÑA

1) Un Vehículo marca Fiat, modelo Cronos, color blanco, dominio colocado AF-540-YM (APÓCRIFOS), motor marca Fiat Nº 552820598220458 (APÓCRIFOS), chasis marca Fiat Nº 8AP359AF2PU242038 (APÓCRIFOS).

A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurran con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos. Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito en Ruta 11 Km. 1008 Resistencia, los días hábiles, de 07:30 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes (originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos conforme lo dispuesto por ley provincial 1238-A.-

Sr. Luis Guillermo Vañek
Jefe Provisorio

s/c

E:29/10 V:03/11/2025

————— >*< —————

EDICTO GENERAL: El Sr. Luis Guillermo Vañek, Jefe de Oficina de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre el bien descrito de acuerdo al siguiente detalle:

EXPTE. DE JUDICIAL Nº 14126/2024-2 – EQUIPO FISCAL Nº4 SAENZ PEÑA

1) Un Vehículo marca Toyota, modelo Hilux, color bordo, dominio colocado AE-328-MP (NO ORIGINAL), motor marca Toyota Nº 1GD (ORIGINALES DE FABRICA) G173565 (APÓCRIFOS), chasis marca Toyota Nº 8AJBA3CD8 (ORIGINALES DE FABRICA) L1639598 (APÓCRIFOS).

A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurran con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos. Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito en Ruta 11 Km. 1008 Resistencia, los días hábiles, de 07:30 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes (originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos conforme lo dispuesto por ley provincial 1238-A.-

Sr. Luis Guillermo Vañek
Jefe Provisorio

s/c

E:29/10 V:03/11/2025

————— >*< —————

EDICTO GENERAL: El Sr. Luis Guillermo Vañek, Jefe de Oficina de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre el bien descrito de acuerdo al siguiente detalle:

EXPTE. DE JUDICIAL Nº 2944/2025-2 – EQUIPO FISCAL Nº4 SAENZ PEÑA

1) Un Vehículo marca Ford, modelo Fiesta, color blanco, dominio colocado AC-509-YD (NO ORIGINAL), motor marca Ford Nº HXJCJ578738 (APÓCRIFOS), chasis marca Ford Nº 9BFZD55N2JB578738 (APÓCRIFOS).

A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurran con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos. Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito en Ruta 11 Km. 1008 Resistencia, los días hábiles, de 07:30 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes (originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos conforme lo dispuesto por ley provincial 1238-A.-

Sr. Luis Guillermo Vañek
Jefe Provisorio

s/c

E:29/10 V:03/11/2025

————— >*< —————

EDICTO GENERAL: El Sr. Luis Guillermo Vañek, Jefe de Oficina de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre el bien descrito de acuerdo al siguiente detalle:

EXPTE. DE JUDICIAL Nº 12632/2024-2 – EQUIPO FISCAL Nº4 SAENZ PEÑA

1) Un Vehículo marca Toyota, modelo Hilux, color gris, dominio colocado AC-182-OI (APÓCRIFO), motor marca Toyota Nº 1GD-G033475 (APÓCRIFOS), chasis marca Toyota Nº 8AJBA3CD3J1601547 (APÓCRIFOS).

A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurran con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos. Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito en Ruta 11 Km. 1008 Resistencia, los días hábiles, de 07:30 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes (originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos conforme lo dispuesto por ley provincial 1238-A.-

Sr. Luis Guillermo Vañek
Jefe Provisorio

s/c

E:29/10 V:03/11/2025

————— >*< —————

EDICTO GENERAL: El Sr. Luis Guillermo Vañek, Jefe de la Oficina de Sala de Armas y Efectos Secuestrados de la Primera Circunscripción del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre el bien descrito de acuerdo al siguiente detalle:

EXPTE. Nº 39.011/2024-1:

Sec. Nº 126.169: Una motocicleta marca Honda, modelo Wave, dominio A166RFU (APÓCRIFO), motor marca Honda Nº JA37E-3564733, cuadro marca Honda Nº 8CHJA5010NP024416, ambas numeraciones grabadas sobre bases rebajadas y con grabado del no originales de fábrica.

A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurren con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos. Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito en Ruta 11 Km. 1008 Resistencia, los días hábiles, de 07:30 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes (originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos conforme lo dispuesto por ley provincial 1238-A.-

Sr. Luis Guillermo Vañek
Jefe Oficina Sala de Armas

s/c

E:29/10 V:03/11/2025

—>*<—

EDICTO GENERAL: El Sr. Luis Guillermo Vañek, Jefe de la Oficina de Sala de Armas y Efectos Secuestrados de la Primera Circunscripción del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre el bien descrito de acuerdo al siguiente detalle:

EXPTE. Nº 24281/2024-1:

Sec. Nº 123.744: Una motocicleta marca Honda, modelo Wave, dominio A195OWH (APÓCRIFO), motor marca Honda Nº JA37E-3615760, cuadro marca Honda Nº 8CHJA5020PP001550, ambas numeraciones grabadas sobre bases rebajadas y con grabado del no originales de fábrica.

A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurren con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos. Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito en Ruta 11 Km. 1008 Resistencia, los días hábiles, de 07:30 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes (originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos conforme lo dispuesto por ley provincial 1238-A.-

Sr. Luis Guillermo Vañek
Jefe Oficina Sala de Armas

s/c

E:29/10 V:03/11/2025

—>*<—

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE **DIEGO ARMANDO OJEDA**, D.N.I. Nº 32.247.851, Cel. 3644-726452, apodo NO POSEE, edad 39 años, estado civil SOLTERO, ocupación o profesión PINTOR, nacionalidad ARGENTINO, nacido en JUAN JOSE CASTELLI, el 14/11/1985, domiciliado en QUINTA 94 CALLE ASTOR PIAZOLA, con principales lugares de residencia anterior en BARRIO SAN JOSÉ-JUAN JOSÉ CASTELLI, SI sabe leer y escribir, estudios SECUNDARIO INCOMPLETO, NO POSEE antecedentes penales, hijo de MARTA VAZQUEZ (V), domiciliada en Bº SAN JOSE -CIUDAD- y de OJEDA RITO ARMANDO (F).- quién se encuentra alojado en la Comisaria PRIMERA de J.J. CASTELLI, Chaco, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por la Cámara Multifueros de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente: "...FALLA: I) **DECLARAR al Sr. DIEGO ARMANDO OJEDA, D.N.I. Nº 32.247.851**, cuyos demás datos obran en autos, autor penalmente responsable del delito de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR LA SITUACION DE ENCARGADO DE LA GUARDA Y LA SITUACION DE CONVIVENCIA CON LA VICTIMA MENOR DE EDAD- Art. 119, 1º y 3º párrafo en función del 4º párrafo Inc. b) y f) todos del Código Penal y consecuencia imponer la pena de OCHO AÑOS (08) Y TRES (03) MESES de ejecución efectiva, inhabilitación absoluta por igual término de la condena con más las accesorias del art. 12 del Código Penal, de conformidad a los hechos y derecho que precedentemente se expusieran.-II)...- III)...- IV)...-V)...-VI)...- VII)...- VIII)...- IX)...- Fdo: Dra. Alejandra Andrea Genovese- Juez Cámara Multifueros- VI Circ. Judicial; Dra. NATALIA ANALIA ROMERO -Secretaria.-...".- Juan José Castelli, Chaco, 23 de OCTUBRE de 2025.

Arrua Natalia Lourdes
Secretaria

s/c

E:27/10 V:05/11/2025

—>*<—

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **LEONARDO ARIEL (A) EL INDIECITO CHARA BORDON**, (DNI Nº 42.987.694, de nacionalidad argentina, nacido en la ciudad de Resistencia (Chaco) el día 01/09/2000, de 25 años de edad, de estado civil soltero, de ocupación changarín, domiciliado en Av. El Gaboto Nº 2200 del Barrio "La Toma" de la localidad de Barranqueras (Chaco) (cerca de la costa del río, hay que pasar la vía del tren, la casa es de color blanca y tiene alambrado), es hijo de Hernán Arnaldo Bordón y de María Elisa Chara; prontuario de la División de Antecedentes Personales Nº SP73830 e informe de la Unidad de Expedición y Recepción de Antecedentes Penales Nº O6979871), en los autos caratulados "**CHARA BORDON LEONARDO ARIEL (A) EL INDIECITO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. Nº 29484/2025-1, se ejecuta la Sentencia Nº257, del 03.10.2025, dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO

de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) Condenar a Leonardo Ariel Bordón Chara, ya filiado, a la pena de cinco (05) años y un (01) mes de prisión de ejecución efectiva con las accesorias del art. 12 del Código Penal; por la comisión de los delitos de "Robo a Mano Armada en concurso Real con Robo con Violencia en las Personas", previsto y reprimido en el art. 166 inc. 2; art. 164, ambos en función del art. 55, todos del Código Penal...Fdo.: KURAY NATALIA MARIA LUZ (JUEZ/A DE CAMARA), GONZALEZ RUSAS SILVANA BELEN (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 21 de Octubre del 2025.-

Dr. Gabriel Lubary

Secretario

s/c

E:27/10 V:05/11/2025

—————>*<—————

EDICTO: EL DR. DANIEL E. FREYTES, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con sentencia firme **JAVIER FERNANDO YUCANOVICH**, (argentino, D.N.I. Nº 27.987.946, soltero -concubinado con Perla Graciela Pepa-, cursa estudios secundarios (2do. año), de profesión plastiquero, nació en Campo Largo, Provincia del Chaco, el 22/05/1980, domiciliado en calle Austria Nº 1.123, Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires, hijo de José Yucanovich y de Rosario del Valle Enrique (f)) en los autos caratulados "**YUCANOVICH JAVIER FERNANDO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVO PRESO**", Expte. Nº 8910/2025-2, se ejecuta la Sentencia Nº 73 del 01/09/2025 dictada por CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "... IV) CONDENAR a JAVIER FERNANDO YUCANOVICH, de datos personales predeterminados, como coautor penalmente responsable del delito de HURTO DE VEHÍCULO DEJADO EN LA VÍA PÚBLICA, previsto y reprimido por el art. 163 inc. 6º del Código Penal, por el hecho que fuera traído a Juicio, a la pena de DOS (2) AÑOS de prisión de ejecución efectiva, por las consideraciones precedentes: "...V) UNIFICAR la pena impuesta a Javier Fernando Yucanovich en Expte. Nº 4166/2021-4, Sentencia Nº 23 del 22/04/2022, de la Cámara en lo Criminal de la IV Circ. Judicial del Chaco, de cinco (5) años de prisión más accesorias legales del art. 12 del C.P. y la impuesta de dos (2) años de prisión efectiva, en estas actuaciones, por lo que se impone la PENA ÚNICA a sufrir por el nombrado de SIETE (7) AÑOS de prisión más las accesorias legales del art. 12 del C.P., conforme lo prescripto por el art. 58 del Código Penal, con abono del tiempo cumplido en detención..." Fdo.: Dr. Rouvier Mauricio Fabian -JUEZ-; Dra. Janiewicz Marcela Nanci -SECRETARIA-. Pcia. Roque Sáenz Peña, 24 de Octubre de 2025.

Dra. Maria Magdalena Maza Lederhos

Secretaria

s/c

E:27/10 V:05/11/2025

—————>*<—————

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **LUCIANO ANDRES VALLEJOS**, (D.N.I. Nº.42.577.034, alias "LULU", de nacionalidad argentina, de 25 años de edad, de estado civil soltero, de ocupación vendedor ambulante, domiciliado en Malvinas Argentinas Casa 16 Pc. 2 de Fontana, nacido en Resistencia, el 24 de marzo de 2000, sabe leer y escribir, estudios primarios completos, anteriormente residió en Buenos Aires, Prontuario NºCF60490, que registra antecedentes penales. Hijo de ROXANA BEATRIZ OBREGON y de CARLOS ROLANDO VALLEJOS), en los autos caratulados "**VALLEJOS LUCIANO ANDRES S/ EJECUCION DE PENA - UNIFICACION DE PENA EFECTIVA**", Expte. Nº 27491/2025-1, se ejecuta la Sentencia Nº242, del 09.09.2025, dictada por la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENANDO a LUCIANO ANDRÉS VALLEJOS, ya filiado en autos, como autor penalmente responsable de los delitos de ROBO AGRAVADO POR TRATARSE DE UN VEHÍCULO DEJADO EN LA VÍA PÚBLICA EN GRADO DE TENTATIVA -DOS HECHOS- (según lo previsto y penado en el Art. 167, inc. 4, en función del Art. 163 inc. 6 y del Art. 42 del Código Penal, en calidad de autor) y ENCUBRIMIENTO (Art. 277, inc. 1 acápite c) del Código Penal Argentino), todo en concurso real (art. 55 del C.P.), en carácter de autor...II.- REVOCANDO LA CONDICIONALIDAD de la condena impuesta a LUCIANO ANDRÉS VALLEJOS mediante Sentencia Nº85 del 08/5/2024 dictada por la Cámara Segunda en lo Criminal de esta ciudad se lo condenó a la pena de tres (3) años de prisión de ejecución condicional, por hallarlo autor del delito de PORTACION DE ARMA DE GUERRA ATENUADO (conforme art. 189 bis. inc. 2º, 4º párrafo en función con el 6º párrafo del C.P.) y HURTO CALIFICADO POR TRATARSE DE UN VEHICULO DEJADO EN LA VIA PUBLICA (Art. 163 inc. 6º del C.P.), en concurso real (Art. 55 del C.P.)...III.- UNIFICANDO la pena impuesta a LUCIANO ANDRÉS VALLEJOS en la presente con la impuesta por Sentencia Nº85 de fecha 08/05/2024 dictada por ésta Cámara Segunda en lo Criminal, fijando como PENA ÚNICA la de TRES (03) AÑOS y SEIS (06) MESES DE PRISIÓN EFECTIVA, más las accesorias legales del art. 12 del C.P. y costas...Fdo.: DANSEY JULIETA NOEMI (JUEZ/A DE CAMARA), RUIZ DIAZ JUAN PABLO (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 21 de Octubre del 2025.-

Dr. Gabriel Lubary

Secretario

s/c

E:27/10 V:05/11/2025

—————>*<—————

ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GENERAL PINEDO
CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Estimados Asociados ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GENERAL PINEDO: En cumplimiento del artículo 24 inc. a) del estatuto, CONVOCAMOS a ustedes a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que se realizará el día 28 de noviembre de 2025, a las 20:00 horas en la sede de la asociación sito en calle 5 prolongación sur de la localidad de General Pinedo, provincia del Chaco, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1) Designación de tres (3) asambleístas para aprobar y firmar el Acta de la presente Asamblea juntamente con los señores Presidente y Secretario.
- 2) Lectura y consideración de la Memoria, el Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo, Cuadros Anexos, Informe de la Comisión Revisora de Cuentas y Dictamen Profesional del Auditor correspondiente al Ejercicio Económico regular cerrado al 30 de junio de 2025.
- 3) Designación de la Comisión Escrutadora.-
- 4) Consideración de la realización de la Asamblea fuera de término.-
- 5) Elección de integrantes de Comisión Directiva y Revisora de cuentas por finalización de mandatos.

Las Resoluciones de la Asamblea serán válidas cualquiera sea el número de asociados presentes transcurrida una hora de la señalada para el inicio de las deliberaciones (art. 32).

Juan Pablo Seri

Presidente

E 2-2025-22601-AE

E:03/11/2025

—>*<—

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **LEONARDO FABIAN (A) FACU PEREÑA**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº 31025872, nacido en RESISTENCIA, el día: 13/11/1984, de 36 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: EMPLEADO/A MUNICIPAL, con domicilio en: Nicolás Acosta 1222 VILLA PROSPERIDAD - O - PC 11 CS 15 BARRIO MATE COCIDO O NICOLAS ROJAS ACOSTA 846 RESISTENCIA, hijo de JULIO DOMINGO PEREÑA y MONICA SUSANA LOPEZ, Prontuario Prov. 43980-RH, en los autos caratulados "**PEREÑA LEONARDO FABIAN (A) FACU S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. Nº 26486/2025-1, se ejecuta la Sentencia Nº218/25, del 08.09.2025, dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENANDO a LEONARDO FABIÁN PEREÑA, como autor penalmente responsable del delito de ROBO CALIFICADO POR TRATARSE DE VEHÍCULO DEJADO EN LA VÍA PÚBLICA Y POR SER COMETIDO CON ARMA IMPROPIA EN GRADO DE TENTATIVA EN CONCURSO CON ROBO CALIFICADO DE VEHÍCULO DEJADO EN LA VÍA PÚBLICA (Art. 167 inc. 4º, en función con el art. 163 inc. 6º, Art. 164 Inc. 2, 1er supuesto, art. 42, art. 167 inc. 4º en función con el art. 163 inc. 6º y art. 55, todos del Código Penal), a la pena de TRES (03) AÑOS y CUATRO (04) MESES DE PRISION DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO... Fdo.: AZCONA ERNESTO JAVIER (JUEZ/A DE CAMARA), MARTINEZ MIRTHA NOELIA (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 20 de Octubre del 2025.-

Dr. Gabriel Lubary

Secretario

s/c

E:24/10 V:03/11/2025

—>*<—

EDICTO: EL DR. DANIEL E. FREYTES, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con sentencia firme **CARLOS RUBÉN SÁNCHEZ** (argentino, D.N.I. Nº 44.637.013, soltero, secundaria completa, de profesión contratista, nació en Florencio Varela – Provincia de Buenos Aires, el 09/11/1992, domiciliado en calle Tirana Nº 1.668, Bº Santa Rosa, Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires, hijo de Guillermo Pepa y de Margarita Lucía Sánchez) en los autos caratulados "SANCHEZ CARLOS RUBEN S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO", Expte. Nº 8909/2025-2, se ejecuta la Sentencia Nº 73 del 01/09/2025, dictada por CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) CONDENAR a CARLOS RUBÉN SÁNCHEZ, de datos personales predeterminados, como coautor penalmente responsable del delito de HURTO DE VEHÍCULO DEJADO EN LA VÍA PÚBLICA, previsto y reprimido por el art. 163 inc. 6º del Código Penal, por el hecho que fuera traído a Juicio, a la pena de DOS (2) AÑOS de prisión de ejecución efectiva, por las consideraciones precedentes. II) UNIFICAR la pena impuesta a Carlos Rubén Sánchez en Expte. Nº 4166/2021-4, Sentencia Nº 23 del 22/04/2022, de la Cámara en lo Criminal de la IV Circ. Judicial del Chaco, de cinco (5) años de prisión más accesorias legales del art. 12 del C.P. y la impuesta de dos (2) años de prisión efectiva en estas actuaciones, por lo que se impone la PENA ÚNICA a sufrir por el nombrado de SIETE (7) AÑOS de prisión más las accesorias legales del art. 12 del C.P., conforme lo prescripto por el art. 58 del Código Penal, con abono del tiempo cumplido en detención..." Fdo.: Dr. Rouvier Mauricio Fabian -JUEZ-; Dra. Janiewicz Marcela Nanci -SECRETARIA-. Pcia. Roque Sáenz Peña, 24 de Octubre de 2025.

Dra. María Magdalena Maza Lederhos

Secretaria

s/c

E:27/10 V:05/11/2025

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **FEDERICO ANTONIO RIOS**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 45046256, nacido en RESISTENCIA, el día: 06/08/2003, de estado civil: Soltero, de ocupación: CHANGARIN, con domicilio en: DESCONOCIDA O NO DECLARADA 0 AV JUAN D PERON S/N° - BARRIO MARGARITA LA LEONESA, hijo de S/D y HERMELINDA RIOS AIBE, Prontuario Prov. SP80534, Prontuario Nac. S/D, en los autos caratulados "**RIOS FEDERICO ANTONIO S/ EJECUCION DE PENA - UNIFICACION DE PENA EFECTIVA**", Expte. N°25675/2025-1, se ejecuta la Sentencia N° 231 de fecha 28/08/2025, dictada por la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...II) Condenar a Federico Antonio Ríos, cuyos demás datos de identidad obran en autos, a la pena de dos (02) años de prisión de cumplimiento efectivo, como autor penalmente responsable del delito de abigeato (Art. 167 ter 1° párrafo en función del art. 45 todos del CP), en aplicación del Art. 426 inc. 4° y concordantes del CPP. Corresponde al hecho ocurrido en fecha 20/05/2022, en La Leonesa – Chaco y en perjuicio de Néstor Rubén Méndez. III) Unificar las condenas impuestas a Federico Antonio Ríos, de filiación referida en autos, mediante la Sentencia N°184 de fecha 14/07/2023 dictada por la Cámara Primera en lo Criminal, mediante la cual se condenó a Federico Antonio Ríos, como autor responsable del delito de homicidio en grado de tentativa en carácter de co-autor (art. 79 en función del art. 42 y 45 del Código Penal), a la pena de seis (6) años de prisión de cumplimiento efectivo, accesorias legales (art. 12 del C.P.), en la causa N° 23315/2022-1; con la presente Sentencia pronunciada por esta Cámara Segunda en lo Criminal, imponiéndosele en definitiva la pena única de siete (07) años de prisión de cumplimiento efectivo, más accesorias legales del art. 12 del CP, atento a lo establecido por el Art. 58 del C.P., ordenándose su detención en la presente causa a partir del día de la fecha...Fdo.: PISARELLO CRISTINA LEONOR (JUEZ/A DE CAMARA), VILLALBA LOVATTO MARIA ANGELICA (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 21 de Octubre del 2025.

Dr. Gabriel Lubary

Secretario

s/c

E:27/10 V:05/11/2025

SOCIEDADES - PERSONAS JURIDICAS - ASAMBLEAS Y OTROS

MONTE FUERTE S.A.S.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en **Expte N° E3-2025-73891-AE – ID 39618, “MONTE FUERTE SAS. S/ INSCRIPCIÓN DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS”** se hace saber por un día que por Instrumento Constitutivo de fecha 13 de Agosto de 2025, la señora MIRYAM MARIA FLORES, mayor de edad, Documento Nacional de Identidad 27.963.396, de 45 años, estado civil soltera, argentina, Profesión Ingeniera Forestal, CUIT: 27-27963396-8, con domicilio en Hipólito Yrigoyen 1573 de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco y la señora GLADYS ELIZABET FERNANDEZ, mayor de edad, Documento Nacional de Identidad 28.001.399, de 44 años de edad, estado civil soltera, argentina, Profesión Ingeniera Forestal, CUIT: 23-28001399-4, con domicilio en calle 47 entre 00 y 000 Barrio San Martin de la Localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, han constituido una Sociedad por Acciones Simplificada, DENOMINADA "MONTE FUERTE S.A.S" con SEDE SOCIAL en Hipólito Yrigoyen 1573 de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Departamento Comandante Fernández, Provincia del Chaco, con un plazo de DURACIÓN de ochenta años (80 años), contados a partir de la fecha de inscripción. El CAPITAL SOCIAL estará integrado por la suma de PESOS UN MILLON (\$1.000.000,00) las cuales serán divididas en cantidad de acciones de igual valor nominal, a razón de UN MIL PESOS (\$1.000,00) cada una de ellas y dará derecho a UN (1) voto por cada acción. Las accionistas constituyentes han suscripto MIL (1.000) acciones de valor nominal de PESOS MIL, de acuerdo al siguiente detalle: a) Miryam María Flores, suscribe la cantidad de 500 acciones ordinarias nominativas no endosables, de mil pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; b) Gladys Elizabet Fernandez, suscribe la cantidad de 500 acciones ordinarias nominativas no endosables, de mil pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un Veinticinco por ciento (25%) en dinero en efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante boleta de depósito del NBCH, obligándose a integrar el saldo pendiente del capital social dentro del plazo de dos (2) años contados a partir de la fecha de constitución de la sociedad. OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá por objeto el desarrollo de las siguientes actividades: a) Prestación de servicios: locación de servicios de forestación, reforestación, silvicultura, explotación forestal en todas sus formas, y administración de inmuebles rurales de terceros; tala de montes y bosques; desmalezamientos; desmontes y extracción de productos forestales; recuperación de tierras áridas para destinarlas a la forestación; conservación de viveros forestales. Elaboración y utilización de la madera en todos sus aspectos y procesos, fraccionamiento, canteado aserrado, acondicionamiento y conservación de la misma. Mantenimiento, conservación y protección de plantaciones, podas, corte y raleos de las mismas; capacitación y asesoramiento profesional y técnico en materia de recuperación y preparación de tierras, forestación, tratamientos silvícolas, siembra, cultivo, conservación y cosecha de plantaciones de toda índole; gestión, organización y ejecución de planes forestales y agrícolas desarrollados por profesionales idóneos. b) Representaciones y mandatos: gestión de todo tipo de representaciones y mandatos cualquiera sea su forma de concesión. En todos los casos podrá conceder y explotar marcas, licencias, patentes de invención, franquicias, y representaciones vinculadas con el objeto social y efectuar registración de diseños y marketing propio. c) Industrial: la sociedad podrá construir y operar los montajes e instalaciones industriales que sean necesarias, establecer los sistemas de distribución y ventas que considere más adecuadas para la realización de su objeto social y para el mejor cumplimiento de su objeto. La Sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar

cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar; vender y/o permutar toda clase de títulos y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. La ADMINISTRACIÓN de la sociedad estará a cargo de un Administrador Titular y un Representante Legal que será ocupado por Doña MIRYAM MARIA FLORES, mayor de edad, Documento Nacional de identidad 27.963.396, de 45 años, estado civil soltera, Profesión Ingeniera Forestal, CUIT: 27-27963396-8; con domicilio en Hipólito Yrigoyen N° 1573 de la localidad de Pcia. Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, y el cargo de Administrador Suplente será ocupado por Doña GLADYS ELIZABET FERNANDEZ, mayor de edad, Documento Nacional de Identidad Numero 28.001.399, de 44 años, estado civil soltera, argentina, Profesión Ingeniera Forestal, CUIT: 23-28001399-4, con domicilio en calle 47 entre 00 y 000 Barrio San Martín de la localidad de Pcia. Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco. Todos aceptan sus cargos y tendrán un plazo de duración por tiempo indeterminado. La fecha de CIERRE DE EJERCICIO es el día 31 del mes de diciembre de cada año.. Presidencia Roque Sáenz Peña, 23 de octubre de 2025.-

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora A/C

E 2-2025-22717-AE

E:03/11/2025

—>*<—

DAHLGREN & ASOCIADOS S.A.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en Expediente N° E-3-2023-46658-E, ID 27262 caratulado: “**DAHLGREN & ASOCIADOS S.A., S/ INSCRIPCIÓN DE DIRECTORIO**” se hace saber por un día que conforme acta de asamblea general ordinaria del 15/05/2023 y acta de directorio del 16/05/2023 de distribución y aceptación de cargos, se resuelve que el Directorio de DAHLGREN & ASOCIADOS S.A. estará compuesto por: Director Titular y Presidente: Eric Germán Dahlgren, D.N.I. N° 22.131.477, CUIT: 20-22131477-9, nacido el 20/10/1971, casado, argentino, Contador Público, con domicilio en Av. Juan Bautista Alberdi 484 y especial en Av. Alberdi 478, de esta ciudad; y Director Suplente: Ignacio Galdeano, D.N.I. N° 24.890.503, CUIT: 20-24890503-5, nacido el 05/01/1976, casado, argentino, Licenciado en Economía, con domicilio en calle Formosa N° 455 y especial en Av. Alberdi 478 de esta ciudad. Conforme acta de asamblea general ordinaria de fecha 14/12/2023 se acepta la renuncia al cargo presentada por Eric German Dahlgren renuncia y se designa Directora Titular-Presidente a Marcela Lujan Silvestrini D.N.I. N° 23.685.737, CUIT 27-23685737-4, soltera, contadora publica, con domicilio en Córdoba N° 238 de esta ciudad. Permaneciendo el Sr. Ignacio Galdeano en el cargo de Director Suplente, dando continuidad al mandato de tres (3) años, iniciado el 15/03/2023.

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventor A/C

E 2-2025-22923-AE

E:03/11/2025

—>*<—

PG S.R.L.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia del Chaco, en autos caratulados **PG S.R.L.** s/Inscripción de Cesión, Modificación Artículo cuarto y octavo del Contrato Social – Expte. N° E-3-2024-68754-Ae ID 34397. Se hace saber por un día: Que por Contrato de Cesión de Cuotas de fecha 21 de febrero de 2022: **el Socio Meller, Guillermo Ángel DNI: 31.735.739 CEDE el total de sus cuotas (50 CUOTAS) dejando de pertenecer a PG S.R.L. a favor de González, Mariela Alejandra DNI: 32.401.151. De la Sociedad PG S.R.L. inscrita en el Registro Público de Comercio bajo Matricula N° 134, Acta N° 15, Folio 171/178, Resolución N° 139 de fecha 15/05/2014 Del Tomo I, año 2014: y ** modifican el artículo 4° del Contrato Social quedando redactada de la siguiente manera: ARTÍCULO CUARTO: Capital: El capital social se fija en la suma de pesos veinte mil (\$20.000) dividido en cien cuotas sociales de pesos doscientos (\$200), suscriptas de la siguiente manera: Gorosito Pedro Ricardo: cuenta cuotas sociales que totalizan la suma de diez mil (\$10.000) y Socia Gonzales Mariela Alejandra: cuenta con cuotas sociales que totalizan la suma de diez mil (\$10.000). Y ARTÍCULO OCTAVO: Gerencia: La administración estará a cargo del Socio Gorosito, Pedro Ricardo, quien en su carácter de Socio Gerente tendrá a su cargo el uso de la firma social para todas las operaciones vinculadas con el objeto social. Son facultades del ejercicio de la administración para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos realizables al objeto social, derechos reales, permutar, ceder, tomar y dar en locación bienes muebles e inmuebles, nombrar y remover agentes, otorgar y revocar poderes generales y especiales para los asuntos que así lo requieran, realizar todo tipo de acto o contrato de adquisición y enajenación de bienes, contratar y subcontratar cualquier tipo de negocios, solicitar créditos y cancelarlos, abrir y cerrar cuentas comerciales y bancarias, otorgar y firmar manifestaciones de bienes y balances y demás declaraciones juradas, efectuar toda clase de operaciones con Bancos y Entidades Financieras oficiales, privadas o mixtas. La presente enumeración es meramente enunciativa y no limitativa, pudiendo realizar todos los actos y contratos directa o indirectamente vinculados al objeto social. La duración de su cargo es indeterminada o hasta que el o los socios reunidos en Asamblea decidan su remoción. Quedando las demás cláusulas sin modificar. Resistencia 22 de octubre de 2025.

Dra. Marcela Adriana Pibernus - Interventor A/C

E 2-2025-22628-AE

E:03/11/2025

ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO HEGEMÓNICO S.A.

EDICTO: Por disposición de la Inspección de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de Resistencia, en los autos **“Establecimiento Agropecuario Hegemónico S.A. s/ Inscripción de constitución de sociedad anónima”** (24HS), **Expte N°E-3-2025-34866-AE (ID 37151)**, se hace saber por un día que: Por escritura N° 22 del día 13/05/2025 y escritura complementaria N° 27 del día 17/06/2025, entre la Señora Martin, Naiara, argentina, de estado civil soltera, de profesión empresaria, nacida el 04/10/1986, DNI/C.U.I.T. N° 27-32878813-1, con domicilio en León Zorrilla N°475, Villa San Martin, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco y la Señora Puppo, Nora Sara, argentina, de estado civil viuda, de profesión empresaria, nacida el 18/11/1949, DNI/C.U.I.T. N° 27-06250973-8, con domicilio en León Zorrilla N°475, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco convienen constituir una Sociedad Anónima, que girara bajo la DENOMINACIÓN: Establecimiento Agropecuario Hegemónico S.A. y tendrá su SEDE SOCIAL: en calle León Zorrilla N°475, de la ciudad de Resistencia, Provincia de Chaco, Departamento San Fernando. PLAZO DE DURACIÓN: será de noventa y nueve (99) años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. OBJETO: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, con las limitaciones de la LGS, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: 1) INMOBILIARIA: la realización de negocios inmobiliario en general, compraventa, financiación, permuta, comodato, construcción, locación, fraccionamiento, loteos, urbanización, administración y explotación de toda clase de inmuebles urbanos y/o rurales y toda clase de operaciones que autorice la ley de propiedad horizontal y sus reglamentaciones. 2) COMPRAVENTA- IMPORTACIONES Y EXPORTACIÓN de productos subproductos, servicios, y maquinarias a que se refiere el objeto. 3) ACTIVIDADES AGROPECUARIAS: explotaciones agrarias, agrícolas, ganaderas frutícolas, apícolas y toda otra actividad relacionada con el rubro agropecuario, compra y venta de animales, ganado mayor y menor, vacunos, ovinos, porcinos, equinos, y otras especies, explotación de establecimientos ganaderos para la cría, engorde, e invernada de ganado vacuno, ovino, porcino, equino, cabañas para la cría de toda especie cerealeras, oleaginosas, granícelas, forrajeras, algodonerías, frutícolas, forestales, avícolas, apícolas y granjeras, plantación, compra y venta de flores y plantas ornamentales, compra, venta, acopio, importación, exportación, consignación y distribución, el ejercicio de representaciones comisiones y mandatos y la instalación de depósitos ferias referentes a los productos originarios en la relación del objeto agropecuario sus subproductos derivados naturales o elaborados. 4) TURISMO RURAL: en establecimientos propios o ajenos, ofrecer al turista hospedaje y gastronomía artesanal, actividades propias de un establecimiento agrícola ganadero y todas las actividades del eco agroturismo como ser, visitas a chacras, corrales, potreros y otras instalaciones espectáculos de rodeo y doma, observación de flora y fauna autóctona, excursiones de caza, pesca, cabalgatas y caminatas todos los servicios necesarios para la atención del cliente. 5) FINANCIERAS Y DE INVERSIÓN: Realizar inversiones, negocios financieros y operaciones relacionadas con las finanzas: compraventa y administración de créditos, títulos públicos, títulos de crédito y otros papeles de comercio, invertir o aportar capital a personas jurídicas de cualquier tipo o nacionalidad, dar y tomar dinero u otros bienes en préstamo ya sea de particulares, sociedades, instituciones bancarias, financieras o de cualquier otro tipo, dentro del país o el extranjero, adquirir, vender y realizar cualquier otro tipo de operaciones dentro del país o el extranjero; constituir Fideicomisos Financieros, de Administración, de Inversión, Inmobiliarios y de cualquier tipo en general, pudiendo intervenir como Fiduciante. Todo lo descripto con la sola limitación de las disposiciones legales vigentes. Es decir, todas las actividades que no estén encuadradas dentro de la Ley de Entidades Financieras. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede, realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. CIERRE DE EJERCICIO: El ejercicio social cerrará el 31 de marzo de cada año. CAPITAL SOCIAL: El capital social es de \$ 118.880.000 (Pesos ciento dieciocho millones ochocientos ochenta mil) representado por 11.888 acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de valor nominal \$10.000 (Pesos diez mil) cada una y dan derecho a un voto por acción. ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: DIRECTOR TITULAR a la Señora Martin, Naiara, DNI/C.U.I.T. N° 27-32878813-1 de nacionalidad argentina, nacido/a el 04/10/1986, con domicilio real y especial en León Zorrilla N°475, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, y DIRECTOR SUPLENTE a la Señora Puppo, Nora Sara, DNI/C.U.I.T. N° 27-06250973-8, de nacionalidad argentina, nacida el 18/11/1949, con domicilio real y especial en León Zorrilla N°475, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, El término de su mandato es de tres ejercicios. La sociedad prescinde de la sindicatura.- Resistencia, Chaco 28 de octubre de 2025.-

Dra. Marcela Adriana Pibernus*Interventor A/C***E 2-2025-22931-AE****E:03/11/2025**

—>*<—

DRAKO CAPITAL S.A.S.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en autos: **“DRAKO CAPITAL S.A.S.” s/Inscripción de Estatuto Social, Expte. N° E3-2025-78042-AE, ID 39912**, hace saber por un día que: conforme instrumento de constitución de fecha 7 de octubre de 2025, el Sr. CARDOZO CÉSAR DARÍO, casado, de nacionalidad argentina, de 53 años de edad, nacido el día 18 de junio de 1972, con DNI N° 22.712.073 y CUIL N° 20-22712073-9, domiciliado en Mz. 28 Pc. 29 S/N, Barrio Mujeres Argentinas, de la ciudad de Resistencia – Provincia del Chaco, ha constituido una sociedad

por acciones simplificada denominada: “DRAKO CAPITAL S.A.S.”. La sociedad tendrá su domicilio social en la ciudad de Resistencia – Provincia del Chaco, con un plazo de duración de noventa y nueve (99) años, a contar desde su inscripción en la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio. Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, a la elaboración, preparación, distribución, comercialización y venta al por mayor y menor de comidas rápidas, productos alimenticios y bebidas en general, incluyendo pizzas, hamburguesas, empanadas, sándwiches, postres y otros alimentos elaborados, en locales propios, franquicias o mediante delivery y plataformas digitales. Podrá también desarrollar actividades de catering, eventos gastronómicos, ferias o food trucks, y toda actividad complementaria o conexas al rubro alimenticio. Asimismo, podrá dedicarse a la confección, diseño, compra, venta, importación, exportación, representación, distribución y comercialización al por mayor y menor de prendas de vestir, calzado, accesorios, artículos de marroquinería y textiles en general, tanto para hombres, mujeres y niños, bajo marcas propias o de terceros. La sociedad podrá además explotar marcas, franquicias, patentes, modelos y diseños; abrir locales, tiendas físicas u online; y realizar todas las operaciones comerciales, financieras, mobiliarias e inmobiliarias necesarias o convenientes para el cumplimiento de su objeto principal o actividades complementarias, similares o conexas. Capital: El capital social es de PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000,00), dividido en DIEZ MIL (10.000) acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de igual valor nominal, a razón de PESOS CIEN (\$100,00) cada una con derecho a un (1) voto por acción. El accionista constituyente suscribe la totalidad del capital, integrando un veinticinco por ciento (25%) en efectivo, mediante boleto de depósito del NBCH, comprometiéndose a integrar el saldo restante dentro del plazo máximo de dos (2) años. Órgano de Administración: El cargo de administrador titular y representante legal será ocupado por el Sr. CARDOZO CÉSAR DARIO, casado, de nacionalidad argentina, de 53 años de edad, nacido el 18 de junio de 1972, con DNI N° 22.712.073 y CUIL N° 20-22712073-9, domiciliado en Mz. 28 Pc. 29 S/N B° Mujeres Argentinas, de la ciudad de Resistencia – Provincia del Chaco. El cargo de administradora suplente será ocupado por la Sra. GARCÍA MARÍA EUGENIA, casada, de nacionalidad argentina, de 49 años de edad, nacida el día 3 de noviembre de 1975, con DNI N° 24.890.275 y CUIL N° 27-24890275-8, domiciliada en Mz. 82 Pc. 12 S/N, Barrio 125 Viviendas, de la ciudad de Fontana, Provincia del Chaco. Ambos durarán en sus cargos por tiempo indeterminado o hasta que la reunión de socios decida lo contrario. La fecha de cierre del ejercicio será el 31 de octubre de cada año. La sociedad prescinde de la sindicatura

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora A/C

E 2-2025-22937-AE

E:03/11/2025

—>*<—

DROPA CONEXIÓN S.A.S.

EDICTO.—Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en **Expte N° E3-2025-78025-AE – ID 39896, “DROPA CONEXIÓN S.A.S S/ INSCRIPCION DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS”**; se hace saber por un día que por Instrumento Constitutivo de fecha 07 de octubre de 2025, la señora García María Eugenia, casada, de nacionalidad argentina, de 49 años de edad, nacida el día 3 de noviembre de 1975, con DNI N° 24.890.275 y CUIL N° 27-24890275-8, domiciliada en Mz 82 Pc 12 S/N B° 125 viviendas, de la ciudad de Fontana, Provincia del Chaco, ha constituido una sociedad por acciones simplificada DENOMINADA “DROPA CONEXIÓN S.A.S” con SEDE SOCIAL en Mz. 82 Pc. 12 S/N B° 125 viviendas. De la ciudad de Fontana, Provincia del Chaco, con un plazo de DURACION de 99 años, contados a partir de su Inscripción. El CAPITAL SOCIAL es de PESOS UN MILLON (\$1.000.000,00) dividido en diez mil (10.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables, de igual valor nominal, a razón de PESOS CIEN (\$100,00) cada una y con derecho a un (1) voto cada acción. La accionista constituyente suscribe la cantidad de Diez Mil (10.000) acciones ordinarias, nominativas, no endosables de PESOS CIEN (\$100) cada una, capital que se encuentra suscripto en su totalidad e integrado en un 25% en efectivo, mediante boleto de depósito del NBCH, obligándose a integrar el saldo restante en un plazo no mayor a dos años. OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto a dedicarse a las siguientes actividades: a) Prestación de servicios: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, e la elaboración , preparación, distribución, comercialización y venta al por mayor y menor de comidas rápidas, productos alimenticios y bebidas en general, incluyendo pizzas, hamburguesas, empanadas, sándwiches, postres y otros alimentos elaborados, en locales propios, franquicias mediante delivery y plataformas digitales. Podrá también desarrollar actividades de catering, eventos gastronómicos, organización de ferias o food trucks, y toda actividad complementaria o conexas al rubro alimenticio. Asimismo, podrá dedicarse a la confección, diseño, compra, venta, importación, exportación, representación, distribución y comercialización al por mayor y menor de prendas de vestir, calzado, accesorios, artículos de marroquinería y textiles en general, tanto para hombres, mujeres y niños, bajo marcas propias o de terceros. La sociedad podrá además explotar marcas, franquicias, patentes, modelos y diseños; abrir locales, tiendas físicas u online; y realizar todas las operaciones comerciales, financieras, mobiliarias e inmobiliarias necesarias o convenientes para el cumplimiento se su objeto principal o actividades complementarias, similares o conexas. La ADMINISTRACION de la sociedad estará a cargo de un Administrador titular y Representante Legal, que será ocupado por la señora García María Eugenia, casada, de nacionalidad argentina, de 49 años de edad, nacida el día 3 de noviembre de 1975, con DNI N° 24.890.275 y CUIL N° 27-24890275-8, domiciliada en Mz 82 Pc 12 S/N B° 125 viviendas, de la ciudad de Fontana, Provincia del Chaco; y el cargo de Administrador Suplente será ocupado por el señor Cardozo Cesar Darío, casado, de nacionalidad argentina, de 53 años de edad, nacido el día 18 de junio de 1972 con DNI N° 22.712.073 y CUIL N° 20-22712073-9, domiciliado en Mz. 28 Pc. 29 S/N B° Mujeres Argentina, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco. Todos aceptan sus cargos y tendrán un plazo de duración por tiempo indeterminado o hasta que la

reunión de socios decida lo contrario. La sociedad prescinde la sindicatura. La fecha de CIERRE DE EJERCICIO es el día 31 del mes de octubre de cada año. Resistencia, 28 de octubre de 2025.-

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora A/C

E 2-2025-22939-AE

E:03/11/2025

—>*<—

RICARDO JUAN AGUIAR S.A.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio en Expte. E-3-2024-3607-AE (ID 30237) caratulado **“RICARDO JUAN AGUIAR S.A. s/ Inscripción Directorio Mandato Vencido”** se hace saber por un día que conforme lo resuelto en la Asamblea General de Accionistas de N° 15 de fecha 04 de Enero de 2.016, se resolvió la designación del nuevo Directorio, que se encuentra integrado por las siguientes personas: Director Titular-Presidente: Ricardo Marcelo Aguiar, casado, de nacionalidad argentino, comerciante, domiciliado en Avenida Wilde N°366 de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, DNI N° 16.776.141, duración del cargo: 2 (dos) ejercicios – Director Suplente: Ricardo Juan Aguiar, casado, de nacionalidad argentino, comerciante, domiciliado en Avellaneda N° 443 de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, DNI 6.251.9096, CUIT 20-06251096-0, nacido el 09/04/1943, duración del cargo: 2 (dos) ejercicios. Resistencia, Chaco 24 de Octubre de 2025.-

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora A/C

E 2-2025-22892-AE

E:03/11/2025

—>*<—

RICARDO JUAN AGUIAR S.A.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio en Expte. E-3-2024-3727-AE ID 30247 caratulado **“RICARDO JUAN AGUIAR S.A.” s/ Inscripción Directorio Mandato Vencido**, se hace saber por un día que conforme lo resuelto en la Asamblea General de Accionistas de N° 26 de fecha 03 de ABRIL de 2.020; se resolvió la designación del nuevo Directorio, que se encuentra integrado por las siguientes personas: Director Titular-Presidente: Ricardo Marcelo Aguiar, casado, de nacionalidad argentino, comerciante, domiciliado en Avenida Wilde N°366 de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, DNI N° 16.776.141, duración del cargo: 2 (dos) ejercicios; – Director Suplente: Ricardo Juan Aguiar, casado, de nacionalidad argentino, comerciante, domiciliado en Avellaneda N° 443 de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, DNI 6.251.096, CUIT 20-06251096-0; nacido el 09/04/1943; duración del cargo: 2 (dos) ejercicios. Resistencia, Chaco 24 de octubre de 2025.-

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora A/C

E 2-2025-22897-AE

E:03/11/2025

—>*<—

HERIBERTO DIEZ SOCIEDAD ANÓNIMA

AGROPECUARIA, INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA

EDICTO: Por Disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en Expediente N° E-3-2023-49286-Ae -ID 26800- caratulado **"HERIBERTO DIEZ SOCIEDAD ANÓNIMA, AGROPECUARIA, INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA" S/ INSCRIPCIÓN DE DIRECTORIO** (mandato vencido) se hace saber por un día que conforme Acta de Asamblea General Ordinaria N° 6 del 28/04/2023 se ha resuelto la elección de los integrantes del Directorio por el periodo 01/01/2023- 31/12/2024, quedando conformado de la siguiente manera: Director Titular-Presidente: HORACIO DIEZ argentino, D.N.I. 17.251.770, C.U.I.T. 20-17251770-7, nacido el 24/06/1965, comerciante, estado civil divorciado, con domicilio real y especial en Julio A. Roca N° 660 de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco. Directora Suplente: SUSANA DIEZ, argentina, DNI 14.227.712, CUIT 27-14227712-9, nacida el 18/12/1960, abogada, estado civil soltera, con domicilio real y especial en Julio A. Roca N° 660 de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco.- Resistencia, 27/10/2025.

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora A/C

E 2-2025-22941-AE

E:03/11/2025

—>*<—

LINA S.A.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en Expediente NO E-3-2023-44564-Ae, ID 27056 caratulado **LINA S.A., S/ INSCRIPCIÓN DE DIRECTORIO**, se hace saber por un día que conforme Acta de Asamblea General Ordinaria del 05/05/2023 y Acta de Directorio del 05/05/2023 de distribución y aceptación de cargos se resuelve que el Directorio de LINA S.A. estará compuesto por un Director titular -Presidente: Roberto Cowper Coles, DNI N° 26.968.535, CUIT NO 20-26968535-3, nacido el 16/02/1979, soltero, argentino, de profesión veterinario, domicilio real en Mz. 27, Pc. 41, Barrio 200 Viviendas de Puerto Tirol, Chaco y domicilio legal y especial en Av. Sarmiento N°171, Dpto. C, Resistencia Chaco; un Director titular Vicepresidente: Roberto Gustavo Cowper Coles, DNI N 7.924.832, CUIT N° 20-07924832-1, nacido el 13/08/1946, casado, argentino, de profesión veterinario, domicilio real, legal y especial en Av. Sarmiento No 171, Dpto. C,

Resistencia, Chaco, y un Director Suplente: Francisco Cowper Coles, DNI NO 28.125.965. CUIL N° 20-28125965-3, nacido el 09/09/1980, casado, argentino, de profesión veterinario, domicilio real, legal y especial en Av. Sarmiento 171 Dpto. Resistencia, Chaco. El Directorio tiene una duración de 3 años, inició su mandato el 05/05/2023, y finaliza el 04/05/2026.-Resistencia, 27/10/2025.-

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora A/C

E 2-2025-22965-AE

E:03/11/2025

————— >*< —————
FEDERACIÓN ECONÓMICA DEL CHACO

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Federación Económica del Chaco, **CONVOCA** a todas sus asociadas a participar de la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 03 de Noviembre de 2025, a las 19.00 horas en la sede de la Cámara de Comercio, Industria, Producción y Servicios de Presidencia Roque Sáenz Peña sita en M. Moreno N°845 P.A de dicha ciudad, para dar tratamiento al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Nombramiento de dos (2) asociados para firmar conjuntamente con el Presidente y Secretario General, el Acta de Asamblea.
2. Motivo del llamado fuera de término de esta asamblea
3. Consideración de la Memoria de la Comisión Directiva, Balance General, las Cuentas de Ingresos y Egresos, el Inventario y el Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, del Ejercicio finalizado el 31 de Mayo de 2025.-
4. Elección de tres (3) asambleístas para integrar la Comisión Escrutadora.
5. Elección de Autoridades. Oficialización lista. (En base al nuevo estatuto aprobado recientemente)

Sin más, y agradeciendo el acompañamiento a nuestra institución, les saludamos atentamente. -

Quórum: La Asamblea se realizará con la mitad más uno del total de los asociados con derecho a voto, pero si media hora después de la fijada en la convocatoria no se alcanza ese mínimo, se sesionará válidamente con los presentes. (Art.22)

Lic. Pablo F. Staszewski

Secretaria

Dr. Ernesto O. Scaglia

Presidente

E 2-2025-21805-AE

E:03/11/2025

————— >*< —————
ASOCIACION CIVIL "CAMPING FUTBOL CLUB"

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Estimado Asociado Reunión de comisión directiva Acorde con los Estatutos Sociales que prescriben la forma de la realización de la Asamblea Ordinaria, la Comisión Directiva resolvió en la reunión del día 18 de octubre del año 2025, convocar a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 14 de noviembre del año 2025, en el local de la sede Social, en la localidad de Villa Ángela, Provincia del Chaco a las 20;30 horas con la presencia de presidente, asesora contable para tratar el siguiente;

ORDEN DEL DIA

1. Lectura de consideraciones generales;
2. Lectura y consideración de la Memoria Anual, Balance General, Cuadro de Recursos y Gastos, Anexo de Bienes de Uso, Notas complementarias, Informe de la Comisión Revisora de Cuentas; periodo 2024-2025
3. Aprobación de nuevos asociados y bajas solicitadas de asociados;
4. Fijación de la cuota societaria;
5. Renovación de comisión directiva

Monfardini Diego S.

Secretaria

Oldeburg Gabriela L.

Presidente

E 2-2025-22248-AE

E:03/11/2025

————— >*< —————
ASOCIACION CIVIL "CLUB DEPORTIVO COTTON"
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Estimado Asociado Acorde con los Estatutos Sociales que prescriben la forma de la realización de las Asambleas Ordinaria y Extraordinaria, la Comisión Directiva resolvió en la reunión del 18 de octubre del año 2025, convocar a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrara el día 14 de noviembre de 2025, en el local de la sede Social, en la localidad de Villa Ángela, Provincia del Chaco a las 20,00 horas para tratar el siguiente;

ORDEN DEL DIA

1. Explicación a cargo de señor Presidente de las causas que demoraron la realización de la asamblea general ordinaria, con fuera del termino estatutario;
2. Lectura Balance generales de los periodos 2024-2025;
3. Lectura de consideraciones generales;
4. Lectura y consideración de la Memoria Anual, Balance General, Cuadro de Recursos y Gastos, Anexo de Bienes de Uso, Notas complementarias, Informe de la Comisión Revisora de Cuentas;

5. Aprobación de nuevos asociados y bajas solicitadas de asociados;
6. Fijación de la cuota societaria;

Marcos Longhi
Secretaria

Eduardo Bordo
Presidente

E 2-2025-22250-AE

E:03/11/2025

————— >*< —————

COMISION PERMANENTE POR LOS DERECHOS HUMANOS
CONVOCATORIA A ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA

La Comisión Directiva de la COMISION PERMANENTE POR LOS DERECHOS HUMANOS convoca a sus asociados a Asamblea Anual Ordinaria para el próximo día sábado 15 de Noviembre del 2025 a las 17, 00hs en la Casa por la Memoria, ubicada en calle Marcelo T. de Alvear 32 para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1. Elección de dos asociados para la firma del acta.
2. Lectura del Acta anterior.
3. Informe del Presidente por convocatoria fuera de término.
4. Tratamiento de las Memorias y Balances de los ejercicios vencidos los 30 de Junio de los años 2023,2024 y 2025.
5. Elección de Comisión Directiva por cumplimiento de mandato.

NOTA: La Asamblea sesionará con los miembros presentes pasada una hora de la convocatoria inicial.

Armando A. Benitez
Presidente

E 2-2025-22364-AE

E:03/11/2025

————— >*< —————

CIRCULO DE PERIADISTAS DEPORTIVOS DEL CHACO
CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA

La Comisión Directiva del Círculo de Periodistas Deportivos del Chaco, de acuerdo en lo establecido en Estatutos, llama a la Asamblea Ordinaria, para el día 13 de Noviembre del año 2025, a las 20,30 hs., en su sede de Avenida Italia 1.146 de Resistencia (Chaco), para tratar los siguientes temas incluidos en el orden del día:

ORDEN DEL DIA

- 1)-Designación de dos socios para firmar el Acta junto al Presidente y Secretario.
- 2)-Consideración de la Memoria y Balance General, cuadro de Gasto y Recursos e informes de Revisores de Cuenta correspondiente al Ejercicio cerrado el 31 de Agosto de 2025.

Juan Jose Godoy
Secretario

Edison Omar Rodriguez
Presidente

E 2-2025-22462-AE

E:03/11/2025

————— >*< —————

COMISIÓN DIRECTIVA DEL CONSORCIO CAMIONERO NÚMERO 46
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Estimados asociados: La Comisión Directiva del Consorcio Camionero número 46 de la localidad de Avia Terai tiene el agrado de invitar a usted a participar de la asamblea general ordinaria que se realiza en las instalaciones del señor contador Herrero Luis Alberto ubicado en la calle 14 entre 9 y 11 de la localidad el día Viernes 21 de Noviembre de 2025.

A efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1. Minuto de silencio en memoria de los socios fallecidos
2. Designación de dos asociados para defender el acta de la presente asamblea juntamente con el presidente y el secretario
3. Consideración de altas y bajas de socios cambios de categorías societaria
4. Análisis consideración de la documentación correspondiente al ejercicio económico número 34 cerrado el 31 de agosto de 2025.
A- Memoria. B- Estado de la Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Estado de evolución del patrimonio neto, Estado y flujo de efectivo, nota de los estados contables, anexos I y II de inventario general. C- Informe de la comisión revisora de cuentas.
5. Informe de la de los movimientos de los fondos mensuales de los meses posteriores al último cierre estado de cuenta al 31 de octubre 2025
6. Consideraciones de las gestiones de las autoridades salientes con mandato vencido ejercidas hasta la fecha
7. Designación de tres asociados para que constituyan la comisión receptora y escrutadora de votos
8. Elección de miembros integrantes de la comisión directiva y comisión revisora de cuentas:

Por el término de 2 años periodo 1 de septiembre de 2025 al 31 de agosto de 2027 y por el término de mandato de:

- A - un presidente
- B- un secretario
- C- un vocal titular 1°

D- un vocal titular 3° (S.R.N)

E- un vocal suplente 2°

F- un revisor de cuentas titular 2°

G-un revisor de cuentas suplente 2°

9-Fijación de la cuota mensual e ingresos para distintas categorías

10-Palabras finales al cargo del presidente y autoridades presentes

A la espera de su puntual asistencia saludamos al señor socio con la mayor consideración.

Roberto C. Escalante

Secretario

Mateo Jose Perez

Tesorero

Wladimiro Bacij

Presidente

E 2-2025-22653-AE

E:03/11/2025

————— >*< —————
ASOCIACIÓN COOPERADORA COMPLEJO ECOLÓGICO MUNICIPAL

Pcia. Roque Sáenz Peña- Chaco

CONVOCATORIA A ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA

Señores Socios: La Asociación Cooperadora Complejo Ecológico Municipal, tiene el agrado de dirigirse a ustedes, a efectos de convocarlos a la ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA, que se llevará a cabo el 20 de diciembre de 2025, a las 8 horas, en el domicilio de Ruta Nac. Nº 95 – Km. 1111, de la Ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña – Chaco, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Designación de dos (2) socios para la firma del Acta.

2. Lectura, consideración y aprobación de Memoria, Balance General y Cuadro demostrativo de Ingresos y Egresos, Ejercicio Nº 24 cerrado el 30 de noviembre de 2023, Ejercicio Nº 25 cerrado el 30 de noviembre de 2024.

NOTA: Transcurrida una (1) hora, de la fijada en la presente Convocatoria; la Asamblea, se celebrará válidamente, cualquiera sea el número de socios que concurran, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los socios con derecho a voto.-

Eduardo Rubén Wolcöff

Presidente

E 2-2025-22655-AE

E:03/11/2025

————— >*< —————
CONSORCIO CAMINERO Nº 84 – PICADA 60 – TACO POZO

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Estimados Asociados: En cumplimiento de las disposiciones estatutarias vigentes convocamos a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día viernes 14 de noviembre de 2025, en la Sede del Consorcio Caminero Nº 84, sita en paraje Las Breñas, de la localidad de Taco Pozo, a las 11,00 horas, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1) Minuto de silencio en memoria de socios, familiares y allegados fallecidos. -

2) Informe sobre los motivos por los cuales esta Asamblea se realiza fuera de los plazos estatutarios. -

3) Designación de dos (2) asociados para refrendar el acta de la presente asamblea, juntamente con el presidente y secretario. -

4) Análisis y consideración de la siguiente documentación, a-Memoria; b-Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de fondos, Notas a los Estados Contables, Anexos I, II, y III, e Inventario General; c-Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al:

Ejercicio Económico Nº 14 cerrado el 30 de junio de 2025.-

5) Consideración de bajas, altas y cambios de categorías de Socios. -

6) Fijación de la cuota social mensual e ingreso para las distintas categorías. -

7) Designación de tres (3) asociados para que constituyan la Comisión Escrutadora de Votos.

8) Elección miembros integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, por terminación de mandatos:

Por el término de dos (2) años, período 01/07/2025 al 30/06/2027:

a- Un Presidente, en reemplazo de ORQUERA Desalín; b- Un Secretario, en reemplazo de BERON Juan; c- Un Vocal Suplente 1°, en reemplazo de LESCANO Pablo; d- Un Vocal Suplente 2°, en reemplazo de PALOMO Víctor Armando; e- Un Vocal Suplente

3°, en reemplazo de LBERON Hermelinda; f- Un Revisor de Cuentas Titular 2°, en reemplazo de ENRIQUEZ Eleuterio Rodolfo;

g- Un Revisor de Cuentas Suplente 2°, en reemplazo de RUIZ Pio Balindo Baloy. -

9) Proclamación del Socio Consorcista de Representación Necesaria. -

10) Proclamación de la nueva conformación de la Comisión Directiva y Revisora de Cuentas.

11) Palabras finales a cargo del presidente y autoridades presentes. -

Juan Beron

Secretario

Desalín Orquera

Presidente

E 2-2025-22952-AE

E:03/11/2025

————— >*< —————
ASOCIACION CIVIL GUIAS DE PESCA DEL CHACO
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

ASOCIACION CIVIL GUIAS DE PESCA DEL CHACO, convoca a Asamblea general ordinaria a realizarse el día 11 de noviembre de 2025 en calle Fortín Rivadavia 2835 de esta Ciudad, a las 18,30 hs donde se tratará la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1. Justificación realización Asamblea fuera termino
2. Designación de (2) dos socios para firmar en forma conjunta con presidente y secretario el acta de asamblea
3. Aprobación de memoria balance, cuadro de ingresos egresos en informe de revisor de cuenta de ejercicio cerrado 30/06/2024/25
4. Renovación de autoridades

Vallejos, Gustavo Daniel
Secretario

Sarobe, José María
Presidente

E 2-2025-22870-AE

E:03/11/2025

————— >*< —————
CLUB ATLETICO FERROCARRILES DEL ESTADO
General Pinedo - Chaco

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Comisión Directiva del CLUB ATLETICO FERROCARRILES DEL ESTADO convoca a todos sus socios a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a realizarse el día 7 de OCTUBRE de 2025 a las 20:00 hs. en las instalaciones del club sito en calle 9 Prolongación Sur (Pedro García) de General Pinedo, Chaco, para tratar el siguiente Orden del Día:

ORDEN DEL DÍA:

1. Lectura del orden del día de la Asamblea.
2. Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, cuadro de resultados, Informe de los Revisores de Cuenta de los ejercicios del 2023 y 2024, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Social. Todo lo cual es, puesto a consideración de los presentes.
3. Renovación de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuenta.
4. Designación de dos socios para firmar el acta de la presente Asamblea.

Nota: Después de 30 minutos del horario fijado en la convocatoria, se realizará la Asamblea con el número de socios presentes.

Celeste Ríos
Secretario

Galeano Víctor Hugo
Presidente

E 2-2025-19977-AE

E:29/09 V:03/11/2025

LICITACIONES, CONCESIONES, SERVICIOS PUBLICOS Y CONTRARACIONES

SECRETARIA GENERAL DE GOBERNACION
Provincia del Chaco

**DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES
ESTRATEGICAS Y/O INTERJURISDICCIONALES**

LICITACION PÚBLICA N° 108/2025

ORGANISMO SOLICITANTE: Ministerio de Salud.

OBJETO: adquisición trimestral de insumos: pañales descartables, destinados a abastecer a todos los Servicios que conforman la Red Sanitaria Provincial, dependiente del Ministerio de Salud.

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos doscientos veintiún millones doscientos noventa y tres mil doscientos cincuenta (\$ 221.293.250).

LUGAR DE APERTURA: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en Marcelo T. de Alvear N° 145 - 6° Piso - Edificio "B" – Resistencia - Chaco.

FECHA DE APERTURA DE SOBRES: 11 de noviembre de 2025 a las 09:00 horas.

RECEPCION DE LAS OFERTAS: En la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales hasta el día 11/11/2025 a las 09:00 horas.

VENTA DEL PLIEGO: A partir del día 3/11/2025, mediante descarga del Pliego de la página web. <https://compras.chaco.gob.ar/organismos/91> (Contrataciones Estratégicas). Y pago del valor del Pliego mediante Autoliquidación Sellos/Tasas R.G. N°1853 y sus modificaciones de ATP.

PRECIO DEL PLIEGO: Pesos siete mil (\$7.000), sellado de ley por autoliquidación ATP, con su respectivo comprobante de pago.

Consultas: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales – Marcelo T. de Alvear 145 – 6° Piso – Oficina 18 - Casa de Gobierno - (3500) Resistencia - Chaco.

LICITACION PÚBLICA N° 109/2025

ORGANISMO SOLICITANTE: Ministerio de Salud.

OBJETO: adquisición de insumos: hilos de sutura, destinados a abastecer por un período estimado de cuatro (4) meses a los Hospitales principales y cabeceras pertenecientes a la Región Sanitaria de la Provincia, dependientes del Ministerio de Salud.

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos doscientos doce millones ochocientos cincuenta y tres mil setecientos dos con sesenta y seis centavos (\$212.853.702,66).

LUGAR DE APERTURA: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en Marcelo T. de Alvear Nº 145 - 6º Piso - Edificio "B" – Resistencia - Chaco.

FECHA DE APERTURA DE SOBRES: 11 de noviembre de 2025 a las 11:00 horas.

RECEPCION DE LAS OFERTAS: En la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales hasta el día 11/11/2025 a las 11:00 horas.

VENTA DEL PLIEGO: A partir del día 3/11/2025, mediante descarga del Pliego de la página web. <https://compras.chaco.gob.ar/organismos/91> (Contrataciones Estratégicas). Y pago del valor del Pliego mediante Autoliquidación Sellos/Tasas R.G. Nº1853 y sus modificaciones de ATP.

PRECIO DEL PLIEGO: Pesos diez mil (\$10.000), sellado de ley por autoliquidación ATP, con su respectivo comprobante de pago.

Consultas: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales – Marcelo T. de Alvear 145 – 6º Piso – Oficina 18 - Casa de Gobierno - (3500) Resistencia - Chaco.

LICITACION PÚBLICA Nº 110/2025

ORGANISMO SOLICITANTE: Ministerio de Salud.

OBJETO: adquisición de los medicamentos: timoglobulina 25 mg. liofilizado frasco – ampolla y basiliximab 20 mg. frasco – ampolla, que estarán destinados a cubrir el tratamiento de aquellos Pacientes trasplantados, que son atendidos en el Servicio de Nefrología del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud.

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos noventa y cuatro millones seiscientos noventa y nueve mil veinticinco con veinticuatro centavos (\$94.699.025,24).

LUGAR DE APERTURA: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en Marcelo T. de Alvear Nº 145 - 6º Piso - Edificio "B" – Resistencia - Chaco.

FECHA DE APERTURA DE SOBRES: 12 de noviembre de 2025 a las 9:00 horas.

RECEPCION DE LAS OFERTAS: En la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales hasta el día 12/11/2025 a las 9:00 horas.

VENTA DEL PLIEGO: A partir del día 3/11/2025, mediante descarga del Pliego de la página web. <https://compras.chaco.gob.ar/organismos/91> (Contrataciones Estratégicas). Y pago del valor del Pliego mediante Autoliquidación Sellos/Tasas R.G. Nº1853 y sus modificaciones de ATP.

PRECIO DEL PLIEGO: Pesos cinco mil (\$5.000), sellado de ley por autoliquidación ATP, con su respectivo comprobante de pago.

Consultas: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales – Marcelo T. de Alvear 145 – 6º Piso – Oficina 18 - Casa de Gobierno - (3500) Resistencia - Chaco.

Christian Javier Mescher

Director A/C

s/c

E:03/11/2025

DIRECCION DE VIALIDAD PROVINCIAL

Provincia Del Chaco

LICITACION PÚBLICA Nº 1039/25 - ACTUACION ELECTRONICA Nº E13-2025-15928-AE

OBJETO: ADQUISICIÓN DE ROPA DE TRABAJO DEL PERSONAL OBRERO.-

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y SEIS CON 40/100 (\$ 133.565.046,40),

GARANTIA DE OFERTA: 1% DEL PRESUPUESTO COTIZADO.-

CONSULTA Y VENTA DE PLIEGOS: En la Dirección de Vialidad Provincial, Avda. 25 de Mayo y Ruta 11 - Resistencia Chaco, de Lunes a Viernes en el horario de 7,00 a 12,00 Horas o en la web. <http://www.vialidadchaco.com.ar/licitaciones-contrataciones>

LUGAR Y FECHA DE APERTURA: En la Dirección de Vialidad Provincial, Avda. 25 de Mayo y Ruta 11- Resistencia Chaco, el día 12/11/2025 a las 08:00 horas.-

PRECIO DEL PLIEGO: PESOS CIEN MIL CON 00/100 (\$ 100.000,00)

Omar A. Canela

Administrador General

s/c

E:29/10 V:03/11/2025

—>*<—

PODER JUDICIAL

Provincia del Chaco

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 797/25 - EXPEDIENTE Nº 154/25

OBJETO: SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE CENTRALES TELEFÓNICAS, DATOS, SISTEMA DE CONTROL DE ACCESOS-DETECCIÓN DE HURTOS DE EXPEDIENTES, C.C.TV., SISTEMAS DE ALARMAS Y

TENDIDO-REPARACIÓN DE FIBRA ÓPTICA.-

DESTINO: DEPENDENCIAS JUDICIALES DE LAS 6 CIRCUNSCRIPCIONES.-

FECHA DE APERTURA: 05 de noviembre de 2025

HORA DE APERTURA: 09:00 Hs.

LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACION DE LOS SOBRES: Dirección General de Administración, sito Brown N° 255 – 1° Piso, RESISTENCIA, CHACO.

CONSULTA Y VENTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:

1) RESISTENCIA: Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros.

DOMICILIO: Brown N° 255, Piso 1°, Resistencia- CHACO

2) PÁGINA DE INTERNET: <https://www.justiciachaco.gov.ar/index.php?action=administracion>

EMAIL: dga.compras@justiciachaco.gov.ar

3) VALOR DEL PLIEGO: \$ 1000,00 (Pesos mil) autoliquidado mediante Volante Electrónico de Pago (VEP).

4) HORARIO DE ATENCION: de 7:30 a 12:30 Hs.

5) MONTO ESTIMADO: \$ 55.000.000,00 (Pesos cincuenta y cinco millones con 00/100).

Walter Marcelo Durán

Dpto. Compras y Suministros

s/c

E:24/10 V:03/11/2025

LEGISLACION, NORMATIVA Y OTRAS DE MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE LAS GARCITAS

Provincia del Chaco



Av. ALFREDO LOPEZ 526 - CP - CUIT 33 61811418-9

7026 AÑO DEL 40° ANIVERSARIO DEL JUICIO A LAS JUNTAS MILITARES LEY 19.413-B

Tel.: (03725) 497004 - Fax: (03725) 497140
Email: pg.garcitas@justicia.gov.ar
pg.garcitas@justicia.gov.ar



Av. ALFREDO LOPEZ 526 - CP - CUIT 33 61811418-9

7026 AÑO DEL 40° ANIVERSARIO DEL JUICIO A LAS JUNTAS MILITARES LEY 19.413-B

Tel.: (03725) 497004 - Fax: (03725) 497140
Email: pg.garcitas@justicia.gov.ar
pg.garcitas@justicia.gov.ar

RESOLUCION N° 541/25.-

VISTO:

El Plano de Mensura practicado por el Agrimensor Mauro Osear Prez, Matricula 435 del inmueble identificado como : 1) Lotes Nros: 1 a 3 y 25 al 28 - Manzana N° XXVI - Colonia Pastoral, (Según Plano 22-22-R), inscripto al Folio Real Matricula 1021 - Fecha 07/09/82- Circunscripción II - Sección "A" - Manzana N° 55 - Parcela N° 29 - Según Plano N°: 22-16-25, Superficie Total 2.500 m2. Titulares de Dominio: LATTMAN, PAMELA, LATTMAN, ALEJANDRO WALTER, GOLBERG, HORACIO ARTURO y GOLBERG, INGRID. POSEEDOR: Municipalidad de Las Garcitas.
2) Lotes Nros 4 al 10 - Manzana N° XXVI, Colonia Pastoral -(Según Plano 22-22-R), inscripto al Folio Real Matricula 124 - Fecha 18/08/48 - Circunscripción II - Sección "A" - Manzana N° 55 - Parcela N° 29 - Según Plano N°:22-16-25, Superficie Total 2.500 m2. Titular del Dominio: HOLZKAN, ENRIQUE ABRHAM. POSEEDOR: Municipalidad de Las Garcitas.
3) Lotes Nros 11 al 17 y Manzana N° XXVI - Colonia Pastoral - (Según Plano 22-22-R) inscripto al Folio Real Matricula 401 - Fecha 30/07n4 - Circunscripción II - Sección "A"- Manzana N° 55 - Parcela N° 29 - Según Plano N°:22-16-25, Superficie Total 2.500 m2. Titular del Dominio: GARCIA, AMARO. POSEEDOR: Municipalidad de Las Garcitas.
4) Lotes Nos 18 al 24 y Manzana N° XXVI, Colonia Pastoral - (Según Plano 22-22-R), inscripto al Folio Real Matricula 4331 - Fecha 30/07/49 - Circunscripción II - Sección "A" - Manzana N° 55 - Parcela N° 29 - Según Plano N°:22-16-25, Superficie Total 2.500 m2. Titular del Dominio: PASTINANTE, FRANCISCO. POSEEDOR: Municipalidad de Las Garcitas.

Y CONSIDERANDO:

Que, a los fines de dar cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 24.320 del año 1994, es necesario aprobar el plano de mensura identificado con el N° 22-16-25, como trámite previo necesario a los efectos de proseguir con los trámites legales para fundar el Dominio Municipal.

Que, es conveniente dictar el presente instrumento legal, conforme lo establece la Constitución Provincial, la Ley Orgánica de Municipios en sus artículos pertinentes y demás normas aplicables al caso.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LAS GARCITAS RESUELVE

ARTÍCULO 1°: APRUEBESE, el Plano de Mensura practicado por el Agrimensor Mauro Osear Prez, Matricula 435 de los inmuebles identificados como: 1) Lotes Nros: 1 a 3 y 25 al 28 - Manzana N° XXVI - Colonia Pastoral, (Según Plano 22-22-R), inscripto al Folio Real Matricula 1021 - Fecha 07/09/82- Circunscripción II - Sección II "A" - Manzana N° 55 - Parcela N° 29 - Según Plano N°: 22-16-25, Superficie Total 2.500 m2. Titulares de Dominio: LATTMAN, PAMELA, LATTMAN, ALEJANDRO WALTER, GOLBERG, HORACIO ARTURO y GOLBERG, INGRID. POSEEDOR: Municipalidad de Las Garcitas.
2) Lotes Nros 4 al 10 - Manzana N° XXVI, Colonia Pastoral -(Según Plano 22-22-R), inscripto al Folio Real Matricula 124 - Fecha 18/08/48 - Circunscripción II - Sección "A" - Manzana N° 55 - Parcela N° 29 - Según Plano N°:22-16-25, Superficie Total 2.500 m2.

Titular del Dominio: HOLZKAN, ENRIQUE ABRHAM.
Sección "A" - Manzana N° 55 - Parcela N° 29 - Según Plano N°:22-18-25, Superficie Total 2.500 m2. Titular del Dominio: HOLZKAN, ENRIQUE ABRHAM.
POSEEDOR: Municipalidad de Las Garcitas.
3) Lotes Nros 11 al 17 y Manzana N° XXVI - Colonia Pastoral - (Según Plano 22-22-R) inscripto al Folio R 11 Matricula 401 - Fecha 30/07n4 - Circunscripción II - Sección "A" - Manzana N° 55 - Parcela N° 29 - Según Plano N°:22-16-25, Superficie Total 2.500 m2. Titular del Dominio: GARCIA, AMARO. POSEEDOR: Municipalidad de Las Garcitas.
4) Lotes Nros 18 al 24 y Manzana N° XXVI, Colonia Pastoral - (Según Plano 22-22-R), inscripto al Folio Real Matricula 4331 - Fecha 30/07/49 - Circunscripción II - Sección "A"- Manzana N° 55 - Parcela N° 29 - Según Plano N°:22-16-25, Superficie Total 2.500 m2. Titular del Dominio: PASTINANTE, FRANCISCO. POSEEDOR: Municipalidad de Las Garcitas.

ARTÍCULO 2°: AUTORICESE, el visado del mismo por la oficina de catastro municipal y ordénese a la misma que le imprima el trámite que corresponda.

ARTÍCULO 3°: DISPONGASE, que por Secretaría de Gobierno se efectúen las publicaciones de rigor en los términos de la Ley 24.320/94.

ARTÍCULO 4°: REFRENDA, al Señor Secretario de Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 5°: COMUNIQUESE, a las áreas que correspondan, inclusive al Honorable Concejo Municipal al Tribunal de Cuentas, registre, publíquese y cumplido archívese.-

LAS GARCITAS, 15 de Octubre de 2025.-

Enzo Real Machado
Excmo. Sr. Intendente
Municipalidad de Las Garcitas





Av. Alfredo Lorey 59 - CP - CUIT 33 6891408-9

2025 AÑO DEL 40º ANIVERSARIO DEL JUICIO A LAS JUNTAS MILITARES Ley Nº 4153-B

Tel.: (03725) 497004 Fax: (03725) 497140
Email: lasgarcitas@chaco.gov.ar
lasgarcitas.boletin.chaco.gov.ar



Av. Alfredo Lorey 59 - CP - CUIT 33 6891408-9

2025 AÑO DEL 40º ANIVERSARIO DEL JUICIO A LAS JUNTAS MILITARES Ley Nº 4153-B

Tel.: (03725) 497004 Fax: (03725) 497140
Email: lasgarcitas@chaco.gov.ar
lasgarcitas.boletin.chaco.gov.ar

RESOLUCION N° 539/25.-

VISTO:

El Plano de Mensura practicado por el Agrimensor Mauro Osear Prez, Matricula 435 del inmueble identificado como: 1) Mitad Oeste - Manzana N° LXXV - Lote N° 2 - Legua 206, Las Garcitas, (Según Plano 22-38-R) - Nomenclatura Catastral: Circunscripción II - Sección "A"- Manzana N° 6 - Parcela N° 3 - Inscripto Tomo: 187 - Folio 250 - Finca 21.635 - (en su mayor extensión) - Según Plano N°: 22-17-25, Superficie Total 5.000 m2. Titular de Dominio: ANDRES FERNANDEZ VICENTE. POSEEDOR: Municipalidad de Las Garcitas. 2) Mitad Este - Manzana N° LXXV - Lote N° 2 - Legua 206, Las Garcitas, (Según Plano 22-38-R) - Nomenclatura Catastral: Circunscripción II - Sección "A"- Manzana N° 6 - Parcela N° 3 - Inscripto Folio Real Matricula: 2481 - Fecha: 09/12/57 - Según Plano N°: 22-17-25, Superficie Total 5.000 m2. Titular de Dominio: LUENGO, NICANOR ASCENCION. Poseedor: Municipalidad de Las Garcitas LOTES: 1, 2, y 25, 26, 27 y 28 DE LA MANZANA N° 35 NOMENCLATURA CATASTRAL: CIRCUNSCRIPCION II - SECCION "A"- INSCRIPTO AL FOLIO REAL MATRICULA 1720 - FECHA 03/12/46 - SEGÚN PLANO N°:22-10-25, SUPERFICIE TOTAL 2000 M2. TITULAR DE DOMINIO: FRANCISCO JOSE SCHMIO. POSEEDOR: MUNICIPALIDAD DE LAS GARCITAS-

Y CONSIDERANDO:

Que, a los fines de dar cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 24.320 del año 1994, es necesario aprobar el plano de mensura identificado con el N° 22-17-25, como trámite previo necesario a los efectos de proseguir con los trámites legales para fundar el Dominio Municipal.

Que, es conveniente dictar el presente instrumento legal, conforme lo establece la Constitución Provincial, la Ley Orgánica de Municipios en sus artículos pertinentes y demás normas aplicables al caso.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LAS GARCITAS RESUELVE

ARTICULO 1°: APRUEBESE, el Plano de Mensura practicado por el Agrimensor Mauro Osear Prez, Matricula 435 de los inmuebles identificados como: 1) Mitad Oeste - Manzana N° LXXV - Lote N° 2 - Legua 206, Las Garcitas, (Según Plano 22-38-R) - Nomenclatura Catastral: Circunscripción II - Sección "A"- Manzana N° 6 - Parcela N° 3 - Inscripto Tomo: 187 - Folio 250 - Finca 21.635 - (en su mayor extensión) - Según Plano N°: 22-17-25, Superficie Total 5.000 m2. Titular de Dominio: ANDRES FERNANDEZ VICENTE. POSEEDOR: Municipalidad de Las Garcitas. 2) Mitad Este - Manzana N° LXXV - Lote N° 2 - Legua 206, Las Garcitas, (Según Plano 22-38-R) - Nomenclatura Catastral: Circunscripción II - Sección "A"- Manzana N° 6 - Parcela N° 3 - Inscripto Folio Real Matricula: 2481 - Fecha: 09/12/57 - Según Plano N°: 22-17-25, Superficie Total 5.000 m2. Titular de Dominio: LUENGO, NICANOR ASCENCION. POSEEDOR: Municipalidad de Las Garcitas LOTES: 1, 2, y 25, 26, 27 y 28 DE LA MANZANA N° 35 NOMENCLATURA CATASTRAL: CIRCUNSCRIPCION II - SECCION "A"- INSCRIPTO AL FOLIO REAL MATRICULA 1720 - FECHA 03/12/46 - SEGÚN

PLANO N°:22-10-25, SUPERFICIE TOTAL 2000 M2. TITULAR DE DOMINIO: FRANCISCO JOSE SCHMID. POSEEDOR: MUNICIPALIDAD DE LAS GARCITAS, plano cuya copia se adjunta, de Las Garcitas, Chaco.

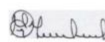
ARTICULO 2°: AUTORICESE, el visado del mismo por la oficina de catastro municipal y ordénese a la misma que le imprima el trámite que corresponda.

ARTICULO 3°: DISPONGASE, que por Secretaria de Gobierno se efectúen las publicaciones de rigor en los términos de la Ley 24.320/94.

ARTICULO 4: REFRENDA, al Señor Secretario de Gobierno Municipal.

ARTICULO 5: COMUNIQUESE, a las áreas que correspondan, inclusive al Honorable Concejo Municipal al Tribunal de Cuentas, regístrese, publíquese y cumplido archívese.

LAS GARCITAS, 15 de Octubre de 2025.-


Enzo Raúl Machado
Secretario de Gobierno
C.U.I. L. 20.57 474.405-2
Municipalidad de Las Garcitas



s/c

E:03/11/2025

**CON LA PRESENTE EDICION EN FORMATO DE IMAGEN ANEXO I CONTENIENDO
DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO**



ANEXO I**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1652-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Lunes 27 de Octubre de 2025

Referencia: CUMPLIMIENTO DE MANDA JUDICIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E18-2025-3775-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 167 de fecha 17 de junio de 2025 y la Resolución Aclaratoria N° 453 de fecha 18 de junio de 2025, recaída en autos caratulados: "Lavia Américo Alberto y otros c/ Provincia del Chaco s/ Demanda Contencioso Administrativa" Expediente. N° 12925/2022-1-A, que se tramita ante la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Resistencia;

Que la mencionada Sentencia Judicial, en su parte pertinente dice: "Resulta: ... Considerando: ... Resuelve: I.- Hacer lugar a la demanda promovida por los Sres. Américo Alberto Lavia, Iris Evelin Aguirre y Nicolás Ezequiel Aguirre contra la Provincia del Chaco, ordenar que el "Adicional Complementario Concepto 216" se tome como base para el cálculo de las bonificaciones por título y antigüedad conforme los fundamentos vertidos en los considerandos. En consecuencia, ordena a la parte demandada a que abone a la actora las diferencias salariales que surjan como consecuencia de que el "Adicional Complementario Concepto 216" se tome como base para el cálculo de las bonificaciones por título y antigüedad desde el 01/10/2019 al 31/12/19 y desde el 01/03/20 al 08/05/2022 y mientras preste funciones en la Jurisdicción 4- Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura. Debiendo tenerse presente las deducciones a practicarse en concepto de aportes y contribuciones patronales que se abonaran al sistema previsional. A cuyo fin se practicará planilla. II.- Imponer ... III.- Regístrese...". Firmado: María Virginia Serrano - Presidente Sala Segunda- Gloria Cristina Silva - Jueza Sala Segunda- Graciela Alejandra Almirón Irala Secretaria Sala Segunda Sala Segunda- Cámara en lo Contencioso Administrativo;

Que por su parte, la Resolución Aclaratoria Judicial, en su parte pertinente dice: "Autos y Vistos: ... Considerando: ... Resuelve: I.- Aclarar el punto I de la Sentencia N° 167 de fecha 17/06/2025, debiéndose consignar lo siguiente: "Las sumas condenadas devengarán intereses de la tasa activa que percibe el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones comunes de descuento de documentos a 30 días, no capitalizable y lineal, desde que cada suma fue debida (4to. días posterior al fin de cada período mensual) y hasta el efectivo pago. A los fines de la liquidación de capital e intereses, se practicará planilla. ", conforme se expone en los considerandos.- II.-Forme la presente parte integrante de la Sentencia N° 167 del 17/06/2025.- III.- Regístrese. protocolícese y notifíquese electrónicamente". Firmado: María Virginia Serrano - Presidente Sala Segunda- Gloria Cristina Silva - Jueza Sala Segunda- Graciela Alejandra Almirón Irala Secretaria Sala Segunda Sala Segunda- Cámara en lo Contencioso Administrativo;

Que en cumplimiento del pronunciamiento judicial corresponde reconocer a favor los señores Américo Alberto Lavia, DNI N° 32.065.566 y Nicolás Ezequiel Aguirre, DNI N° 38.384.241 y la señora Iris Evelin Aguirre, DNI N° 33.383.055, el concepto 216- Adicional Complementario e inclúyase en la base de cálculos de dicho complemento para los conceptos Título y Antigüedad, desde el 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 y desde el 1 de marzo de 2020 al 8 de mayo de 2022 y mientras presten funciones en la jurisdicción 4 Ministerio de Hacienda y Finanzas, con más intereses a calcular a tasa activa y hasta el efectivo pago. atento a pertenecer a los rubros (Antigüedad y Título) como bonificables del salario y el carácter alimentario de los mismo;

Que han tomado intervención la Unidad de Recursos Humanos y la Secretaría General, ambas áreas dependientes del Ministerio de Hacienda y Finanzas, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, en conjunto con la Subsecretaría de Hacienda, todas ellas sin realizar observaciones técnicas-legales a la medida propiciada; la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, a través del Dictamen N° 1244 - 09/2025 y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 648/25, efectuando observaciones de forma que han sido oportunamente subsanadas y la Fiscalía de Estado, solicitando se arbitren los medios para el cumplimiento de la Resolución Judicial;

Que por lo expuesto y a los fines de cumplimentar la sentencia recaída en autos, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial N° 167 de fecha 17 de junio de 2025 y la Resolución Aclaratoria N° 453 de fecha 18 de junio de 2025, recaída en autos caratulados: "Lavía Américo Alberto y otros c/ Provincia del Chaco s/ Demanda Contencioso Administrativa" Expediente N° 12925/2022-1-A, que se tramita ante la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Reconócese, conforme lo dispuesto por la Sentencia Judicial, a los señores Américo Alberto Lavía, DNI N° 32.065.566 y Nicolás Esequiel Aguirre, DNI N° 38.384.241 y la señora Iris Evelin Aguirre, DNI N° 33.383.055, el concepto 216- Adicional Complementario e inclúyase en la base de cálculos de dicho complemento para los conceptos Título y Antigüedad, desde el 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 y desde el 1 de marzo de 2020 al 8 de mayo de 2022 y mientras presten funciones en la jurisdicción 4 Ministerio de Hacienda y Finanzas, con más intereses a calcular a tasa activa y hasta el efectivo pago. atento a pertenecer a los rubros (Antigüedad y Título) como bonificables del salario y el carácter alimentario de los mismos.

Artículo 3°: Autorícese a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a liquidar y abonar, conforme los términos de la Manda Judicial, a los señores Américo Alberto Lavía, DNI N° 32.065.566 y Nicolás Esequiel Aguirre, DNI N° 38.384.241 y la señora Iris Evelin Aguirre, DNI N° 33.383.055, las sumas que surjan del reconocimiento efectuado por el Artículo precedente del presente instrumento legal.

Artículo 4°: Instrúyase al Departamento Asistencia y Liquidaciones de la jurisdicción 4 - Ministerio de Hacienda y Finanzas, a la Dirección Control de Liquidación de Haberes de la jurisdicción 2 – Secretaría General de Gobernación, a que auditen y autoricen la planilla de liquidación, autorizada por el Artículo 3° del presente Decreto, de acuerdo a los considerandos del presente Decreto y en la forma determinada por la Sentencia Judicial.

Artículo 5°: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 04 - Ministerio de Hacienda y Finanzas, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 6°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Hacienda y Finanzas, líbrense los recaudos pertinentes a fin de notificar a la Fiscalía de Estado y Tribunal actuante del dictado del presente Decreto.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Tucumán
Date: 2025.10.27 10:40:21 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares", Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1653-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Lunes 27 de Octubre de 2025

Referencia: RECTIFICA ARTÍCULO 1° DEL DECRETO N°1588/25

VISTO: La actuación electrónica N°E6-2025-84450-Ae, los Decretos N°s 2060/24, 1588/25; y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N°1588/25, se autorizó a la Secretaría General de la Gobernación a transferir los créditos presupuestarios necesarios para cubrir la refacción total de la obra del Centro de Salud Nivel IV "Villa Río Negro" de la ciudad de Resistencia, el que presta servicios de salud las veinticuatro (24) horas, contando en forma diaria con atención médica general o de clínica médica, pediátrica y ginecoobstetricia;

Que por error material consignado en el Decreto mentado en el párrafo anterior, es procedente la rectificación del mismo, en aras de cumplir con la finalidad prevista;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Rectifíquese el Artículo 1° del Decreto N°1588/25, el que quedará redactado de la siguiente manera: "**Artículo 1°:** Autorícese a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a transferir los créditos presupuestarios por la suma de pesos ciento ochenta y ocho millones doscientos treinta y seis mil cuatrocientos ochenta y seis con siete centavos (\$188.236.486,07) de los recursos: 34547- Remanente Recurso Subasta de Bienes Registrables; y 21146- Subasta de Bienes Registrables de la jurisdicción 2-Secretaría General de la Gobernación, al recurso a crearse por el órgano rector mencionado,

en la jurisdicción 23- Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, de acuerdo con lo expuestos en el Considerando del presente instrumento legal."

Artículo 2°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Tucumán
Date: 2025.10.27 10:41:00 AM

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”, Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1654-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Miércoles 29 de Octubre de 2025

Referencia: PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEFENSORÍA DE VÍCTIMAS-L.3413-J

VISTO: La actuación electrónica N° E3-2024-72836/Ae; la Ley N° 3413-J; el Caso N° 13595 –Amanda Encaje- de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH); y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al compromiso internacional en el marco del Caso precito de la CIDH, el Gobierno de la Provincia del Chaco propicia la creación de dos (2) cargos de Defensoría de Víctimas, una con sede en la ciudad de Resistencia y otra en la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña (Punto III-C);

Que mediante la Ley N° 3413-J, se crean seis (6) cargos de Defensor Público de Víctimas, con un cronograma de creación de dichos cargos en tres años (Año 2022-1ª Circunscripción con asiento en la ciudad de Resistencia y 2ª Circunscripción con asiento en la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña; 2023-3ª Circunscripción con asiento en la ciudad de Villa Ángela y 6ª Circunscripción con asiento en la ciudad de Juan José Castelli; 2024-4ª Circunscripción con asiento en la ciudad de Charata y 5ª Circunscripción con asiento en la ciudad de General San Martín);

Que conforme surge del último Informe Anual 2023 de la CIDH, este Punto III-C, se encuentra en estado de cumplimiento: “Parcial sustancial”, ya que la Comisión valora la sanción de la Ley N° 3413-J pero insta al Estado a seguir desplegando acciones para concretar la puesta en funcionamiento del Defensor de Víctimas;

Que si bien con la sanción legislativa N° 3413-J, que prevé la creación de los cargos de la Defensoría de Víctimas con asiento en la ciudad de Resistencia y Presidencia Roque Sáenz Peña, tal como lo estableció el compromiso internacional, lo cierto es que hasta la fecha no se han puesto en funcionamiento las mismas;

Que por su parte, la Defensora General del Poder Judicial del Chaco, Dra. Alicia Beatriz Alcalá, ha librado el Oficio N° 216/24, dirigido al Presidente del Superior Tribunal de Justicia (STJ), Dr. Víctor Emilio Del Río, en el cual solicita el acompañamiento y apoyo en relación al Poder Ejecutivo (Ministerio de Hacienda y Sr. Gobernador), para la efectivización de los cargos de las secretarías de primera instancia y la puesta en funcionamiento de la Defensoría de Víctimas de la Primera Circunscripción Judicial; teniendo en cuenta que ya ha sido presupuestado y aprobado por la Ley de Presupuestos General de la provincia del Chaco para el Ejercicio 2024 (jurisdicción 9); pero que resulta necesario contar con la autorización del Poder Ejecutivo para la efectiva erogación de los mismos;

Que asimismo, el Presidente del STJ, en fecha 11/07/24 resuelve: "...b) instar la implementación de la Defensoría de la Víctima ante el Poder Ejecutivo";

Que en virtud del compromiso internacional asumido por el Estado, los Oficios de la Defensoría General, lo resuelto por el STJ, y de las reuniones llevadas a cabo los días 13/03/24 y 08/08/24, entre las nuevas autoridades del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos y la parte peticionaria (familiares y abogados), se ha consensuado avanzar en este punto, por lo que se requiere poner en funcionamiento la Defensoría de Víctimas en la ciudad de Resistencia;

Que en tal sentido, resulta necesario incorporar y crear los cargos que permitan dar cumplimiento a las funciones y tareas a desarrollarse por la referida Defensoría;

Que asimismo, corresponde notificar el presente instrumento legal al Superior Tribunal de Justicia, para que en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 3413-J, proceda a reglamentar y coordinar la distribución de tareas en la misma;

Que han tomado la intervención que les compete, la Asesoría Legal del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos (Dictamen N° 148/24); la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia; la Subsecretaría de Hacienda; y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 530/25;

Que la incorporación de cargos a la estructura presupuestaria de la jurisdicción 9-Poder Judicial, se hará mediante incremento del total de cargos autorizados por Ley N° 3968-F y su modificatoria N° 4035-F, del presupuesto vigente;

Que en consecuencia, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de los titulares de los Ministerios de Gobierno, Justicia,

Trabajo y Derechos Humanos y Hacienda y Finanzas; el que deberá ser remitido a la Cámara de Diputados para su ratificación legislativa;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Dispóngase la puesta en funcionamiento de una (1) Defensoría de Víctimas en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la localidad de Resistencia, de conformidad con lo expresado en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Créase en el presupuesto de la jurisdicción 9-Poder Judicial, un (1) cargo de Defensor de Víctimas para que preste servicios en la Primera Circunscripción Judicial, a fin de dar cumplimiento con lo previsto en la Ley N° 3413-J.

Artículo 3°: Créanse cinco (5) cargos para dar cumplimiento a las funciones y tareas a desarrollarse en la Defensoría mencionada en el Artículo 1°, según siguiente detalle: un (1) Secretario; dos (2) Jefe de División y dos (2) Administrativos.

Artículo 4°: Notifíquese al Superior Tribunal de Justicia, para conocimiento y, en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 3413-J, proceda a reglamentar el funcionamiento y distribución de tareas al Defensor de Víctimas.

Artículo 5°: El presente Decreto, deberá remitirse a la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los efectos de su ratificación.

Artículo 6°: La erogación que demande la presente medida, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 9-Poder Judicial, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2025.10.30 13:54:52 AMT



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1655-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Miércoles 29 de Octubre de 2025

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA - MINISTERIO DE SALUD

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2025-38705-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición trimestral de insumos: pañales descartables, destinados a abastecer a todos los Servicios que conforman la Red Sanitaria Provincial, dependiente del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos doscientos veintiún millones doscientos noventa y tres mil doscientos cincuenta (\$ 221.293.250);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N° 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10, en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones - ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así considere lo necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a

Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular, y la Subsecretaría de Hacienda, sin observaciones;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública, para la adquisición trimestral de insumos: pañales descartables, destinados a abastecer a todos los Servicios que conforman la Red Sanitaria Provincial, dependiente del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos doscientos veintidós millones doscientos noventa y tres mil doscientos cincuenta (\$ 221.293.250); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares, de Especificaciones Mínimas y Técnicas y Declaración Jurada para la Adquisición de Insumos Descartables que, como Anexos, I, II y III, respectivamente, integran el presente Decreto, por los cuales se registrará el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Programación y Gestión Estratégica.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud.

Artículo 4°: La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:

- Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos, del Ministerio de Salud.

Artículo 5°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 6°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 7°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 - Rentas Generales - Programa 03 - Actividad/Obra 04 de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I**Pliego de Condiciones Particulares****Artículo 1°: Objeto:**

El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la adquisición trimestral de insumos: pañales descartables, destinados a abastecer a todos los Servicios que conforman la Red Sanitaria Provincial, dependiente del Ministerio de Salud.

Artículo 2°: Presupuesto oficial:

El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado en pesos doscientos veintiún millones doscientos noventa y tres mil doscientos cincuenta (\$ 221.293.250). El precio del pliego será de pesos siete mil (\$ 7.000), en papel sellado o Autoliquidación de Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial - ATP.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:

La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6° Piso, Oficina N° 18, Casa de Gobierno, Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el día .../.../25, a las horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:

Los sobres se recibirán en la Mesa de Entrada de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5°: De la Ley N° 1058-A:

A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A - Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N°s 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberá presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la (Agencia de Recaudación y Control Aduanero) ARCA (Formulario N° 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:

Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de.....
Licitación Pública N°:
Fecha de apertura: Hora:

El sobre contendrá lo siguiente (Toda la documentación deberá estar debidamente firmada y aclarada en todas sus páginas):

- a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, de cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
- b) Presentar recibo oficial de adquisición de Pliegos y/o Autoliquidación de Sellos/tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
- c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado, el mismo podrá estar consignado tanto a nombre del organismo licitante como del solicitante).
- d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial – ATP, con su respectivo comprobante de pago.
- e) Indicar marcas y especificaciones en los renglones cotizados.
- f) Los Proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la licitación (7613).
- g) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
- h) Constancia de habilitación municipal actualizada.
- i) Constancia de certificación actualizada de Libre Deuda de la ATP.
- j) Constancia de inscripción actualizada ARCA (Agencia de Recaudación y Control Aduanero).
- k) Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal.
- l) Informar mediante Declaración Jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será el medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.
- m) Consignar mediante Declaración Jurada el Número de Documento del Usuario en Tu Gobierno Digital - TGD, para la notificación de la Orden de Compra (deberá tratarse de una persona física).
- n) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Resistencia.
- o) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o instrumento legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.
- p) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.

q) Presentación de nota con carácter de Declaración Jurada donde la firma en caso de ser adjudicada se compromete a mantener la calidad y la cantidad de los productos durante el período de entrega y que acepta en un todo, las condiciones establecidas en los Pliegos.

Artículo 7°: Modo de cotizar:

Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8°: Forma de pago:

El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco S.A., a los treinta (30) días de la fecha de la factura, con la presentación en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), remito, orden de compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial - ATP, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el director de administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.

Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente, el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra, no reconociéndose en el futuro costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9°: Lugar, forma y plazo de entrega:

Los insumos pañales descartables con destino a los Servicios de la Red Sanitaria Provincial, se entregarán, previa coordinación con la Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos, dependiente del Ministerio de Salud, en tres (3) entregas parciales, siendo el primero treinta por ciento (30%) inmediato, y el porcentaje restante, en dos (2) entregas iguales, los treinta (30) días de la anterior, en el Depósito Colono, situado en Ruta Nacional N° 16, km 18 (Colectora).

Tomando como línea de base la entrega de la Orden de Compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice, la real y efectiva entrega de los productos.

La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario. En caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas, dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.

Al entregar los bienes, deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente Remito. En el caso de que el Organismo Licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva. Identificación de los envases: Los envases primarios y secundarios de los bienes tendrán la identificación del renglón, leyendas especificadas, vencimiento y demás indicaciones exigidas usualmente por el Ministerio de Salud.

Artículo 10: Flete, carga y descarga:

A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la Oferta:

Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al Organismo Licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:

- a) Garantía de Oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla al momento de presentación de la oferta.
- b) Garantía de Adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:

- a) Con Pagaré sin Protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado Poder o instrumento legal para ello, librado a la orden del Organismo Licitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
- b) Con Seguro de Caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

Artículo 13: Comisión de preadjudicación:

La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformadas por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:

Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de Personería:

En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A, que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma

autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:

Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:

Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas con la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:

Producida la aprobación de la Licitación a través del instrumento legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de

la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:

Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:

Los oferentes deberán presentar el sellado de Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial - ATP, de esta ciudad o sucursales; o a través de Declaraciones Juradas - Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:

En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:

Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento con lo establecido en los Pliegos de Condiciones Particulares, de Especificaciones Mínimas y Técnicas y Declaración Jurada para la Adquisición de Insumos Descartables, como así también al Régimen de Contrataciones vigente, serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en los puntos 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

Artículo 24: Interpretación:

Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (tv) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo II

Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas

Renglón	Descripción	Cantidad trimestral
1	Pañal descartable para adulto grande con barreras anti desbordes, corte anatómico, bordes elastizados y cintas adhesivas replegables.	50.000
2	Pañal descartable para adulto extra grande con barreras anti desbordes, corte anatómico, bordes elastizados y cintas adhesivas replegables.	82.000
3	Pañal descartable para adulto extra, extra grande con barreras anti desbordes, corte anatómico, bordes elastizados y cintas adhesivas replegables.	10.000
4	Pañal descartable para adulto mediano con barreras anti desbordes, corte anatómico, bordes elastizados y cintas adhesivas replegables.	13.500
5	Pañal descartable para niño neonato, con barreras anti desbordes, corte anatómico, bordes elastizados y cintas adhesivas plegables de 600 grs. A 2 kg.	55.000
6	Pañal descartable niño recién nacido con barreras, anti desbordes, corte anatómico, bordes elastizados y cintas adhesivas plegables hasta 4 kg.	55.000
7	Pañal descartable para niño tamaño chico, con barreras anti desbordes, corte anatómico, bordes elastizados y cintas adhesivas plegables hasta 6 kg.	60.000
8	Pañal descartable para niño tamaño mediano, con barreras ante desbordes, corte anatómico, bordes elastizados y cintas adhesivas plegables de 5 a 9 kg.	60.000
9	Pañal descartable para niño tamaño grande, con barreras anti desbordes, corte anatómico, bordes elastizados y cintas adhesivas plegables de 8 a 12,5 kg.	40.000
10	Pañal descartable niño tamaño extra grande, con barreras anti desbordes, corte anatómico, bordes elastizados y cintas adhesivas plegables de 11 a 14 kg.	15.000
11	Pañal descartable niño tamaño extra, extra grande, con barreras anti desbordes, corte anatómico, bordes elastizados y cintas adhesivas plegables de 13 a 17 kg.	19.500

Las ofertas deben indicar claramente:

Descripción detallada de lo ofrecido, características técnicas, marca y presentación.

Entrega: Los insumos pañales descartables, deberán entregarse, según las especificaciones previstas por la Dirección de Programación y Gestión de Médicos en el Depósito de Logística Colono, situado en Ruta Nacional N° 16, KM 18 (Colectora), según el Artículo 9° del Pliego de Condiciones Particulares.

Declaración Jurada para la Adquisición de Insumos Descartables

Serán desestimadas las ofertas que no se acompañen al momento de su presentación con las declaraciones juradas, que en formulario se adjuntan como parte integrante del pliego licitatorio.

Los abajo firmantes Declaramos Bajo Juramento que las especialidades medicinales cotizadas en la Licitación Pública N°....., los cuales se consignan a continuación, son de origen genuino, cumplen con la Ley N° 16.463, sus modificatorias y Decretos Reglamentarios, y sus correspondientes certificados de autorización de venta expedidos por el Ministerio de Salud de la Nación se encuentran en plena vigencia; cumpliendo con las disposiciones específicas dispuestas para cada caso por la ANMAT.

EE	Monodroga	Nombre Comercial	Laboratorio	Nº Certif.	Vigencia

Razón Social del oferente:	Apoderado:
 Apoderado Firma y Sello DU	 Director Técnico Firma y Sello DU v MP

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gestion de Trámites
DN: cn=Sistema, o=SE
Date: 2010.05.20 17:46:40 +08'00'

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1656-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Miércoles 29 de Octubre de 2025

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA -MINISTERIO DE SALUD-

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2025-17916-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo, se gestiona la adquisición de los medicamentos: timoglobulina 25 mg. liofilizado frasco – ampolla y basiliximab 20 mg. frasco – ampolla, que estarán destinados a cubrir el tratamiento de aquellos Pacientes trasplantados, que son atendidos en el Servicio de Nefrología del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos noventa y cuatro millones seiscientos noventa y nueve mil veinticinco con veinticuatro centavos (\$94.699.025,24);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N°s. 3566/77 (tv), 692/01, 124/24 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/2010 en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo a la normativa vigente determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé, el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones - ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados de la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente,

incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud, con informe favorable respecto a la factibilidad presupuestaria, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas y la Subsecretaría de Hacienda, indicando prosecución del trámite;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a efectuar un llamado a licitación pública, cuyo objeto es la adquisición de los medicamentos: timoglobulina 25 mg. liofilizado frasco – ampolla y basiliximab 20 mg. frasco – ampolla, que estarán destinados a cubrir el tratamiento de aquellos Pacientes trasplantados, que son atendidos en el Servicio de Nefrología del Hospital “Dr. Julio C. Perrando”, dependiente del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos noventa y cuatro millones seiscientos noventa y nueve mil veinticinco con veinticuatro centavos (\$94.699.025,24); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébese los Pliegos de Condiciones Particulares, Especificaciones Mínimas y Técnicas y Declaración Jurada para la Adquisición de Medicamentos, que como Anexos I, II y III, respectivamente integran el presente Decreto, por el cual se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La comisión de preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Programación y Gestión Estratégica.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera.
- Dirección de Administración.

Artículo 4°: La comisión de aval técnico, para el presente llamado estará integrada por:

- Servicio de Nefrología perteneciente al Hospital “Dr. Julio C. Perrando”, dependiente del Ministerio de Salud.
- Servicio de Trasplante perteneciente al Hospital “Dr. Julio C. Perrando”, dependiente del Ministerio de Salud.
- Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos del Ministerio de Salud.

Artículo 5°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el régimen de contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 6°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s. 3566/77, 692/01, 124/24 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera.

Artículo 7°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en presente decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 – Rentas Generales – Programa 11 – Subprograma 01 - Actividad/Obra 02, de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al registro provincial, publíquese en forma sintetizada en el boletín oficial y archívese.

Anexo I
Pliego de Condiciones Particulares

Artículo 1°: Objeto:

El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la adquisición de los medicamentos: timoglobulina 25 mg. liofilizado frasco – ampolla y basiliximab 20 mg. frasco – ampolla, que estarán destinados a cubrir el tratamiento de aquellos Pacientes trasplantados, que son atendidos en el Servicio de Nefrología del Hospital “Dr. Julio C. Perrando”, dependiente del Ministerio de Salud.

Artículo 2°: Presupuesto Oficial:

El monto total previsto para la adquisición consignada en el artículo 1° se ha estimado de pesos noventa y cuatro millones seiscientos noventa y nueve mil veinticinco con veinticuatro centavos (\$94.699.025,24). El precio del pliego será de pesos cinco mil (\$5.000), en papel sellado o autoliquidación sellos/tasas de la administración tributaria provincial - ATP.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:

La apertura se realizará en la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en 6° Piso, Oficina N° 18, Casa de Gobierno Marcelo T. de Alvear N°145, Resistencia, el día .../.../2025, a las horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:

Los sobres se recibirán en la mesa de entradas de la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5°: De la Ley de Preferencia Local N° 1058-A:

A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A - Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, para lo que deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N°s 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberán presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la (Agencia de Recaudación y Control Aduanero) ARCA (Formulario 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:

Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de.....

Licitación pública N°:

Fecha de apertura:Hora:.....

El sobre contendrá lo siguiente (toda la documentación deberá estar debidamente firmada, sellada y aclarada en todas sus hojas):

- a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, de cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
- b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o autoliquidación de sellos/tasa de la administración tributaria provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
- c) Garantía de oferta: el uno (1%) por ciento del valor cotizado, (el mismo podrá estar consignado tanto a nombre del organismo licitante como del solicitante). Deberá encontrarse constituido mediante el Artículo 12 del presente Pliego de Condiciones Particulares (Forma de constituir las Garantías)
- d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de ley y/o autoliquidación de sellos/tasa de la administración tributaria provincial – ATP- con su respectivo comprobante de pago.
- e) Indicar marcas y especificaciones en los renglones cotizados.
- f) Los proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la licitación (7612).
- g) Constancia de inscripción actualizada en el registro de proveedores de la provincia del chaco.
- h) Constancia de habilitación municipal actualizada.
- i) Constancia de certificación actualizada de libre deuda de la ATP.
- j) Constancia de inscripción actualizada ARCA (Agencia de Recaudación y Control Aduanero).
- k) Denuncia del domicilio comercial de la casa central o de la sucursal.
- l) Informar mediante declaración jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a licitación pública.
- m) Consignar mediante Declaración Jurada el Número de Documento del Usuario en Tu Gobierno Digital - TGD, para la notificación de la Orden de Compra (deberá tratarse de una persona física).
- n) Renuncia al fuero federal, aceptando la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la ciudad de resistencia.
- o) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o instrumento legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por escribano público.
- p) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.
- q) Constancia de ANMAT de habilitación como Droguería / Laboratorio.

- r) Constancia de ANMAT de Tránsito Interjurisdiccional, en caso de corresponder.
- s) Constancia de ANMAT de Buenas Prácticas, en caso de corresponder.
- t) Certificado GS1 de trazabilidad, en caso de corresponder.
- u) Disposición de habilitación del director técnico del establecimiento.

Artículo 7º: Modo de cotizar:

Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el impuesto al valor agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8º: Forma de pago:

El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco S.A., a los treinta (30) días de la fecha de la factura, con la presentación en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), remito, orden de compra por el monto total adjudicado sellada por la administración tributaria provincial – ATP, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el director de administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.

Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra no reconociéndose en el futuro costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9º: Lugar, forma y plazo de entrega:

Los Medicamentos con destino a los Pacientes que cursan un tratamiento en el Servicio de Nefrología, se entregarán previa coordinación en el Servicio de Farmacia perteneciente al Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud, una vez notificada la orden de compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos.

La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario, en caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.

Al entregar los bienes deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente remito. En el caso de que el organismo licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

Artículo 10: Flete, carga y descarga:

A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la oferta:

Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán

notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:

- a) Garantía de oferta: por el uno (1%) por ciento del valor cotizado, debiendo constituirla en el momento de presentación de la oferta.
- b) Garantía de adjudicación: por el diez (10%) por ciento del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:

Con seguro de caución mediante pólizas aprobadas por la superintendencia de la nación.

Artículo 13: Comisión de preadjudicación:

La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformada por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:

Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de Personería:

En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:

Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:

Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las

mismas podrán realizarse en la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:

Producida la aprobación de la Licitación a través del Instrumento Legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:

Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:

Los oferentes deberán presentar el sellado de la Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial - ATP, de esta ciudad o sucursales; o a través Declaraciones Juradas – Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:

En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:

Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento a lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, Mínimas y Generales, como así también al Régimen de Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en el punto 14 y 15 del Anexo I del Decreto N.º 3566/77 (t.v.) y ratificado por Decreto N° 692/01.

Artículo 24: Interpretación:

Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (texto ordenado) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo II
Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas

Renglón	Descripción	Cantidad
1	Timoglobulina 25 mg. Liofilizado. Frasco - ampolla	100
2	Basiliximab 20 mg. Frasco. ampolla	8

Las ofertas deben indicar claramente:

Descripción detallada de lo ofrecido, características técnicas, marca y presentación.

Todos los medicamentos deben tener una vigencia no menor a doce (12) meses al momento de la entrega.

Entrega: Los medicamentos deberán entregarse en el Servicio de Farmacia Perteneciente al Hospital "Dr. Julio C. Perrando". Según artículo 9º del Pliego de Condiciones Particulares.

Anexo III
Declaración Jurada de Medicamentos

Serán desestimadas las ofertas que no se acompañen al momento de su presentación con las declaraciones juradas, que en formulario se adjuntan como parte integrante del pliego licitatorio.

Los abajo firmantes Declaramos Bajo Juramento que las especialidades medicinales cotizadas en la Licitación Pública N° _____, los cuales se consignan a continuación, son de origen genuino, cumplen con la Ley N° 16.463, sus modificatorias y decretos reglamentarios, y sus correspondientes certificados de autorización de venta expedidos por el Ministerio de Salud de la Nación se encuentran en plena vigencia; cumpliendo con las disposiciones específicas dispuestas para cada caso por la ANMAT.

Resistencia, Chaco		de		de	
EE	Monodroga	Nombre Comercial	Laboratorio	N° Certif.	Vigencia

Razón Social del Oferente: _____ Apoderado _____

Apoderado
Firma y Sello
D.U.

Director técnico
Firma y Sello
D.U. y M.P.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2025.10.30 12:17:28 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1657-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Miércoles 29 de Octubre de 2025

Referencia: MODIFICATORIA DE ESTRUCTURAS ORGANIZATIVAS

VISTO: La actuación electrónica N°E2-2025-13911-Ae, la Ley N° 3969-A de Ministerios, la Ley N° 3203- A de Simplificación y Modernización de la Administración, los Decretos N°s 2773/08, 1096/11 y 437/24 y el Plan de Modernización del Estado;

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios mencionada, en su Artículo 1° establece que el despacho de los asuntos administrativos de la Provincia, estarán a cargo de los siguientes Ministerios: el de Desarrollo Humano, el de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; de Salud; de Hacienda y Finanzas; de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos; de Seguridad; y, de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos;

Que la misma norma, en su Artículo 11° establece que el Gobernador será asistido en forma directa, además, por los titulares de las Secretarías: General de la Gobernación; de Coordinación de Gabinete; y, de Asuntos Estratégicos;

Que lo establecido en la mencionada norma, trae aparejado una reorganización de las dependencias del Poder Ejecutivo con nivel de Dirección General, Dirección y Jefatura de Departamento conforme a las competencias asignadas a las mismas oportunamente y, las competencias establecidas para cada ministerio y Secretaría creada por ley de ministerios vigente;

Que, en función a lo descripto precedentemente, es necesario definir la dependencia directa de aquellas unidades administrativas que sufren modificaciones como resultado de la sanción de la Ley 3969-A;

Que, conforme a lo mencionado en el párrafo precedente, las dependencias de los Ministerios de Industria, Comercio y Servicios y el Ministerio de Desarrollo Territorial y Ambiente pasan a formar parte del Ministerio de la Producción y del Desarrollo Económico Sostenible;

Que, la Dirección "Promoción y Fortalecimiento del Empleo" y sus dependencias, las dependencias de la ex- Secretaría de Derechos Humanos y Géneros, la Dirección de Políticas de Género y sus departamentos que pertenecían al ex- Ministerio de Desarrollo Social, y, la Subsecretaría de Justicia y la Dirección General "Centro de Liberados" que pertenecían al ex- Ministerio de Seguridad y Justicia pasan al ámbito del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos;

Que, las Relaciones Internacionales que eran competencia del ex- Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura pasar a ser competencia de la Secretaría General de la Gobernación;

Que asimismo, las unidades administrativas que se ocupan de lo relacionado a la comunicación de los actos de Gobierno modifican su dependencia de la Secretaría General de Gobernación a la Secretaría de Asuntos Estratégicos; y, la Subsecretaría de Modernización del estado y sus áreas dependientes, así como la ex subsecretaría de Planificación Estratégica que dependía del ex Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, pasan a formar parte de la Secretaría de Coordinación de Gabinete;

Que, mediante el Decreto N° 437/2024, se ratificaron las Estructuras Organizativas de los organismos de la Administración Central que venían funcionando con fecha anterior a la aprobación de la Ley de Ministerios N° 3969-A y establecer las dependencias de las unidades del nivel operativo a las nuevas subsecretarías, hasta tanto se realice la adecuación de las mismas a la Ley de Ministerios mencionada;

Que la Ley N° 3203- A de Simplificación y Modernización de la Administración establece las bases para la simplificación, racionalización y modernización administrativa, con la finalidad de propender a la economía, celeridad, eficacia y espíritu de servicio de la administración, garantizando una pronta y efectiva respuesta a los requerimientos de la ciudadanía y una eficiente gestión de los recursos públicos;

Que la citada Ley, en el Artículo 7°, establece como principio la Racionalización Administrativa, entendiéndose como la identificación y corrección de disfuncionalidades en el actuar administrativo público, mediante la utilización de técnicas y métodos orientados a diseñar un Estado simple y transparente en cuanto a organización y procedimientos, con la finalidad de optimizar el uso de los recursos materiales y humanos;

Que, el Plan para la Modernización de la Administración Pública Provincial de la Subsecretaría de Modernización del Estado, cuenta con seis (6) ejes de trabajo, en dónde el Eje 1 tiene como objetivo "Generar organizaciones que promuevan una cultura innovadora". Este objetivo promueve adaptaciones en la cultura organizacional para que sea suficientemente innovadora, adaptable o eficiente para afrontar los desafíos actuales. Esto sugiere la necesidad de fomentar la descentralización de decisiones y la autonomía de los equipos de trabajo contrario a la estructura actual centralizada o jerárquica, limitando la agilidad y la capacidad de respuesta;

Que, bajo los lineamientos mencionados, la Secretaría de Coordinación de Gabinete por Decreto N° 2543/24 ha iniciado el proceso de reorganización y optimización de estructuras organizativas, suprimiendo el departamento "Seguridad Tecnológica", reforzando sus competencias a nivel de Dirección y Dirección General, que, asimismo, ha fusionado las Direcciones "Planificación" y "Evaluación" denominándose "Programación y Gestión del Desempeño";

Que, siguiendo el mismo lineamiento, la Secretaría de Asuntos Estratégicos cuando aprueba su estructura mediante Decreto 495/24 t.v., contempla los criterios de ordenamiento establecidos en el presente;

Que, se han contemplado para la reorganización, los Decretos N°2773/08 que establece el Régimen para el Diseño y Elaboración de Estructuras Organizativas, y el Decreto N°1096/11 aprueba el Régimen Complementario para la Creación y/o modificación de estructuras organizativas;

Que a nivel general, la falta de acciones proactivas sin personal efectivo, fragmenta los recursos del Estado y limita la capacidad de coordinación de los programas, y, del análisis realizado, se han identificado estructuras sobredimensionadas, con niveles jerárquicos que no responden a necesidades operativas reales, numerosas unidades administrativas vacantes, con existencia de subordinación unitaria, jefaturas de departamento sin personal a cargo, con nula amplitud de control y ratios jefe/subordinado elevados, situación que requiere inmediata atención;

Que la presente medida, será refrendada en acuerdo general de Ministros;

Que han tomado la intervención que les compete, en el marco de sus facultades, las máximas autoridades y los respectivos servicios jurídicos de todas las jurisdicciones a las que la presente medida alcanza; la Dirección de Planificación Organizacional dependiente de la Secretaría de Coordinación de Gabinete, realizando observaciones que han sido oportunamente contempladas; la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N°486/25, sin objeciones de índole legal, empero efectuando reparos de forma debidamente subsanadas; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Dirección

General de Recursos Humanos, ambas instancias en el ámbito de su competencia, sin objeciones de fondo, empero señalando cuestiones oportunamente incorporadas;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Modifícase del Decreto N°976/2020 t.v. estructura orgánica de la Secretaría General de la Gobernación, lo que a continuación se detalla:

- Déjese sin efecto del Anexo II los departamentos de: "Programación operativa", "Técnica y control de calidad", "Planificación y Evaluación", "Modernización administrativa", "Diseño e impresión" y "Archivo", determinase que las competencias de los mismos serán asumidas por la Dirección de la cual dependían.
- Fusionar los departamentos "Telefonía fija" y "Telefonía móvil" con la denominación de departamento "Telefonía móvil y fija".
- Incorporar bajo la dependencia de la subsecretaría "General de la Gobernación", la dirección "Relaciones Internacionales", que hasta la fecha del presente se encontraba funcionando en el ámbito del Ministerio de Hacienda y Finanzas.
- Apruébase el organigrama de la Secretaría General de la Gobernación, que como Anexo I forma parte integrante del presente.

Artículo 2º: Modifícase del Decreto N°1017/24 t.v. estructura orgánica del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, lo que a continuación se detalla:

- Déjese sin efecto del Anexo II del Decreto N°1017/24 t.v. los departamentos de:
- "Capacitación y Carrera", "Planificación y Evaluación", "Modernización Administrativa", "Legal y Técnico", "Policía del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente", "Relaciones Laborales" dependiente de la dirección Provincial del Trabajo, "Delegación Regional de Trabajo e Inspectorías" desde la I a VI, "Relaciones Laborales" dependiente de la Dirección de Promoción y Fortalecimiento del Empleo; "Prevención de las Violencias", "Asistencia Estratégica". Determinase que las competencias de los mismos serán asumidas por la dirección de la cual dependían.
- Fusionar los departamentos de "Gestión de la Información" dependiente de la dirección de "Asociativismo" y "Gestión de la Información" dependiente de la dirección del Registro Público de Comercio; los departamentos "Empresas de Familia, Comerciantes, Unión Transitoria de Empresas y Fideicomisos" y "Sociedades Anónimas Simplificadas"; los departamentos "Dominio" y "Topografía"
- Apruébase el organigrama del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos que como Anexo II forma parte integrante del presente.

Artículo 3º: Modifícase del Decreto N°652/16 t.v., y complementarios estructura orgánica del Ministerio de Hacienda y Finanzas, lo que a continuación se detalla:

- Déjese sin efecto del Anexo II del Decreto N°652/16 t.v. y complementarios los departamentos "Capacitación y Carrera", "Información y Control", "Programación", "Planificación y Seguimiento de Actividades", "Planificación y Seguimiento Presupuestario", "Gestión y Enlace" y "Asistencia Financiera". Determinase que las competencias de los mismos serán asumidas por la dirección de la cual dependían.
- Déjese sin efecto las direcciones "Gestión Institucional" y "Programación de la Ejecución Presupuestaria", determinase que las competencias de ésta última serán asumidas por la dirección general de la cual dependía.
- Modifícase la dependencia de las direcciones de "Crédito Público", "Unidad de Planificación Sectorial", "Administración" y "Unidad de Recursos Humanos" y del departamento "Información Económica y Social", de acuerdo a lo determinado en el organigrama.
- Apruébase el organigrama del Ministerio de Hacienda y Finanzas que como Anexo III forma parte integrante del presente.

Artículo 4º: Modifícase del Decreto N°977/20 t.v. la estructura orgánica del ex Ministerio de la Producción, Industria y Empleo, lo que a continuación se detalla:

- Déjese sin efecto los departamentos: "Logística", "Planificación y Evaluación", "Modernización Administrativa", "Capacitación y Carrera", "Desarrollo e Innovación productiva", "Gestión de datos y estadísticas", "Digitalización y monitoreo", "Áreas y parques industriales", "Incubadora de empresas", "Informativo", "Delegaciones Forestales", "Extensión Forestal" y "Régimen Forestal".
- Fusionar los tres departamentos administrativos que conforme a la Resolución N° 1454/24 del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, quedaron bajo la dependencia de la subsecretaría de Industria, Empleo y Comercio.
- Déjese sin efecto la dirección "Desarrollo Emprendedor".
- Apruébase el organigrama del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible que como Anexo IV forma parte integrante del presente.

Artículo 5º: Modifícase del Decreto N°2223/21 t.v. estructura orgánica del ex- Ministerio de Ambiente y Desarrollo territorial Sostenible, lo que a continuación se detalla:

- Déjese sin efecto del Anexo II del Decreto N°2223/21 las direcciones de: "Técnico legal" y "Bosques Nativos y Corredores de Biodiversidad" y los departamentos de: "Planificación y Evaluación", "Modernización administrativa", "Capacitación y Carrera", "Contrataciones", "Tesorería", "Rendiciones de Cuentas y Contralor", "Cultura y Educación Ambiental", "Planes de Acción Sectorial", "Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos y Corredores de Biodiversidad", "Análisis de Factibilidad Ambiental", "Recupero de Fondos", "Banco de Tierras", "Proyectos de Ordenamiento Urbano", "Sistema de Información Territorial".
- Fusionar los dos departamentos administrativos que conforme a la Resolución N° 1454/24 del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, quedaron bajo la dependencia de la Subsecretaría de Desarrollo Territorial.

- Apruébase el organigrama del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible que como Anexo IV forma parte integrante del presente.

Artículo 6º: Modifícase del Decreto N°1967/17 t.v. estructura orgánica del Ministerio de Salud, lo que a continuación se detalla:

- Déjese sin efecto del Anexo II del Decreto N°1967/17 los departamentos de: "Seguimiento e Información", "Planificación y Presupuesto" "Relevamiento y Documentación Técnica", "Gestión de Horas Guardias", "Gestión Recupero y Administración", "Normatización y Convenio", "Unidad Procesamiento de Residuos" "Diabetes" "Riesgo Cardiovascular", "Contralor de Farmacia", "Movilidad Ciudad Sanitaria" "Movilidad Sistema de Traslado de Paciente", "Prevención" "Riesgos de Trabajo" determinase que las competencias de los mismos serán asumidas por la Dirección de la cual dependían.
- Modifícase la Dependencia del departamento "Estadística Sanitaria", la que será de acuerdo a lo determinado en el organigrama.
- Déjese sin efecto la dirección de "Medicina Laboral", asumiendo su competencia la dirección de "Salud Ocupacional".
- Apruébase el organigrama del Ministerio de Salud que como Anexo V forma parte integrante del presente.

Artículo 7º: Modifícase Decreto N°602/2020 t.v. estructura orgánica del Ministerio de Seguridad, lo que a continuación se detalla:

- Déjese sin efecto del Anexo II del Decreto N°602/2020 t.v. el departamento de "Capacitación y Carrera"; determinase que las competencias del mismo serán asumidas por la dirección de la cual dependía.
- Déjese sin efecto del Anexo II del Decreto N°602/2020 t.v., la dirección de "Secretaría Institucional".
- Apruébase el organigrama del Ministerio de Seguridad que como Anexo VI forma parte integrante del presente.

Artículo 8º: Modifícase del Decreto N°2590/2024 t.v. la estructura orgánica del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, lo que a continuación se detalla:

- Déjese sin efecto los departamentos "Capacitación y Carrera", "Planificación y Evaluación", "Modernización Administrativa", "Registro", "Instalaciones Sanitarias" dependiente de la dirección Inspección de Obras, "Obrador Central", "Higiene y seguridad" dependiente de la dirección Obras por Administración, "Programas y proyectos de Energías Renovables" y los departamentos "Administrativo" de la subsecretaría de Energía y Servicios Públicos y de la subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiamiento.
- Fusionar los departamentos "Instalaciones eléctricas" e "instalaciones sanitarias" con la denominación "Instalaciones eléctricas y sanitarias"

- Apruébase el organigrama del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos que como Anexo VII forma parte integrante del presente.

Artículo 9º: Modifícase del Decreto N°547/2025 t.v. la estructura orgánica del Ministerio de Desarrollo Humano, lo que a continuación se detalla:

- Déjese sin efecto los departamentos: "Prevención de Adicciones", "Técnico de Control y Seguimiento de Acciones", "Fiscalización y Fortalecimiento Institucional" "Vinculación al Trabajo", "Bienestar", "Coordinación de Políticas Interinstitucionales" "Desarrollo Alimentario", "Condiciones y Medio Ambiente Laboral" y "Capacitación y Carrera".
- Déjese sin efecto las direcciones: "Empleo", "Coordinación y Cooperación para el Fortalecimiento" y "Producción y Trabajo"
- Modifícase la denominación de los siguientes departamentos: "Departamento de Contención de Personas en Situación de Calle", "Espacios Alternativos De Contención", "Departamento de Fortalecimiento Comunitario" y "Capacitación Alimentaria Nutricional", de acuerdo a lo establecido en el organigrama.
- Modifícanse las dependencias de los departamentos "Capacitación" y "Transferencia Sociales Directas", las que serán de acuerdo a lo determinado en el organigrama.
- Fusionar los departamentos "Modernización Administrativa" y "Planificación y Evaluación" con la denominación "Programación e Innovación".
- Apruébase el organigrama del Ministerio de Desarrollo Humano que como Anexo VIII forma parte integrante del presente.

Artículo 10: Ratifícase, la estructura orgánica de la Secretaría de Asuntos Estratégicos aprobada por Decreto N°495/2024 t.v.

Artículo 11: Modifícase del Decreto N°1081/2024 t.v. estructura orgánica de la Secretaría de Coordinación de Gabinete, lo que a continuación se detalla:

- Déjese sin efecto del Anexo II la subsecretaría de "Proyectos y Vinculación Institucional".
- Déjese sin efecto en la subsecretaría de "Planificación y Evaluación de Resultados", los departamentos "Proyección Presupuestaria Física", "Análisis prospectivo" y "Evaluación de Resultados".
- Apruébase el organigrama que como Anexo IX forma parte integrante del presente.

Artículo 12: Instrúyase a las autoridades de los Ministerios y Secretarías a adecuar y elevar en un término de 60 días corridos, las competencias de las unidades administrativas que se modifican como consecuencia de la aprobación del presente instrumento legal, para su aprobación por Decreto.

Artículo 13: Establécese que la presente medida, será refrendada en acuerdo general de Ministros.

Artículo 14: Comuníquese, dése el Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

```

graph TD
    SG[SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN]
    SG --- G[GENERAL DE LA GOBERNACIÓN]
    SG --- L[LEGAL Y TÉCNICA]
    SG --- P[GESTIÓN PÚBLICA]
    SG --- C[CASA DEL CHACO]

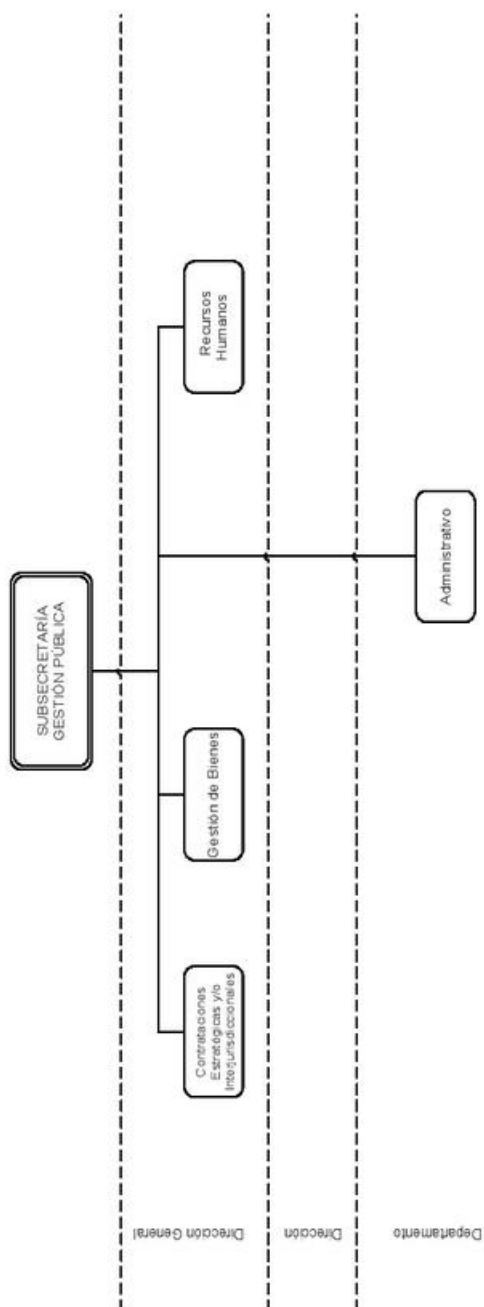
    G --- R[Relaciones Institucionales]
    G --- A[Aeronáutica]
    G --- U[Unidad de Recursos Humanos]
    G --- C[Coordinación Administrativa]
    G --- M[Movilidad]
    G --- I[Inspección]
    G --- C[Comercio y Protocolo]
    G --- C[Comunicaciones]
    G --- U[Unidad de Auditoría Interna]
    G --- U[Unidad de Planificación Sectorial]
    G --- C[Casa del Chaco en EIA's]

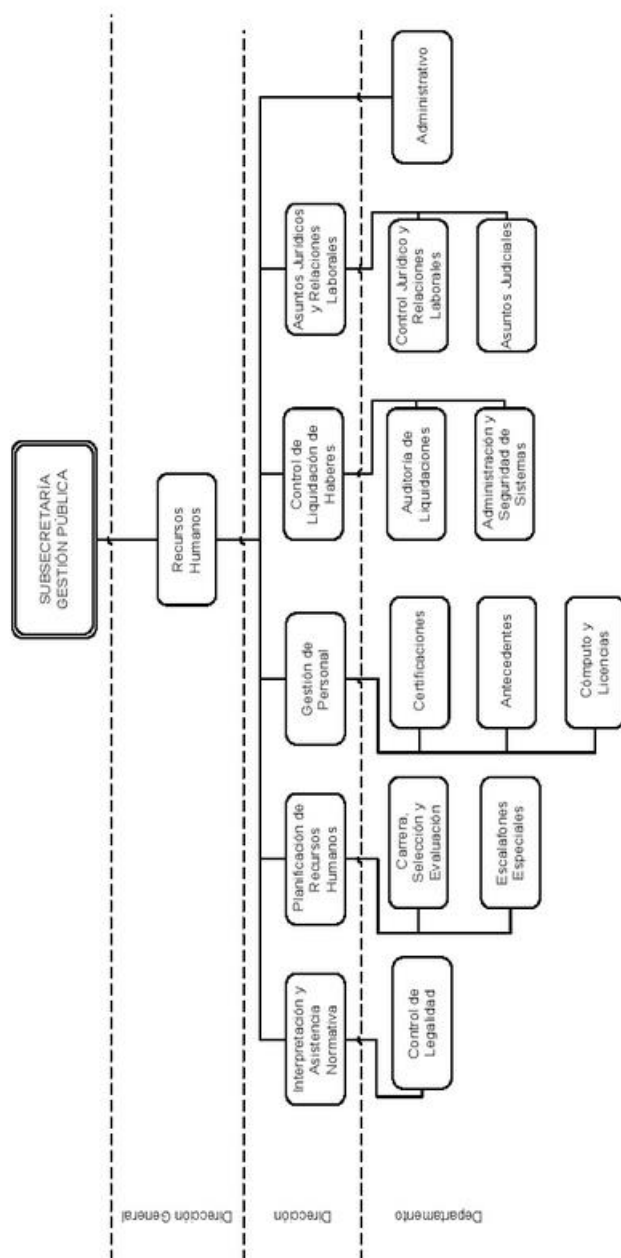
    L --- O[Operaciones]
    L --- M[Mantenimiento]
    L --- C[Certificaciones Legales]
    L --- A[Asistencia y Liquidaciones]
    L --- G[Gestión Adm. y Control de Legalidad]
    L --- R[Recursos]
    L --- G[Gestión Edificios]
    L --- A[Atos Oficiales]
    L --- R[Requisitos Generales]
    L --- S[Servicios de Mantenimiento]
    L --- G[Gestión de Recursos]

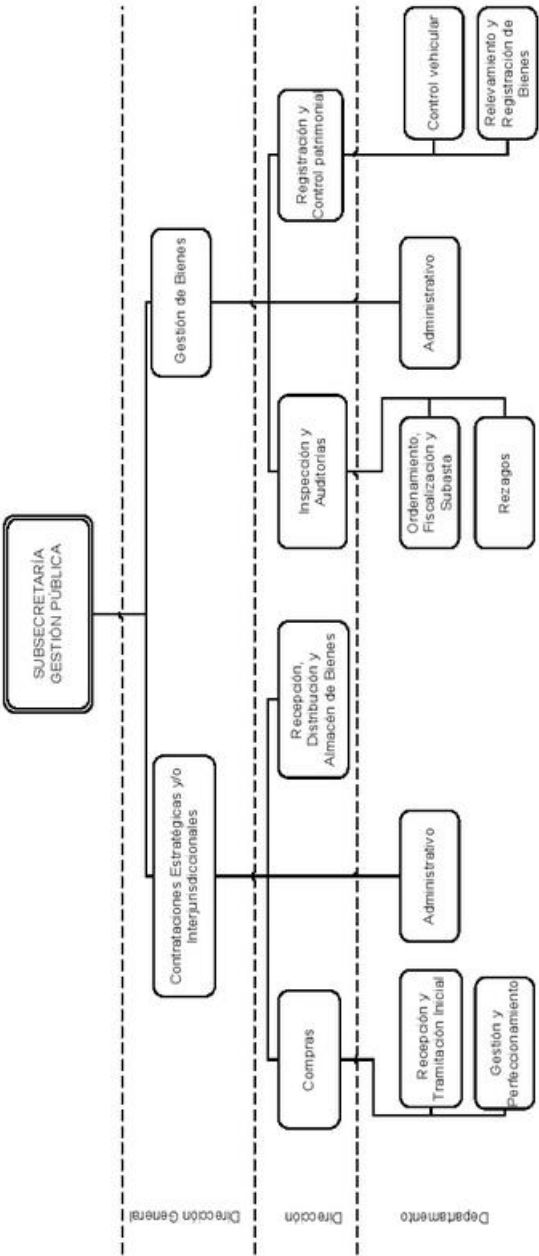
    P --- O[Operaciones]
    P --- M[Mantenimiento]
    P --- C[Certificaciones Legales]
    P --- A[Asistencia y Liquidaciones]
    P --- G[Gestión Adm. y Control de Legalidad]
    P --- R[Recursos]
    P --- G[Gestión Edificios]
    P --- A[Atos Oficiales]
    P --- R[Requisitos Generales]
    P --- S[Servicios de Mantenimiento]
    P --- G[Gestión de Recursos]

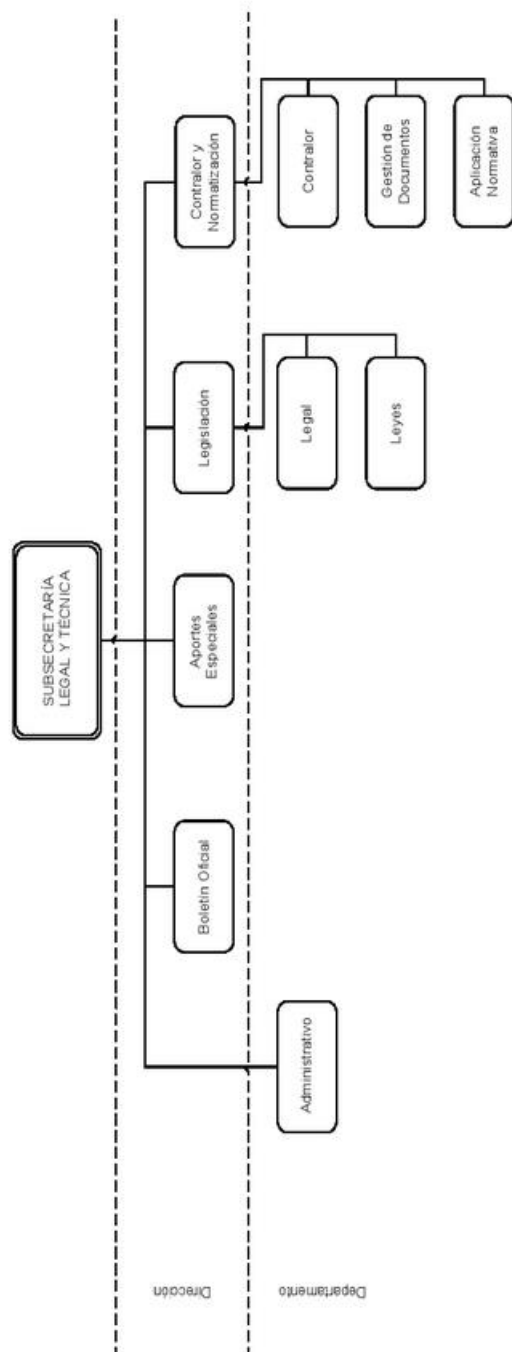
    C --- A[Asistencia Social]
    C --- R[Relaciones Institucionales]

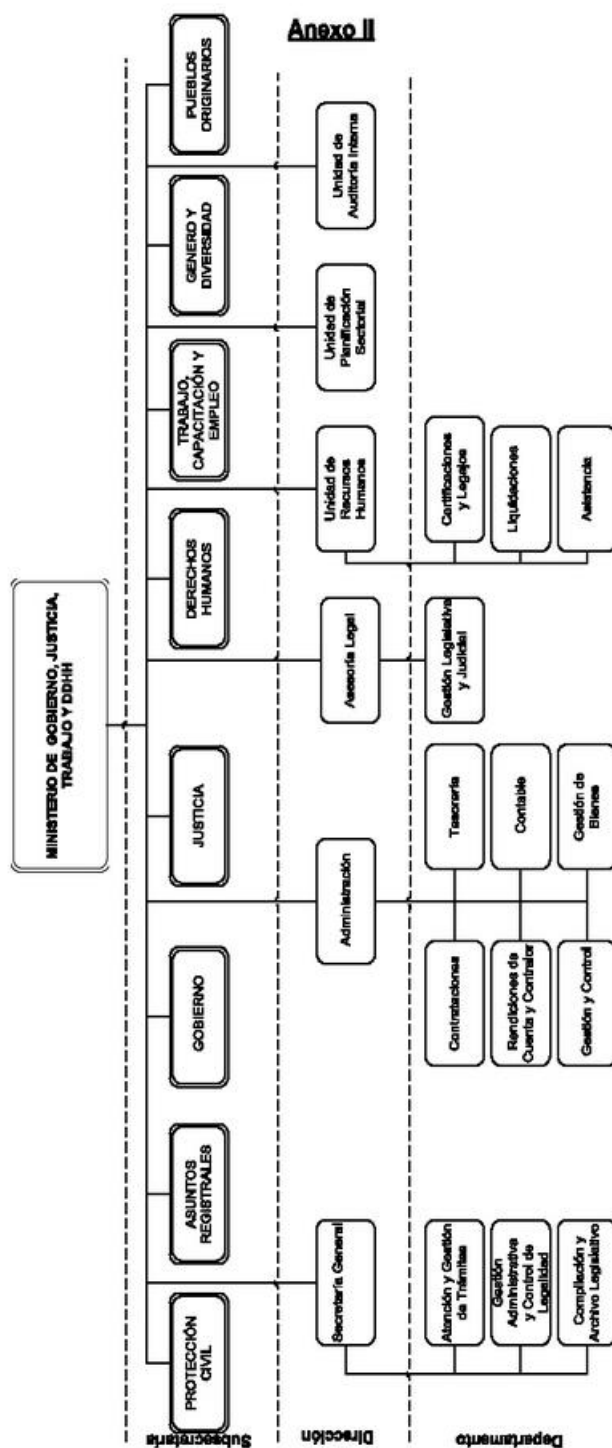
    O --- O[Operaciones]
    M --- M[Mantenimiento]
    C --- C[Certificaciones Legales]
    A --- A[Asistencia y Liquidaciones]
    G --- G[Gestión Adm. y Control de Legalidad]
    R --- R[Recursos]
    G --- G[Gestión Edificios]
    A --- A[Atos Oficiales]
    R --- R[Requisitos Generales]
    S --- S[Servicios de Mantenimiento]
    G --- G[Gestión de Recursos]
  
```

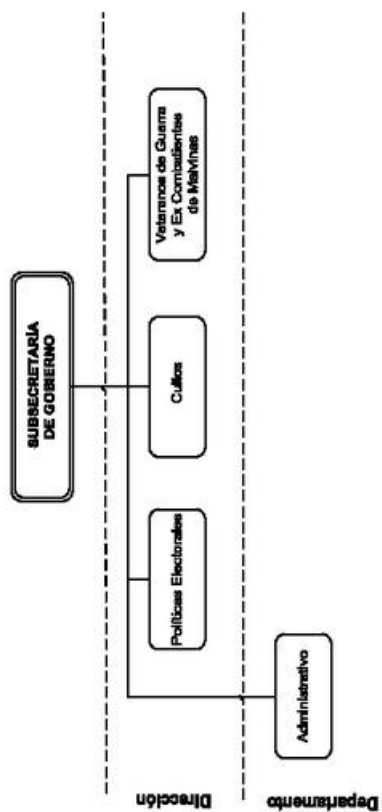


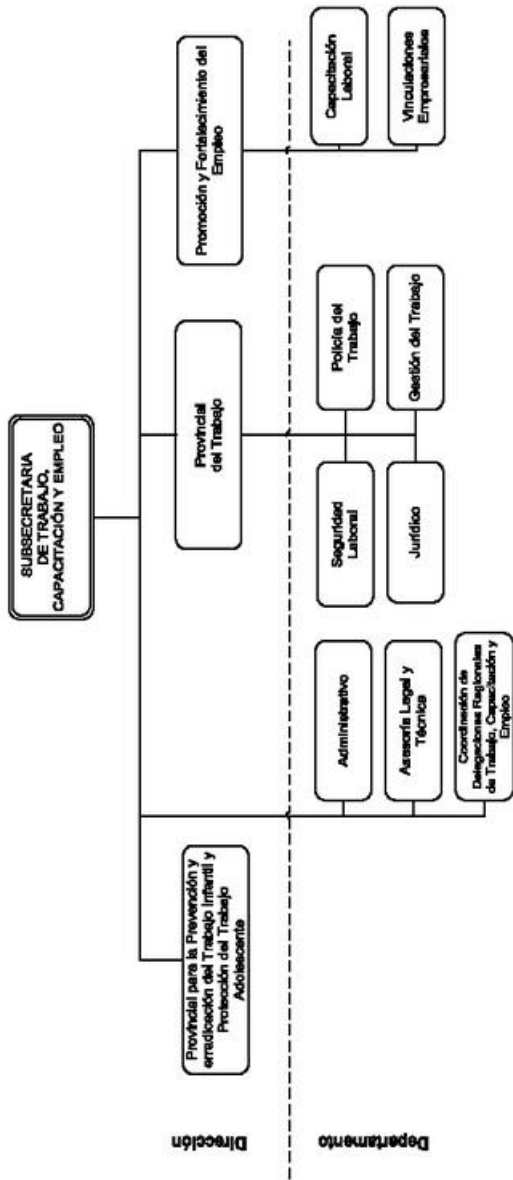


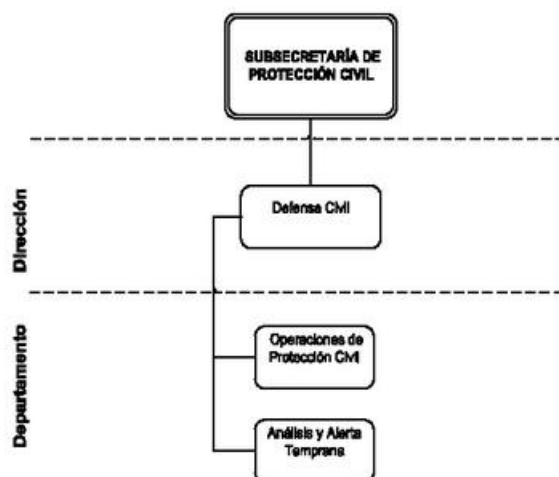


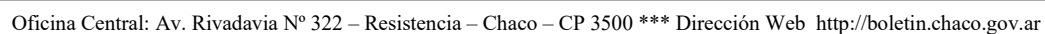




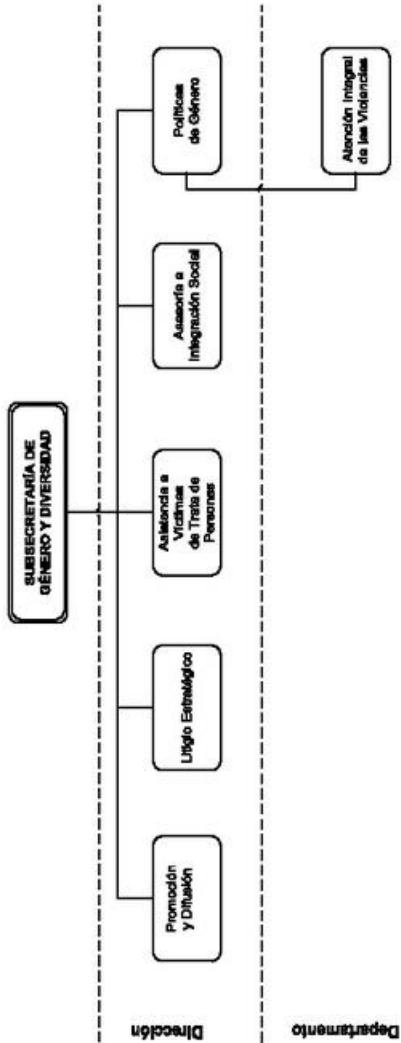




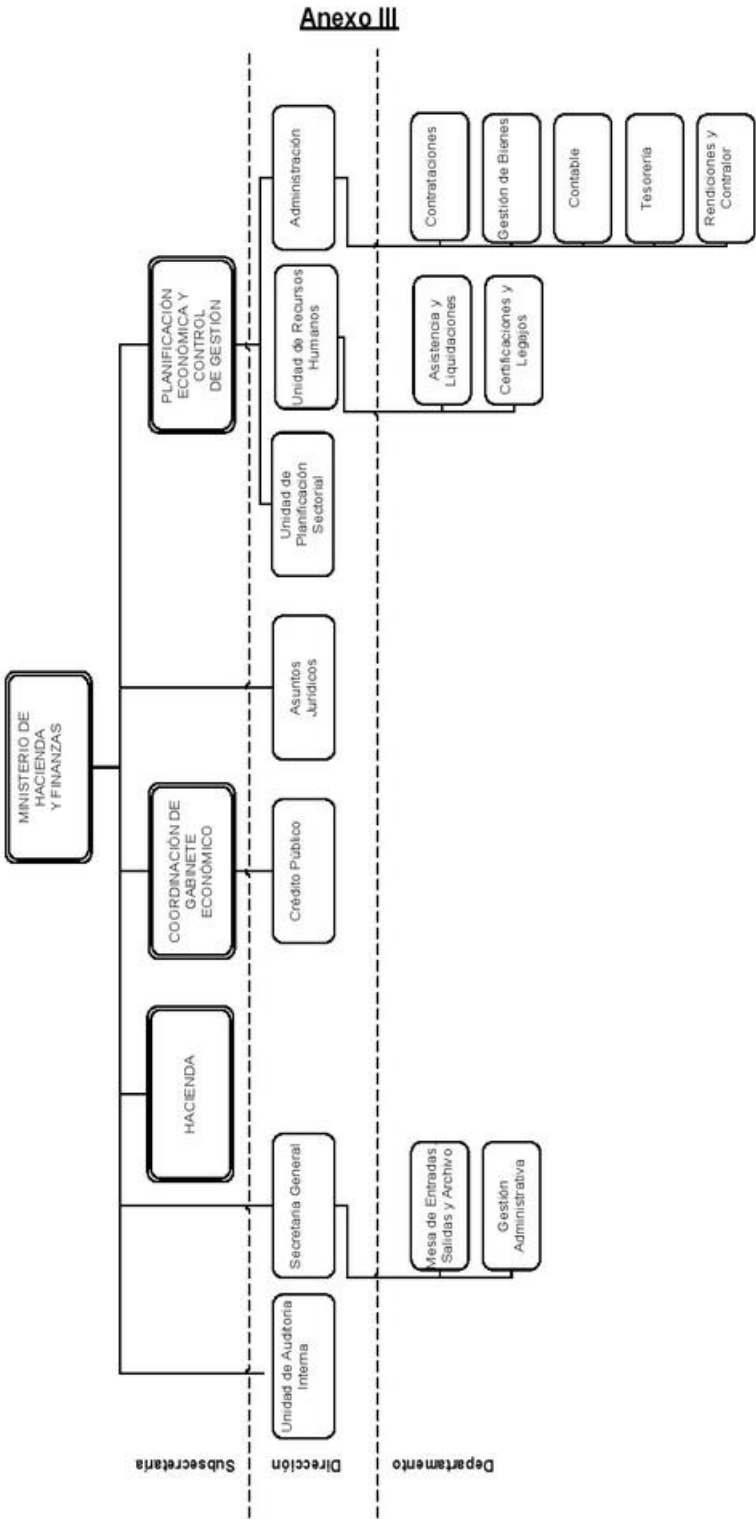


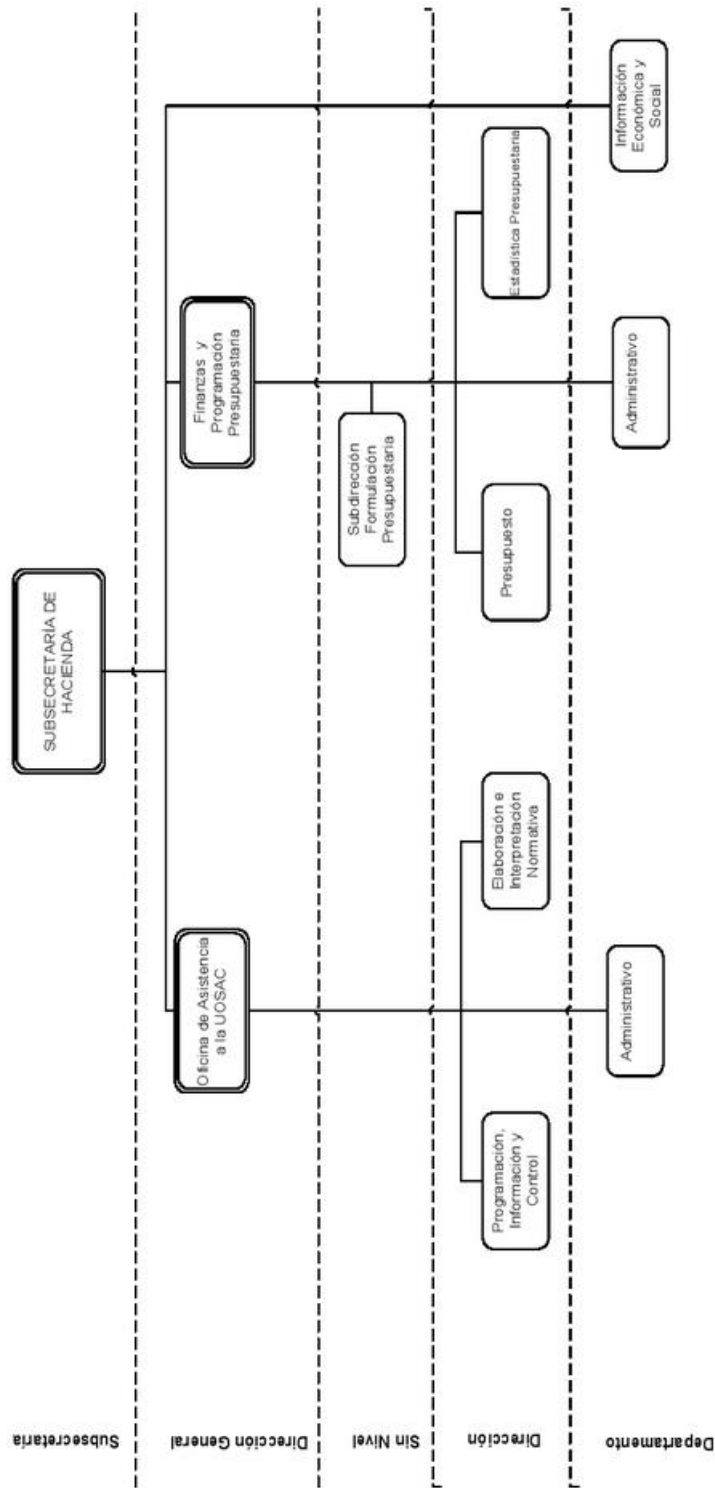




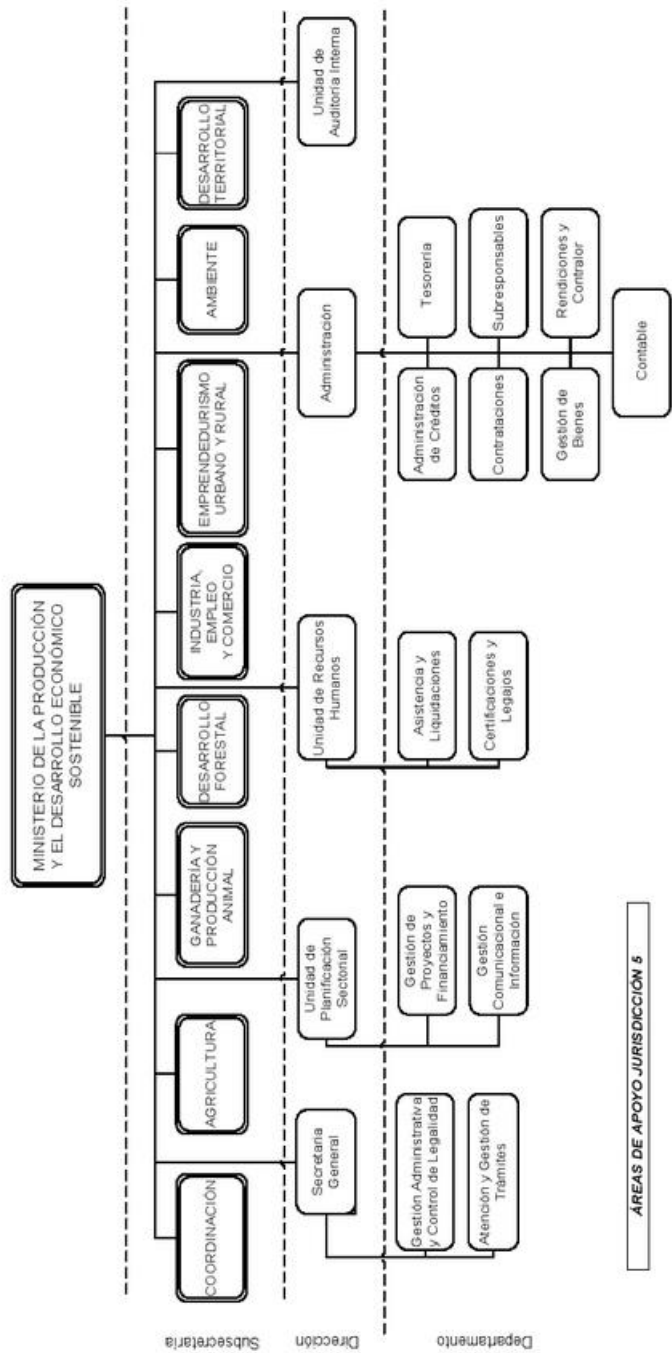


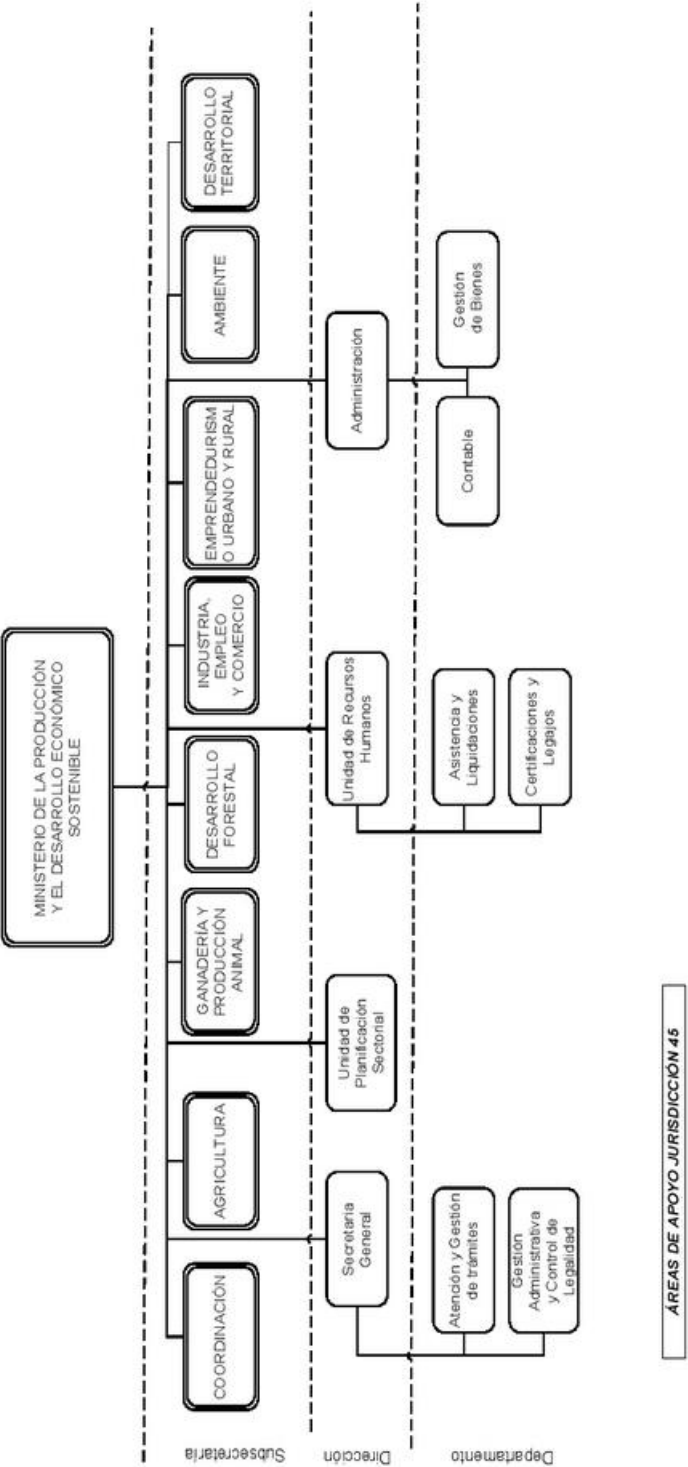


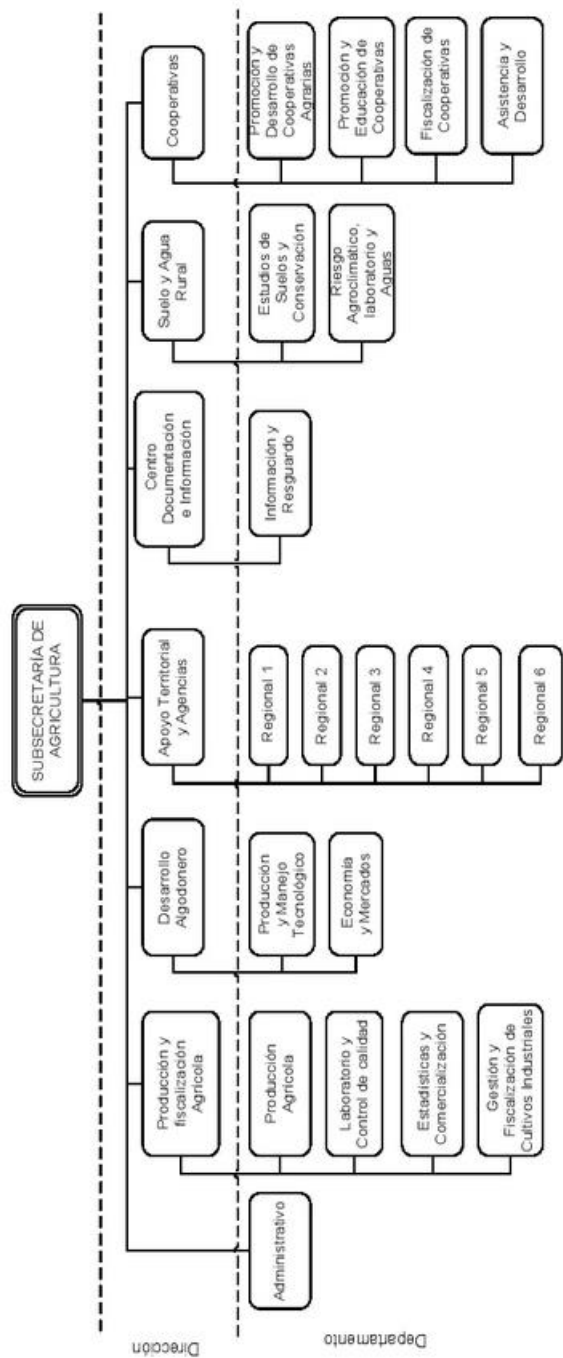


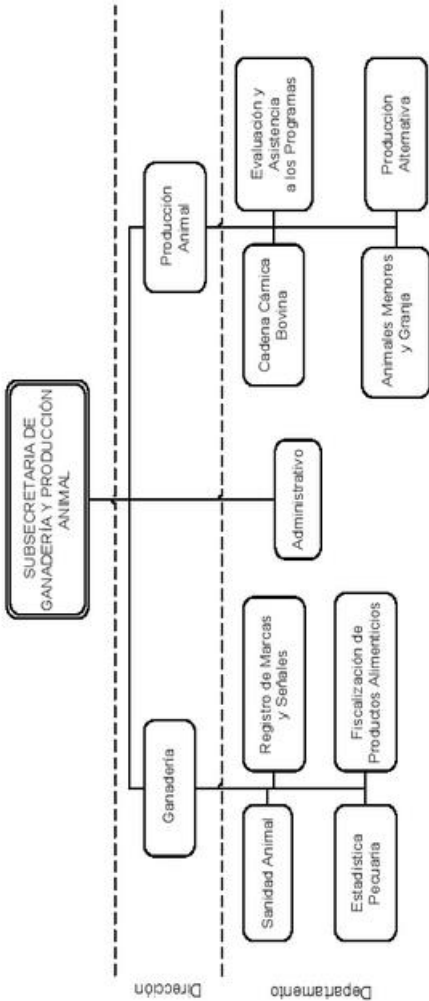


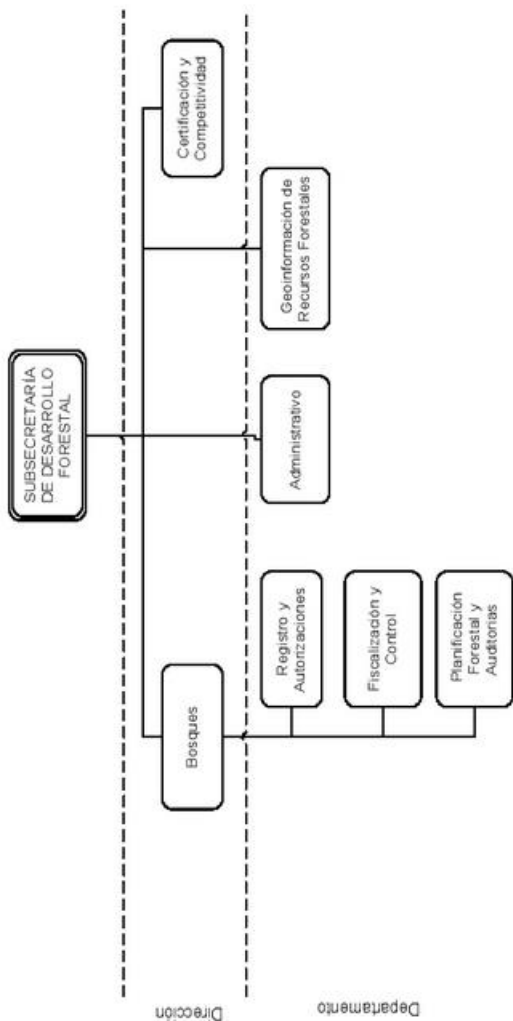
Anexo IV

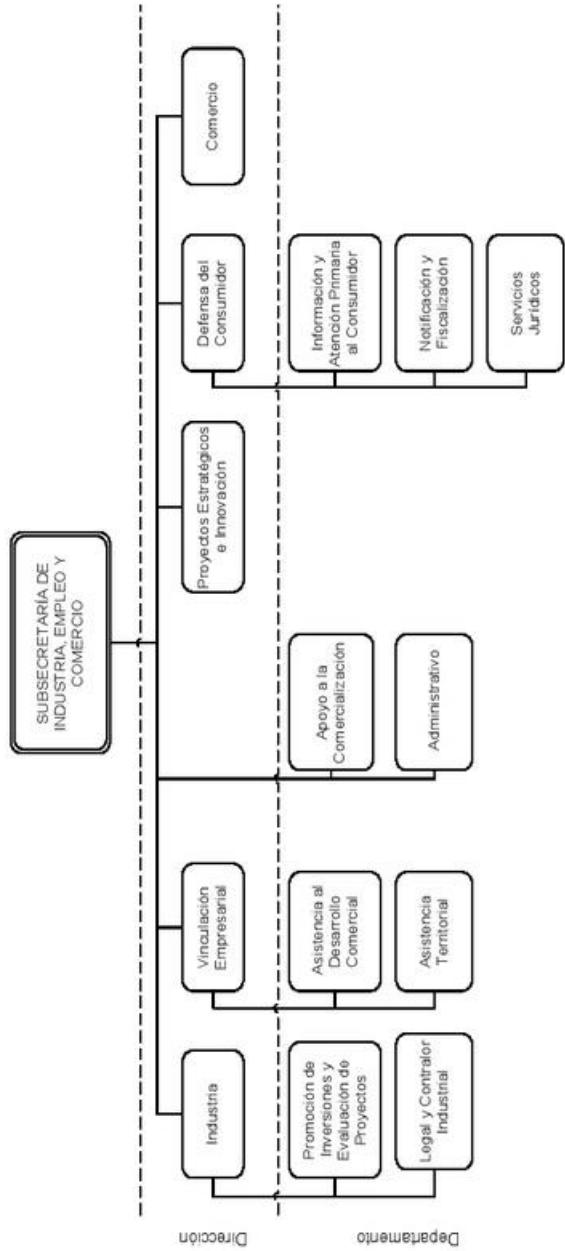


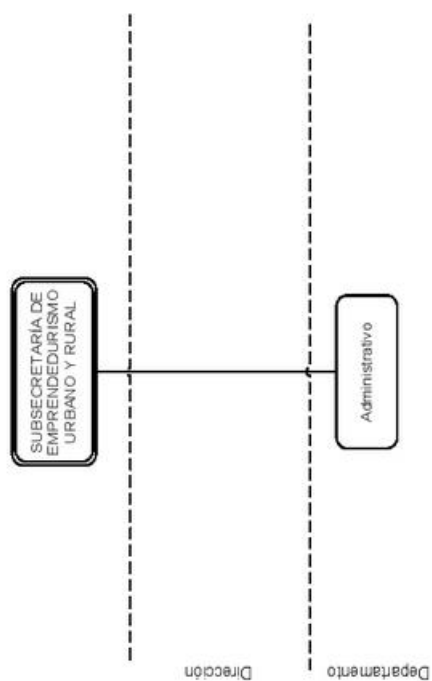


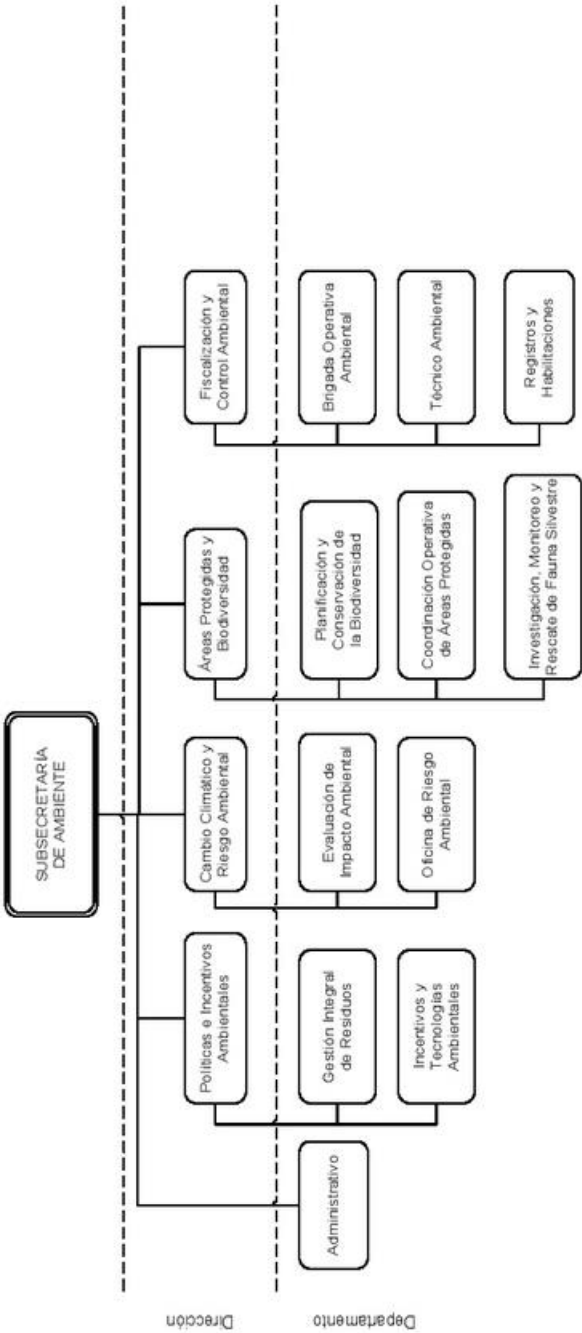


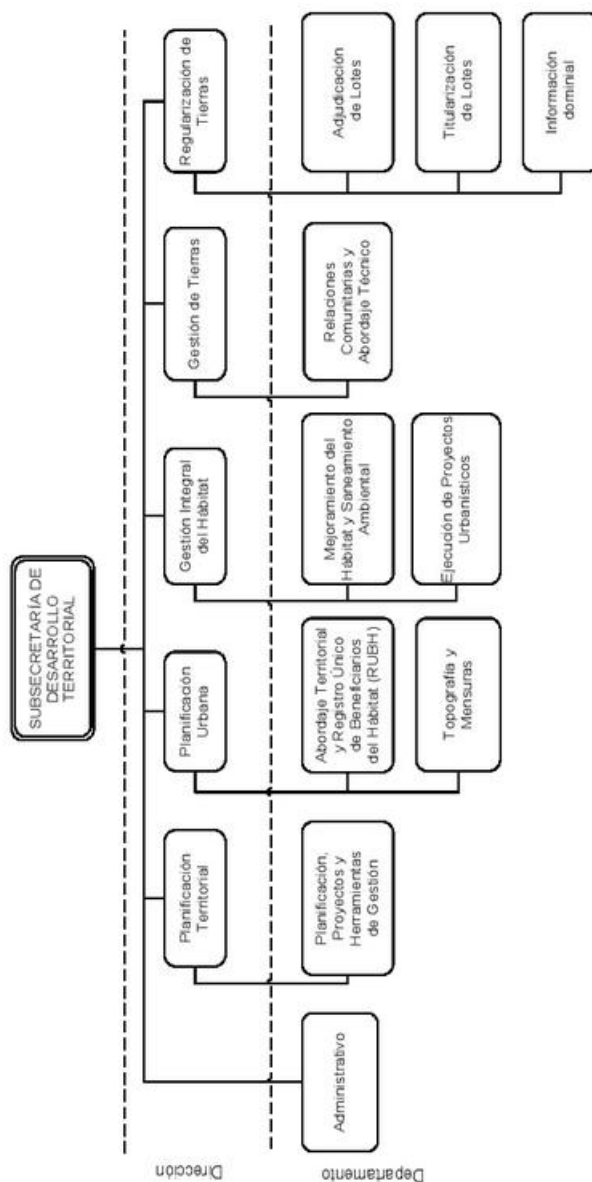




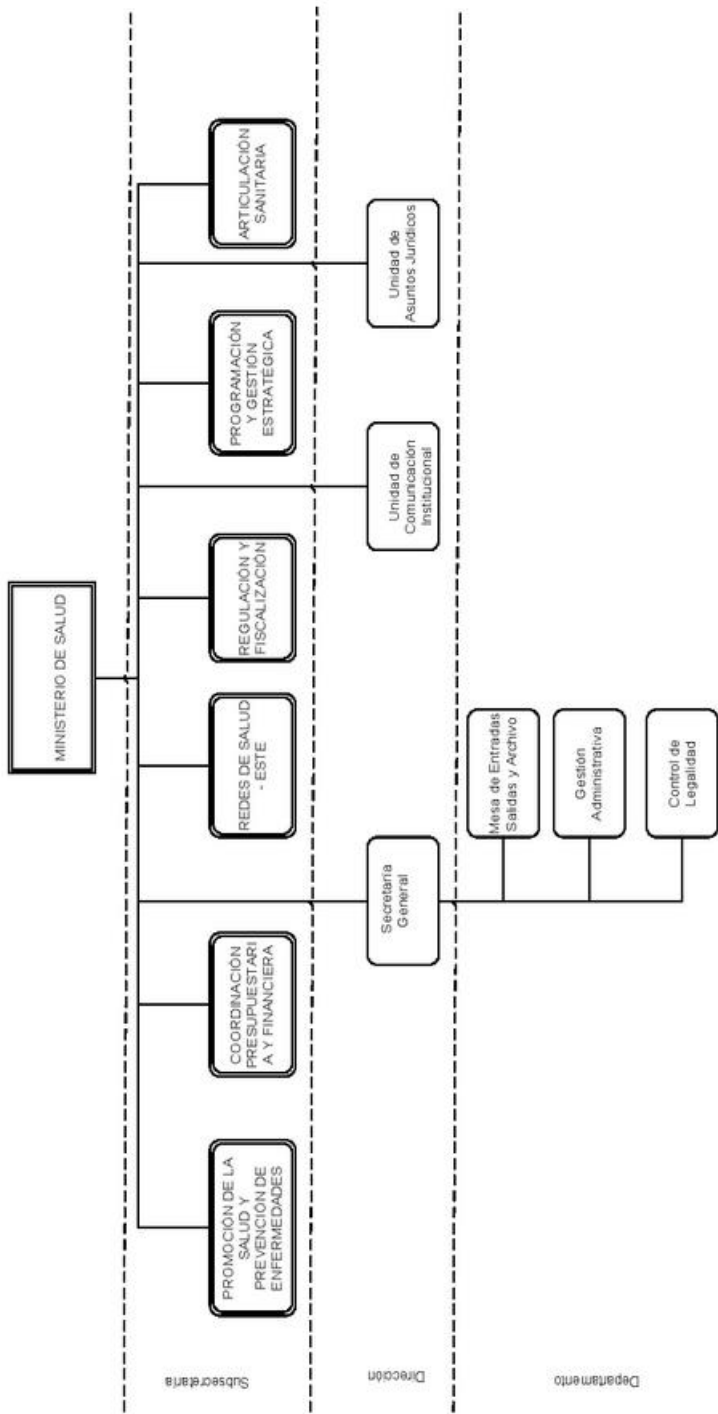


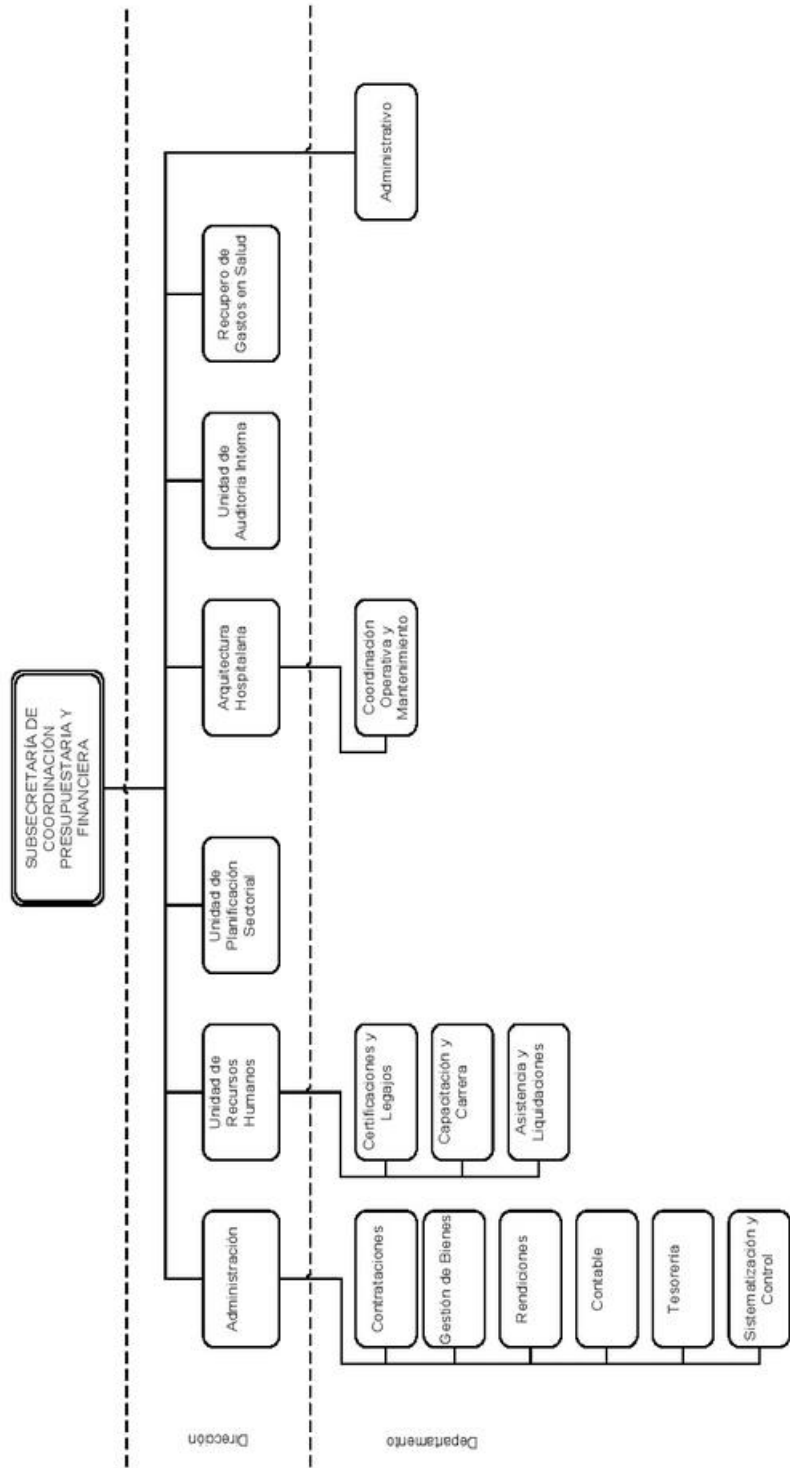


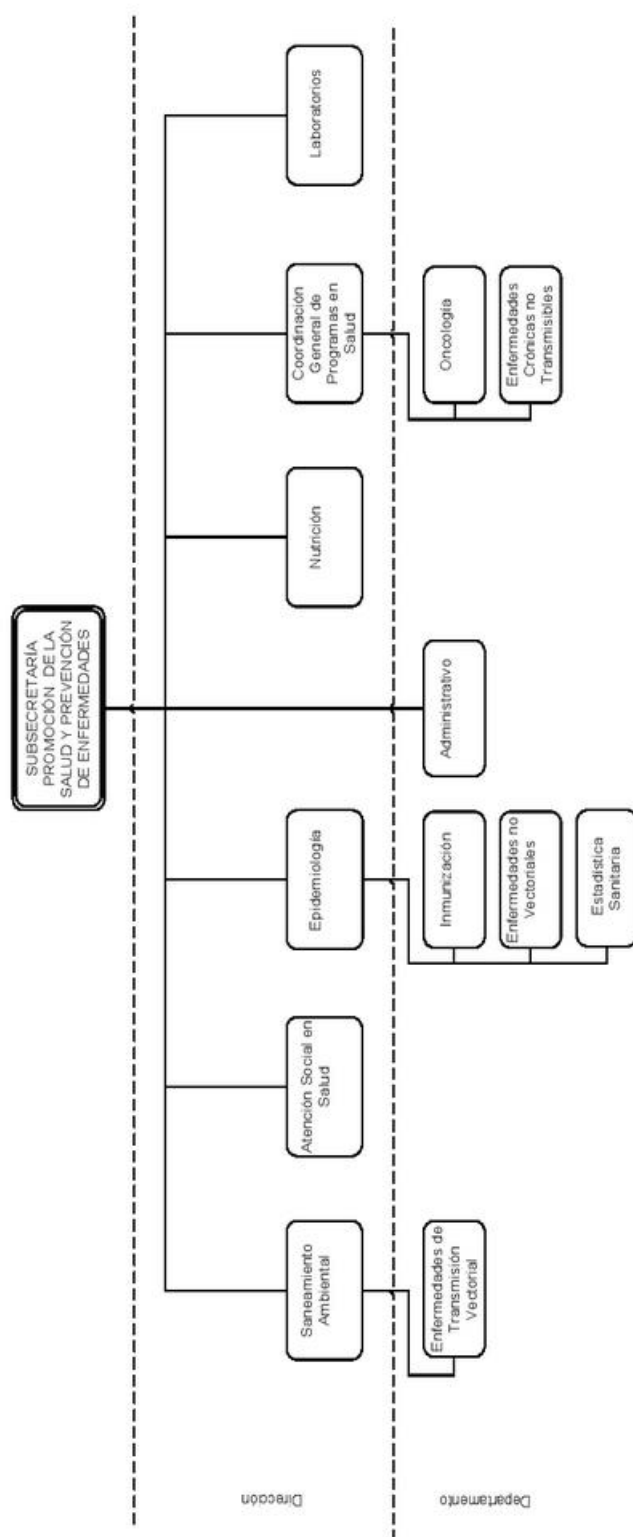


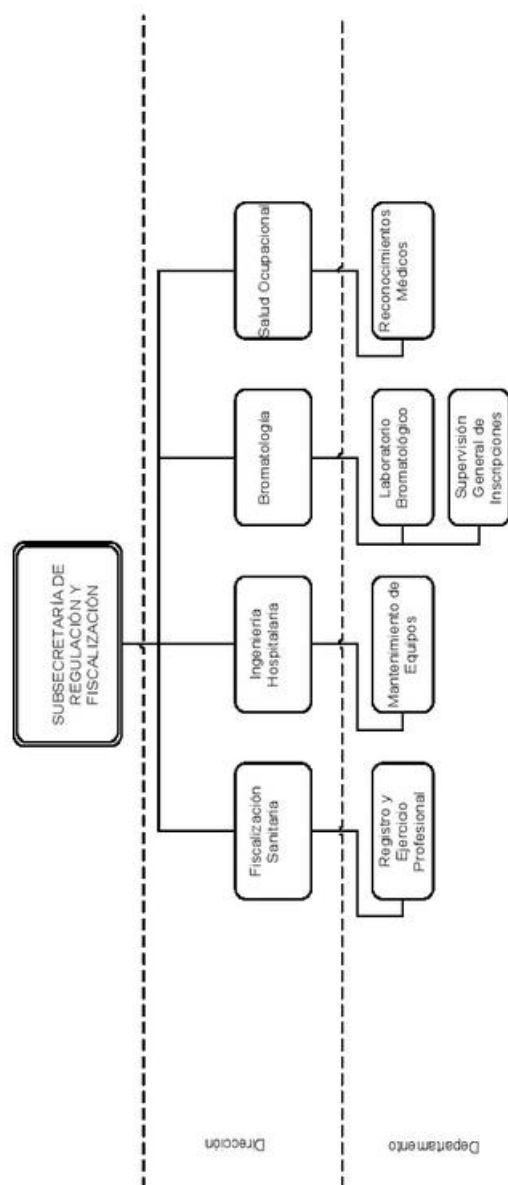


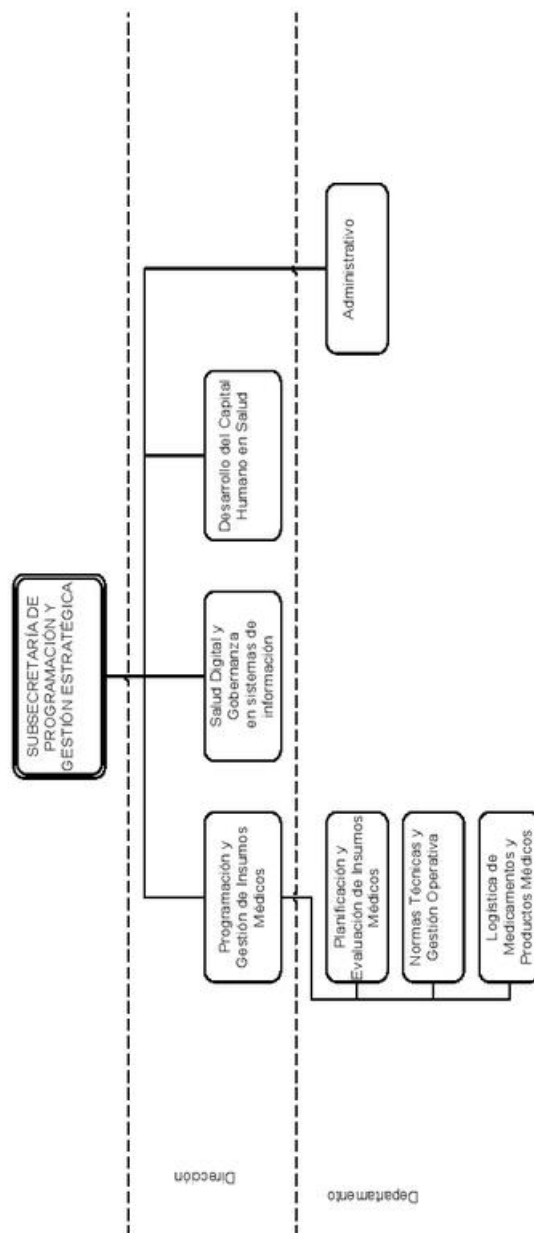
Anexo V

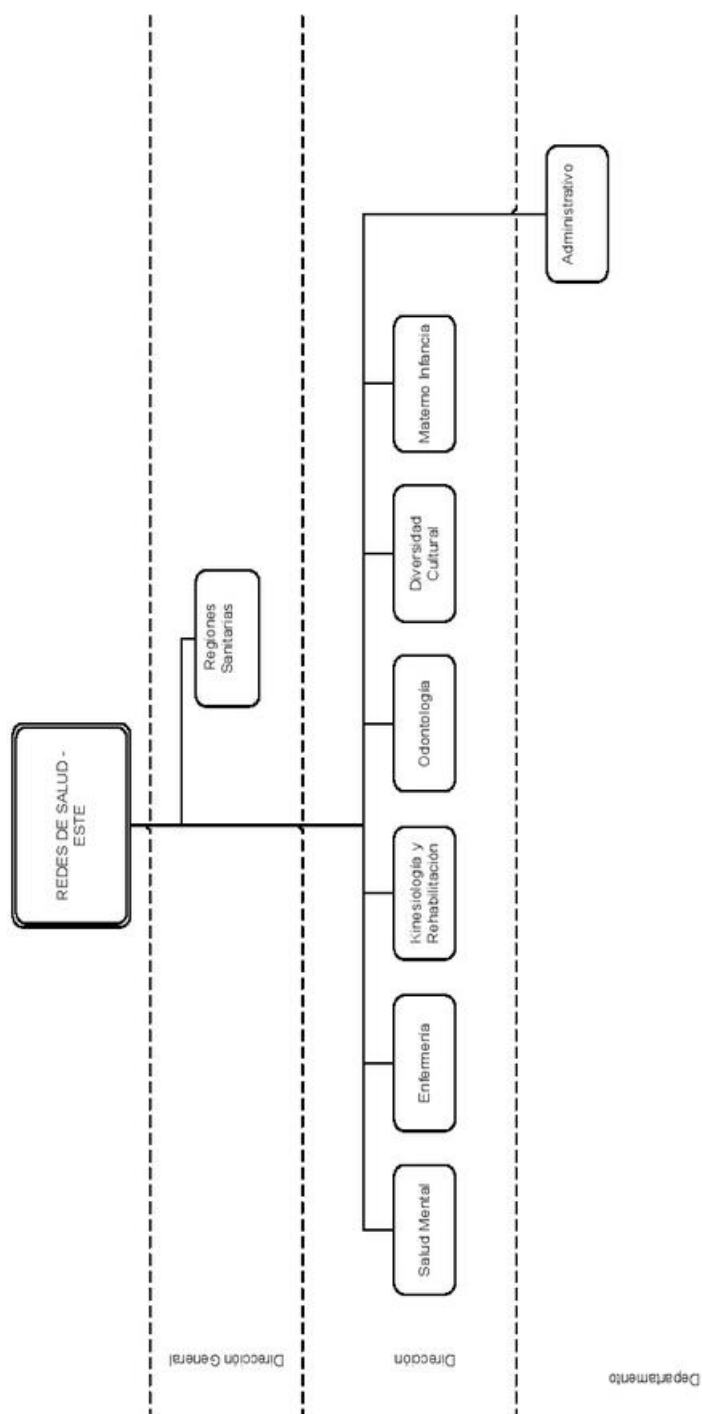


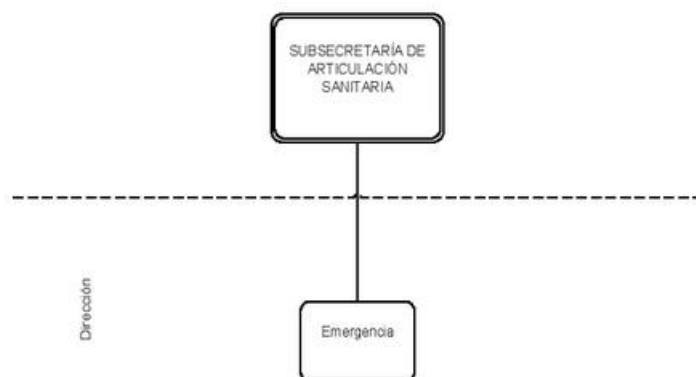


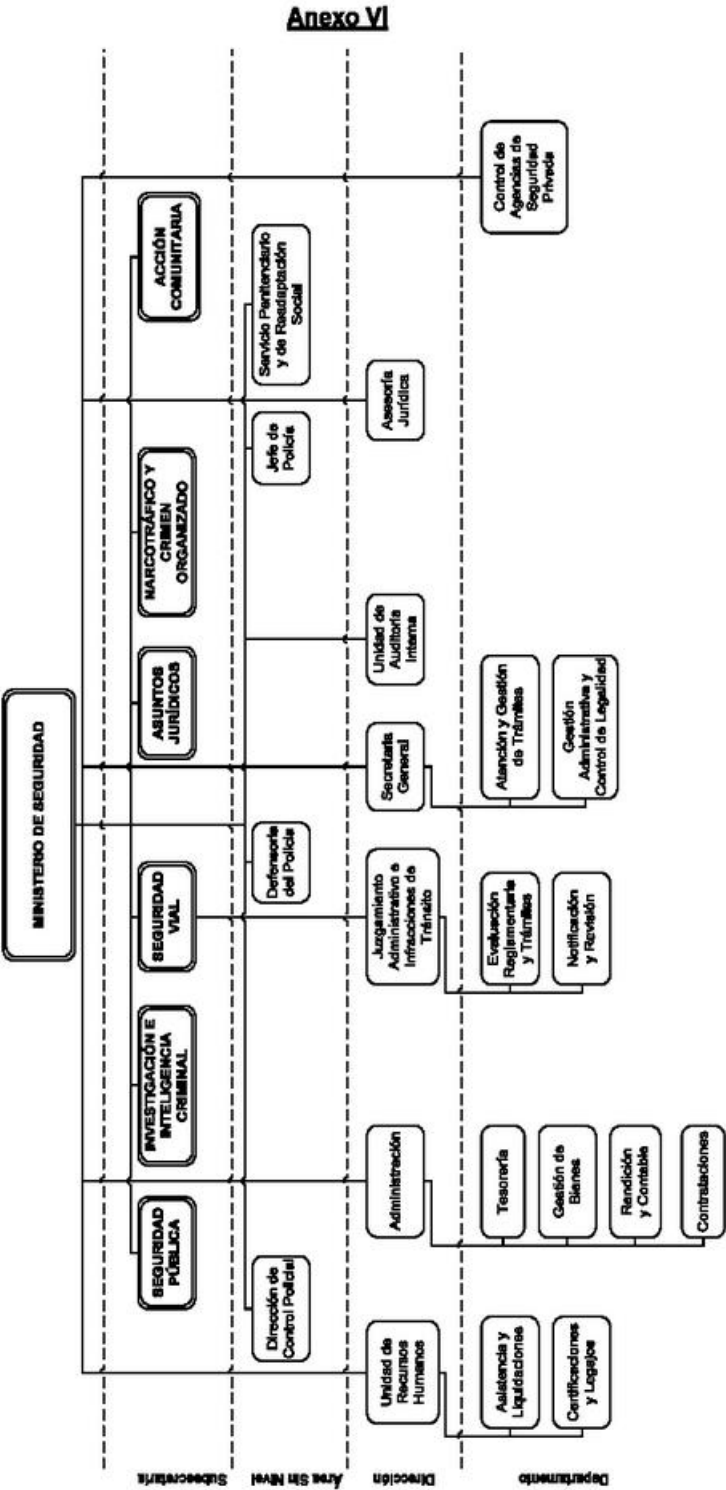




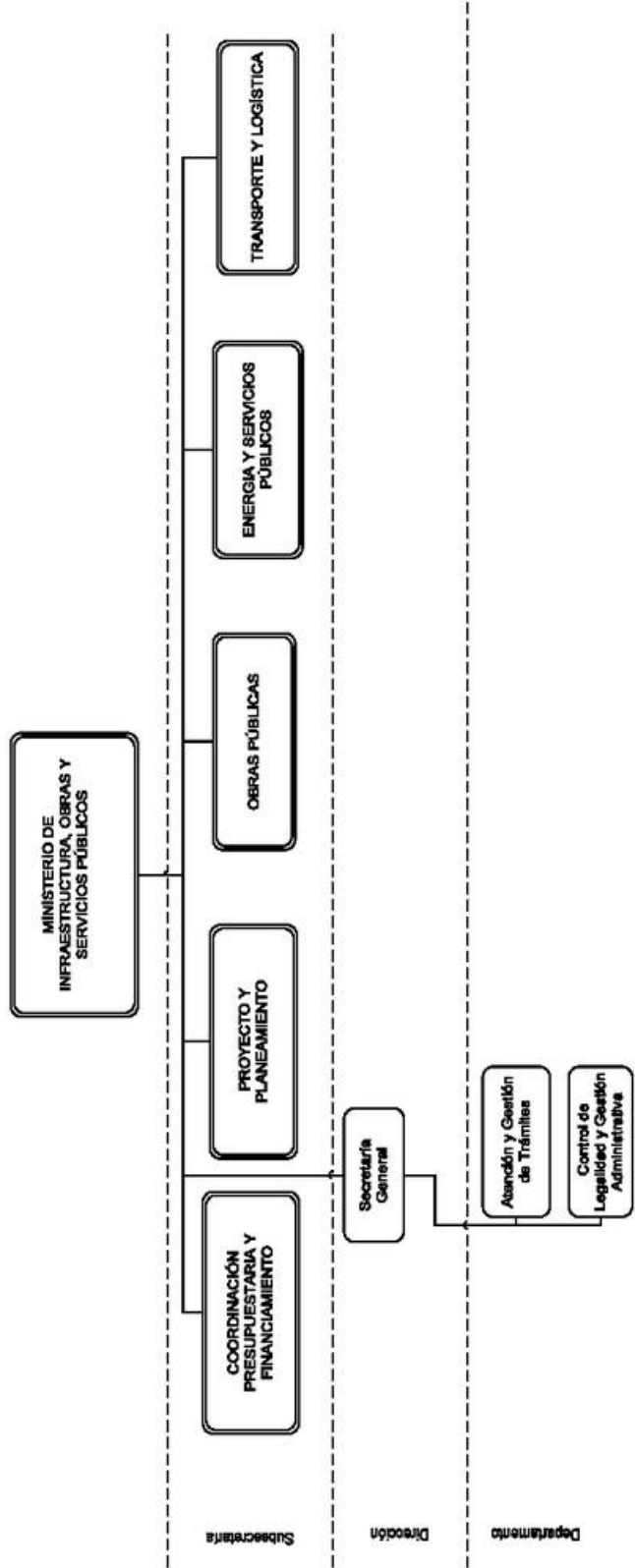


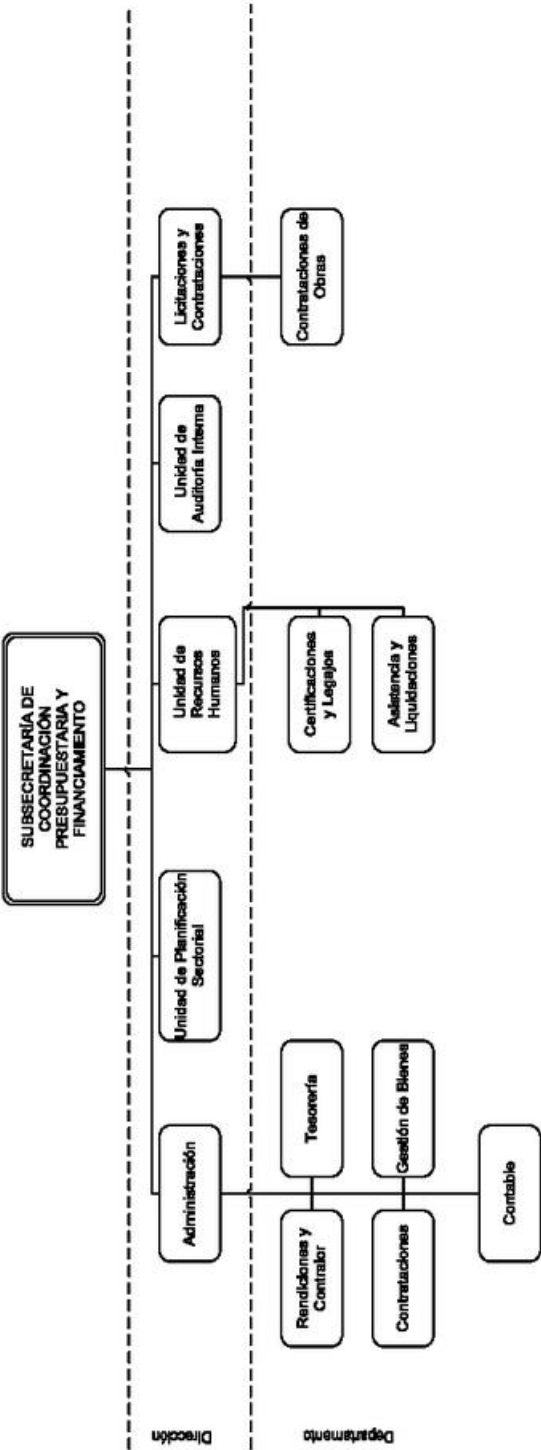


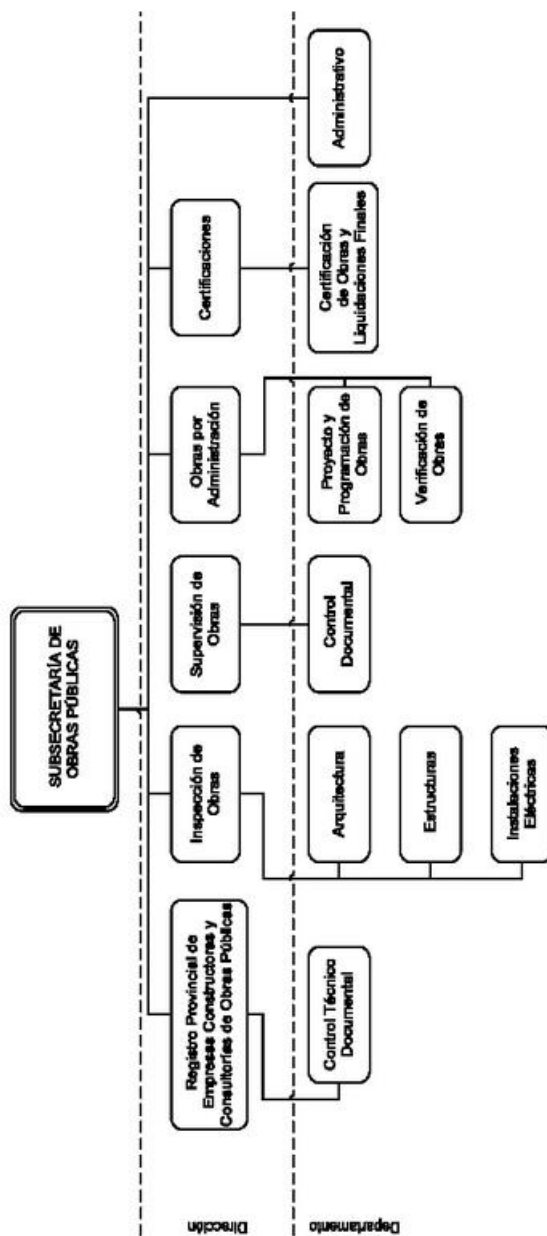


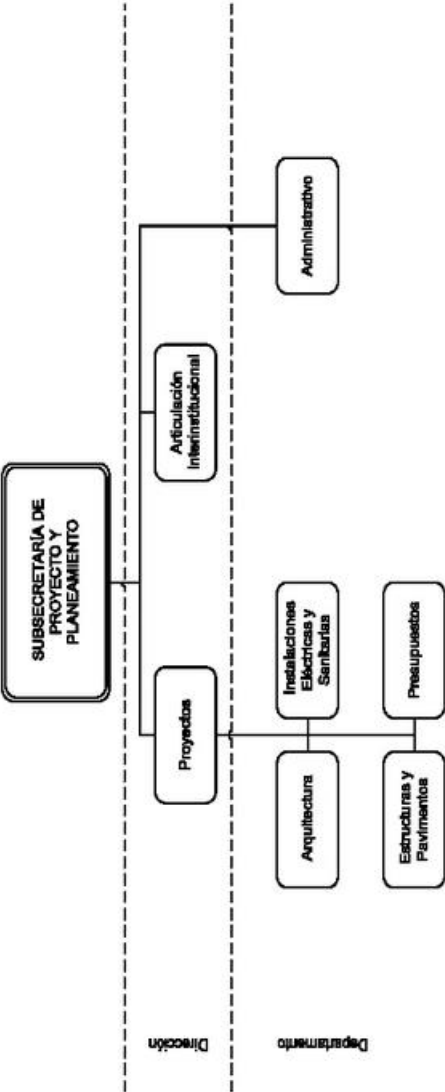


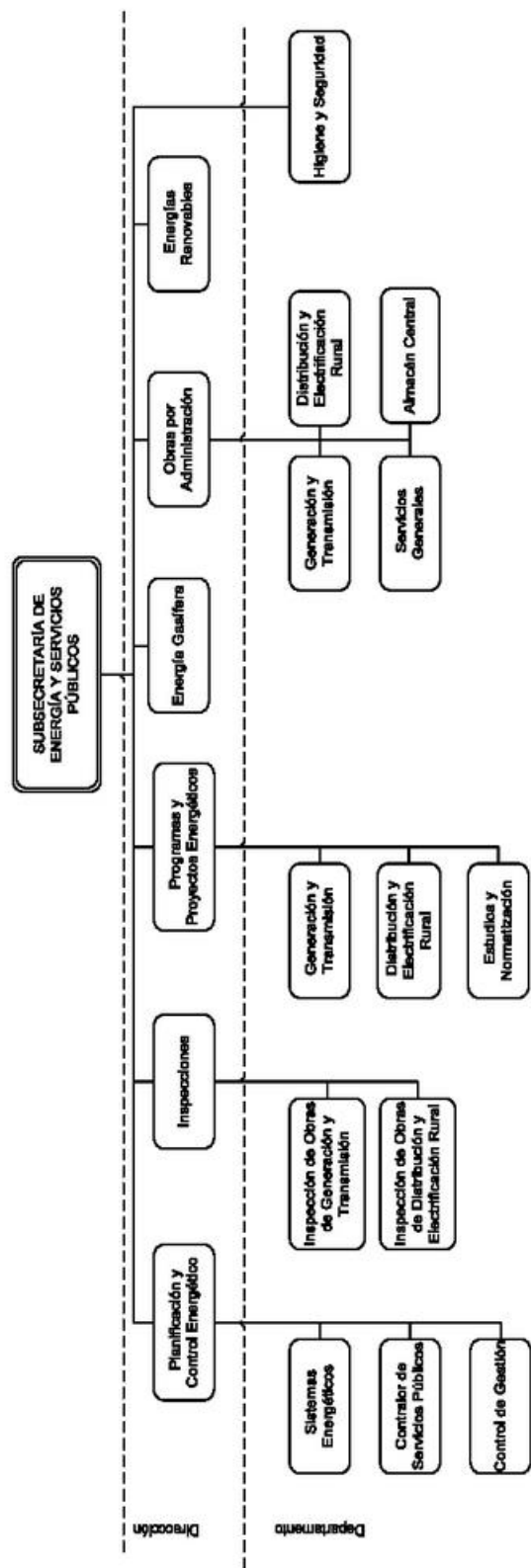
Anexo VII

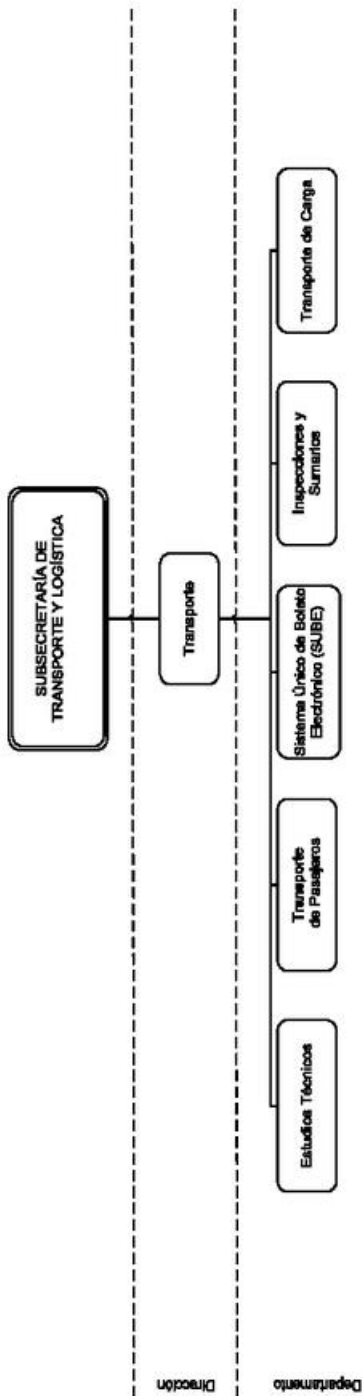




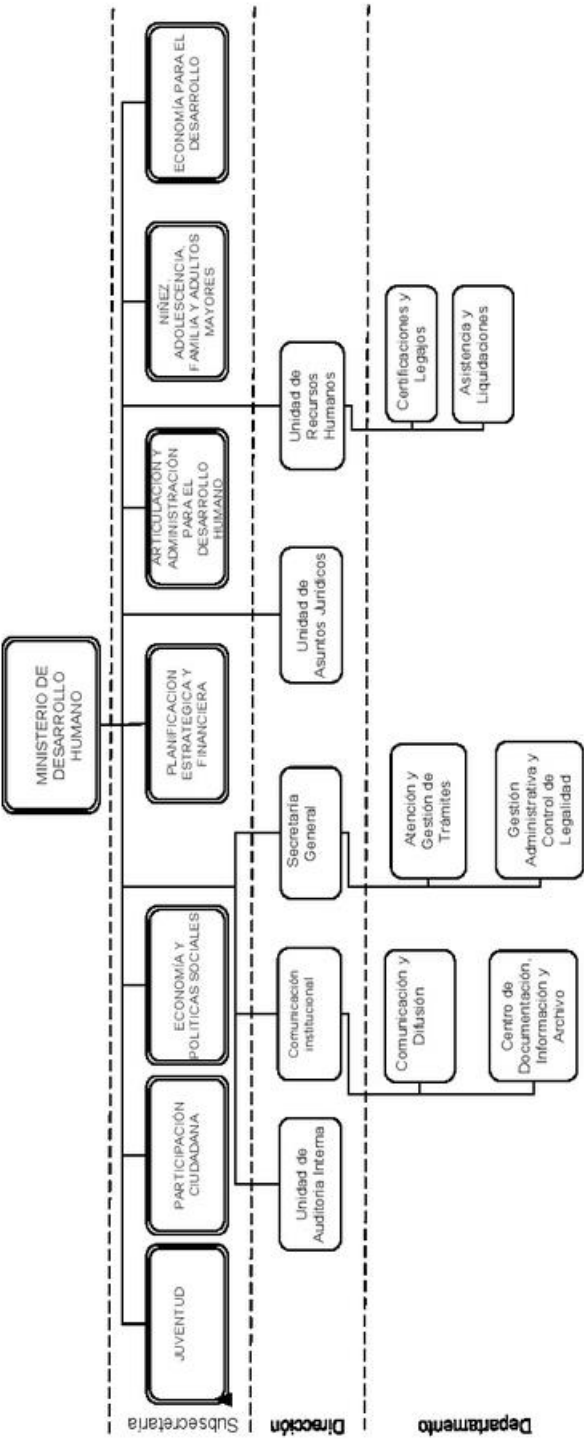


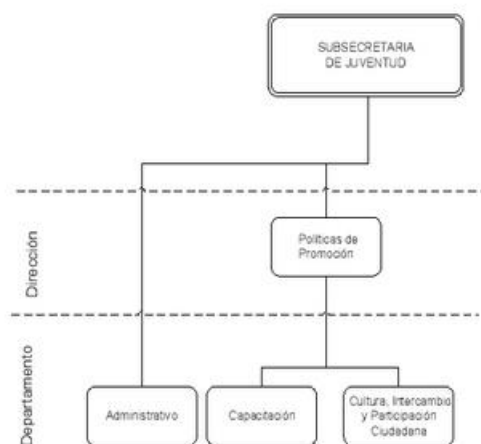


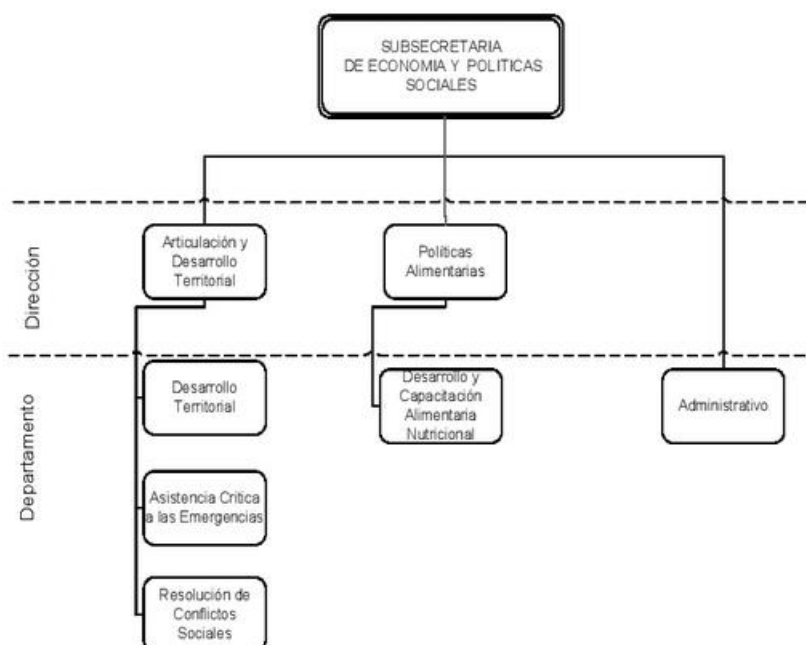


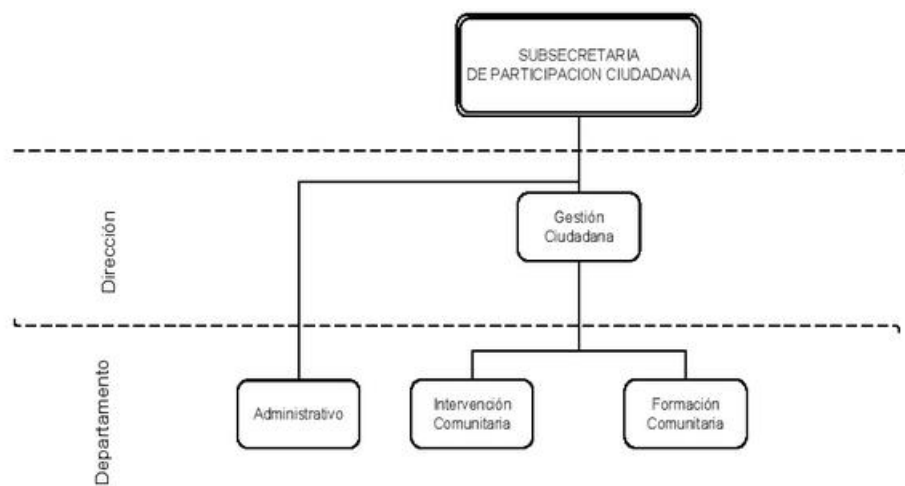


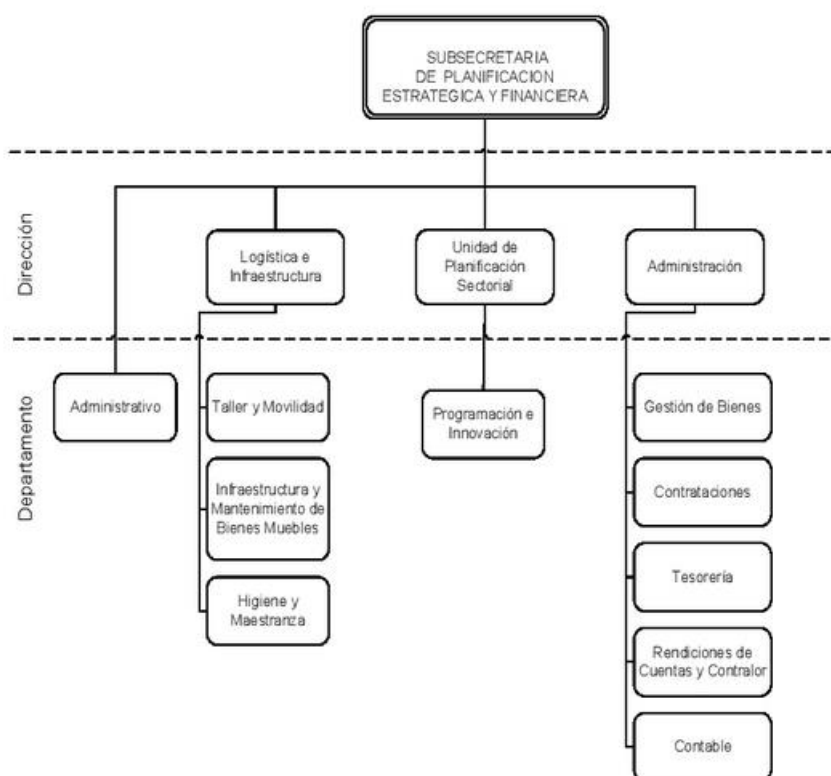
Anexo VIII

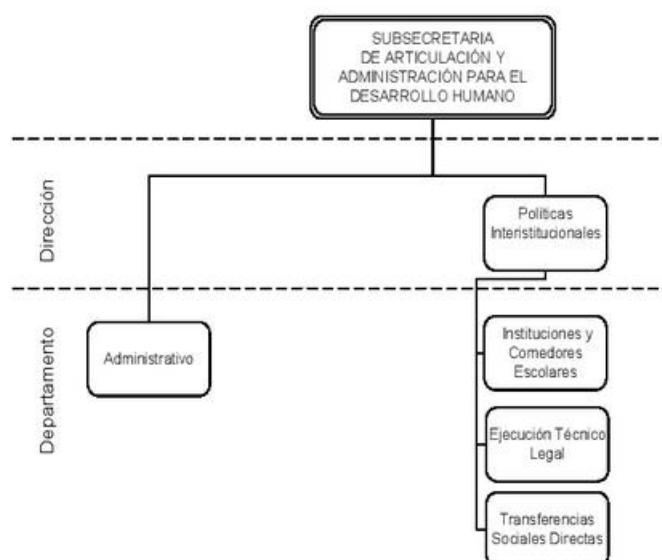


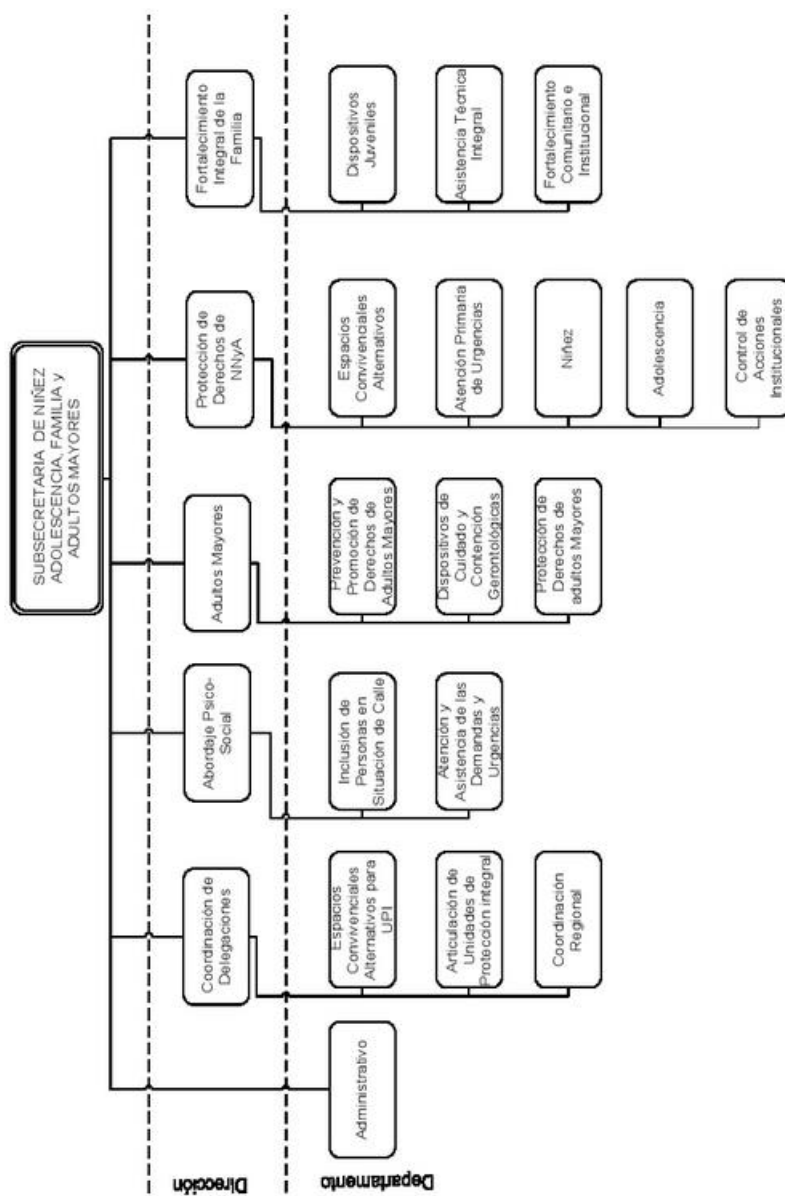


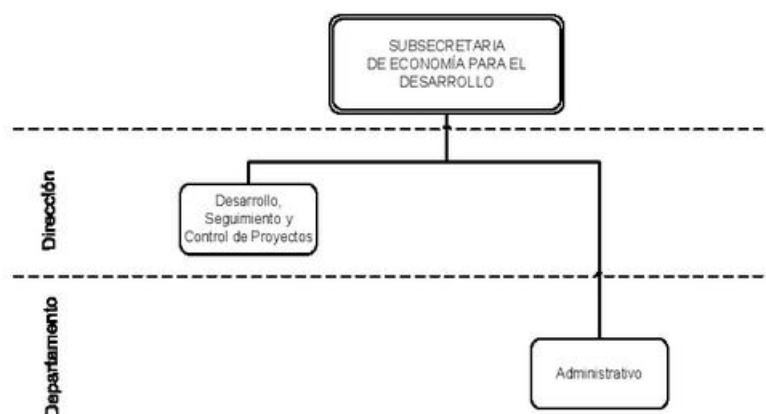




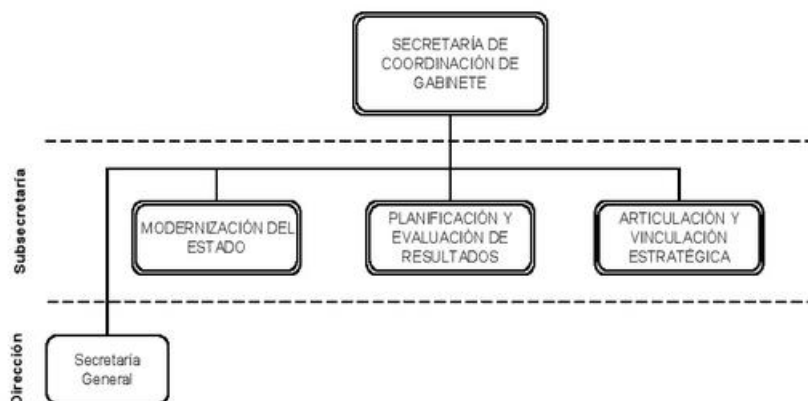


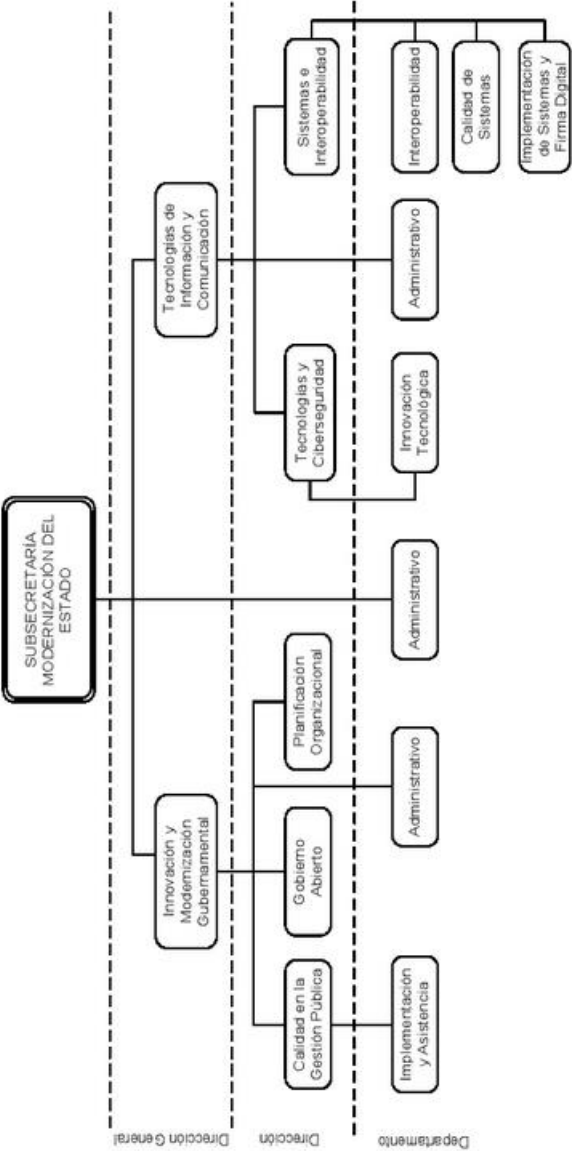


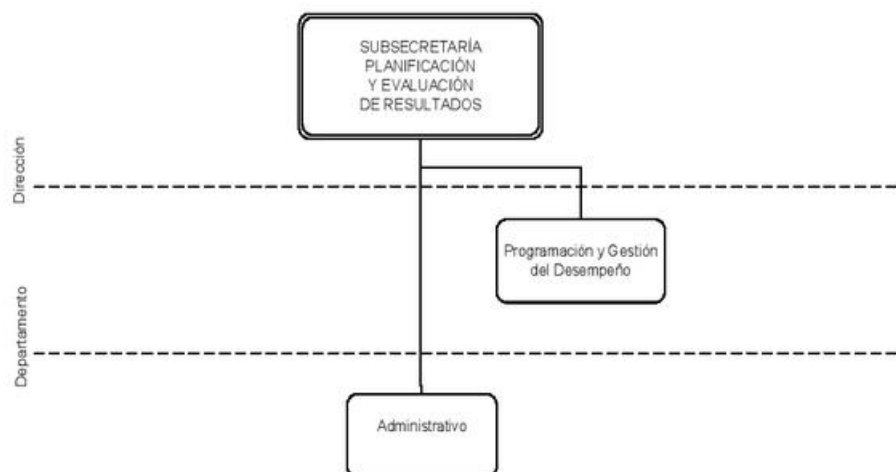




Anexo IX







CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

LIVIO EDGARDO GUTIERREZ
Secretario
Secretaría de Coord. de Gabinete

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

SONIA GABRIELA GALARZA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Tucumán
Date: 2025.10.20 12:58:53 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1658-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Miércoles 29 de Octubre de 2025

Referencia: ADECUACIÓN Y SOMETIMIENTO PARQUE INDUSTRIAL BQUERAS

VISTO: La actuación electrónica N° E5-2025-17949/Ae; las Leyes N°s 1145-I, Construcción de Parques y Áreas Industriales y 3969-A, de Ministerios; y

CONSIDERANDO:

Que con la entrada en vigencia del Código Civil y Comercial de la Nación, en el año 2015, se estableció un régimen especial para los Conjuntos Inmobiliarios, entre los que se encuentran comprendidos los Parques Industriales;

Que dicho régimen contempla que: “...Todos los aspectos relativos a las zonas autorizadas, dimensiones, usos, cargas y demás elementos urbanísticos correspondientes a los conjuntos inmobiliarios, se rigen por las normas administrativas aplicables en cada jurisdicción...”;

Que conforme lo señalado precedentemente, el Artículo 2075 del Código Civil y Comercial versa que: “...Todos los conjuntos inmobiliarios deben someterse a la normativa del derecho real de propiedad horizontal establecida en el Título V de este Libro, con las modificaciones que establece el presente Título, a los fines de conformar un derecho real de propiedad horizontal especial...”; y continúa diciendo “...Los conjuntos inmobiliarios preexistentes que se hubiesen establecido como derechos personales o donde coexistan derechos reales y derechos personales se deben adecuar a las previsiones normativas que regulan este derecho real...”;

Que al afectarse un inmueble al Régimen Especial de Propiedad Horizontal, las partes privativas constituyen las “unidades funcionales” que son los sectores de aprovechamiento independiente en los que se subdivide el conjunto inmobiliario, en cambio lo que no compone una parte privativa constituye una parte común, la que juntamente con

otros bienes, debe quedar sometida a indivisión forzosa y perpetua;

Que entre ambas partes se establece una dependencia recíproca, vinculación inseparable, que incluye a las facultades que sobre ellas se tengan. Es por ello que se deberá reglamentar: a) la determinación de los órganos del conjunto inmobiliario, sus funciones e integración; b) los límites y restricciones que se le imponen a los derechos particulares; c) el régimen disciplinario y las normas de procedimiento aplicable; d) la obligación de aportar para solventar gastos comunes; y e) la designación de una entidad con persona jurídica que agrupe a los propietarios de las unidades privativas, es decir la conformación del Parque Industrial propiamente dicho como persona entidad jurídica;

Que por la Ley Nº 1145-I-, la Provincia del Chaco impulsa la construcción de parques y áreas industriales, con el fin de promover la instalación de industrias en la Provincia, la ampliación y modernización de las existentes, propiciando la integración y complementación de las actividades industriales en aspectos productivos, técnicos y comerciales, alentando los procesos de capacitación de recursos humanos, empresarios y laborales, y el crecimiento del empleo industrial por medio de acciones comunes, a través de la localización concentrada de establecimientos industriales, las condiciones que permitan la reducción de los costos de inversión en infraestructura y servicios;

Que el Artículo 22 de la Ley Nº 1145-I- de Parques Industriales establece: "...La administración de los parques y áreas industriales estará a cargo de: a) Hasta que se proceda a la adjudicación y venta del treinta por ciento de la superficie total de las parcelas destinadas a uso industrial exclusivo, de los responsables de la promoción, ejecución y desarrollo del parque o área industrial...";

Que el Parque Industrial Barranqueras cuenta con los elementos característicos propios de un conjunto inmobiliario, todo ello especificado en el plano de mensura PHE 20-8-20 aprobado el 28/01/21 por la Dirección Provincial de Catastro y Cartografía del Chaco, que obra adjunto en los actuados del presente, conforme al cual se somete dicho Parque Industrial al Régimen Especial de Propiedad Horizontal, subdividiéndolo en Unidades Funcionales;

Que en dicho Parque no se ha procedido a la adjudicación y venta del treinta por ciento (30%) de la superficie destinadas a uso industrial exclusivo, por lo cual corresponde al área responsable de la promoción, ejecución y desarrollo Industrial su administración, a tal fin se adjunta informe de dominio emitido por el Registro Público de la Propiedad Inmueble;

Que el Parque Industrial Barranqueras cuenta con más de veinte (20) empresas desarrollando actividades industriales en distintos rubros, en carácter de pre-adjudicatarias de Unidades Funcionales, en el marco de sus respectivos Convenios de Promoción Industrial, oportunamente suscriptos, en los cuales cada una de ellas ha manifestado su

expresa conformidad al sometimiento del mencionado Parque al Régimen Especial de Propiedad Horizontal;

Que a los efectos de perfeccionamiento del sometimiento del Parque Industrial Barranqueras al Régimen Especial de Propiedad Horizontal, es necesario, no solo la readecuación de los planos del sistema parcelario al de propiedad horizontal, sino que además se requiere la suscripción de un acta constitutiva del Consorcio de Empresas radicadas en el mismo y la aprobación de un reglamento de convivencia, copropiedad y administración, en los términos del Artículo 24 de la Ley N° 1145-I, de Construcción de Parques y Áreas Industriales y concordantes;

Que en fecha 17 de septiembre de 2025, la totalidad de los representantes de las empresas pre-adjudicatarias de las Unidades Funcionales que integran el Parque Industrial Barranqueras, han suscripto un Petitorio y Acta de Intención por el cual solicitan al Gobierno de la Provincia del Chaco, se articulen los mecanismos administrativos y técnicos necesarios a fin de conformar el Consorcio del Parque Industrial Barranqueras, se apruebe su reglamento de copropiedad, se reconozcan las autoridades que oportunamente se elijan, se convaliden sus asambleas ordinarias y extraordinarias, se habiliten sus libros, todo ello a fin de que el consorcio funcione como persona jurídica distinta de las empresas que lo conforman;

Que el Artículo 17, inciso b) de la Ley N° 3969-A, de Ministerios, estableció que: "... Son funciones del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible...", "...b) Intervenir en la organización, ubicación y desarrollo de parques, zonas y áreas industriales y participar en la definición de la política e implementación de los instrumentos de promoción industrial...";

Que el Artículo 8° de la Ley N°1145-I, expresa que: "...El Ministerio de Industria, Empleo y Trabajo (actual Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible), a través de la Subsecretaría de Industria, será la autoridad de aplicación de la presente ley y llevará adelante el desarrollo de las políticas públicas referidas a parques y áreas industriales de la Provincia...";

Que han tomado la intervención en el presente trámite, la Dirección de Industria, la Subsecretaría de Industria, Empleo y Comercio y la Asesoría legal, todas dependientes del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible; la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 659/25; y la Fiscalía de Estado, a través del Dictamen N° 249/25;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el cual cuenta con el aval del titular del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Instrúyase al Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, para adoptar las medidas necesarias para la adecuación y sometimiento del Conjunto Inmobiliario Parque Industrial Barranqueras al Régimen Especial de Propiedad Horizontal, de acuerdo con los motivos expuestos en los considerandos.

Artículo 2°: Facúltase al Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, a través de la Subsecretaría de Industria, Empleo y Comercio, articule los mecanismos administrativos y técnicos necesarios tendientes a la conformación del Consorcio del Parque Industrial Barranqueras.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

OSCAR PABLO DUDIK

Ministro

Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO

Secretaria General

Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO

Gobernador

Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Tucumán
Date: 2025.10.20 12:59:55 AMT

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1659-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Miércoles 29 de Octubre de 2025

Referencia: CUMPLIMIENTO DE MANDA JUDICIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E21-2025-13074-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se propicia el cumplimiento de las Sentencias de fecha 2 de julio de 2025, dictada en autos caratulados: "Ortiz Fernando Fabián C/ Gobierno de la Provincia del Chaco; Policía del Chaco S/ Acción de Amparo", Expte. N° 4949/2025-1-C y en autos: "Borda Carlos Darío C/ Gobierno de la Provincia del Chaco; Policía del Chaco S/ Acción de Amparo", Expte. N° 4974/2025-1-C, ambas se tramitan en el Juzgado Civil y Comercial N° 9 de la ciudad de Resistencia;

Que la Sentencia Judicial dictada en expediente N° 4949/2025-1-C dice: "Autos y Vistos: ... Resulta: ... Considerando: ... Fallo: I. Haciendo lugar a la acción de amparo promovida por Fernando Fabián Ortiz, y en consecuencia, ordenando al Gobierno de la Provincia del Chaco que adopte las medidas conducentes para que sea nombrado en el menor grado de la escala jerárquica policial que corresponda en el plazo de diez (10) días de presentados por el amparista los estudios médicos actualizados (a fin de acreditar que el estado de salud física y psíquica evaluados en diferentes oportunidades no han sufrido modificación alguna) y siempre que no registre antecedentes, de conformidad con lo dispuesto por el art. 38 del Dec. 2054/08, y los fundamentos vertidos en los considerandos que anteceden. II. Imponiendo ... III. Notifíquese ...". Firmado: María Lorena Cima Juez 1ra. Instancia;

Que la Sentencia Judicial dictada en expediente N° 4974/2025-1-C expresa: "Autos y Vistos: ... Resulta: ... Considerando: ... Fallo: I. Haciendo Lugar a la Acción de Amparo promovida por Carlos Darío Borda, y en consecuencia, ordenando al Gobierno de la Provincia del Chaco que adopte las medidas conducentes para que sea nombrado en el

menor grado de la escala jerárquica policial que corresponda en el plazo de diez (10) días de presentados por el amparista los estudios médicos actualizados (a fin de acreditar que el estado de salud física y psíquica evaluados en diferentes oportunidades no han sufrido modificación alguna) y siempre que no registre antecedentes, de conformidad con lo dispuesto por el art. 38 del Dec. 2054/08 y los fundamentos vertidos en los considerandos que anteceden. II. Imponiendo ... III. Notifíquese ...". Firmado: María Lorena Cima Juez 1ra. Instancia;

Que en tal sentido corresponde dar cumplimiento a la orden judicial dictada, disponiendo el nombramiento de los ciudadanos Fernando Fabián Ortiz, DNI N° 37.454.225 y Carlos Darío Borda, DNI N° 37.454.225, en la Policía Provincial, en el menor grado de la escala jerárquica policial;

Que ante el Departamento Medicina Laboral, fueron sometidos a evaluaciones médicas pertinentes, determinándose su capacidad psicofísica para la función policial y la portación de arma de fuego, conforme lo requerido por el órgano regulador ANMAC; como así también acreditaron no poseer antecedentes penales y de conducta;

Que ha tomado intervención en la presente: la Dirección de Personal; la Dirección Asesoría Letrada Policial por Dictamen N° 4763/25 y la División Liquidación de Sueldos, todos de la Policía Provincial; la Dirección de Asesoría Jurídica a través de Dictamen N° 138/25 y la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, ambas del Ministerio de Seguridad todas ellas sin realizar observaciones técnicas-legales a la medida propiciada; la Fiscalía de Estado, informado que la Sentencia está firme y consentida; la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales, con Dictamen N° 1252-09/25, dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, en conjunto con la Subsecretaría de Hacienda y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 691/25, todas realizando observaciones posteriormente subsanadas;

Que a tal efecto resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministro de Seguridad;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Téngase presente las Sentencias de fecha 2 de julio de 2025, dictada en autos caratulados: "Ortiz Fernando Fabián C/ Gobierno de la Provincia del Chaco; Policía del Chaco S/ Acción de Amparo", Expte. N° 4949/2025-1-C y en autos: "Borda Carlos Darío C/ Gobierno de la Provincia del Chaco; Policía del Chaco S/ Acción de Amparo", Expte. N°

4974/2025-1-C, ambas se tramitan en el Juzgado Civil y Comercial N° 9 de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Instrúyase, a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a partir de la fecha del presente Decreto, a modificar la estructura de cargos de la jurisdicción 21, en cumplimiento de sentencia recaída en autos supra mencionado. En caso de no existir cargos vacantes en la citada jurisdicción, deberá proceder a incorporar el necesario, creando dos (2) cargos para ello en la categoría 5 – personal de seguridad – Personal Subalterno – Cuerpo de Seguridad - Escalafón Seguridad – agente – CEIC N° 19 – grado 8– en el programa 14 – formación policial – actividad específica 2 – asistencia al alumnado CUOF N° 227 – División Escuela de Policía.

Artículo 3°: Nómbrase, conforme lo dispuesto por la Sentencia Judicial, a partir de la fecha del presente instrumento, al ciudadano, Fernando Fabián Ortiz, DNI N° 37.454.225, en la categoría 5 - personal de seguridad – Personal Subalterno – Cuerpo de Seguridad Escalafón Seguridad – agente – CEIC N° 19 – grado 8 – en el programa 14- formación policial – actividad específica 2 – Asistencia al Alumnado – CUOF N° 227 – División Escuela de Policía.

Artículo 4°: Nómbrase, conforme lo dispuesto por la manda judicial, a partir de la fecha del presente instrumento, al ciudadano, Carlos Darío Borda, DNI N° 34.301.184, en la categoría 5 - personal de seguridad – Personal Subalterno – Cuerpo de Seguridad Escalafón Seguridad – agente – CEIC N° 19 – grado 8 – en el programa 14- formación policial – actividad específica 2 – Asistencia al Alumnado – CUOF N° 227 – División Escuela de Policía.

Artículo 5°: Por la Dirección de Administración de la Jefatura de Policía de la Provincia del Chaco, procédase a abonar y liquidar, las diferencias existentes que surjan de lo establecido en las mandas judiciales.

Artículo 6°: El gasto emergente de la medida dispuesta en el presente instrumento legal, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 21 – Policía Provincial, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 7°: Por intermedio de la Dirección de Personal de la Policía del Chaco, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a Fiscalía de Estado y tribunales intervinientes.

Artículo 8°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Formas
Date: 2025.10.30 12:40:54 AMT



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1660-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Miércoles 29 de Octubre de 2025

Referencia: DECLARACIÓN DE INTERÉS PROVINCIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E23-2025-20238-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, el Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, solicita la declaración de Interés Provincial del **"XXVII Congreso Argentino de Mecánica de Suelos e Ingeniería Geotécnica (XXVII CAMSIG)"**, a realizarse los días 5, 6 y 7 de noviembre de 2025, en la Casa de las Culturas, de la ciudad de Resistencia;

Que dicho evento, tiene como propósitos promover en el país el estudio y las buenas prácticas de la ingeniería geotécnica, generando un espacio de trabajo y articulación entre los organismos provinciales encargados de la planificación, ejecución y supervisión de Obras Públicas, siendo de importancia estratégica para el desarrollo de la Provincia del Chaco;

Que la referida actividad, será espacio de vinculación, intercambio de experiencias y debate de ideas entre la comunidad académica, profesionales y empresarios del área; donde se abordarán temas relacionados con el progreso tecnológico y los avances en investigaciones sobre exploración del terreno y problemáticas geotécnicas de las obras de ingeniería;

Que el aludido Congreso busca mejorar la cooperación entre empresas, organizaciones y universidades, la calidad de la educación superior y el desarrollo económico local, nacional y regional; promoviendo la eficiencia en el uso de recursos financieros y humanos, asegurando que las Obras Públicas planificadas contribuyan efectivamente al desarrollo socioeconómico del Chaco;

Que en virtud de lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Declárase de Interés Provincial el "XXVII Congreso Argentino de Mecánica de Suelos e Ingeniería Geotécnica (XXVII CAMSIG)", a realizarse los días 5, 6 y 7 de noviembre de 2025, en la Casa de las Culturas, de la ciudad de Resistencia; de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Tucumán
Date: 2025.10.20 12:42:30 AMT

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1661-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Miércoles 29 de Octubre de 2025

Referencia: RECONOCE Y JUSTIFICA INASISTENCIA DE AGTES

VISTO: La actuación electrónica N°E2-2025-22992-Ae, la Ley N°800-H, la Resolución N°2731/25 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP); y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución mentada, el InSSSeP ha dispuesto el cronograma electoral para el jueves 30 de octubre de 2025. Acto eleccionario en el cual se elegirá vocales titulares y alternos del sector activo y pasivo, además del síndico (titular y altemo) que han de conformar el futuro Directorio del organismo previsional;

Que en aras de garantizar la eficacia y eficiencia del acto eleccionario, es procedente autorizar a las personas descriptas en el Acta N° 11 y anexos, de la Junta Electoral del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), quienes han de desempeñarse como autoridades, con la debida acreditación fehaciente, sean exentos de prestar servicios en su puesto de trabajo en la jornada laboral en la cual se materializarán los comicios, misma modalidad se extenderá a los correspondientes fiscales de mesa partidarios;

Que resulta menester destacar que la participación en actos electorales, reviste carácter de servicio público; constituye un pilar del sistema democrático y salvaguarda los derechos de los afiliados, contenidos en la Ley N°800-H;

Que en igual sentido, deviene pertinente instruir a las jurisdicciones que componen la Administración Central, Entes Descentralizados y/o Autárquicos a disponer los medios para garantizar el derecho de los afiliados a ejercer su voto, permitiéndole al personal bajo su dependencia concurrir al acto eleccionario;

Que en virtud de lo expuesto se considera justificada la exención de la prestación del servicio dentro de la jornada laboral, de los agentes alcanzados por las acciones realizadas en el marco de los comicios aludidos;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Reconócese y justifícase la inasistencia laboral de los agentes descriptos en el Acta N°11 y anexos, de la Junta Electoral del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), que se desempeñen como autoridades en el procedimiento eleccionario convocado para el día jueves 30 de octubre de 2025 por la Resolución N°2731/25 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos, misma modalidad que se hará extensiva a los fiscales de mesa partidarios, para elegir vocales titulares y altermos del sector activo y pasivo, además del síndico (titular y altermo) que han de conformar el futuro Directorio del organismo previsional, y en concordancia a los argumentos vertidos en el Considerando del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Establécese que las personas alcanzadas en lo dispuesto por el Artículo 1° del presente Decreto, deberán acreditar de manera fehaciente el cumplimiento efectivo de las funciones encomendadas.

Artículo 3°: Instrúyase a los Organismos que componen la Administración Central, los Entes Descentralizados y/o Autárquicos, a instrumentar mediante acto administrativo idóneo, los medios para garantizar la asistencia de los afiliados para ejercer su voto, permitiéndole al personal bajo su dependencia concurrir al acto eleccionario.

Artículo 4°: Invítese a los demás Poderes del Estado y Municipios a adherirse a la medida contenida en el Artículo precedente.

Artículo 5°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de la Provincia
Date: 2025.10.30 12:43:47 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1662-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Miércoles 29 de Octubre de 2025

Referencia: CESE DE RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL - M° DE SALUD.

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2025-84738-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se solicita el cese del Retiro Voluntario Móvil establecido por la Ley N° 6635, a la Sra. Lucrecia Aurelia Wirz, DNI N° 18.519.756, quien se encuentra en condiciones de acogerse al beneficio de la Jubilación Ordinaria Móvil, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 66, 73, y concordantes de la Ley N° 800-H;

Que la mencionada ex agente se acogió al beneficio del Retiro Voluntario Móvil previsto en la Ley N° 6635, según Decreto N° 1108/12;

Que de conformidad con lo resuelto por el Directorio del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos -InSSSeP-, la misma reúne los requisitos exigidos para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Dése el cese al Retiro Voluntario Móvil establecido por la Ley N° 6635, a partir de la fecha del presente instrumento legal, que fuera otorgado oportunamente a la Sra. Lucrecia Aurelia Wirz, DNI N° 18.519.756, por Decreto N° 1108/12, quien revistaba en el cargo de la

Categoría 7 - Personal de Servicio - CEIC 1037-00- Servicios 3 - Grupo 3 - Programa 11 - Atención Hospitalaria - Subprograma 02 - Hospital Pediátrico - Actividad Específica 04 - Estudios y Laboratorio - CUOF 105 - Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán" - jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, actualmente, equivalente al cargo de la Categoría 7 - Personal de Servicio - CEIC 1037 - 00 - Servicios 3 - Grupo 3 - Programa 11 - Atención Hospitalaria - Subprograma 02 - Hospital Pediátrico - Actividad Específica 04 - Estudios y Laboratorio - CUOF 105 - Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán" - jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil.

Artículo 2°: Encuádrase la presente medida en los alcances de los Artículos 66, 73 y concordantes de la Ley N° 800-H.

Artículo 3°: Establécese que el Ministerio de Salud, a través de su área competente efectuará las comunicaciones correspondientes.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Tucumán
Date: 2025.10.20 12:43:45 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1663-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 29 de Octubre de 2025

Referencia: CESE DE RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2025-88316-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio la misma, se solicita el cese del Retiro Voluntario Móvil establecido por la Ley N° 2871-H, a la Sra. Ana María Ramírez, DNI N° 11.032.664, quien se encuentra en condiciones de acogerse al beneficio de la Jubilación por Edad Avanzada, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 74 y concordantes de la Ley N° 800-H;

Que la ex agente se acogió al beneficio del Retiro Voluntario Móvil previsto en la Ley N° 2871-H, según Decreto N° 660/19;

Que de conformidad con lo resuelto por el Directorio del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos -InSSSeP-, la misma reúne los requisitos exigidos para acogerse a los beneficios de la Jubilación por Edad Avanzada;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Dése el Cese al Retiro Voluntario Móvil establecido por Ley N° 2871-H, a partir de la fecha del presente instrumento legal, que fuera otorgado oportunamente a la Sra. Ana María Ramírez, DNI N° 11.032.664, por Decreto N° 660/19, quien revistaba en el cargo de la

Categoría 7 - Personal de Servicio - CEIC 1035-00- Servicios 5 - Grupo 5 - Programa 12 - Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 08 - Unidad Regional 8 - Metropolitana - Actividad Específica 03 - Promoción y Prevención de la Salud - C.U.OF. 140 - Centro de Salud de Villa Barberan- jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, actualmente equivalente al cargo de la Categoría 7 - Personal de Servicio - CEIC 1035-00- Servicios 5 - Grupo 5 - Programa 12 - Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 08 - Unidad Regional 8 - Metropolitana - Actividad Específica 03 - Promoción y Prevención de la Salud - C.U.OF. 140 - Centro de Salud de Villa Barberan - Jurisdicción 6 Ministerio de Salud, por acogerse a los beneficios de la jubilación por Edad Avanzada.

Artículo 2°: Encuádrase la presente medida en los alcances del Artículo 74 y concordantes de la Ley N° 800-H.

Artículo 3°: Establécese que el Ministerio de Salud, a través de su área competente efectuará las comunicaciones correspondientes.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Tucumán
Date: 2025.10.20 12:49:13 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1664-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Miércoles 29 de Octubre de 2025

Referencia: RECURSOS

VISTO: Las actuaciones N° E10-2025-9805-Ae, N° E10-2024-23377-Ae, N° E2-2025-14839-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que, la Sra. Paula Agustina Borelli Atienza, DNI N° 36.966.580, interpuso recurso de Reposición con Jerárquico en subsidio contra la Resolución N° 144/07-de fecha 20 de marzo de 2025, por la cual se declaró la caducidad de las autorizaciones de ocupación suscriptas con la recurrente, respecto de la vivienda identificada como Chacra 137, Manzana 29, Parcela 2 (Plan 1000 Viviendas), de la ciudad de Resistencia;

Que, del análisis formal de admisibilidad formal del recurso, surge que fue interpuesto en forma y tiempo, por lo que corresponde al estudio de fondo de la cuestión planteada, sintetizar el devenir de las actuaciones a los efectos de contextualizar el asunto en traro;

Que, en el mentado recurso, la recurrente solicita la revocación del acto en crisis, por cuanto, a su entender, le causa un gravamen irreparable;

Que, tal como la propia recurrente admite, no habitaba la vivienda, por lo que, según sus dichos, en el mes de diciembre de 2024, el barrio entero se quedó sin luz, por lo cual con su pareja y sus hijos se mudaron provisoriamente a la casa de los padres de su pareja, concurriendo cada tanto a la vivienda hasta tanto retorne el servicio de electricidad e instalen el medidor de luz;

Que, también señaló que, debido a hechos de inseguridad que vivió el barrio entero, y teniendo en cuenta que durante el tiempo que demore el restablecimiento del servicio eléctrico, y el temor que le roben los objetos y electrodomésticos que se encontraban dentro de la vivienda, cubrieron las ventanas y quitaron los picaportes del lado de afuera, como medidas de seguridad provisionales, desmontando su propio argumento de ocupación efectiva de la vivienda;

Que, la autorización de ocupación fue suscripta el 7 de octubre de 2024, disponiendo desde ese día, un plazo obligatorio de treinta (30) días corridos de su firma para habitarla y que, en su propio texto claramente establece que: "queda prohibida la venta, cesión, locación, comodato cualquier otro tipo de negocio jurídico que implique la transmisión del uso, goce o dominio del inmueble. Ante cualquier eventualidad y de no cumplimentarse con lo aquí establecido podrá el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda declarar la caducidad de esta autorización y proceder a tomar posesión del mismo";

Que, ello motivó al organismo realizar la constatación pertinente a la vivienda en fecha 18 de noviembre de 2024, por la que se acreditó que no se encontraba habitándola nadie y se dejaron cédulas en fechas 19 de noviembre de 2024 a las 09:30 horas y el 21 de noviembre de 2024 a las 10:00 horas, por las que se la emplazó a la Sra. Borelli Atienza, por el término de cinco (5) días de notificada la presente a los efectos de que haga valer su derecho de defensa en los términos del Artículo 70 de la Ley N° 179-A, como así también el punto 17.3 de la Resolución N° 110/29/2023, (no obstante no lo hizo);

Que, en fecha 14 de febrero de 2025, se realizó una nueva constatación por parte de la Gerencia de Asuntos Socioeconómicos, por la que se acreditó que la vivienda no tenía medidor de energía, sin picaportes en la puerta principal, pasto crecido y las ventanas tapadas, coincidiendo con lo dicho por la recurrente de que no habitada el inmueble; todo lo cual fue registrado con fotografías;

Que, ello motivó al organismo a la realización de la constatación mediante Acta N° 39, a través del Registro Notarial, en fecha 31 de marzo de 2025, a las 12:52 horas por la que se acreditó que no se encontraba habitándola nadie, se procedió al cambio de cerradura y se dejó copia de Resolución N° 144/07-25; lo que se llevó a cabo con el correspondiente registro fotográfico;

Que, posteriormente, en fecha 13 de mayo de 2025, se realizó una nueva constatación, siendo atendidos por la Sra. Camila Coronel, quien dijo ser hermana de la recurrente;

Que, la Sra. Borelli Atienza, en su escrito manifiesta que, en el mes de noviembre del año 2023, el IPDUV le entregó, la vivienda identificada como Mz. 29 Pc. 2, "Plan 1000 viviendas Programa Casa Propia Construir Futuro", pero que la misma no poseía medidor de electricidad, la conexión eléctrica, además de ser clandestina, era insegura ya que presentaba variaciones de tensión, tampoco poseía medidor de agua, las conexiones sanitarias poseían pérdidas, entre otras condiciones precarias e irregulares que dificultaban la habitación del lugar;

Que, debido a ello, los primeros meses de habitación del inmueble, estuvieron dedicados casi exclusivamente al saneamiento de las irregularidades sanitarias, pintura y demás arreglos necesarios para lograr un ambiente digno y habitable, tanto para ella como para su familia;

Que, afirma que en virtud de las instalaciones clandestinas de electricidad que poseían las viviendas entregadas por el IPDUV, los vecinos del barrio reclamaron en innumerables oportunidades a SECHEEP la regularización de las conexiones, informando en el grupo de Whatsapp del Barrio, que su respuesta a los reclamos era la falta de medidores;

Que, señala que, en el mes de diciembre de 2024, el barrio entero se quedó sin luz, por lo cual con su pareja e hijos se mudaron provisoriamente a la casa de los padres de su pareja, concurriendo cada tanto a la vivienda hasta tanto retorne el servicio de electricidad e instalen el medidor de luz, dado que en esas condiciones no podían atender a los hijos;

Que, alega que por diversos hechos de inseguridad que ha vivido el barrio entero en estos últimos años, ameritó que teniendo en cuenta que durante el tiempo que demore el restablecimiento del servicio eléctrico en el barrio y en la casa, sumado al temor razonable de que roben todo los objetos y electrodomésticos que se encuentran dentro de la vivienda, se cubrieron las ventanas y se quitó el picaporte del lado de afuera (no la cerradura), como medidas de seguridad provisionarias;

Que, resaltó que trabaja turno corrido, que sus horarios abarcan toda la mañana como también gran parte de la tarde, y que a fin de mantener la casa por dentro y evitar la intromisión de cualquier intruso durante este periodo, tanto su hermano como ella concurría

en distintos horarios a la vivienda, en algunas oportunidades, hasta quedándose a dormir allí, aún sin conexión eléctrica;

Que, entiende que es razonable que, en las condiciones mencionadas, la vivienda no posea condiciones de habitación dignas, mucho menos con tres (3) niños a cargo;

Que, indica que la cédula que notifica la caducidad del permiso de ocupación de la vivienda la sorprendió, toda vez que, en la Resolución N° 144/07/2025 anexada a la misma, se mencionan actuaciones administrativas desplegadas por el IPDUV, de las cuales no tuvo conocimiento, constataciones realizadas sobre el inmueble y cédulas de notificación que jamás le han sido notificadas;

Que, entre sus considerandos menciona que la vivienda no se encuentra cancelada, siendo que el instituto le debitaba todos los meses de la cuenta denunciada a tal efecto, los montos acordados, encontrándose al día con los pagos correspondientes;

Que, explica que resulta falso que la vivienda se encuentre deshabitada, ya que la misma es concurrida y habitada al día de la fecha, además es mantenida y refaccionada, incluso recientemente, lo cual se acreditó con los comprobantes de transferencia que se adjuntan a esta presentación, abonados a su vecina, la Sra. Fernández Camila Belén, DNI N° 37.703.615, en concepto de pago de materiales de construcción para el levantamiento de la medianera;

Que, adjunta como prueba documental al presente recurso, la solicitud de suministro de energía realizado en fecha 19 de febrero de 2025, como así también, capturas de pantalla que acreditan el día 27 de marzo del corriente año, se comunicaron desde el servicio técnico de SECHEPP para realizar la instalación del medidor, siendo atendidos por su hermano, ya que en ese horario se encontraba trabajando;

Que, según su parecer, la Resolución porta el vicio de falta de motivación, dado que omite acreditar los fundamentos esgrimidos en la resolución atacada, sino que además se incurre en "falsa causa" y "error de derecho" al hacer una errónea interpretación de los hechos y ampararse en hechos inexistentes;

Que, afirma que, en sus considerandos señala que las actuaciones electrónicas que dan origen a la Resolución atacada es la Ae N° 10-2024-23377-Ae, caratulada "Adjudicar en venta la unidad habitacional identificada como Mz. V Pc. 13 Plan 1000, Chacra 137

Viviendas Programa Casa Propia Construir Futuro, rectificada por aprobación de plano Mz. 29 PC. 2", la cual no se le ha notificado, ni se le ha puesto en conocimiento;

Que, niega haber recibido una constatación domiciliaria realizada en fecha 19 de noviembre de 2024, de la cual no se le ha entregado copia, ni cédula alguna al respecto y por eso se desconoce la misma en todos y cada uno de sus términos;

Que, las cédulas diligenciadas por el instituto en fecha 21 de noviembre de 2024 y en fecha 19 de noviembre de 2024, no han sido notificadas ni recibidas por ella o por su familia, no se han aportado copia alguna de las mismas, ni de las actas de su diligenciamiento, por lo tanto, desconoce su existencia, su contenido y todos y cada uno de los términos;

Que, relata que no ha desocupado la vivienda y mucho menos la ha abandonado;

Que, dice que, presumir su abandono por no encontrarla en dos supuestas oportunidades en las que personal del mismo instituto, dice haberse presentado, sin mencionar el horario en el que ha concurrido, sin dejar aviso de visita, sin realizar las averiguaciones necesarias y razonables, a fin de evitar la lesión del derecho humano de acceso a una vivienda digna, que integra el llamado "bloque de constitucionalidad", resulta una conducta por demás reprochable, más aún cuando esta conducta es llevada a cabo por un organismo estatal;

Que, entiende que, con el incumplimiento de lo acordado en el marco del "Plan de Viviendas A.G.U.E.L.", y ante la persistente incertidumbre en tomo al deficiente cumplimiento de las condiciones habitacionales mínimas de la vivienda entregada, se vieron gravemente afectados por la Resolución N° 144/07-2025, mediante la cual se declaró la caducidad de los permisos de ocupación de la vivienda que le habían otorgado;

Que, alega que esta decisión se basó en diversas actuaciones administrativas y constataciones realizadas en el inmueble, así como en la supuesta falta de respuesta a las cédulas de notificación que habrían sido debidamente diligenciadas por el mismo personal del IPDUV, lo cual otorga cierta falta de objetividad a la supuesta notificación;

Que, asimismo asevera que ni ella ni su familia recibieron cédulas de notificación alguna o solicitud de vista de las actuaciones, constataciones y demás constancias a la que hace referencia la resolución en cuestión;

Que, expresa que tampoco tiene conocimiento de las actuaciones administrativas mencionadas, ni de las constataciones realizadas en el inmueble, dado que nunca fueron debidamente notificadas más aún, cuando desde el IPDUV poseen todos sus datos personales, teléfonos de contacto y mail;

Que, manifiesta que, es ésta la primera oportunidad en donde pudo ejercer su derecho de defensa, que no existe o no se le ha puesto a disposición prueba fehaciente que acredite que las cédulas mencionadas hayan sido entregadas o diligenciadas en las fechas que la Resolución menciona;

Que, confirma que la única cédula de notificación recibida y encontrada en la vivienda, es justamente, la notificación de la Resolución cuestionada;

Que, arguye que la falta de notificación y el desconocimiento absoluto de las actuaciones administrativas mencionadas y utilizadas en su contra constituyen un vicio esencial en el procedimiento administrativo que afecta gravemente su derecho de defensa;

Que, comenta que el derecho de defensa consagrado en el Artículo 18 de la Constitución, garantiza el ejercicio del derecho de defensa, siempre y cuando se informe de forma clara, debidamente fundada y documentada, las acusaciones y las pruebas que acreditan su acusación, otorgándole la posibilidad al acusado o cuestionado a conocer claramente los argumentos y pruebas en su contra para poder ejercer su debido derecho de defensa de forma suficiente;

Que, expone que se vulnera este derecho fundamental debido a la ausencia de notificación de las cédulas mencionadas en la Resolución y, la falta de conocimiento de las actuaciones administrativas que las enmarcan, lo que impide que pueda ejercer una defensa efectiva frente a las acusaciones que se le imputan;

Que, según su punto de vista, la falta de fehaciente notificación al afectado, atenta contra el derecho constitucional de defensa en juicio (Artículo 18 CN), en tanto le priva de la posibilidad de ejercer sus derechos;

Que, el Instituto, en la alegación de abandono del inmueble, no ha logrado acreditar de manera suficiente y fehaciente la veracidad de tales hechos;

Que, el acto administrativo que declaró la caducidad de los permisos de ocupación se fundó en meras presunciones, sin la debida prueba de que haya sido notificada correctamente de las actuaciones previas;

Que, cree que se omitió la acreditación formal de la entrega de las cédulas y de las constataciones en el inmueble de forma que asegure que tuvieron conocimiento oportuno de las mismas;

Que, dice que en el punto 2 de la autorización de ocupación, establece que el titular de la autorización debe habitar la vivienda junto con su grupo familiar dentro de los treinta (30) días corridos de la firma de la autorización, y que la norma señala que, en caso de no verificarse la ocupación efectiva en dicho plazo, el Instituto Provincial del Desarrollo Urbano y Vivienda podrá declarar la caducidad del permiso de ocupación;

Que, el inciso 3 establece la prohibición de realizar cualquier tipo de transacción que implique la venta, cesión, locación, comodato o cualquier otro negocio jurídico que implique la transmisión del uso, goce o dominio del inmueble y que, en caso de incumplir esta condición, el Instituto también podrá declarar la caducidad de la autorización;

Que, según su parecer, el punto 2 de la autorización de ocupación, hace referencia expresamente a un plazo de treinta (30) días corridos desde la firma del acta de autorización para que se verifique la ocupación efectiva, y que no establece ninguna otra condición sobre el comportamiento del titular posterior a la expiración de dicho plazo de 30 días, por lo tanto la obligación de ocupar la vivienda dentro de ese plazo específico es la única sancionada con la posibilidad de caducidad del permiso de ocupación;

Que, agrega que si se quisiera que el incumplimiento posterior a los treinta (30) días conllevara sanciones, el reglamento o las condiciones del Acta de Autorización deberían haberlo dispuesto de manera explícita;

Que, por lo tanto, debe primar el principio de legalidad, que establece que las sanciones administrativas solo pueden imponerse cuando existe una disposición clara y específica que así lo prevea;

Que, asevera que el inciso 3, establece la prohibición de realizar cualquier tipo de transacción que implique la venta, cesión, locación, comodato, o cualquier otro negocio

jurídico que implique la transmisión del uso, goce a dominio del inmueble, tampoco se ha adjudicado y mucho menos acreditado el incumpliendo de esta condición;

Que, señala que tampoco ha presentado pruebas, ni documentos que demuestren que haya realizado alguna de las transacciones prohibidas, como la venta, cesión, locación o cualquier otro acto que implique la transmisión del uso o dominio del inmueble, y que no existe fundamento ni prueba suficiente para justificar la aplicación de la sanción de caducidad de la autorización de ocupación bajo los términos de la rigen;

Que, según su parecer, resalta que la aplicación de la sanción de caducidad del permiso, no resulte aplicable debido al vencimiento del plazo fijado por el mismo IPDUV, conforme se ha sostenido a lo largo del presente memorial, no ha existido en ningún momento por su parte, abandono alguno de la vivienda;

Que, las ausencias en la vivienda fueron absolutamente ocasionales, motivadas tanto por razones laborales como personales, ya que posee un horario laboral extenso, de tal manera que no pueden reputarse como un abandono del inmueble;

Que, señala que sus ausencias, nunca excedieron un tiempo razonable, que la vivienda nunca dejó de estar disponible para su ocupación, y que las medidas de seguridad que se adoptaron a fines del año 2024, han sido señaladas como signos de abandono, pero que no han sido otra cosa, que medidas de seguridad adoptadas por las concurrentes situaciones de inseguridad y robos ocurridos en el barrio;

Que, manifiesta que la interpretación de la normatividad vigente no puede extenderse a situaciones en las cuales el titular de la vivienda mantiene la posesión efectiva del inmueble y únicamente se ausenta por lapsos normales y justificados de acuerdo a sus actividades personales y laborales; ofrece pruebas, plantea el caso federal y finaliza con petitorio de estilo;

Que, el planteamiento recursivo fue deducido contra un acto administrativo con origen en una entidad autárquica del Estado provincial, conforme Ley 318-K, Artículo 1°, resultando aplicable el criterio de este organismo asesor que dice: "Cabe señalar que el control del Poder Ejecutivo sobre actos de los entes autárquicos, conforme a la doctrina sustentada por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia en Fallo N.º 18/84 en los autos: "Martínez Lovey Manuela c/ Provincia del Chaco e Ipduv de la Provincia s/ Demanda Contenciosa Administrativa", Expediente N° 18343/81 y N° 490/92 en autos: "Dosso Oscar Alberto c/

Instituto de Previsión Social del Chaco s/ Demanda Contencioso Administrativa", Expediente N° 32432/91, se halla limitado a los supuestos de legitimidad, por lo que en base a ello solo puede confirmar o revocar el acto sometido a su fiscalización, pero no modificarlo, reformarlo o sustituirlo. (Conforme Dromi, José R. "Derecho Administrativo Económico" Tomo 1- página 261, Marienhoff Miguel, Tratado de Derecho Administrativo, Tomo 1, página 424 y siguientes);

Que, el control de legitimidad tiene por objeto hacer respetar la "legalidad", asegurando que los actos del ente autárquico amonicen con el derecho objetivo. El alcance del control de legitimidad es amplio: procede cuando se vulnera una ley, se refiera ésta a la competencia o forma, o al fondo del acto, o en los supuestos de indebida aplicación de la ley; procede, asimismo, cuando se lesiona un derecho adquirido o cuando se incurra en desviación de poder. La doctrina sostiene que, respecto a las entidades autárquicas, solo procede por principio el control de legitimidad, y que el control de oportunidad, mérito o conveniencia, o no procede o solo es admisible excepcionalmente, cuando un texto expreso de derecho positivo lo autoriza" (Dictamen N.º 881/97- A. G. G.), por lo que solo procede en casos como el presente, el control de legitimidad del acto impugnado por vía del recurso jerárquico;

Que, "el concepto de autarquía no encierra la noción de independencia absoluta del ente autárquico del Poder Administrador Central, que conserva facultades de control o tutela administrativa. Ésta se traduce en potestades como la de resolver los recursos de alzada que se interpongan contra las decisiones de las más altas autoridades de las entidades descentralizadas." (Dictámenes Tomo 302 Página 209);

Que, previo a un análisis de la cuestión planteada y la normativa aplicable, cabe señalar que lo que lo acreditado en autos, expresa una realidad objetivamente contraria a lo planteado por la recurrente, en tanto que la Autorización de Ocupación fue otorgada en fecha 7 de octubre de 2024;

Que, la misma aduce que la vivienda siempre estuvo habitada, pero de las constataciones realizadas en fechas 18 de noviembre de 2024, 14 de febrero de 2025, 31 de marzo de 2025 y el 13 de mayo de 2025 por personal del IPDUyV, surge que, en las tres primeras, la vivienda estaba deshabitada y en la última, se encontraba ocupada por una persona de nombre Camila Coronel (que dijo ser hermana de la recurrente, pero no lo acreditó fehacientemente);

Que, ello fue reconocido por la propia recurrente en su escrito postulatorio, quién específicamente dijo que, aproximadamente en el mes de diciembre de 2024, el barrio se quedó sin luz, por lo cual con su pareja e hijos se mudaron provisoriamente a la casa de los padres de su pareja;

Que, tanto su hermano como ella concurría en distintos horarios a la vivienda, en algunas oportunidades hasta quedándose a dormir allí;

Que, acompañó como prueba documental la solicitud de suministro de energía realizada en fecha 19 de febrero de 2025, y capturas de pantallas que acreditan que el 27 de marzo de 2025, se comunicaron desde el servicio técnico de Secheep para realizar la instalación del medidor;

Que, excede aclarar que lo dicho precedentemente, se trata de un reconocimiento deliberado que la recurrente no habitaba la vivienda;

Que, al diligenciar la cédula por la cual se le notificó la Resolución que rechazó el recurso en análisis, en fecha 4 de julio de 2025, la misma fue recibida por la Sra. Coronel, es decir, que luego de más de un mes y medio desde la última constatación, se encontraba en el inmueble la misma persona que no era la beneficiaria, no dándose cumplimiento con las obligaciones asumidas (ocupación dentro del plazo y no entrega ni cesión a terceros), cuando tanto el mismo instrumento de autorización como la ley establecen un plazo de cumplimiento de treinta (30) y diez (10) días respectivamente;

Que, en relación a lo pretendido por la recurrente, la Ley 3383-K de aplicación al presente, es clara y establece en los Artículo 3°: "Obligaciones. El/la adjudicatario/a de una vivienda otorgada por el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda asume las obligaciones que se transcriben a continuación: a) Habitar la vivienda dentro del plazo máximo de diez (10) días corridos a partir de la firma del contrato de adjudicación O acta de entrega, junto al grupo familiar declarado; b) Utilizar la vivienda exclusivamente como su residencia permanente y la del grupo familiar declarado; c) Comunicar cualquier modificación de la integración del grupo familiar declarado, dentro de los treinta (30) días corridos de producida; d) Informar toda vez que necesite ausentarse de la vivienda por un plazo mayor a tres (3) meses, acreditando los motivos y fijando un domicilio transitorio; ..."; y Artículo 5°: Actos Prohibidos. Están prohibidos al/la adjudicatario/a los actos de cesión, alquiler, préstamo o cualquier otro concepto que implique la dación a un tercero, ya sea a título

gratuito u oneroso de la vivienda adjudicada sin título de propiedad y levantamiento de la hipoteca, inscripto ante el Registro de la Propiedad Inmueble...";

Que, conteste a los informes de los organismos técnicos, estos deberes no fueron cumplidos por la Sra. Borelli Atienza, siendo además ella quien, reconoció que se mudó del inmueble y que asistía eventualmente;

Que, en efecto, la Sra. Borelli Atienza presenta un argumento endeble, en tanto refiere que el barrio se quedó sin servicio de energía eléctrica, lo que motivó su decisión de abandonar la vivienda para irse a vivir a la casa de los padres de su pareja, y que concurría cada tanto hasta que retorne el servicio de electricidad, pero no obran antecedentes de presentación y/o denuncia ante el organismo de la situación alegada, a lo que debe añadirse, que la solicitud del servicio que ella misma alega carecer, fue solicitado a la empresa SECHEEP, recién en el mes de febrero del año 2025;

Que, la recurrente asegura que el instrumento en crisis carece de fundamentos y que no fue notificada de las actuaciones administrativas que dieron origen a dicha Resolución, y desconoce las constataciones y las cédulas diligenciadas;

Que, de la Resolución señalada, se desprende con meridiana claridad, que el procedimiento que acredita fehacientemente la falta de ocupación es fundamento suficiente para la declaración de caducidad de la autorización, en él se señala detalladamente las constataciones y citaciones por cédula, y la Sra. Borelli Atienza debía haberse presentado a brindar las explicaciones que hubiera considerado a su defensa, pero no lo hizo con el argumento de la falta de notificación;

Que, la Procuración del Tesoro de la Nación dice respecto a la motivación que: "El cumplimiento del requisito de motivación de los actos administrativos se relaciona con la observancia del principio de legalidad al que la Administración se encuentra sometida. Éste obliga a dar razones que expliquen la necesidad de la medida adoptada, lo que exterioriza la razonabilidad de la medida (v. Dictámenes 233:278)." (Dictámenes Tomo 316 Página 486);

Que, "Debe considerarse que existe motivación suficiente –pese al defecto técnico que ello importa- si obran informes y antecedentes con fuerza de convicción, dado que a las actuaciones administrativas debe considerárselas en su totalidad y no aisladamente, porque son parte integrante de un procedimiento y, como etapas de él, son interdependientes y conexas entre sí, El acto administrativo puede integrarse con los informes y dictámenes que

lo preceden, (v. Dictámenes 199:427;209:248; 259:42; 304:460)." (Dictámenes Tomo 264 Página 83);

Que, "Cuando una norma otorga expresamente una facultad discrecional al Poder Administrador, el requisito de la motivación se cumple con la invocación del respectivo precepto. Así, la exigencia de la motivación no implica sustentar un ritualismo excesivo, y tal exigencia no puede desvincularse de la amplitud de las facultades ejercidas por la Administración. La exigencia de la motivación explícita se atenúa cuando la decisión no se aparta del dictamen precedente (conf. Fallos 311:1206)." (Dictámenes Tomo 264 Página 83);

Que, respecto a la falta de notificación, no puede la recurrente alegar livianamente que no fue notificada, cuando en el propio recurso reconoce que la interposición del mismo es fruto de la notificación en el domicilio en que tendría que haber habitado desde la suscripción de la autorización, lo contrario implicaría la manifestación de no ocupación del inmueble;

Que, por lo tanto, se desprende que, el procedimiento de notificación fue el correcto, pero sucede en realidad, que la recurrente no se encontraba habitando en la vivienda, razón suficiente que habilitaría sin más, la declaración de caducidad de la autorización de ocupación;

Que, al respecto, la PTN tiene dicho que: "Al haberse notificado el interesado del acto recurrido y tomado vista de las actuaciones no se encontró en una situación de inferioridad o de dificultad para el ejercicio de sus derechos. No siempre el incumplimiento de los requisitos establecidos determinará la nulidad de la notificación, pues debe partirse del principio que no hay nulidad por la nulidad misma, sino que esa sanción queda supeditada a la existencia de un perjuicio." (Dictámenes Tomo 237 Página 156);

Que, "La falta de notificación del acta de ampliación de fundamentos del jurado del concurso docente realizado por la Universidad Nacional de Quilmes para cubrir el cargo de profesor adjunto, no produjo agravio en el derecho de defensa del impugnante, resultando inconducente efectuarla luego, ya que el interesado se notificó de esa ampliación al tomar vista de las actuaciones e interponer su recurso de reconsideración. Así, con el dictado del acto que rechaza la reconsideración planteada culmina el procedimiento administrativo en sede de la Universidad, de manera que queda en la decisión de aquél hacer uso del derecho que le concede el artículo 32 de la Ley de Educación Superior de recurrir ante el Poder Judicial." (Dictámenes Tomo 256 Página 134);

Que, "La ausencia de notificación queda subsanada cuando de autos resultan otros elementos que permitan afirmar que el interesado tuvo cabal conocimiento de la resolución de que se trata, momento a partir del cual comienza a correr el plazo de sesenta días que establece la normativa vigente, para deducir el recurso administrativo que resulte admisible (conforme Dictámenes 230:75; 231:334)." (Dictámenes Tomo 256 Página 134);

Que, es indudable que la recurrente tuvo la oportunidad concreta de acceder a una vivienda social financiada por el Estado y que, con el propósito de obtener su adjudicación, se sometió a un régimen jurídico específico cuyo desconocimiento no puede alegar;

Que, también es cierto que, recién cuestiona la constitucionalidad del procedimiento administrativo aplicable, a partes del acto de declaración de caducidad de la autorización de ocupación de la vivienda, siendo desplazada de la situación jurídica subjetiva que ahora reclama;

Que, en el caso de marras, se advierte que la Resolución en crisis pudo ser atacada por la recurrente, pero sin modificar los hechos que dieron origen a la revocación, basada en el incumplimiento de las condiciones legales;

Que, "Aún en casos en los cuales se ha prescindido de la intervención de la afectada para el dictado de un acto administrativo, conculcándose así el derecho de defensa, es posible reconocer a título excepcional la posibilidad de desplazamiento de este derecho inalienable a una etapa posterior a la resolución del caso, siempre que medie la posibilidad de atacar tal resolución para hacer efectivo el derecho invocado (conforme Dictamen 190:163)." (Dictámenes Tomo 243 Página 191);

Que, "Si no se otorga al particular una razonable oportunidad de ejercer su derecho de defensa, el acto estará afectado de nulidad. Si ese defecto es subsanable en un recurso o proceso judicial posterior no se ha violado el referido derecho de defensa (conforme Dictamen 241:391)". (Dictámenes Tomo 256 Página 134);

Que, por último, la recurrente intenta infructuosamente tergiversar el razonable significado de la sanción de caducidad de los permisos, respecto a los treinta (30) días entendiendo, que del Punto 2 de la Autorización de Ocupación, este hace referencia expresamente a un plazo de treinta (30) días corridos desde la firma del Acta de Autorización para que se verifique la ocupación efectiva, señalando además que no se establece ninguna

otra condición sobre el comportamiento del titular posterior a la expiración de dicho plazo de 30 días y que, por lo tanto, la obligación de ocupar la vivienda dentro de ese plazo específico, es la única manera de ser sancionado con la posibilidad de caducidad del permiso de ocupación, lo que no es correcto. Puesto que, tanto en el instrumento como en la norma respectiva, lo que se establece es un piso mínimo de tiempo para realizar la ocupación efectiva del inmueble y que el abandono de inmueble también es penalizado con la sanción citada, en tanto que debe habitar la vivienda exclusivamente como su residencia permanente;

Que, cabe recordar que, la Ley N° 3383-K, establece una serie de prohibiciones al adjudicatario, en el Artículo 3° y que, el incumplimiento por parte del adjudicatario/beneficiario, quedaría alcanzado por las penalidades que, en su caso, la misma ley establece, consistentes en el Artículo 19: "Incumplimiento del/la Adjudicatario/a. El incumplimiento por el/la adjudicatario/a de alguna de las obligaciones o el quebrantamiento de alguna de las prohibiciones a su cargo, da derecho al Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda a resolver el contrato de adjudicación o revocar el acto administrativo de otorgamiento de la tenencia de la vivienda y exigir la devolución de la misma, libre de ocupantes y cosas...";

Que, lo cierto, real y concreto es que, de las constancias objetivas de la causa, y como ya se ha dicho, surge que de las constataciones realizadas en fechas 18 de noviembre de 2024, 14 de febrero de 2025, 31 de marzo de 2025 y 13 de mayo de 2025 por el personal del IPDUV, en las tres primeras, la vivienda estaba deshabitada y en la última, se encontraba ocupada por una persona que no era la recurrente;

Que, ello fue reconocido por la propia recurrente, quien, en el mes de diciembre de 2024, con su pareja e hijos se mudaron provisoriamente a la casa de los padres de su pareja y que, tanto su hermano como ella, concurrían en distintos horarios a la vivienda, en algunas oportunidades hasta quedándose a dormir en la vivienda y, por último, que la solicitud de suministro de energía fue realizada en fecha 19 de febrero de 2025;

Que, cabe aclarar, que, en dichas oportunidades, se le dejó cédulas en los dos domicilios (Fray Luis Beltrán 4535 y en MZ. 29 PC. 02 Plan 1000 Viviendas Casa Propia Construir Futuro), que la recurrente niega haber recibido; se tomaron fotos del inmueble y se fijó el instrumento en crisis en la puerta de la vivienda, por lo que la recurrente no puede desconocer el trámite en cuestión;

Que, la Asesoría Legal del IPDUV consideró pertinente declarar la caducidad de las Autorizaciones de Ocupación oportunamente suscriptas con la Sra. Borelli Atienza y proceder al resguardo preventivo y provisional de la vivienda;

Que, en función de ello y, observando que las Resoluciones Nros. 144/07-2025 del 20 de marzo de 2025 y 354/17-2025 del 11 de junio de 2025 del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Viviendas, denegatoria esta última de la reposición impetrada, se ajustan a derecho, resultando a la postre legítimo lo allí decidido por aplicación de la normativa citada en tales actos;

Que, en orden a los agravios vertidos, en primer término, la Resolución cuestionada, fue instrumentada en el marco normativo que posee la entidad, dadas por la Ley N° 318-K, otorga suficientes y amplias facultades al Directorio para decidir, en relación a los hechos expuestos en las actuaciones en orden al mejor accionar administrativo, en el cumplimiento adecuado de los fines que a la entidad le compete;

Que, debe estarse –en este aspecto- a los argumentos señalados por la entidad autárquica, que ajustó su proceder a lo prescripto por la normativa citada, no surgiendo de las actuaciones principales, que motivaron los instrumentos en crisis, vicio, arbitrariedad o irregularidad alguna que las invaliden;

Que, las circunstancias fácticas, que se dieron cronológicamente respecto de la vivienda, cuya autorización de ocupación fue oportunamente dejada sin efecto, se encuentran precisadas en las motivaciones del acto administrativo y avaladas por las constancias de la causa, no existiendo –pese a los intentos de la recurrente- elementos de entidad suficiente que desvirtúen o mengüen los hechos expuestos en los considerandos, o pueda ser ello desconocido;

Que, tampoco surge, del análisis de las actuaciones mencionadas, que la Resolución motivo de recurso, se erija como arbitraria, ilegal o ilegítima;

Que, los agravios que entiende la recurrente que le proporciona la Resolución N° 144/07-2025, al cuestionar la existencia de discrecionalidad en el proceso de valoración y observación de los hechos, no son tales, en virtud a que la decisión allí dispuesta, se encuentra dentro del margen de atribuciones propias del organismo, quien en condiciones similares, meritúa tales circunstancias;

Que, sin perjuicio de los hechos anteriores motivantes y causales de una eventual revocación del acta de ocupación determinada en la contundencia de lo acreditado en el procedimiento para el dictado del instrumento citado, se apoyó en el dictamen de la Asesoría Legal del IPDUV;

Que, en ese contexto, también se advierte de los dichos de la propia recurrente en su escrito postulatorio, el reconocimiento que no habitaba la vivienda y que en dos oportunidades de constatar quien la habitaba, no estaba la autorizada, sino otra persona;

Que, se tiene dicho que: "...la Administración no está constreñida por la norma, a adoptar determinada decisión en presencia de determinados hechos o situaciones, queda facultada para apreciarlos o valorarlos, y resolver luego si, de acuerdo a tales hechos o situaciones, se cumple o no con la finalidad perseguida por la norma. (Marienhoff) "(doctrina citada por Juan D. Sesin en "Administración Pública: Actividad Reglada, Discrecional y Técnica, Ed. Desalma. Bs.As. 1994 página 124/125);

Que, el rechazo a la Reposición por parte del IPDUV (Resolución N° 354/17-2025), se ajustó a la normativa vigente, de aplicación a dicha entidad autárquica, compartiendo in totum y resultando tal decisión, propia del marco natural de sus prerrogativas, por lo que, al no haber afectación alguna a los agravios, que entiende la recurrente le afectan, corresponde el rechazo del Jerárquico incoado en forma subsidiaria;

Que, el IPDUV señaló que corresponde declarar la caducidad del acta de autorización de ocupación, suscripta con la Sra. Borelli Atienza Paula Agustina, DNI N° 36.966.580 con Inscripción N° 250525/3 y su grupo familiar, respecto a la vivienda identificada como Mz. 29 - Pc. 2, Plan 1000 Viviendas Programa Casa Propia - Construir Futuro de la Localidad de Resistencia, Provincia del Chaco;

Que, la resolución en crisis, expresamente fundamentó dicha decisión en causales imputables a la propia beneficiaria, ya que luego de varias constataciones domiciliarias, se acreditó en cada oportunidad, la falta de ocupación efectiva del mismo, que carecía de medidor, no contaba con picaporte la puerta principal y las ventanas se encontraban tapadas, lo que impidió visualizar el interior;

Que, tal como surge del texto expreso de la Resolución, la decisión adoptada por el Directorio del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Viviendas, encontró su fundamento en que los informes técnicos son decisivos respecto a que el inmueble estaba en aparente

estado de abandono, y en ése contexto la Resolución N° 144/07-2025, señala en el Artículo 1°, "Declárese la caducidad de las autorizaciones de ocupación, suscriptas con la Sra. Borelli Atienza Paula Agustina, D.N.I. N.° 36.966.580, que tienen por objeto la vivienda actualmente identificada como Mz. 29 Pc. 2, Plan 1000 Viviendas Programa Casa Propia - Construir Futuro de la Localidad de Resistencia, Provincia del Chaco...";

Que, la Procuración del Tesoro de la Nación ha dicho que: "Los informes técnicos merecen plena fe mientras no aparezcan elementos de juicio suficientes para destruir su valor, siempre que sean bien fundados, precisos y adecuados al caso (Dictámenes 258:295, 259:138)." (Dictámenes Tomo 302 Página 477);

Que, cabe reiterar que, el abandono de la ocupación de la vivienda por parte de la autorizada, -admitida en su descargo-, resulto relevante y determinante para decidir la caducidad de la autorización de ocupación;

Que, abonado por el hecho que luego de la recuperación y puesta en custodia por parte del IPDUV, la reclamante cambió la cerradura y reingresó a la vivienda, lo que se verificó de una constatación posterior, además de la presencia de terceros, particularmente de la Sra. Milagros Camila Coronel, DNI N° 41.840.570;

Que, manifestó (no lo acreditó), ser la hermana de la recurrente, que solo limpia una vez por semana y que la Sra. Borelli Atienza hizo cambiar las cerraduras después de recuperar la vivienda, todo lo que constituyen antecedentes fácticos irrefutables que confirman las causales de caducidad de la autorización;

Que, las excusas de la Sra. Borelli Atienza, no justifican ni validan su conducta de abandono y no ocupación, se suman los antecedentes documentales agregados, que resultan concluyentes y hablan por sí solos;

Que, resulta conveniente recordar que la Procuración del Tesoro de la Nación ha expresado que: "Nadie puede alegar un derecho que esté en pugna con su propio actuar nemo potest contra factum venire, su fundamento reside en que el mismo ordenamiento jurídico es el que no puede tolerar que un sujeto pretenda ejercer un derecho en abierta contradicción con una conducta suya previa que engendra confianza respecto del comportamiento que iba a observar en la relación jurídica (conforme Dictámenes 200:209; 224:119)." (Dictámenes Tomo 270 Página 096);

Que, "Nadie puede ponerse en contradicción con sus propios actos mediante una conducta incompatible deliberada, jurídicamente relevante y plenamente erizar; trasladada esta teoría al procedimiento administrativo, puede aseverarse que va contra sus propios actos el administrado que intenta una pretensión incompatible con su obrar primero, (conforme Dictamen 213:314; 273:105)". (Dictámenes Tomo 282 Página 001);

Que, el recurso Jerárquico en subsidio, fue concedido en E10-2025-9805-Ae, por lo cual la nueva presentación efectuada por la recurrente ante la Secretaría General de Gobernación que tramita por actuación electrónica E2-2025-14839-Ae, se tomará como ampliación de los fundamentos del primer recurso, procediendo a su tratamiento de manera conjunta;

Que, la interposición de recurso en subsidio, fue concedido como bien lo reconoce la recurrente, por lo tanto, en aras de no afectar derechos, el presentado bajo trámite N° E2-2025-14839-Ae, se tomará como ampliación de los fundamentos del primer recurso, procediendo a su tratamiento de manera conjunta;

Que, tanto la nulidad e ilegalidad del proceso de resguardo preventivo alegado, no son advertidos, toda vez que fue cumplimentado siguiendo el procedimiento establecido en las resoluciones vigentes;

Que, la misma norma citada por la recurrente, hace referencia a la "presencia de dos (2) testigos en caso de ser posible o cuando las circunstancias lo permitieren...", y que del análisis de su contenido se colige que no son absolutamente imprescindibles;

Que, tampoco se aprecia que se haya incumplido lo señalado en el Artículo 17 de la Ley 3383-K, en cuanto dice que el día 31 de marzo de 2025 al realizarse el ingreso a su domicilio se le notificó la Resolución N° 144/07-2025, manifestando luego que el mismo día de la notificación de dicho instrumento se dispuso el recupero de la vivienda, contrariando lo señalado por el artículo mencionado;

Que, debe señalarse que el acto de decisión de declarar la caducidad de los permisos se encontraba firme, pues previamente, se diligenciaron cédulas en fechas 19 de noviembre de 2024 y 21 de noviembre de 2024, al domicilio brindado en la DDJJ de postulantes y al domicilio en que supuestamente se encontraban viviendo, pero no se presentó a hacer valer su derecho de defensa, siendo obligatorio para la recurrente fijar un domicilio transitorio;

Que, "La firmeza de un acto administrativo no puede ser destruida más tarde por el ejercicio del derecho de petición mediante la reclamación pertinente, ya que éste no puede tener la virtud de abrir la reconsideración de actos definitivos y firmes, y menos aún de posibilitar el acceso a la revisión administrativa y jurisdiccional después de haber consentido por el transcurso del tiempo legal para recurrir, el marco legal y la decisión administrativa pertinentes." (Dictámenes Tomo 235 Página 143);

Que, tampoco se han violado los principios de legalidad, razonabilidad, verdad material ni informalismo a favor del administrado;

Que, la Resolución en crisis, fue fijada en el domicilio dado por la recurrente, admitiendo ella misma que se notificó;

Que, el acto guardó adecuada relación entre los hechos verificados, las pruebas reunidas y la solución adoptada, pues en las tres (3) constataciones realizadas se acreditó la no ocupación, mientras que la cuarta, arrojó como resultado que se encontraba un tercero en la vivienda;

Que, el procedimiento instrumentado y que consta agregado a la presente causa, contó con la intervención de las diferentes áreas técnicas y legales administrativas;

Que, el acto administrativo atacado, fue dictado por el IPDUV, sobre materias que son de su exclusiva competencia; constituyéndose así una zona propia y de reserva de la Administración en el ámbito normativo, con potestad (conforme doctrina mayoritaria) para hacerlo, no evidenciándose violación alguna a los derechos de la recurrente, como tampoco, lesión alguna a la normativa vigente, ni alteración al espíritu de la ley;

Que, los argumentos desarrollados por la recurrente, evidencian un interés personal y particular por sobre el general, desconociendo el principio de la legalidad - juridicidad que rige en materia administrativa, pretendiendo defender una posición basada en una subjetividad, contrariando la normativa aplicable;

Que, cabe expresar que no se advierten, del procedimiento, cuestiones que ameriten observación que afecte, de manera alguna, el principio de legalidad administrativa;

Que, la Asesoría Legal de la Gerencia Legal y Técnica del IPDUV dictaminó, opinando sobre el rechazo del recurso en trato, por los motivos expuestos, de lo que derivó, la Resolución N° 354/17-2025 del 11 de junio de 2025;

Que, ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen N° 556/25, que aconseja rechazar el Recurso Jerárquico, por lo que corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Que, la medida se dicta en ejercicio de la jurisdicción administrativa como atribución conferida por el Artículo 141, inciso 16 de la Constitución Provincial, en la forma y modo determinados por el Artículo 101 de la Ley N° 179-A;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Rechácese el recurso Jerárquico interpuesto en subsidio al de Reposición, por la Sra. Paula Agustina Borelli Atienza, DNI N° 36.966.580, contra la Resolución del Directorio del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda N° 144/07-2025, del 20 de marzo del 2025, por la cual se declaró la caducidad de las autorizaciones de ocupación suscriptas con la Sra. Paula Agustina Borelli Atienza, DNI N.º 36.966.580, respecto de la vivienda identificada como Ch. 137, Mz. 29, Pc. 2 (Plan 1000 Viviendas) de Resistencia, y de la que luego devino la Resolución N° 354/17-2025 de fecha 11 de junio de 2025, por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2°: Confírmense las Resoluciones citadas en el Artículo 1° del presente.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Tucumán
Date: 2025.10.20 12:50:42 AM

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1665-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Miércoles 29 de Octubre de 2025

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL P/FAMILIAR CON DISCAPACIDAD

VISTO: La actuación electrónica E37-2025-2443-Ae y su agregado E2-2023-27622-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada actuación electrónica, el agente Adolfo René Barrios, DNI N° 13.863.595, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, quien revista en el cargo del Escalafón General del Poder Ejecutivo, de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC N° 1024- 00- administrativo 6- grupo 6- programa 14- Gestión Pública- actividad específica 03- Administración de Recursos Humanos- CUOF N° 62- Departamento Administrativo (Dirección General de Recursos Humanos)- jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, presenta "Solicitud de Retiro Voluntario Ley N° 3807-H", conforme a los procedimientos fijados en los Decretos reglamentarios N° 3108/23 y N° 2297/24, donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario-Ley N° 3807-H;

Que la Junta Evaluadora permanente de la Ley N° 3807-H, emitió Dictamen/Informe favorable, en fecha 30 de septiembre de 2025;

Que se ha determinado que el agente Adolfo René Barrios, DNI N° 13.863.595, posee una antigüedad con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de veinte (20) años, nueve (9) meses y dieciséis (16) días, al día 30 del mes de septiembre de 2025;

Que el monto del haber del Retiro determinado, se realizó tomando como base de cálculo la liquidación al mes de septiembre de 2025, en fecha 30 de septiembre de 2025 y cuenta con la conformidad del agente;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario, se ajustará automáticamente al momento de su efectiva liquidación y pago, de conformidad con lo establecido por Ley N° 3807-H y sus Decretos reglamentarios N° 3108/23 y N° 2297/24;

Que conforme lo establecido en el Artículo 12- in fine- del Decreto N° 2297/24, la Unidad de Recursos Humanos por medio de la Disposición N° 1003/25, de la Dirección General de Recursos Humanos, se otorgó al agente Adolfo René Barrios, DNI N° 13.863.595, el permiso de Retiro y cese de actividades provisorio, a partir del día 20 de noviembre de 2025;

Que han tomado la intervención que les compete, la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, la Dirección de Sumarios de la Asesoría General de Gobierno, la Dirección General de Recursos Humanos y el Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad- IPRODICH-;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Reconócese el Retiro Voluntario previsto en la Ley N° 3807-H y dese de baja provisorio al agente Adolfo Rene Barrios, DNI N° 13.863.595, quien revista en el cargo del Escalafón General del Poder Ejecutivo, de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC N° 1024- 00- administrativo 6- grupo 6- programa 14 -Gestión Pública - actividad específica 03- Administración de Recursos Humanos- CUOF N° 62- Departamento Administrativo (Dirección General de Recursos Humanos)- jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, a partir del 20 de noviembre de 2025, fecha de otorgamiento del permiso de Retiro y cese de actividades, conforme con lo expuesto en los Considerando del presente.

Artículo 2°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos de la Secretaría General de la Gobernación, a liquidar al Sr. Adolfo Rene Barrios, DNI N° 13.863.595, el haber mensual del Retiro Voluntario Ley N° 3807- H y a efectuar las retenciones y/o descuentos, registraciones y pagos correspondientes, de conformidad con lo previsto en la reglamentación vigente.

Artículo 3°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del Presupuesto del "Fondo Especial Retiro Voluntario Móvil por Familiar con Discapacidad - Ley N° 3807-H", de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Tucumán
Date: 2025.10.30 12:52:41 ART



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1666-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Miércoles 29 de Octubre de 2025

Referencia: OTORGA AYUDA DE EMERGENCIA NO REINTEGRABLE

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2025-9722/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Antonia Cortez, CUIL N° 27-14649490-6, domiciliada en Leandro Alem N° 2300, de la localidad de Barranqueras, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su concubino Mario Sandoval, CUIL N° 23-13888878-9, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Formación de Colon Ascendente, Fragmentos de Adenocarcinoma Bien Diferenciado (G2) con componente mucinoso, Diverticulosis Izquierda, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que a efectos del correspondiente pago la solicitante acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Banco de la Nación Argentina de conformidad a lo dispuesto por Decretos N° 1377/2022 y N° 759/04;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Antonia Cortez, CUIL N° 27-14649490-6, domiciliada en Leandro Alem N° 2300, de la localidad de Barranqueras, por la suma de pesos doscientos cincuenta mil (\$250.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su concubino Mario Sandoval, CUIL N° 23-13888878-9, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Formación de Colon Ascendente, Fragmentos de Adenocarcinoma Bien Diferenciado (G2) con componente mucinoso, Diverticulosis Izquierda, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2°: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3°: Establézcase que el pago de la ayuda autorizada en el presente trámite deberá efectuarse a través de la acreditación correspondiente en la cuenta bancaria de titularidad de la solicitante en el Banco de la Nación Argentina de acuerdo a lo dispuesto por Decretos N° 1377/2022 y N° 759/04.

Artículo 4°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Buenos
Aires, 2025.10.30 12:54:24 AM

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1667-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Miércoles 29 de Octubre de 2025

Referencia: MODIFICA BASE DE LIQ. DEL IMPUESTO INMOBILIARIO ADIC.

VISTO: La actuación electrónica N° E20-2025-6598/Ae; el Decreto N° 1391/24; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, la Administración Tributaria Provincial –ATP-, propicia un aumento del valor incremental y del coeficiente diferencial establecido en el Artículo 3° de la Ley N° 299-F, Tarifaria Provincial, los que son tomados como base para la liquidación del Impuesto Inmobiliario Adicional previsto en el Artículo 109 de Ley N° 83-F, Código Tributario de la Provincia del Chaco;

Que el Impuesto Inmobiliario Adicional surge del producto de tres (3) componentes: a) el valor incremental; b) coeficiente diferencial por zona agroecológica; y c) cantidad de hectáreas, cuya cuantificación fue incorporada a la Ley N° 299-F, y que el Artículo 109 de la Ley N° 83-F, estipula expresamente que los incisos a) y b) citados, podrán ser modificados por Decreto del Poder Ejecutivo, a efecto de lograr una justa contribución en función a las aptitudes potenciales de los contribuyentes alcanzados por el tributo;

Que en virtud de la revisión de información actualizada vinculada a la valoración de las características particulares de cada zona, referida a factores tales como su potencial productivo, la calidad y productividad del suelo, la disponibilidad y acceso al recurso hídrico, la infraestructura y accesibilidad existente, los riesgos ambientales (inundaciones, sequías o erosión), así como las posibilidades de desarrollo económico, se entiende oportuno disponer la adecuación del valor incremental y del coeficiente diferencial por zona agroecológica establecidos en los incisos de la norma legal citada;

Que por Decreto N° 1391/24, se aprobó el valor incremental y el coeficiente diferencial por zona agroecológica aplicables a la liquidación del año 2024;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Dirección Técnica Jurídica y la Asesoría Legal de la Administración Tributaria Provincial; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia; la Subsecretaría de Hacienda; y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 642/25;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente al dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Establécese el valor incremental, según los rangos de valuación fiscal total a que hace referencia el Artículo 3° de la Ley N° 299-F, Tarifaria Provincial, tomados como base para la liquidación del Impuesto Inmobiliario Adicional, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden y conforme al detalle que se expone a continuación:

Base Imponible en Pesos		Valor Incrementa l
Desde	Hasta	
0	500	0,28
501	1.500	0,90
1.501	4.000	1,25
4.001	7.000	1,53
7.001	12.000	1,85
12.001	18.000	2,15
18.001	24.000	3,05
24.001	27.000	4,33
27.001	32.000	6,20
32.001	38.000	8,05
38.001	45.000	8,68
45.001	60.000	9,95
60.001	90.000	11,15
90.001	135.000	12,43
135.001	195.000	13,68
195.001	268.000	14,90
268.001	300.000	16,15

300.001	360.000	24,85
360.001	500.000	30,25
500.001	1.000.000	38,75
1.000.001	5.000.000	40,38
5.000.001	10.000.000	43,70
10.000.001	99.999.999	47,13

Artículo 2°: Establécese el coeficiente diferencial, según la zona agroecológica al que hace referencia el Artículo 3° de la Ley N° 299-F, Tarifaria Provincial, tomados de base para la liquidación del Impuesto Inmobiliario Adicional, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden y conforme al detalle que se expone a continuación:

Zona ecológica	Coeficiente diferencial
1	4,95
2	5,45
3	5,08
4	18,05
5	28,30
6	17,45
7	36,40
8	13,18
9	21,03
10	38,65
11	25,60
12	15,40
13	18,28
14	19,40
15	31,45
16	14,58
17	26,95
18	6,48
19	5,90
20	14,85
21	7,83

Artículo 3°: Facúltase a la Administración Tributaria Provincial –ATP-, a incorporar las

innovaciones normativas del presente Decreto, a las liquidaciones del Impuesto Inmobiliario Rural, desde las correspondientes al año 2025.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2025.10.30 12:55:52 AM

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1668-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Miércoles 29 de Octubre de 2025

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO-LEY N° 3807-H

VISTO: La actuación electrónica N° E29-2024-54249-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada actuación electrónica, el agente Juan José Rudaz, DNI N° 24.182.188, dependiente de la jurisdicción 29–Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, quien revista en un cargo Escalafón 5-Docente-CEIC 41-Maestro de Grado–Titular-CUOF N° 1691-Escuela de Educación Primaria N° 1032-programa 23-Servicios Educativos-subprograma 2-Nivel Primario–actividad específica 1-Gestión Estatal presenta "Solicitud de Retiro Voluntario Ley N° 3807-H", conforme a los procedimientos fijados en los Decretos Reglamentarios N° 3108/23 y N° 2297/24, donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario - Ley N° 3807- H;

Que la Junta Evaluadora permanente de la Ley N° 3807-H emitió Dictamen favorable N° 183 en fecha 04 de septiembre de 2025;

Que se ha determinado que el agente Juan José Rudaz, DNI N° 24.182.188-, posee una antigüedad con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de veintitrés (23) años, cero (00) meses veinticinco (25) días meses al día 14 del mes de julio de 2025;

Que el monto del haber del retiro determinado, se realizó tomando como base de cálculo la liquidación al mes de septiembre de 2025 en fecha 15 de septiembre de 2025 y cuenta con la conformidad de la agente;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario se ajustará automáticamente al momento de su efectiva liquidación y pago de conformidad con lo establecido por Ley N° 3807-H y sus Decretos Reglamentarios N° 3108/23 y N° 2297/24;

Que conforme lo establecido en el Artículo 12 in fine del Decreto N° 2297/24, la Unidad de Recursos Humanos por medio de la Resolución N° 4396/2025 del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, otorgó al agente Juan José Rudaz, DNI N° 24.182.188, permiso de retiro y cese de actividades provisorio a partir del día 08 de octubre de 2025;

Que han tomado la intervención que les compete la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 29–Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, la Dirección de Sumarios, la Dirección General de Recursos Humanos y el IPRODICH;

Que en virtud de lo expuesto es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Reconócese, el Retiro Voluntario previsto en la Ley N° 3807-H, y dése la baja provisorio al señor Juan José Rudaz, DNI N° 24.182.188, quien revista en el cargo Escalafón 5-Docente-CEIC 41-Maestro de Grado–Titular-CUOF N° 1691-Escuela de Educación Primaria N° 1032-programa 23-Servicios Educativos-subprograma 2-Nivel Primario–actividad específica 1-Gestión Estatal dependiente de la jurisdicción 29–Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a partir del 08 de octubre de 2025, fecha de otorgamiento del permiso de retiro y cese de actividades, conforme a lo expuesto en los considerandos del presente.

Artículo 2º: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología a liquidar al señor Juan José Rudaz, DNI N° 24.182.188, el haber mensual del Retiro Voluntario Ley N° 3807-H y a efectuar las retenciones y/o descuentos, registraciones y pagos correspondientes de conformidad con lo previsto en la reglamentación vigente.

Artículo 3º: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del Presupuesto del "Fondo Especial Retiro Voluntario Móvil por Familiar con Discapacidad-Ley N° 3807-H", de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Tucumán
Date: 2025.10.20 12:17:22 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1669-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Miércoles 29 de Octubre de 2025

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA.

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2025-36977/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición de insumos: hilos de sutura, destinados a abastecer por un período estimado de cuatro (4) meses a los Hospitales principales y cabeceras pertenecientes a la Región Sanitaria de la Provincia, dependientes del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos doscientos doce millones ochocientos cincuenta y tres mil setecientos dos con sesenta y seis centavos (\$212.853.702, 66);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N°^{ros} 3566/77 692/01, 124/24 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A - de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10 en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo a la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado a Licitación Pública, conforme lo prevé, el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones - ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados de la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente,

incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación Pública precedentemente mencionada, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud, con informe favorable respecto a la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular y la Subsecretaría de Hacienda, indicando prosecución del trámite;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública, cuyo objeto es la adquisición de insumos: hilos de sutura, destinados a abastecer por un período estimado de cuatro (4) meses a los Hospitales principales y cabeceras pertenecientes a la Región Sanitaria de la Provincia dependiente del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos doscientos doce millones ochocientos cincuenta y tres mil setecientos dos con sesenta y seis centavos (\$212.853.702, 66); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares, de Especificaciones Mínimas y Técnicas y Declaración Jurada para la adquisición de insumos médicos descartables que, como Anexo I, II y III, respectivamente, integran el presente Decreto, por el cual se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La Comisión de Pre adjudicación para el presente llamado a Licitación Pública estará integrada por:

- Subsecretaría de Programación y Gestión Estratégica.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud.

Artículo 4°: La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado a Licitación Pública estará integrada por:

- Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos, del Ministerio de Salud.

Artículo 5°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 6°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s. 3566/77, 692/01, 124/24 y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 7°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la fuente de financiamiento 10-rentas generales - programa 03-actividad/obra 04 de la jurisdicción 6-Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I
Pliego de Condiciones Particulares

Artículo 1°: Objeto:

El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la adquisición de insumos: hilos de sutura, destinados a abastecer por un período estimado de cuatro (4) meses a los Hospitales principales y cabeceras pertenecientes a la Región Sanitaria de la Provincia dependiente del Ministerio de Salud.

Artículo 2°: Presupuesto oficial:

El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado de pesos doscientos doce millones ochocientos cincuenta y tres mil setecientos dos con sesenta y seis centavos (\$212.853.702, 66). El precio del pliego será de pesos diez mil (\$10.000), en papel sellado o Autoliquidación Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial-ATP.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:

La apertura se realizará en la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en 6^{to}. piso, oficina N° 18, Casa de Gobierno, ubicada en calle Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el día .../.../2025, a las horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:

Los sobres se recibirán en la Mesa de Entradas de la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5°: De la Ley de Preferencia Local N° 1058-A:

A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A - Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, para lo que deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N°s 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberán presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la (Agencia de Recaudación y Control Aduanero) ARCA (Formulario 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:

Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales Objeto: Adquisición de..... Licitación Pública N°: Fecha de apertura: hora:
--

El sobre contendrá lo siguiente (Toda la documentación deberá estar debidamente firmada y aclarada en todas sus páginas):

- a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, de cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
- b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o autoliquidación de sellos/tasa de la administración tributaria provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
- c) Garantía de oferta: el uno (1%) por ciento del valor cotizado, el mismo podrá estar consignado tanto a nombre del organismo licitante como del solicitante).
- d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de ley y/o autoliquidación de sellos/tasa de la administración tributaria provincial-ATP, con su respectivo comprobante de pago.
- e) Indicar marcas y especificaciones en los renglones cotizados.
- f) Los proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la licitación (7613).
- g) Constancia de inscripción actualizada en el registro de proveedores de la provincia del chaco.
- h) Constancia de habilitación municipal actualizada.
- i) Constancia de certificación actualizada de libre deuda de la ATP.
- j) Constancia de inscripción actualizada ARCA (Agencia de Recaudación y Control Aduanero).
- k) Denuncia del domicilio comercial de la casa central o de la sucursal.
- l) Informar mediante declaración jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a licitación pública.
- m) Consignar mediante Declaración Jurada el Número de Documento del Usuario en Tu Gobierno Digital-TGD, para la notificación de la orden de compra (deberá tratarse de una persona física).

- n) Renuncia al fuero federal, aceptando la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la ciudad de resistencia.
- o) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o instrumento legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por escribano público.
- p) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.
- q) Presentación de nota con carácter de declaración jurada donde la firma en caso de ser adjudicada se compromete a mantener la calidad y la cantidad de los productos durante el periodo de entrega y que acepta en un todo las condiciones establecidas en el Pliego.

Artículo 7º: Modo de cotizar:

Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8º: Forma de pago:

El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco S.A., a los treinta (30) días de la fecha de la factura, con la presentación en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), remito, orden de compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial-ATP, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el director de administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.

Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra no reconociéndose en el futuro costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9º: Lugar, forma y plazo de entrega.

Los insumos: hilos de sutura, destinados a los Servicios que conforman la Red Sanitaria Provincial, dependiente del Ministerio de Salud, se entregarán, previa coordinación con la Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos el Depósito de Logística Colono, situado en Ruta Nacional N° 16, kilómetro 18 (colectora).

Tomando como línea de base la entrega de la orden de compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos.

La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario, en caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.

Al entregar los bienes deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente Remito. En el caso de que el organismo licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva. Identificación de los envases: Los envases primarios y secundarios de los bienes tendrán la identificación del renglón, leyendas especificadas, vencimiento y demás indicaciones exigidas usualmente por el Ministerio de Salud.

Artículo 10: Flete, carga y descarga:

A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la oferta:

Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:

- a) Garantía de oferta: por el uno (1%) por ciento del valor cotizado, debiendo constituirse en el momento de presentación de la oferta.
- b) Garantía de Adjudicación: Por el diez (10%) por ciento del valor adjudicado, debiendo constituirse en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:

- a) Con Pagaré sin Protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado Poder o instrumento legal para ello, librado a la orden del organismo solicitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
- b) Con Seguro de Caucción mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

Artículo 13: Comisión de preadjudicación:

La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformada por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:

Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de personería:

En el caso de que el oferente se presente a través de representante o apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:

Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:

Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco (5%) por ciento del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la Licitación Pública, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una Licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

- c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:

Producida la aprobación de la Licitación Pública a través del instrumento legal correspondiente, el organismo licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la garantía de adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del organismo licitante a fin de la notificación, recepción de la orden de compra respectiva y constitución de la garantía de adjudicación.

Artículo 20: Consultas:

Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:

Los oferentes deberán presentar el sellado de la Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial-ATP, de esta ciudad o sucursales; o a través de declaraciones juradas – Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del organismo licitante:

En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:

Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento a lo establecido en los Pliegos de Condiciones Particulares, de Especificaciones Mínimas y Técnicas, de Cláusulas Particulares para la adquisición de medicamentos y Generales, como así también al Régimen de Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en el punto 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

Artículo 24: Interpretación:

Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (to) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo II
Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas

Renglón	Descripción	Cantidad cuatrimestral
1	Hilo mononylon 4/0 aguja triangular 3/8 19-20 mm.	744
2	Hilo mononylon 5/0 aguja triangular 3/8 13 mm.	432
3	Hilo de sutura catgut simple N°1 con aguja curva 35 mm y hebra de 70 cm.	2.160
4	Hilo de sutura catgut simple N° 3/0 con aguja curva 25 mm hebra 70 cm.	792
5	Hilo de sutura monofilamento poliamida quirúrgico, estéril con aguja curva 3/8 X 24 mm. Longitud de hebra de 45 cm. Color negro, calibre N° 3/0.	576
6	Hilo de sutura poliglatina, color violeta, hebra de 70 cm. Aguja curva 1/2. Circ de 25 mm, calibre 2/0. Gastroenterología.	1.644
7	Hilo de sutura poliglatina, color violeta, hebra de 70 cm, aguja curva de 20 mm. Calibre 3/0. Gastroenterología.	1.896
8	Hilo de sutura poliglatina, color violeta, hebra de 70 cm, aguja curva 1/2 Circ. de 25 mm. Calibre 4/0. Gastroenterología.	1.296
9	Hilo de sutura poliglatina, color violeta, hebra de 70 cm, aguja curva 1/2 Circ. De 20 mm. Calibre 4/0. Gastroenterología.	1.728
10	Hilo de sutura poliglatina, color violeta, hebra de 70 cm, aguja curva 1/2 Circ. De 15 mm. Calibre 4/0. Urología.	974
11	Hilo de sutura poliglatina, color violeta, hebra de 70 cm, aguja curva 1/2 Circ. 15 mm. Calibre 5/0. Urología.	576
12	Hilo de sutura poliglattina, color violeta, hebra de 70 cm, aguja curva 1/2 Circ. 15 mm. Calibre 6/0. Urología.	864
13	Hilo de sutura poliglatina, color violeta, hebra de 70 cm, doble aguja espatulada, calibre 5/0. Oftalmología.	216

14	Hilo de sutura poliglatina, color violeta, hebra de 70 cm, doble aguja de 1/2. Circulo punta cónica, calibre 7/0. Oftalmología	324
15	Hilo de sutura mononylon 9/0. Oftalmológico con aguja curva 5.15	288
16	Hilo de sutura mononylon 10/0 oftalmológico con aguja curva 5.15	288
17	Hilo hemostático 5 X 7. Tipo Surgicel	400
18	Hilo polipropileno monofilamento prolene 0 cardiovascular	1.344
19	Hilo polipropileno monofilamento prolene 1 cardiovascular	984
20	Hilo polipropileno monofilamento prolene 2-0 cardiovascular	480
21	Hilo polipropileno monofilamento prolene 3-0 cardiovascular	672
22	Hilo polipropileno monofilamento prolene 4-0 cardiovascular	288
23	Hilo polipropileno monofilamento prolene 5-0 cardiovascular	336
24	Hilo polipropileno monofilamento prolene 6-0 cardiovascular	384
25	Hilo polipropileno monofilamento prolene 7-0 cardiovascular	624
26	Hilo de lino para uso quirúrgico de alta dureza tensil de color blanco marfil X 100 metros. Calibre N°20	190
27	Hilo de lino para uso quirúrgico de alta dureza tensil de color blanco marfil X 100 metros. Calibre N°30	160
28	Hilo de lino para uso quirúrgico de alta dureza tensil de color blanco marfil X 100 metros. Calibre N° 40	150
29	Hilo de lino para uso quirúrgico de alta dureza tensil de color blanco marfil X 100 metros. Calibre N°60	60
30	Hilo de lino para uso quirúrgico de alta dureza tensil de color blanco marfil X 100 metros. Calibre N° 100	60

Las ofertas deben indicar claramente:

Descripción detallada de lo ofrecido, características técnicas, marca y presentación.

Entrega: Los insumos médicos descartables se entregarán, según artículo 9º del Pliego de Condiciones Particulares.

Serán desestimadas las ofertas que no se acompañen al momento de su presentación con las declaraciones juradas, que en formulario se adjuntan como parte integrante del pliego licitatorio.

Resistencia, Chaco de de

[illegible]

Apoderado
Firma y Sello
D.U.

Director técnico
Firma y Sello
D.U. y M.P

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

Digitally signed by Estelita
García de Frutos
Date: 2010.06.29 12:02:12 +02'00'